

# BANCO CENTRAL DE CHILE



BOLETIN MENSUAL

Nº. 487 SEPTIEMBRE 1968

SANTIAGO

# PERSONAL DIRECTIVO

30 de Septiembre de 1968

Presidente  
CARLOS MASSAD

Vicepresidente  
JORGE CAUAS

DIRECTORES

Representantes del Gobierno (Clase A)  
HERNAN ELGUETA

JOSE PARDO

JOAQUIN UNDURRAGA

Representantes de los Bancos Nacionales y Extranjeras (Clases B y C)  
MANUEL BULNES

MANUEL VINAGRE

NICOLAS YARUR

Representante del público accionista (Clase D)  
CLAUDIO TRONCOSO

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril  
HUGO ZEPEDA

Representante de la Cámara Central de Comercio y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile  
MIGUEL LLODRA

Representante de las Instituciones de Empleados y Obreros

HERNAN MANSILLA

Gerente General  
FRANCISCO IBAÑEZ

Gerente Depto. Estudios  
JORGE MARSHALL

Fiscal  
ALBERTO PULIDO

Gerente Secretario General  
CARLOS REYES

Gerente Depto.  
Comercio Exterior  
MARIO PUELMA

Gerente de  
Operaciones  
HERNAN ARZE

Gerente  
Administrativo  
OCTAVIO JUSTINIANO

Gerente de  
Seguridad Social  
EUGENIO RUIZ TAGLE

Gerente Sucursal  
Valparaíso  
ERNESTO HEVIA

Depto. del Personal  
GONZALO MORANDE

Subgerentes  
Depto. Comercio Exterior  
EDUARDO MORGAN

Operaciones Internacionales  
GUSTAVO ROTGER

Depto. Estudios  
RICARDO FFRENCH-DAVIS

Crédito Interno  
ALFREDO GARCIA

Administrativo  
LAUTARO RODRIGUEZ

Depto. Tesorería  
JORGE ALAMOS

Revisor General  
FERNANDO RUIZ-TAGLE

Fomento Export.  
RODOLFO HOFFMANN

# Banco Central de Chile

OFICINA CENTRAL — SANTIAGO

SUCURSALES: IQUIQUE — ANTOFAGASTA — LA SERENA — VALPARAISO — TALCA  
CHILLAN — CONCEPCION — LOS ANGELES — TEMUCO — VALDIVIA — OSORNO  
PUERTO MONTT — PUNTA ARENAS

AGENCIAS: ARICA — CALDERA — HUASCO — SAN ANTONIO  
CASTRO — COYHAIQUE



## Boletín Mensual

PREPARADO POR EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

Miguel García

Jefe Departamento de Estudios

VOL. XLI  
NUM. 487

Redacción cerrada el 10 de septiembre de 1968

SEPTIEMBRE

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN

## INFORME ECONOMICO

### PRODUCCION, PRECIOS Y NIVEL DE ACTIVIDAD

#### MINERIA

La producción de cobre en el primer semestre de 1968 experimentó un aumento de 0,2% respecto a la del primer semestre de 1967, con una baja de 0,6% en la Gran Minería y un aumento de 3,1% en las mineras mediana y pequeña.

La producción de hierro, con cifras hasta mayo de 1968, anota un retroceso de 1,1% en el primer período, pero mantiene ventaja sobre la producción del período enero-julio de 1967 y es también más alta que la de similar lapso de 1966.

El carbón, por su parte, ha mostrado una recuperación con respecto a niveles de producción de años anteriores; hasta mayo había sobrepasado el nivel correspondiente de 1967 en 13,5%, aun cuando estaba por debajo de 1966 en 2,8%.

Las producciones de salitre y yodo han anotado bajas muy significativas y de orden semejante. Si se comparan los datos de los primeros cinco meses de 1968 con los correspondientes de 1967, se registran disminuciones de 20,1% en el salitre y 18,4% en el yodo.

#### INDUSTRIA

El índice de producción industrial manufacturera calculado por la Sociedad de Fomento Fa-

bril registró en el primer semestre de 1968 un aumento de 2,3% respecto al de igual semestre de 1967. A nivel de agrupaciones, de las 19 que conforman la clasificación de CIU, 12 de ellas han mostrado relativos avances en el semestre. De las siete agrupaciones que han experimentado disminuciones, las imprentas y editoriales, las industrias metálicas básicas y las productoras de material de transporte, muestran bajas que reflejan la incidencia de las huelgas de la Cia. Manufacturera de Papeles y Cartones (junio) y CAP (23 de mayo-19 de junio).

El índice de ventas industriales reales anotó una baja de 4,8% en igual primer semestre, siendo las variaciones a nivel de agrupaciones muy semejantes a las de producción.

El índice de consumo de energía eléctrica industrial, en estrecha relación con el de producción, mostró un aumento de 3,1% en el período enero-julio de 1968 respecto a enero-junio de 1967.

En general, el ritmo de crecimiento del sector industrial manufacturero ha sido débil en lo corrido del año, agravado por prolongados conflictos laborales en industrias básicas de la estructura productiva.

En todo caso, la comparación entre los primeros dos trimestres del año, tiende a mostrar una recuperación en el segundo de ellos, recuperación que se hace más significativa si se tiene en cuenta la incidencia de la huelga de CAP en el ritmo de producción, dada la alta ponderación de esa empresa en el índice de la Sociedad de Fomento Fabril.

## INDICADORES ECONOMICOS

## I. PRODUCCION AGROPECUARIA-SILVICOLA

ODEPLAN: (Base: 1955-57 = 100)

	1964	1965	1966	1967
Indice .....	122,22	119,74	126,45	130,37
% variación anual .....	7,0	— 2,0	5,6	3,1

## II. MINERIA

## INDICE DE PRODUCCION MINERA

DEC (Base: 1957 = 100)

	1966	1967	1968
Enero .....	123,7	143,9	153,6
Febrero .....	118,2	136,3	142,3
Marzo .....	117,3	143,2	147,6
Promedio enero-marzo .....	119,7	141,1	147,8
% variación promedio .....	— 18,0	17,9	4,7
% variación en 12 meses acumulados .....	— 9,3	16,9	— 6,3

	Fuente	Unidad	Período	1967	1968	% variac. 1967-1968
Hierro	SME	tons.	ene-may.	4.944,9	4.888,4	— 1,1
Carbón	SME	tons. netas	ene-may.	544,7	618,0	13,5
Salitre	SME	tons.	ene-may.	370,1	295,5	— 20,1
Yodo	SME	Kg.	ene-may.	942,9	769,6	— 18,4
Petróleo	ENAP	M3	ene-jul.	1.110,5	1.261,0	13,5
Cobre	Codelco	tons.	ene-jun.	323,4	324,4	0,3

## III. INDUSTRIA MANUFACTURERA (en miles de unidades)

	Fuente	Unidad	Período	1967	1968	% variac. 1967-1968
Acero	CAP	tons.	ene-jul.	351,3	270,6	— 23,0
Cemento	SFF y otros	tons.	ene-jun.	585,2	602,5	3,0

## INDICES DE PRODUCCION INDUSTRIAL

DEC (Base: 1953 = 100)

	1966	1967	1968
Marzo .....	193,1	185,4	185,1
Abril .....	176,9	175,4	178,3
Mayo .....	174,4	173,5	181,1
Promedio enero-mayo .....	169,6	167,8	171,3
% variación promedio .....	8,0	— 1,0	2,1
% variación en 12 meses acumulados .....	5,5	3,2	0,8

SFF (Base: 1960 = 100)

	1967	1968	1969
Abril .....	168,0	176,1	185,9
Mayo .....	167,4	174,7	180,9
Junio .....	166,9	169,2	165,1
Promedio enero-junio .....	159,0	163,6	167,3
% variación promedio .....	9,6	2,9	2,3
% variación en 12 meses acumulados .....	8,0	6,2	1,0

**INDICE DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA**

SFF (Base: 1960 = 100)	1966	1967	1968
Abril .....	181,8	178,4	197,9
Mayo .....	188,9	189,6	194,1
Junio .....	188,9	183,9	189,9
Promedio enero-junio .....	175,3	182,3	188,0
% variación promedio .....	12,7	4,0	3,1
% variación en 12 meses acumulados .....	8,5	9,9	1,9

**INDICE DE VENTAS INDUSTRIALES REALES**

SFF (Base: 1960 = 100)			
Abril .....	160,3	166,4	171,2
Mayo .....	174,0	173,9	173,5
Junio .....	195,2	171,6	151,1
Promedio enero-junio .....	164,1	165,2	157,2
% variación promedio .....	8,1	0,7	- 4,9
% variación en 12 meses acumulados .....	5,6	6,4	- 4,2

**IV. EDIFICACION (DEC)**

Sector Público (iniciada en 60 comunas)

	Núm. de viviendas	Habitación (Miles m <sup>2</sup> )	Total (Miles m <sup>2</sup> )
Enero-marzo 1967 .....	805	41,7	89,5
Enero-marzo 1968 .....	2.248	134,9	209,9
% variación .....	179,3	223,3	134,5
% variación en 12 meses acumulados .....	108,0	84,3	80,0

Sector Privado (proyectada en 60 comunas)

Enero-marzo 1967 .....	2.748	208,1	319,3
Enero-marzo 1968 .....	2.662	198,2	256,0
% variación .....	- 3,1	- 4,8	- 19,8
% variación en 12 meses acumulados .....	12,0	13,4	12,0

**V. PRECIOS**

**INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

DEC (Base: 1958 = 100)	1966	1967	1968
Junio .....	629,9	748,9	946,9
Julio .....	643,4	765,9	973,2
Agosto .....	653,2	766,7	984,6
% variación agosto .....	1,5	0,1	1,2
% variación en el año .....	17,0	17,4	23,7
% variación en 12 meses .....	22,8	17,4	28,4

**INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR**

DEC (Base trasladada proporcionalmente a: 1958 = 100)	1966	1967	1968
Abril .....	515,4	615,2	783,2
Mayo .....	516,9	621,1	791,2
Junio .....	520,8	628,7	820,4
% variación en junio .....	0,7	1,2	3,7
% variación en el año .....	13,6	14,6	24,9
% variación en 12 meses .....	21,6	20,7	30,5

## VI. TRABAJO

### a) Encuesta Gran Santiago (IEC)

(miles de personas)	Junio 1967	Junio 1968	% variac.
Población 14 años y más .....	1.705,1	1.774,0	4,0
Fuerza de trabajo .....	909,6	940,6	3,4
Ocupados .....	855,7	880,5	2,9
Desocupados .....	53,8	60,1	11,7
Cesantes .....	44,7	48,8	9,2
% cesantía en fuerza de trabajo .....	4,9	5,2	—

### b) Encuesta Concepción-Talcahuano y

#### Lota-Coronel (IEU)

	Abril 1968 Concep.-Talcahuano	Abril 1968 Lota-Coronel
Población 14 años y más .....	217,2	70,0
Fuerza de trabajo .....	104,4	31,7
Ocupados .....	93,1	26,9
Desocupados .....	11,4	4,9
% desocupac. en fuerza de trabajo .....	10,9	15,3

### INDICE DE SUELDOS Y SALARIOS

DEC (abril 1959 = 100)

	Promedio jul. 66 - abr. 67	Promedio jul. 67 - abr. 68	% variac. promedios
Indice general .....	722,0	927,3	28,4
Indice sueldos .....	705,8	870,3	23,3
Indice salarios .....	739,3	988,3	33,7

### JORNALES DE COTIZACION (S.S.S.)

(Millones de escudos)

	1965	1966	1967
Enero-diciembre .....	1.381,4	1.923,7	2.420,7
% variación .....	46,2	39,3	25,8

### SUELDOS IMPONIBLES EE. PP.

(Sup. Seg. Social) (Millones E<sup>2</sup>)

	1965	1966	1967
Enero-diciembre .....	974,2	1.329,6	1.994,4
% variación .....	48,7	36,5	50,0

## VII. COMERCIO Y FINANZAS

### PROTESTO DE DOCUMENTOS

(Superint. de Bancos)

	Ene.-may. 1967	Ene.-may. 1968	% variac.
<b>Letras</b>			
Monto (millones de escudos) .....	353,9	539,3	52,4
Número (en miles) .....	484,7	553,5	14,2
Valor promedio (E <sup>2</sup> ) .....	730,19	974,36	33,4
<b>Cheques</b>			
Monto (millones de escudos) .....	563,3	803,8	42,7
Número (en miles) .....	411,6	499,4	21,3
Valor promedio (E <sup>2</sup> ) .....	1.368,82	1.609,68	17,6

### INDICE DE COTIZACION DE ACCIONES

(Banco Central de Chile - 31.12.1965 = 100)

	1966	1967	1968
Mayo .....	97	93	112
Junio .....	99	96	122
Julio .....	97	93	134
% variación julio .....	—	2,0	—
% variación en el año .....	2,1	—	3,1
% variación en 12 meses .....	—	14,9	—

## PRECIOS

Durante el mes de agosto los precios al nivel de consumidor experimentaron un alza de 1,2%. Factores fundamentales de esta variación fueron los precios de los rubros carnes, verduras, y arriendos; este último se vio afectado por la encuesta trimestral de alquileres.

Los grupos Vestuario y Varios tuvieron aumentos de escasa importancia y su incidencia conjunta en el aumento del mes alcanzó a 0,4%.

En lo corrido de 1968, el aumento del índice ha alcanzado a 23,7%, en tanto que en comparación con agosto de 1967 se observa una variación de 28,4% tasa de crecimiento anual de precios cercana a la meta señalada por el Ministro de Hacienda en su última exposición.

## ACTIVIDADES COMERCIALES Y FINANCIERAS

El índice de cotización de acciones experimentó en julio un aumento de 9,8%, alcanzando a 40,2% el avance en los primeros siete meses de 1968. La tendencia del mes de julio fue firme al alza, con aumentos de 10,7% en los precios de las acciones de las empresas productoras de bienes y de 8,7% en las de servicios. Esta tendencia alcista se ha mantenido en agosto, acentuada en el rubro servicios.

La firme recuperación experimentada por este indicador, a partir de enero de este año y confirmada en lo corrido del mes de agosto, permite esperar que se elevará el volumen de transacciones en la Bolsa, volumen bastante deteriorado en los últimos tiempos y que reconoce como una de sus causas la creación de otro tipo de instrumentos de canalización de ahorros.

---

## SITUACION FISCAL

---

### MOVIMIENTO EN JUNIO

El Gobierno tuvo que enfrentar gastos por E<sup>o</sup> 724 millones en junio: E<sup>o</sup> 472 millones por concepto de operaciones corrientes, E<sup>o</sup> 213 millones por inversiones y E<sup>o</sup> 38 millones por amortizaciones. Las gastos corrientes fueron superiores en E<sup>o</sup> 81 millones a los de mayo pasado, como consecuencia, principalmente, del pago de los reajustes al sector público, lo que se manifestó en aumentos de E<sup>o</sup> 48 millones en los rubros de Remuneraciones, de E<sup>o</sup> 4 millones en los Gastos Previsionales y de E<sup>o</sup> 29 millones en las Transferencias al Sector Descentralizado. Las inversiones fiscales subieron en E<sup>o</sup> 17 millones con respecto al mes anterior, registrándose E<sup>o</sup> 16 millones de mayores aportes para inversión, especialmente para la Corporación de Servicios Habita-

cionales, Corporación de Mejoramiento Urbano, Empresa de Ferrocarriles del Estado, ENAMI y Servicio Agrícola Ganadero. Las amortizaciones no ofrecen cambios de importancia.

El total de gastos se financió con E<sup>o</sup> 881 millones de ingresos corrientes y con E<sup>o</sup> 82 millones de fondos mantenidos en Caja por el Fisco, a fines de mayo. El excedente de E<sup>o</sup> 239 millones sirvió para cancelar al Banco Central E<sup>o</sup> 212 millones (US\$ 38,3 millones) por concepto de ventas anticipadas de cambios, —provenientes de la tributación de la Gran Minería del Cobre—, efectuadas en abril, mayo y primeros días de junio. El saldo de E<sup>o</sup> 27 millones se utilizó para restituir fondos en Cuentas de Terceros. El principal rubro de financiamiento, formado por los ingresos corrientes, mejoró en E<sup>o</sup> 279 millones con respecto al mes anterior. Dicha situación se produjo principalmente por los aumentos de E<sup>o</sup> 129 millones en los impuestos directos y de E<sup>o</sup> 86 millones en los indirectos. Los primeros reaccionaron favorablemente como consecuencia de la recaudación de la segunda cuota de la tributación del cobre, que ascendió a US\$ 42 millones, equivalentes a E<sup>o</sup> 284 millones. Los impuestos indirectos mejoraron particularmente a causa de la liquidación de E<sup>o</sup> 60 a E<sup>o</sup> 70 millones de depósitos provisionales constituidos para el pago de derechos aduaneros. En los ingresos no tributarios se advierte una baja en relación a junio de 1967. Su descenso se debe al desplazamiento de la Regalía Fiscal, que afecta las utilidades del Banco Central, correspondiente al primer semestre de este año, que no se incluyó en junio, como en otras oportunidades, sino que figurará en julio. Si se hubiera incorporado en las cifras del período que se analiza, se habría observado un aumento de E<sup>o</sup> 11 millones (23%).

### DESARROLLO EN EL AÑO

El total de gastos de la Tesorería llegó a E<sup>o</sup> 3.896 millones, en el primer semestre de 1968, superior en 28% al del mismo período del año pasado. Su aumento fue similar al experimentado por los precios internos. En consecuencia, los gastos reales se mantuvieron al nivel alcanzado en el correspondiente lapso de 1967. Cabe destacar, sin embargo, que se advierten cambios en la estructura de los gastos del Gobierno. Aumentaron las inversiones en 31%, es decir, 4% en términos reales. En cambio, los gastos corrientes descendieron en 6% en iguales términos. Las amortizaciones conservaron en líneas generales su situación, aunque nominalmente acusan un aumento de 108%. Esto último ocurre por la incorporación de E<sup>o</sup> 131 millones de una operación contable de Tesorería con el Banco Central y ECA y por el abultamiento de las cifras en escudos de amortizaciones en moneda extranjera, por efecto del alza del tipo de cambio. Además, debe tenerse presente que, en las amortizaciones efectuadas en moneda corriente, se advierte un au-

## SINTESIS DE LA SITUACION FISCAL

(En millones de escudos de cada año)

Fuentes: Dirección de Presupuestos (M. de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1966 (1)	1967 (2)	Proyección 1968 (3)	Enero-junio 1967 (4)	Enero-junio 1968 (4)(5)	Junio 1967 (4)	Junio 1968 (4)(5)
<b>I. INGRESOS</b>							
Tributarios .....	5,054,9	6,043,1	8,542,0	2,672,0	3,655,1	536,1	855,6
No tributarios .....	223,8	313,9	355,1	118,3	155,9	48,9	25,0
Extra-presupuestarios .....	—	—	—	16,0	—	7,8	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>5,278,7</b>	<b>6,357,0</b>	<b>8,928,0</b>	<b>2,806,9</b>	<b>3,811,0</b>	<b>577,2</b>	<b>880,6</b>
<b>II. EGRESOS</b>							
Corrientes .....	3,942,4	4,668,2	6,642,2	2,050,1	2,451,8	357,0	472,1
De inversión .....	1,831,3	1,895,7	2,575,2	813,8	1,067,4	165,4	213,1
Amortizaciones .....	295,0	335,5	445,3	181,2	337,1	46,5	38,3
Extra-presupuestarios .....	—	—	—	35,2(6)	—	—	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>6,067,3</b>	<b>6,902,4</b>	<b>9,629,0</b>	<b>3,045,1</b>	<b>3,896,2</b>	<b>568,9</b>	<b>723,5</b>
<b>III. SUPERAVIT = Sin signo DEFICIT = (-)</b>							
Cuenta corriente (7) .....	1,336,3	1,688,8	2,255,8	756,5	1,359,2	220,2	408,5
Bruto (8) .....	788,6	545,4	701,0	233,2	83,2	8,3	137,1
Neto (9) .....	495,0	206,9	255,2	57,0	291,9	51,8	135,4

(1) Cifras definitivas de la Dirección de Presupuestos. Conversión a E9 4,10 por dólar.

(2) Conversión a E9 5,04 por dólar.

(3) Proyección de la Dirección de Presupuestos de 25-6-68. Conversión a E9 6,30 por dólar.

(4) Excluidos los derechos aduaneros pagados por las instituciones fiscales.

(5) Cifras provisionales.

(6) Rebajas sin distribuir.

(7) Ingresos totales menos egresos corrientes.

(8) Ingresos totales menos egresos totales.

(9) Saldo bruto menos amortizaciones.

## INGRESOS FISCALES

(En millones de escudos de cada año)

Fuentes: Dirección de Presupuestos (M. de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1966 (1)	1967 (2)	Proyec- ción 1968 (3)	Enero-junio 1967 (4)			Enero-junio 1968 (4)(5)			Junio 1967 (4)	Junio 1968 (4)(5)
				M. cte.	M. extr.	Total	M. cte.	M. extr.	Total		
<b>A. Tributarios .....</b>	<b>5,054,9</b>	<b>6,043,1</b>	<b>8,542,9</b>	<b>2,242,4</b>	<b>430,2</b>	<b>2,672,6</b>	<b>3,106,2</b>	<b>548,9</b>	<b>3,655,1</b>	<b>536,1</b>	<b>855,6</b>
<b>1. Directos .....</b>	<b>2,167,4</b>	<b>2,675,5</b>	<b>3,345,9</b>	<b>607,3</b>	<b>418,6</b>	<b>1,025,9</b>	<b>643,1</b>	<b>523,7</b>	<b>1,166,8</b>	<b>244,4</b>	<b>349,5</b>
a la renta .....	986,1	1,357,8	1,736,4	517,6	24,1	541,7	505,0	40,6	545,6	39,8	42,2
a la gran minería .....	808,9	900,6	1,115,0	—	304,5	304,5	—	483,1	483,1	103,1	283,9
a la propiedad .....	372,4	417,1	493,6	89,7	—	89,7	138,1	—	138,1	11,5	23,4
<b>2. Indirectos .....</b>	<b>2,869,7</b>	<b>3,357,1</b>	<b>5,181,3</b>	<b>1,406,0</b>	<b>4,6</b>	<b>1,410,6</b>	<b>2,076,0</b>	<b>14,2</b>	<b>2,090,2</b>	<b>261,9</b>	<b>447,4</b>
a la compra-venta .....	1,117,2	1,613,2	2,460,0	723,2	—	723,2	995,9	0,2	996,1	132,9	184,9
a la producción .....	296,9	429,0	621,0	161,9	—	161,9	241,2	—	241,2	28,2	43,8
a los servicios .....	299,1	390,2	550,1	108,4	4,6	113,0	159,6	13,5	173,1	20,0	34,8
a los actos jurídicos .....	206,7	251,7	375,4	119,2	—	119,2	168,7	0,1	168,8	20,8	34,6
a las importaciones .....	929,8	673,0	1,174,8	293,3	—	293,3	510,6	0,4	511,0	60,0	149,3
<b>3. Varios .....</b>	<b>17,8</b>	<b>10,5</b>	<b>16,6</b>	<b>229,1</b>	<b>7,0</b>	<b>236,1</b>	<b>387,1</b>	<b>11,0</b>	<b>398,1</b>	<b>29,8</b>	<b>58,7</b>
<b>B. No tributarios .....</b>	<b>223,8</b>	<b>313,9</b>	<b>385,1</b>	<b>118,1</b>	<b>0,2</b>	<b>118,3</b>	<b>151,9</b>	<b>4,0</b>	<b>155,9</b>	<b>48,9</b>	<b>25,0</b>
<b>Subtotal .....</b>	<b>5,278,7</b>	<b>6,357,0</b>	<b>—</b>	<b>2,360,5</b>	<b>430,4</b>	<b>2,790,9</b>	<b>3,258,1</b>	<b>552,9</b>	<b>3,811,0</b>	<b>585,0</b>	<b>880,6</b>
Extrapresupuestarios .....	—	—	—	16,0	—	16,0	—	—	—	7,8	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>5,278,7</b>	<b>6,357,0</b>	<b>8,928,0</b>	<b>2,376,5</b>	<b>430,4</b>	<b>2,806,9</b>	<b>3,258,1</b>	<b>552,9</b>	<b>3,811,0</b>	<b>577,2</b>	<b>880,6</b>

(1) Cifras definitivas de la Dirección de Presupuestos. Conversión a E9 4,10 por dólar.

(2) Conversión a E9 5,04 por dólar. Se excluyeron los derechos aduaneros pagados por las instituciones fiscales.

(3) Proyección de la Dirección de Presupuestos, de 25-6-1968. Conversión E9 6,30 por dólar.

(4) Excluidos los derechos aduaneros pagados por instituciones fiscales.

(5) Cifras provisionales.

mento que también es nominal, ya que aparte de las consideraciones indicadas, en el curso del primer semestre de este año se produjo una desviación de recursos del Fisco: Tesorería entregó escudos a la Caja de Amortización en vez de moneda extranjera para adquirir los respectivos cambios en el mercado bancario, y cumplir obligaciones con el exterior. Su monto fue de aproximadamente E<sup>9</sup> 45 millones (US\$ 7,5 millones).

Para solventar el volumen de gastos, el Gobierno dispuso de E<sup>9</sup> 3.811 millones de ingresos corrientes y de E<sup>9</sup> 632 millones de entradas de capital. De su utilización le quedó un remanente de E<sup>9</sup> 275 millones que le sirvió para devolver E<sup>9</sup> 271 millones a Cuentas de Terceros y para aumentar en E<sup>9</sup> 4 millones el saldo en Caja del Fisco.

Los **ingresos corrientes** aumentaron en 36% en el primer semestre del año con respecto a igual período de 1967, o sea, mejoraron en 8% en términos reales. Su incremento tuvo origen principalmente en los impuestos indirectos, que subieron en 49%. En dicho rubro sobresalen los crecimientos de 78% de los impuestos a las importaciones y de 53% en los gravámenes que afectan a los servicios. El aumento del impuesto a las importaciones

tuvo su causa fundamental en la acertada aplicación del Nuevo Arancel Aduanero, así como en el mayor rendimiento en escudos derivado de las variaciones del tipo de cambio. El incremento del impuesto a los servicios se debe fundamentalmente a dos tipos de tributos: 1) aumento de 50% en las recaudaciones de los impuestos a las remuneraciones y comisiones provenientes del ejercicio del comercio y otras actividades tales como cines, hoteles, etc. y 2) al sustancial aumento de la recaudación del impuesto único a las operaciones de crédito no reajustables de los bancos, que consolidó la aplicación de diversos impuestos que afectaban a dichas operaciones.

## SITUACION MONETARIA

### SITUACION EN JULIO

Durante el mes, los **medios de pago** han recuperado el ritmo de aumento observado en los primeros cuatro meses del año. Asimismo, se observa mayor acumulación de saldos monetarios que en el mes de julio de 1967. Durante ese

### EGRESOS FISCALES

(En millones de escudos de cada año)

Fuentes: Dirección de Presupuestos (M. de Hacienda) y Tesorería General de la República.

DETALLE	1966 (1)	1967 (2) (3)	Proyección 1968 (3)	Enero-junio 1967 (4)			Enero-junio 1968 (4) (5)			Junio 1967 (4)	Junio 1968 (4) (5)
				M. cte.	M. extr.	Total	M. cte.	M. extr.	Total		
<b>A. Corrientes.....</b>	<b>3.942,4</b>	<b>4.668,2</b>	<b>6.642,2</b>	<b>1.921,6</b>	<b>128,5</b>	<b>2.050,1</b>	<b>2.306,9</b>	<b>144,9</b>	<b>2.451,8</b>	<b>357,0</b>	<b>472,1</b>
Remuneraciones.....	1.324,3	1.770,7	2.455,2	789,7	17,7	807,4	859,7	24,2	883,9	136,6	184,3
Compra de bienes.....	405,4	344,9	427,7	140,6	21,5	162,1	146,8	22,3	169,1	29,6	23,5
Gastos prov. y asig. fam.....	695,1	823,7	1.163,5	343,8	1,3	345,1	526,0	1,7	527,7	65,2	81,6
Transf. al sector priv.....	183,2	260,9	440,9	73,1	0,1	73,2	100,2	0,3	100,5	12,8	19,8
Transf. al sector público.....	1.271,3	1.292,9	1.873,7	532,1	47,0	579,1	603,0	18,1	621,1	92,4	140,4
Intereses deuda pública.....	63,1	175,1	281,2	—	40,1	40,1	—	73,0	73,0	10,0	12,4
Varios.....	—	—	—	42,3	9,8	43,1	71,2	5,3	76,5	10,4	10,1
<b>B. De Inversión.....</b>	<b>1.831,3</b>	<b>1.895,7</b>	<b>2.576,2</b>	<b>784,4</b>	<b>29,4</b>	<b>813,8</b>	<b>1.042,6</b>	<b>24,7</b>	<b>1.067,3</b>	<b>165,4</b>	<b>213,1</b>
Inversión real y financiera.....	836,7	928,3	1.059,9	357,7	14,4	372,1	460,8	13,5	474,3	93,2	83,3
Aportes de inversión.....	994,6	967,4	1.516,3	426,7	15,0	441,7	581,8	11,2	593,0	72,2	129,8
<b>SUMA.....</b>	<b>5.773,7</b>	<b>6.563,9</b>	<b>9.218,4</b>	<b>2.706,0</b>	<b>157,9</b>	<b>2.863,9</b>	<b>3.349,5</b>	<b>169,6</b>	<b>3.519,1</b>	<b>522,4</b>	<b>685,2</b>
<b>C. Amortizaciones.....</b>	<b>293,6</b>	<b>338,5</b>	<b>445,8</b>	<b>27,6</b>	<b>153,6</b>	<b>181,2</b>	<b>207,1</b>	<b>179,9</b>	<b>377,1</b>	<b>46,5</b>	<b>38,3</b>
Sub-total.....	<b>6.067,3</b>	<b>6.902,4</b>	<b>9.654,2</b>	<b>2.733,6</b>	<b>311,5</b>	<b>3.045,1</b>	<b>3.556,6</b>	<b>339,6</b>	<b>3.896,2</b>	<b>568,9</b>	<b>723,5</b>
Gastos extrapresupuestarios.....	—	—	35,2 (6)	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.067,3</b>	<b>6.902,4</b>	<b>9.629,0</b>	<b>2.733,6</b>	<b>311,5</b>	<b>3.045,1</b>	<b>3.556,6</b>	<b>339,6</b>	<b>3.896,2</b>	<b>568,9</b>	<b>723,5</b>

(1) Cifras definitivas de la Dirección de Presupuestos. Conversión a E<sup>9</sup> 3,35 por dólar.  
 (2) Conversión a E<sup>9</sup> 5,04 por dólar. Se excluyen los derechos aduaneros pagados por las instituciones fiscales.  
 (3) Proyección de la Dirección de Presupuestos de 25.668. Conversión E<sup>9</sup> 6,30 por dólar.  
 (4) Se excluyen los derechos aduaneros pagados por las instituciones fiscales.  
 (5) Cifras provisionales.  
 (6) Esta suma corresponde a rebajas sin distribuir.

mes, el dinero total promedio experimentó una baja de E<sup>o</sup> 7 millones, en tanto que durante julio de este año, se ha incrementado en E<sup>o</sup> 117 millones, esto es, 2,7% en el mes. En relación a sus componentes, el dinero del sector privado promedio aumentó en E<sup>o</sup> 135 millones (3,9% en el mes), mientras que el dinero del sector público promedio disminuyó en E<sup>o</sup> 18 millones, alterando así la continua acumulación observada durante este año.

Durante julio del año pasado, el dinero del sector privado se incrementó en E<sup>o</sup> 23 millones (0,8% en el mes), disminuyendo en E<sup>o</sup> 30 millones el dinero promedio en poder del sector público.

La composición del dinero promedio del sector privado no ha sufrido alteraciones fundamentales

con respecto al mes anterior. En julio de este año, los billetes y monedas han aumentado en E<sup>o</sup> 64 millones, en tanto que el promedio de los depósitos en cuenta corriente presentó un crecimiento de E<sup>o</sup> 71 millones. Este hecho, en conjunto con lo observado en los dos meses anteriores, revela una tendencia al alza en la preferencia promedio por billetes.

La captación de recursos menos líquidos que el dinero puede observarse en las cifras de cuasidineró de los sectores público y privado. El sistema bancario captó mayores recursos, por un monto de E<sup>o</sup> 57 millones, lo que indica una tendencia creciente en esta variable durante los últimos tres meses. El monto señalado, se explica por un aumento de E<sup>o</sup> 16 millones en los

### FINANCIAMIENTO FISCAL

(En millones de escudos de c/año)

Fuentes: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda) y Tesorería General de la República)

DETALLE	1967	Proyección 1968 (2)	Ene-jun. 1967 (3)	Ene-jun. 1968 (3) (4)	Junio 1967 (3)	Junio 1968 (3) (4)
<b>A. PRESUPUESTO CORRIENTE</b>						
1. Ingresos .....	6.357,0	8.928,0	2.803,9	3.811,0	577,2	880,6
2. Egresos .....	4.698,2	6.842,2	2.053,1	2.451,8	357,0	472,1
3. Excedente en cta. cie. ....	1.658,8	2.285,8	750,8	1.359,2	220,2	408,5
<b>B. PRESUPUESTO DE CAPITAL</b>						
1. Inversión fiscal .....	1.895,7	2.576,2	813,8	1.067,3	165,4	213,1
2. Amortización .....	338,5	445,8	181,2	377,1	46,5	38,3
3. Total gastos de capital .....	2.234,2	3.022,0	995,0	1.444,4	211,9	251,4
<b>G. GASTOS EXTRAPRESUPUESTA- RIOS</b>						
Suma (B+C) .....	2.234,2	2.980,8 (5)	995,0	1.444,4	211,9	251,4
<b>D. DEFICIT (-) O SUPERAVIT BRUTO</b>	- 545,4	- 701,0	- 238,2	- 85,2	8,3	- 157,1
<b>E. FINANCIAMIENTO</b>	545,4	701,0	238,2	85,2	8,3	157,1
1. Recursos propios .....						
a) Ingr. varios en m/extr. ....						
2. Préstamos internos .....	256,6	424,2	191,5	319,8	18,1	212,0
Coloc. de pag. bonos dólares .....						
Sobregrosos en cta. única .....	110,0		57,0			
Pimo. Bco. Central en m/nac. ....	145,2	150,0	201,6	120,0	90,0	
Amortizaciones Bco. Central .....			67,6	30,0		
Pimo. Bco. Central en m/extr. ....				181,0		
Caja de Amortización .....	0,6			0,4		
Préstamo forzoso .....		250,2				
Venta de dólares a futuro .....						
Devolución de dólares a futuro .....					108,1	212,1
Otros .....	0,5	24,0	0,5	39,4		0,1
3. Préstamos externos .....	170,5	97,8	42,0	40,6	2,0	
Conv. Exced. Agropecuarios .....	8,4	60,0		1,6		
IDA .....	20,0			17,7		
Préstamos AID .....	91,7			4,6		
Préstamos BID (B. Centr. m/nac.) .....	13,1			1,4		
Préstamos BID (B. Centr. m/extr.) .....						
Reneg. deuda externa .....	37,3		26,0		2,0	
Otros préstamos .....		37,8				
4. Variación saldo en caja (-) aumento (+) disminuc. ....	13,4		35,5	3,7	28,0	82,3
5. Variac. saldos en cta. de terceros y discrep. estadísticas .....	131,7	25,0	40,2	271,5	35,8	27,4
6. Sin financiamiento .....		154,0				

NOTAS: (1) Conversión a E<sup>s</sup> 5,04 por dólar. Se excluyen los derechos aduaneros pagados por las instituciones fiscales.  
 (2) Proyección de la Dirección de Presupuestos de 25-6-68. Conversión E<sup>s</sup> 6,30 por dólar.  
 (3) Se excluyen los derechos aduaneros pagados por las instituciones fiscales.  
 (4) Cifras provisionales.  
 (5) Rebajas sin distribuir.

**RESUMEN SITUACION FINANCIERA**

(En millones de escudos)

DETALLE	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968
	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31	julio 31
<b>MERCADO FINANCIERO (principales variables)</b>							
<b>Promedios mensuales</b>							
Dinero sector privado.....	—	—	—	1,700	2,436	3,015	3,597
Variación porcentual en el año.....					43,3	23,8	19,3
Variación porcentual en 12 meses..							27,3
Dinero sector público.....	—	—	—	392	556	485	816
Variación porcentual en el año.....					41,8	— 12,8	88,2
Variación porcentual en 12 meses..							
Dinero total.....	—	—	—	2,092	2,992	3,500	4,413
Variación porcentual en el año.....					43,0	17,0	26,1
Variación porcentual en 12 meses..							35,1
<b>Saldos</b>							
Emisión Banco Central sector privado y bancario.....	498,9	522,8	822,6	1.271,0	2.037,5	2.467,4	3.176
Variación porcentual en el año.....							23,7
Variación porcentual en 12 meses..	70,6	4,8	57,4	54,5	60,3	21,1	54,0
Dinero sector privado.....	566,1	746,2	1.129,2	1.863,9	2.589,6	3.239,5	357,9
Variación porcentual en el año.....							10,5
Variación porcentual en 12 meses..	28,9	34,2	51,3	65,1	38,9	25,1	30,1
Dinero giral sector público.....	199,5	226,3	346,9	387,1	472,2	497,3	816,0
Variación porcentual en el año.....							80,3
Variación porcentual en 12 meses..	81,6	13,1	53,3	11,6	30,0	5,3	82,5
Cuenta única fiscal.....	( 117,3)	( 160,7)	( 265,5)	( 259,2)	( 367,1)	( 335,4)	( 700,0)
Otros depósitos.....	( 82,2)	( 65,6)	( 81,4)	( 127,9)	( 105,1)	( 161,9)	( 196,0)
Dinero total.....	755,6	972,5	1.476,1	2.251,0	3.061,8	3.736,8	4.475,0
Variación porcentual en el año.....							19,7
Variación porcentual en 12 meses..	40,0	28,7	51,8	52,5	36,0	22,0	38,0
<b>Cuasi dinero sector privado.....</b>	<b>296,2</b>	<b>359,4</b>	<b>595,3</b>	<b>820,9</b>	<b>981,7</b>	<b>1.313,3</b>	<b>1.472</b>
En moneda corriente.....							11,9
Variación porcentual en el año.....	49,1	21,3	40,9	22,6	58,1	33,8	20,6
Variación porcentual en 12 meses..	151,3	206,1	274,0	377,7	647,0	833,0	957,0
Depósitos de ahorro.....	96,1	108,3	143,7	178,4	261,8	345,8	418,0
Depósitos a plazo.....	48,8	45,0	88,6	66,8	60,3	83,0	97,0
Otros depós. a menos de 90 días..							
En moneda extranjera (en millones de US\$).....	38,7	38,7	29,7	31,0	30,0	46,9	—
Cuasi dinero sector público en moneda corriente.....	2,2	18,3	30,7	30,1	49,0	71,3	77,9
<b>Crédito total al sector privado en moneda corriente.....</b>	<b>686,3</b>	<b>942,2</b>	<b>1.313,3</b>	<b>1.761,3</b>	<b>2.279,3</b>	<b>2.904,1</b>	<b>3.435,7</b>
Variación porcentual en el año.....							18,3
Variación porcentual en 12 meses..	46,6	37,3	39,4	33,9	29,4	27,4	29,1
<b>ÍNDICE DE LIQUIDEZ (SECTOR PRIVADO)</b>	<b>0,41</b>	<b>0,40</b>	<b>0,43</b>	<b>0,39</b>	<b>0,39</b>	<b>0,40</b>	<b>0,38</b>
Preferencia por billetes y monedas..	0,75	0,57	0,52	0,65	0,81	0,79	(5) 0,86
Monto de cheques protestados/monto de cheques librados (1).....	6,67	4,58	4,06	4,41	5,73	7,82	9,24
Monto de letras protestadas/monto de letras recibidas (1).....	53,26	48,16	44,84	33,31	37,91	40,56	41,07
Cuasi dinero en moneda etc. sector privado/dinero sector privado.....	35,25	34,75	30,19	23,79	28,48	31,50	31,94
Depósitos ahorro plazo y dep. a plazo/dinero sector privado.....							
<b>Relaciones porcentuales con respecto al producto nacional bruto</b>							
Dinero sector privado (2).....	10,0	9,1	9,0	10,6	10,6		
Dep. ahorro + Dep. plazo s/priv. (3).....	4,4	3,8	3,3	3,2	3,7		
Dinero s/priv. + Dep. ahorro + Dep. plazo s/priv. ....	14,4	12,9	12,4	13,8	14,4		
<b>TASAS DE INTERES</b>							
Bancos comerciales.....	16,22%	15,92%	16,81%	17,85%			
Banco del Estado.....	14,00%	13,97%	14,90%	16,08%	19,0%	19,9%	19,32%
Ints. de corriente bancario (4).....	17,54%	17,05%	17,62%	18,38%			

(1) Los montos de cheques y letras se refieren a las cantidades acumuladas en los distintos periodos.  
 (2) Última información proporcionada por ODEPLAN.  
 (3) Promedios de 12 observaciones en el año.  
 (4) Incluye el 20% del exceso sobre el interés corriente bancario por la ley N° 11.234 de 1953.  
 (5) Última cifra disponible a mayo.  
 (6) Última cifra disponible a junio.

## BANCO CENTRAL, SISTEMA BANCARIO Y

## SISTEMA MONETARIO

(En millones de escudos)

FINANCIAMIENTO	ENERO - JULIO 1968		
	Banco Central	Sistema Bancario	Sistema Monetario
<b>I. OPERACIONES DE CAMBIOS EXCLUYENDO TESORERIA</b>	<b>116,2</b>	<b>—</b>	<b>116,2</b>
A. Compras US\$ 271,0			
B. Ventas US\$ 260,7			
C. Otros US\$ 11,2			
<b>II. RESERVAS MONETARIAS</b>		<b>674,3</b>	
A. Billetes y monedas		132,8	
B. Dep. Banco Central		541,5	
C. Otros			
<b>III. CREDITO INTERNO EXCLUYENDO TESORERIA</b>	<b>205,9</b>	<b>412,5</b>	<b>442,5</b>
A. Sistema Bancario	— 02,3		
B. Entidades públicas y municipalidades	51,9	15,0	66,9
1. ECA	( 48,3)	( )	( 48,3)
2. CORFO	( 3,2)	( )	( 3,2)
3. Otros	( 0,4)	( 15,0)	( 15,4)
C. Excedentes Agropecuarios	16,6	( )	16,6
1. Giros	( 10,0)	( )	( )
2. Recuperaciones	( )	( )	( )
D. Sector privado	64,6	467,0	531,6
E. CAP	— 70,1		— 70,1
F. Otros activos y pasivos	205,2	— 69,5	— 102,5
G. Cambio	238,2		
H. Otros	— 33,0		
<b>IV. OPERACIONES CON TESORERIA POR TODO CONCEPTO</b>	<b>420,3</b>	<b>21,5</b>	<b>441,8</b>
1. Operaciones de cambio (US\$ 39 millones)	250,6		250,6
2. Créditos directos moneda corriente	98,8	— 8,5	90,3
3. Regalía fiscal	70,0		70,0
4. Giros excedentes agropecuarios	1,5		1,5
5. Uso Cuenta Única Fiscal		30,0	30,0
6. Otros	— 0,6		— 0,6
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>742,4</b>	<b>1.108,3</b>	<b>1.000,5</b>
<b>RECURSOS FINANCIEROS</b>			
<b>I. DINERO SECTOR PRIVADO</b>	<b>34,2</b>	<b>543,0</b>	<b>339,0</b>
A. Billetes y monedas	40,0		40,0
B. Depósitos cta. cte.	— 5,8	543,0	250,0
<b>II. DINERO GIRAL SECTOR PUBLICO</b>	<b>—</b>	<b>463,0</b>	<b>463,0</b>
A. Cuenta Única Fiscal			
B. Otros			
<b>III. CUASIDINERO SECTOR PRIVADO</b>	<b>27,0</b>	<b>158,0</b>	<b>185,0</b>
A. Depósitos a plazo		72,0	72,0
B. Ahorro moneda corriente		72,0	72,0
C. Certificados a ahorro (CAR)	27,0		27,0
D. Otros		14,0	14,0
<b>IV. CUASIDINERO SECTOR PUBLICO</b>	<b>—</b>	<b>6,6</b>	<b>6,6</b>
<b>V. DEPÓSITOS DE IMPORTACION</b>	<b>6,9</b>		<b>6,9</b>
<b>VI. RESERVAS MONETARIAS</b>	<b>674,3</b>		
A. Billetes y monedas	132,8		
B. Depósitos Bco. Central	541,5		
C. Otros			
<b>VII. ADEUDADO AL BANCO CENTRAL SIST. BANC.</b>		<b>— 62,3</b>	
<b>VIII. CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES</b>			
<b>TOTAL RECURSOS FINANCIEROS</b>	<b>742,4</b>	<b>1.108,3</b>	<b>1.000,5</b>

depósitos a plazo, que tienden a recuperar el comportamiento del año pasado, y de E<sup>o</sup> 36 millones en los depósitos de ahorro que siguen dando la pauta al crecimiento del cuasidinero.

El Banco Central captó a través de los Certificados de Ahorro Reajustables, E<sup>o</sup> 9,3 millones, cifra extraordinariamente alta, si se piensa que durante enero-junio de este año se habían obtenido por este concepto E<sup>o</sup> 17,7 millones.

El crédito al sector privado del sistema bancario aumentó en E<sup>o</sup> 94,6 millones (3,0% de aumento en el mes). El Banco Central, por su parte, presenta recuperaciones de E<sup>o</sup> 9,1 millones, esto último debido tanto a la estacionalidad de los créditos warrants como a la industria salitrera. De lo anterior resulta que el sistema monetario ha concedido, un mayor crédito de E<sup>o</sup> 85,5 millones, lo que representa un incremento de 2,9% en el mes.

La mayor emisión, compatible con la situación anteriormente expuesta, alcanzó a E<sup>o</sup> 199,1 millones. Dentro de ella E<sup>o</sup> 51,7 millones corresponden a operaciones de cambio, E<sup>o</sup> 120,6 millones a operaciones con la Tesorería, y el resto a operaciones tanto con el sistema bancario como con el sector privado.

## SITUACION ENERO-JULIO

En el período, el dinero total promedio ha aumentado en E<sup>o</sup> 913 millones, esto es, en un 26,1% con respecto a diciembre de 1967. Durante este último año, considerando el mismo período, el crecimiento alcanzó a 9,2% que equivale a E<sup>o</sup> 274 millones. El mayor incremento observado se debe, como se ha indicado en oportunidades anteriores, a la acumulación de saldos por parte del sector público. El dinero del sector público promedio ha aumentado en el año en E<sup>o</sup> 331 millones, esto es, en un 68,2%. Sin embargo, en el período enero-julio de 1967, disminuyeron los saldos promedio del sector público en E<sup>o</sup> 116 millones, vale decir en un 20,9%.

El dinero promedio del sector privado ha tenido un comportamiento similar al observado en el año pasado. Durante enero-julio de 1967 el dinero promedio del sector privado aumentó en 16%, y durante este año en 19,3%. Este último incremento se explica por un alza de E<sup>o</sup> 179 millones en el componente billetes y monedas en libre circulación y de E<sup>o</sup> 403 millones en los depósitos en cuenta corriente. La preferencia marginal por billetes y monedas en libre circulación alcanza a 30,7%. Esta composición no resulta diferente a la del año anterior. En el mismo período los billetes y monedas en libre circulación aumentaron en E<sup>o</sup> 124 millones, alcanzando a 31,7% la preferencia marginal por billetes y monedas en libre circulación.

El crecimiento del cuasidinero alcanza en este período a E<sup>o</sup> 158 millones, que representan un aumento de 11,9% con respecto a diciembre de

SISTEMAS DE CREDITOS SELECTIVOS QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

(En millones de escudos)

DETALLE	Dic. 1967	Abr. 1968	May. 1968	Jun. 1968	Jul. 1968
<b>I. LINEAS DE CREDITO (A+B+C) (1)</b>	556,4	603,2	645,3	718,0	730,3
1. Monto efectivamente colorado.....	380,6	463,2	491,4	529,0	521,3
2. Promedio de colocaciones ordinaria s (Reg. Gen) (4).....	2.327,5	2.655,1	2.843,8	(x)	(x)
3. Promedio de coocaciones ordinaria s (5) (Reg. Esp.).....	—	2.855,6	2.785,6	(x)	(x)
4. Monto promedio de líneas.....	—	—	—	—	(x)
5. % de obligatoriedad de mtos. máximos.....	—	—	—	—	(x)
6. Cuota obligatoria de mtos. máximos (1).....	—	—	—	—	24 %
7. % de obligatoriedad de mtos. promedios.....	—	—	—	—	691,9
8. Cuota obligatoria de mtos. promedios.....	—	—	—	—	15 %
9. Saldo del refinanciamiento.....	65,2	87,4	90,8	96,6	434,4
10. N° de líneas.....	298	410	462	514	101,0
537					
<b>A. "LINEAS DE CRED. SEC" PRE-SUP. CAJA (1)</b>	454,9	456,5	576,0	506,2	508,1
1. Líneas menores de E= 500,000 (1).....	21,0	19,0	19,8	20,3	21,1
2. Líneas desde E= 500,000 a E= 4 millones (1).....	167,7	161,1	172,1	160,1	151,0
3. Líneas mayores de E= 4,000,000 (1).....	266,2	275,3	310,3	339,0	352,1
4. % de obligatoriedad de mtos. máximos (1).....	19 %	19 %	19 %	19 %	19 %
5. Cuota obligatoria de mtos. máximos (1).....	467,7	491,5	497,3	521,7	512,2
6. % de cumplimiento de la obligatoriedad (2).....	97,3%	17,7	18,2	18,4%	18,0%
7. Saldo del refinanciamiento.....	59,0	69,1	69,7	73,3	73,6
8. N° de líneas.....	155	143	144	143	145
9. Tasa de interés.....	19 %	19,93%	19,93%	19,93%	19,93%
10. % de refinanciamiento del Banco Central.....	10-15-20%	20 %	20 %	20 %	20 %
11. Tasa de interés de refinanciamiento.....	9 %	10 %	10 %	13 %	10 %
<b>B. "LINEA DE PROMOCION (1)</b>	5,6	12,0	15,5	16,8	16,7
1. % de obligatoriedad de mtos. máximos.....	—	—	1 %	1 %	1 %
2. Cuota obligatoria de mtos. máximos (1).....	—	—	26,2	27,5	27,0
3. % de cumplimiento de obligatoriedad (2).....	—	—	0,6%	0,6%	0,6%
4. Saldo del refinanciamiento.....	0,6	1,5	1,9	2,3	2,4
5. N° de líneas.....	33	63	78	83	82
6. Tasa de interés.....	10 %	10,93%	10,93%	10,93%	10,93%
7. % de refinanciamiento del B. Central.....	20 %	20 %	20 %	20 %	20 %
8. Tasa de interés del refinanciamiento.....	9 %	10 %	10 %	10 %	10 %
<b>C. LINEAS AGRICOLAS (1)</b>	95,9	134,7	153,8	195,0	205,5
1. Líneas agrícolas s. presupuesto de Caja (1).....	90,1	110,2	124,3	166,6	171,1
2. Líneas agrícolas de promoción (1).....	5,8	15,5	20,8	28,4	34,4
3. % de obligatoriedad sobre Mtos máximos.....	1 %	3 %	4 %	4 %	4 %
4. Cuota obligatoria sobre mtos. máximos (1).....	24,6	80,3	108,3	113,4	111,4
5. % de cumplimiento de obligatoriedad (2).....	380,8%	5,0%	5,7%	6,0%	7,4%
6. Saldo del refinanciamiento.....	8,0	16,8	19,2	21,1	25,0
7. N° de líneas.....	110	202	240	282	310
8. Tasa de interés.....	17 %	18 %	18 %	18 %	18 %
9. % de refinanciamiento del Banco Central.....	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %
10. Tasa de interés del refinanciamiento.....	1,5%	2 %	2 %	2 %	2 %
<b>II. REDESUENTO AGRICOLA Y DE VINO</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos.....	(x)	(x)	(x)	(x)	(x)
2. Cuota asignada.....	42,5	42,5	42,5	42,5	42,5
3. % de refinanciamiento.....	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. % de refinanciamiento (cooperativas).....	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
5. Saldo del refinanciamiento.....	30,7	20,3	21,5	21,2	21,3
6. Tasa de interés.....	17 %	18 %	18 %	18 %	18 %
7. Tasa de interés (cooperativas).....	13 %	13 %	13 %	15 %	16,0%
8. Tasa de interés refinanciamiento.....	1 %	6 %	6 %	6 %	8 %
9. Tasa de interés refinanciamiento (cooperativas).....	5 %	3 %	3 %	3 %	4 %
10. Plazo.....	120 ds.				

**SISTEMAS DE CREDITOS SELECTIVOS QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

(En millones de escudos)

D E T A L L E	Dic. 1967	Abr. 1968	May. 1968	Jun. 1968	Jul. 1968
<b>III. REDES UENTO LETRAS MADERERAS</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos	(x)	(x)	(x)	(x)	(x)
2. Cuota asignada	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. % de refinanciamiento (cooperativas)	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
5. Saldo del refinanciamiento	0,4	0,6	1,0	1,5	0,5
6. Tasa de interés	17 %	18 %	18 %	18 %	18,5 %
7. Tasa de interés (cooperativas)	13 %	15 %	15 %	15 %	18,0 %
8. Tasa de interés refinanciamiento	7,4 %	8 %	8 %	8 %	8 %
9. Tasa de interés refinanciamiento (cooperativas)	1 %	3 %	3 %	3 %	4 %
10. Plazo	120 ds.				
<b>IV. PLAN NACIONAL DEL TRIGO Y DEL MAIZ (Cooperativas)</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos	(x)	(x)	(x)	(x)	(x)
2. Cuota asignada	8,0	8,0	10,0	10,0	10,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Tasa de interés	13 %	15 %	15 %	15 %	18 %
5. Saldo del refinanciamiento	4,5	6,5	3,1	5,3	5,1
6. Tasa de interés del refinanciamiento	1 %	3 %	3 %	3 %	4 %
7. Plazo	210 ds.				
<b>V. PRESTAMOS POPULARES</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos	(x)	(x)	(x)	(x)	(x)
2. Cuota asignada	7,5	8,6	8,6	8,6	10,6
3. % de refinanciamiento	6,5	7,7	7,6	7,9	7,5
4. Saldo del refinanciamiento	19 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %
5. Tasa de interés	10 %	11 %	11 %	11 %	12 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	300 ds.				
7. Plazo	300 ds.				
<b>VI. PRESTAMOS POPULARES PARA CENTRALES DE COMPRA</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos	(x)	(x)	(x)	(x)	(x)
2. Cuota asignada	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Saldo del refinanciamiento	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
5. Tasa de interés	19 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	10 %	11 %	11 %	11 %	12 %
7. Plazo	300 ds.				
<b>VII. LINEA DE CREDITO ARTESANAL</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos	(x)	(x)	(x)	(x)	(x)
2. Cuota asignada	2,0	2,0	2,0	2,0	3,0
3. % de refinanciamiento	75 %	75 %	75 %	75 %	75 %
4. Saldo del refinanciamiento	—	0,0	0,0	0,0	0,0
5. Tasa de interés	19 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	10 %	11 %	11 %	11 %	8 %
7. Plazo (p. compra n. primas)	1 año				
8. Plazo (p. compras ba. capital)	variable	variable	variable	variable	variable
<b>VIII. CREDITO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos	18,7	16,9	—	—	(x)
2. Cuota asignada	80	26,0	26,0	26,0	26,0
3. % de refinanciamiento	80 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. Saldo del refinanciamiento	7,9	4,7	3,7	4,0	5,6
5. Tasa de interés	19 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	8 %	9 %	9 %	9 %	8 %
7. Plazo	1 año				
8. Tasa de interés del refinanciamiento 1º Prórroga (6 meses)	14 %	15 %	13 %	13 %	12 %
9. Tasa de interés del refinanciamiento 2º Prórroga	—	—	—	—	19,93 %
<b>IX. CREDITO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos	3,0	—	—	—	—
2. Cuota asignada	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
3. % de refinanciamiento	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
4. Saldo del refinanciamiento	—	—	—	—	—
5. Tasa de interés	19 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %	19,93 %
6. Tasa de interés del refinanciamiento	8 %	9 %	9 %	9 %	8 %
7. Plazo	270 ds.				
8. Tasa de interés del refinanciamiento Prórroga (3 meses)	14 %	15 %	15 %	15 %	12 %

**SISTEMAS DE CREDITOS SELECTIVOS QUE RECIBEN FINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**  
(En millones de escudos)

D E T A L L E	Dic. 1967	Abr. 1968	May. 1968	Jun. 1968	Jul. 1968
<b>X. CREDITO DE FOMENTO DE EXPORTACIONES</b>					
<b>A. CREDITO PRE-EMBARQUE</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos .....	10,9	14,8	15	13,9	14,3
2. % de refinanciamiento .....	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
3. Saldo del refinanciamiento .....	10,9	14,8	15	13,9	14,3
4. Tasa de interés .....	12 %	19,93%	15	19,93%	19,93%
5. Tasa de interés del refinanciamiento .....	3 %	10 %	10 %	10 %	10 %
6. Plazo .....	90 ds.				
<b>B. CREDITO POST-EMBARQUE (2)</b>					
1. Monto efectivamente colocado por los bancos .....	2,4	1,9	1,6	2,5	3,3
2. % de refinanciamiento .....	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
3. Saldo del refinanciamiento .....	2,4	1,9	1,6	2,5	3,3
4. Tasa de interés .....	9 %	9 %	9 %	9 %	9 %
5. Tasa de interés del refinanciamiento .....	6 %	6 %	6 %	6 %	6 %
6. Plazo .....	2 ½ años				
<b>XI. CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL (3)</b>					
1. Préstamos aprobados .....	9,5	16,4	18,5	19,0	19,6
2. Préstamos curados .....	7,0	9,8	10,4	12,3	13,3
3. % de refinanciamiento .....	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
4. Tasa de interés .....	9 %	9 %	9 %	9 %	9 %
5. Tasa de interés del refinanciamiento .....	**	**	**	**	**
6. Colocación neta de CAR .....	30,3	40,5	44,0	48,0	57,3
<b>XII. PRESTAMOS WARRANTS</b>					
1. Monto efectivamente colocado .....	44,9	105,0	130,5	133,1	128,3
2. Interés .....	10 %	15 %	15 %	15 %	17 %
3. Interés (cooperativas) .....	8 %	13 %	13 %	13 %	13 %
4. Plazo .....	180 ds.				
<b>XIII. REDESCUENTO SELECTIVO</b>					
1. Monto efectivamente colocado .....	59,7	104,2	109,2	104,1	93,6
2. Cuota asignada a bancos comerciales .....	40,0	65,0	65,0	65,0	55,9
3. Cuota asignada a Banco del Estado .....	32,8	55,0	55,0	56,8	48,8
4. % de refinanciamiento .....	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
5. Tasa de interés .....	17 %	18 %	18 %	18 %	18,5 %
6. Plazo .....	90 ds.				
7. Tasa de interés del refinanciamiento .....	12 %	13 %	13 %	13 %	12 %

(1) Se refiere a montos pactados.

(2) Se pactan en moneda extranjera reajustándose de acuerdo al tipo de cambio.

(3) Se reajustan de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor.

(4) Corresponde al régimen general de encaje, utilizado para las Líneas de Crédito Agrícolas. el cálculo de la obligatoriedad de las Líneas de Crédito. (Excepto para las Líneas de Crédito Agrícolas).

(5) Corresponde al régimen especial y general de encaje para los efectos del cálculo de la obligatoriedad de las Líneas Agrícolas.

(x) Cifras no elaboradas.

(\*) No incluyen las agrícolas.

(\*\*) Se calcula como diferencia entre el 9% sobre el capital reajustado que paga el usuario y el 3% sobre el capital nominal que recibe el banco comercial.

1967. A pesar del repunte observado, en los últimos meses en los depósitos tanto de ahorro como a plazo, esta cifra es inferior a la obtenida el año pasado. En el mismo periodo el aumento del cuasidinerero del sector privado fue de E<sup>9</sup> 239 millones, lo que equivale a un aumento de 24,3% con respecto a diciembre de 1966. El menor incremento se debe, en gran parte, al lento ritmo observado durante este año en los depósitos a plazo. Estos han aumentado ahora en 21,7%; durante el mismo lapso del año pasado, lo hicieron en 48,3%.

Los Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central aumentaron en E<sup>9</sup> 27,0 millones, superando ampliamente a la cifra del año pasado que alcanzó a E<sup>9</sup> 5,5 millones.

El sistema bancario concedió mayores créditos al sector privado por E<sup>9</sup> 467 millones, en tanto

que el Banco Central lo hizo en E<sup>9</sup> 65 millones, lo que da un total de E<sup>9</sup> 532 millones para el sistema monetario.

El crédito concedido por todo el sistema presenta un crecimiento de 18,3% para el año. Durante el año pasado, y considerando el mismo periodo, el incremento del crédito al sector privado, concedido por el sistema monetario, alcanzó a E<sup>9</sup> 362 millones (15,9% de aumento con respecto a diciembre de 1966).

La emisión ajustada alcanzó en el periodo considerado a E<sup>9</sup> 708,5 millones, cifra que se ve aumentada por el canje del Banco Central, con motivo de hacerse cargo de cheques girados contra instituciones bancarias paralizadas por conflictos laborales. El canje alcanzó a E<sup>9</sup> 238,2 millones. El resto de la emisión puede explicarse por

operaciones de cambio (E<sup>o</sup> 116,2 millones), y operaciones con la Tesorería (E<sup>o</sup> 420,3 millones). Finalmente, se observa una reducción en la ayuda de encaje promedio de E<sup>o</sup> 115,5 millones, lo que es explicable dadas las medidas adoptadas en junio por el Banco Central las cuales modificaron las normas de encaje.

### SITUACION CREDITICIA

#### PRESTAMOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS

En sesión N<sup>o</sup> 2.173 de 3 de julio, el Directorio acordó complementar las normas del acuerdo N<sup>o</sup> 2.167 sobre Préstamos para la Construcción de Viviendas Económicas con Financiamiento Bancario, agregando que el Banco Central redescontará al Instituto de Financiamiento Cooperativo IFICOOP Ltda., hasta el 50% de los préstamos que otorgue a las cooperativas de viviendas para los fines señalados en dicho acuerdo. Al mismo tiempo, se facultó al Comité Ejecutivo para calificar las solicitudes que se presenten conforme a esta nueva disposición y resolver al respecto según sea la solvencia o garantías que ofrezcan las cooperativas beneficiarias de estos créditos.

#### LETRAS DE PRODUCCION

En sesión N<sup>o</sup> 2.175, de 17 de julio, el Directorio resolvió complementar el acuerdo N<sup>o</sup> 1.796, por el cual se definió lo que se entendía por "Letras de Producción", intercalando una indicación mediante la cual se consideran como tales aquellas letras giradas por productores agrícolas, industriales o mineros que provengan de la venta de su propia producción, o que correspondan a pagos o anticipos y que dicho girador endose a un comerciante establecido, en pago de insumos, productos o elementos destinados a ser consumidos o utilizados en el desarrollo de sus actividades, siempre que no se trate de inversiones o adquisiciones de bienes de capital y que hayan sido descontadas por las empresas bancarias al comerciante vendedor, para cuyo efecto deberán exigir la presentación de copia de las respectivas facturas de cancelación.

#### REDESCUENTO DE LETRAS AGRICOLAS Y DE VINOS

Además, en la misma sesión N<sup>o</sup> 2.175, el Directorio acordó, con el propósito de mantener la ocupación de mano de obra en los predios agrícolas afectados por la sequía— circunstancia, esta última, que deberá ser certificada por el Ministerio de Agricultura— complementar las normas sobre Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos a que se refieren los acuerdos N<sup>os</sup> 2.168 y 2.172, del 29

de mayo y 26 de junio del presente año, respectivamente, agregando el siguiente artículo 2<sup>o</sup> transitorio:

"El Banco Central de Chile podrá redescontar, además, a las empresas bancarias, letras cuyos plazos sean superiores a 90 días y hasta 360 días, provenientes de préstamos con letras aceptados por agricultores cuyas actividades se encuentran dentro de las zonas, afectadas por la sequía que determine el Ministerio de Agricultura. Las solicitudes para este tipo de redescuentos deberán ser acompañadas de un certificado del Ministerio de Agricultura.

#### RESERVAS INTERNACIONALES NETAS

(En millones de dólares)

D E T A L L E	VARIACIONES	
	Dic. 31/66	Dic. 31/67
	Jul. 31/67	Jul. 31/68
<b>I. Banco Central de Chile (A-B)</b>	— 47,6	21,4
<b>A. Activo.....</b>	— 69,9	— 2,4
1. Oro.....	— 1,5	— 0,0 (*)
2. Corresponsales en el exterior	— 71,7	— 1,4
a) De libre disponibilidad....	(— 49,1 )	( 10,7 )
b) Bloqueados.....	(— 22,6 )	(— 12,1 )
3. Bonos BID.....	—	— 0,5
4. Convenio crédito recíproco:	0,3	— 1,5
<b>B. Pasivo.....</b>	— 22,3	— 23,8
1. Uso neto de créditos externos	— 15,8	— 23,6
2. Convenio crédito recíproco ..	— 6,5	— 0,2
<b>II. Bancos comerciales y Banco del Estado (A-B) .....</b>	6,5	— 3,2
<b>A. Activo.....</b>	— 11,6	— 7,6
1. Oro.....	— 0,0 (*)	— 0,2
2. Corresponsales en el exterior	— 11,6	— 7,4
<b>B. Pasivo.....</b>	— 13,1	— 4,4
1. Adeudado a bancos del exterior		
a) Moneda extranjera (neto)	— 17,0	— 4,6
b) Moneda corriente (neto)...	0,1	0,1
2. Depósitos en bancos del exterior		
a) Moneda extranjera.....	— 0,3	0,1
b) Moneda corriente.....	— 0,0 (*)	0,0 (*)
<b>III. Cuota oro y dólares al FMI</b>	—	6,3
<b>Reservas Internacionales Netas (I+II+III).....</b>	— 41,1	24,5

(\*) Valor inferior a US\$ 50.000.

El redescuento de este tipo de letras sólo tendrá vigencia para los préstamos acordados y curados por las empresas bancarias desde la fecha de este acuerdo y hasta el 30 de abril de 1969.

La tasa de interés máxima que las empresas bancarias podrán cobrar a sus clientes, por los préstamos con letras que les otorguen en conformidad a lo dispuesto en este artículo transitorio, será del 18,5% anual. El Banco Central aplicará

en el redescuento de estas letras el interés del 8% anual.

Documentos en que se haya cobrado un interés superior al indicado no serán susceptibles de redescuento".

Se dejó constancia de que los préstamos con letras que los bancos concedan a agricultores, y que cumplan con los requisitos establecidos en este

acuerdo, serán considerados, para todos los efectos, como letras de producción.

Asimismo, se acordó sugerir al Comité Ejecutivo —con el objeto de que estas medidas surtan pleno efecto y como una manera de subsidiar a los agricultores afectados por la sequía—, que solicite al señor Ministro de Hacienda, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo

### REGISTROS CURSADOS

(En millones de dólares)

PERIODO	ORDINARIO		COBERTURA DIFERIDA		TOTAL GENERAL
	Sector Público	Sector Privado	Sector Público	Sector Privado	
Total 1965 .....	101,2	445,3	25,7	39,1	611,3
Promedio mensual, año .....	8,4	37,1	2,1	3,3	50,9
Total 1966 .....	129,3	463,4	22,6	45,4	660,7
Promedio mensual, año .....	10,8	38,6	1,9	3,8	55,1
Total 1967 .....	142,8	461,8	22,4	51,8	678,8
Promedio mensual, año .....	11,9	38,5	1,9	4,3	56,6
Enero - julio 1967 .....	93,9	254,4	11,5	28,5	388,3
Promedio mensual .....	13,4	36,3	1,6	4,1	55,4
Enero - julio 1968 .....	83,5	257,1	53,1 (1)	28,5	422,2
Promedio mensual .....	11,9	36,7	7,6	4,1	60,3

(1) Estas cifras incluyen US\$ 30,9 millones correspondientes a compras de aviones LAN.

### COBERTURAS

(En millones de dólares)

PERIODO	ORDINARIO		COBERTURA DIFERIDA		TOTAL GENERAL
	Sector Público	Sector Privado	Sector Público	Sector Privado	
Total 1965 .....	46,9	341,3	12,8	26,5	427,6
Promedio mensual, año .....	3,9	28,4	1,1	2,2	35,6
Total 1966 .....	92,7	426,3	18,6	32,2	569,9
Promedio mensual, año .....	7,7	35,5	1,6	2,7	47,5
Total 1967 .....	115,7	443,3	17,5	30,4	607,0
Promedio mensual, año .....	9,6	36,9	1,5	2,5	50,6
Enero - junio 1967 .....	65,0	228,1	9,2	16,1	318,4
Promedio mensual .....	10,8	38,0	1,5	2,7	53,0
Enero - junio 1968 .....	35,6	182,2	5,6	15,5	238,8
Promedio mensual .....	5,9	30,3	0,9	2,6	39,8

235 de la ley N° 16.617, modificado por el artículo 152 de la ley N° 16.840, que exima del pago del impuesto a que se refiere dicha disposición legal, equivalente en la actualidad al 50% sobre los intereses percibidos por las empresas bancarias por las operaciones de crédito no reajustables que otorguen en moneda corriente, a los préstamos con letras que éstas concedan y que reúnan los requisitos señalados en este Acuerdo.

**PRESTAMOS POPULARES. LINEAS DE CREDITO PARA TALLERES ARTESANALES Y PRESTAMOS POPULARES PARA CENTRALES DE COMPRA**

Finalmente, en sesión N° 2.176, de 24 de julio de 1968, el Directorio resolvió introducir diversas modificaciones al acuerdo N° 2.146 del 22 de noviembre de 1967, que fijó el texto definitivo de las normas sobre "Préstamos Populares", "Líneas de Crédito para Talleres Artesanales" y "Préstamos Populares para Centrales de Compra".

Los Préstamos Populares son un sistema especial de créditos cuyo objetivo es estimular las actividades de los pequeños empresarios y ayudar a los núcleos familiares, en determinados casos de emergencia, con lo cual se propende a una aplicación generalizada y reglamentada de auxilio a los sectores que usualmente no tienen acceso al crédito bancario. Este mecanismo debe considerarse con un criterio amplio, desde el momento que su creación constituye una reiteración de principios inspirados en el propósito de servir a grupos marginados, a quienes legítimamente la comunidad debe ayudar en forma rápida y expedita. Las normas rígidas, en este caso particular, desvirtuarían dichos propósitos.

Estos préstamos serán otorgados por las empresas bancarias, para cumplir los objetivos específicos que más adelante se indican, a personas naturales, cuyo destino se controlará rigurosamente. Debe corresponder, en lo posible, a los ejecutivos de las instituciones de crédito, debidamente instruidos y calificados por la Dirección del respectivo banco, interpretar fielmente la finalidad que se persigue y mediante un trato directo y personal con el peticionario, calificar la procedencia de las operaciones, de acuerdo con las normas que se consignan y muy especialmente con el espíritu que las anima.

Los préstamos son de tres categorías, habida consideración de la situación patrimonial del solicitante y de la renta del grupo familiar; y se otorgarán de acuerdo con las siguientes pautas:

**Categoría "A".** Patrimonio de hasta 100 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 5 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 8 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar gastos calificados de la familia y adquisiciones con fines productivos directos para mejorar el ingreso familiar.

**Categoría "B".** Patrimonio superior a 100 sueldos vitales y hasta de 150 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 12 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones con fines productivos directos, en especial herramientas y elementos de trabajo y educación.

**Categoría "C".** Patrimonio superior a 150 sueldos vitales y hasta de 200 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar inferior a 9 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 16 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar compras de herramientas, maquinarias, equipos profesionales, elementos de trabajo, educación en general y otros fines productivos.

Los sueldos vitales indicados serán los que rijan para el departamento de Santiago. Se entenderá por renta familiar todos los ingresos que perciban los componentes del grupo familiar.

Los préstamos a que se ha hecho referencia anteriormente se perfeccionarán con pagarés o letras y su giro se realizará a nombre del vendedor del bien o servicio que el solicitante deba cancelar. Sólo excepcionalmente se otorgarán giros directos al deudor. El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos no será superior al que normalmente apliquen para sus operaciones ordinarias.

Los bancos podrán pedir el aval de personas calificadas u otras seguridades para garantizar el reembolso oportuno del crédito. Estos préstamos se otorgarán sólo de acuerdo con los antecedentes personales relacionados con la actividad y seriedad del interesado y tendrán servicio mensual y no podrá tenerse más de uno vigente, para lo cual los bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias que hayan otorgado "Préstamos Populares", por un monto no superior a E° 6.600.000. Además del margen señalado en el número anterior, el Banco Central destinará hasta E° 4.000.000 para otorgar créditos a las empre-

sas bancarias que hayan concedido "Préstamos Populares" con cargo a cualquiera de las categorías indicadas.

El financiamiento que otorgue el Banco Central a los bancos para cubrir hasta el 75% del monto girado a través de estos préstamos, estará gravado con un interés del 12% anual. Un monto igual a este financiamiento se deducirá del aumento de las colocaciones de cada banco para el cálculo de la expansión mensual que autorice el Banco Central en relación a las ayudas para cubrir déficit de encaje.

El "Crédito para Talleres Artesanales", tiene como objetivo financiar aportes para la compra de materia prima y la complementación o ampliación de talleres artesanales de producción o cooperativas de producción. Los créditos serán de un máximo de 10 sueldos vitales anuales y se otorgarán a aquellas empresas cuyo patrimonio no exceda de 25 sueldos vitales anuales. En el caso de adquisición de bienes de capital, el préstamo no podrá exceder de 20 sueldos vitales mensuales.

Será fundamental en el otorgamiento del crédito el informe técnico emanado de los mismos organismos que otorgan los Certificados de Promoción, a que se refiere el acuerdo del Banco Central sobre "Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa". Este informe deberá incluir una estimación del capital, de la producción mensual y anual, de las ventas mensuales y anuales, del monto del préstamo y su utilización específica, así como una apreciación de la forma en que el crédito mejorará la producción del taller. Los solicitantes de los créditos artesanales deberán mantener al día los sueldos, salarios, imposiciones y otros beneficios a que tengan derecho sus empleados, obreros y asociados, no pudiendo éstos ser financiados con cargo a este crédito.

Los préstamos se perfeccionarán con pagarés o letras y sus giros serán entregados al taller o cooperativa al cual el deudor desee hacer su aporte, o al vendedor del bien o servicio que el solicitante deba cancelar. El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos no será su-

## E M B A R Q U E S

(En millones de dólares)

RUBROS	1966	1967	Enero-junio 1967	Enero-junio 1968	Variación
	Gran minería.....	617,4	630,7	278,4	
Cobra.....	557,8	572,7	246,9	269,4	22,5
Salitre y yodo.....	21,5	30,0	15,0	11,0	- 4,0
Hierro.....	14,7	15,1	10,0	8,3	- 1,7
Molibdeno.....	13,4	12,9	6,5	5,8	- 0,7
Pequeña y mediana minerías.....	203,4	170,6	94,4	104,4	10,0
Cobra.....	141,9	118,0	67,3	75,0	8,3
Hierro.....	61,3	52,1	26,9	28,3	1,4
Otros minerales.....	0,2	0,5	0,2	0,9	0,3
Productos agropecuarios y del mar.....	36,3	33,8	21,5	22,4	0,9
Lana.....	7,0	5,0	4,5	3,7	- 0,8
Cebollas.....	0,9	1,9	1,3	2,1	0,3
Cueros.....	1,0	1,1	0,4	0,2	- 0,2
Frejoles.....	1,5	2,2	0,8	0,8	0,5
Frutas frescas.....	6,9	5,6	3,7	3,1	- 2,1
Frutas secas.....	1,7	1,6	0,4	0,4	0,3
Cortesa de quillay.....	0,3	0,4	0,3	0,2	- 0,1
Garbanzos.....	0,2	0,7	0,3	0,3	0,0
Maderas en bruto.....	3,6	2,7	1,6	1,4	- 0,2
Mariacas y pescados.....	8,3	5,8	2,3	2,5	0,3
Algas.....	1,2	2,8	1,9	0,4	- 1,5
Otros productos.....	5,2	4,0	3,0	3,2	0,2
Productos industriales.....	69,8	58,7	27,2	28,1	0,9
Manufacturas de cobre.....	6,5	2,3	1,2	1,4	0,2
Celulosas.....	8,3	9,2	5,3	4,3	- 1,0
Papel.....	8,4	8,2	3,8	3,5	- 0,1
Cartulina.....	1,1	1,5	1,5	0,8	- 0,7
Libros y revistas.....	0,8	1,4	0,6	0,9	0,3
Harina de ballena y pescado.....	25,8	12,2	6,5	7,2	0,7
Cebada malteada.....	1,3	1,3	0,4	0,5	0,2
Aceite.....	1,1	1,9	1,6	1,6	- 0,2
Ferrosulfatos.....	0,9	0,6	0,4	0,1	- 0,3
Explosivos.....	0,6	0,6	0,3	0,2	- 0,1
Conservas.....	1,3	1,0	0,4	0,2	- 0,2
Sal común.....	0,2	0,7	0,4	0,9	0,2
Aceites.....	3,0	1,3	0,4	0,4	- 0,2
Pieces para vehículos.....	0,3	1,3	0,6	2,2	1,6
Otros productos.....	10,2	8,4	3,6	3,9	0,3
T O T A L.....	926,9	893,8	421,5	449,4	27,9

perior al que normalmente apliquen a sus operaciones ordinarias.

Estos préstamos se otorgarán de acuerdo con los antecedentes personales relacionados con la actividad y seriedad del interesado. En los casos en que las referencias personales del solicitante y/o el informe técnico correspondiente no sean estimados suficientes, los bancos y los interesados podrán convenir de mutuo acuerdo las garantías que se estimen convenientes para asegurar el pago oportuno del crédito.

Los préstamos para compra de materia prima serán otorgados a un plazo máximo de 1 año, con abonos trimestrales iguales. Aquéllos destinados a la adquisición de bienes de capital serán pagados con abonos trimestrales de un 10% del valor del préstamo como mínimo. Para la fijación de los plazos se tendrá en consideración la capacidad financiera del deudor, que será estimada en el informe técnico. No podrá tenerse más de un

préstamo vigente, para lo cual los bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

El Banco Central otorgará refinanciamiento a las empresas bancarias que hayan concedido "Créditos Artesanales", hasta por un monto de E<sup>o</sup> 3.000.000. El refinanciamiento que otorgue el Banco Central a los bancos para cubrir el 75% de los montos girados a través de estos préstamos, estará gravado con un interés del 8% anual. La cantidad de refinanciamiento señalada será otorgada a los bancos de acuerdo con las solicitudes de financiamiento de estos créditos que estas instituciones presenten.

Los bancos que hubieren concedido o concedan créditos para talleres artesanales de acuerdo con estas normas, podrán rebajar el saldo que mantienen de estos créditos, de los montos obligatorios que deben tener en Líneas, ya sea de Presupuesto de Caja, de Promoción o Agrícolas. Ade-

R E T O R N O S

(En millones de dólares)

DETALLE	1966	1967	Ene.-jun. 1967	Ene.-jun. 1968	Variación
<b>GRAN MINERIA</b> .....	<b>363,8</b>	<b>388,9</b>	<b>182,7</b>	<b>195,8</b>	<b>13,1</b>
Cobre.....	340,1	371,2	171,2	192,6	21,4
Costo de producción.....	(143,6)	( 165,6)	( 82,0)	( 86,6)	( 3,7)
Tributación.....	(106,5)	( 205,6)	( 88,3)	(106,0)	(17,7)
Hierro.....	7,0	7,7	2,9	2,9	0,0
Costo de producción.....	( 3,0)	( 3,0)	( 1,4)	( 1,8)	( 0,4)
Tributación.....	( 4,0)	( 4,7)	( 1,5)	( 1,1)	(-0,4)
Salitre.....	16,7	10,0	8,6	0,3	-8,3
Costo de producción.....	(16,2)	( 9,8)	( 8,6)	( 0,3)	(-8,3)
Participación fiscal.....	( 0,5)	( 0,2)	( —)	( —)	( —)
<b>PEQUENA Y MEDIANA MINERIAS</b> .....	<b>205,2</b>	<b>192,5</b>	<b>98,9</b>	<b>104,7</b>	<b>5,8</b>
Cobre.....	142,1	133,8	68,0	80,3	12,3
Hierro.....	62,5	53,1	29,7	23,8	- 5,9
Otros minerales.....	0,6	3,6	1,2	0,6	- 0,6
<b>PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR</b> .....	<b>35,3</b>	<b>34,2</b>	<b>18,3</b>	<b>18,5</b>	<b>0,2</b>
Lanas.....	7,1	4,9	2,5	2,0	- 0,5
Cebollas.....	0,8	1,8	1,0	2,0	0,4
Cueros.....	1,1	1,0	0,4	0,3	- 0,1
Frijoles.....	1,5	1,6	0,4	0,3	- 0,1
Frutas frescas.....	6,6	5,6	0,4	1,1	0,7
Frutas secas.....	1,9	1,4	0,4	0,4	1,6
Cortezas de quillay.....	0,3	0,3	0,2	0,2	0,0
Carbarozos.....	0,2	0,3	0,2	0,3	0,1
Maderas en bruto.....	3,1	3,3	1,8	1,4	- 0,4
Mariscos y pescados.....	6,0	5,8	2,9	1,4	- 2,7
Algas.....	1,1	3,0	1,8	0,2	- 1,6
Otros productos.....	5,6	4,9	3,0	2,8	- 0,2
<b>PRODUCTOS INDUSTRIALES</b> .....	<b>72,8</b>	<b>63,1</b>	<b>32,0</b>	<b>27,0</b>	<b>- 5,0</b>
Manufacturas de cobre.....	6,7	2,4	1,3	1,3	0,0
Celulosa.....	2,8	5,0	2,0	4,0	2,0
Papel.....	8,5	8,6	4,0	2,6	0,0
Cartulina.....	1,7	2,5	1,2	1,1	- 0,1
Libros y revistas.....	0,7	0,7	0,3	0,5	0,2
Harina de ballena y pescado.....	24,2	13,3	7,0	7,3	0,3
Cebada maltada.....	1,3	0,8	0,2	0,2	0,0
Aceite.....	0,6	5,3	1,5	0,5	- 0,3
Ferrolaciones.....	0,6	0,7	0,7	0,1	- 0,4
Explosivos.....	0,8	0,7	0,4	0,2	- 0,2
Conservas.....	0,6	0,7	0,5	0,5	0,0
Sal común.....	1,3	1,0	0,4	0,2	- 0,2
Acetite.....	0,2	0,8	0,5	0,4	0,0
Piezas para vehículos.....	2,8	1,0	0,4	0,5	0,0
Otros productos.....	0,2	1,0	0,4	0,4	0,0
T O T A L.....	<b>677,1</b>	<b>678,7</b>	<b>331,9</b>	<b>346,0</b>	<b>14,1</b>

más, los documentos a que den origen los créditos establecidos en estas normas, deberán considerarse, para todos los efectos, como letras de producción.

Por otra parte, se fijó en la suma de E° 1.000.000 el monto de los créditos que el Banco Central de Chile podrá otorgar a las empresas bancarias, destinados a "Préstamos Populares", de acuerdo con las normas aprobadas para estos préstamos y que se utilicen por los bancos en la concesión de préstamos populares controlados a personas naturales, para ser aportados a Centrales de Compras. Se entiende por Central de Compras a las asociaciones de hecho o de derecho, constituidas por pequeños comerciantes en abarrotes, frutas y verduras, formadas con el propósito de realizar las adquisiciones al por mayor, con menores costos, para bajar los precios del consumidor.

de su otorgamiento, podrán operarse en conjunto por varios integrantes de cada Central de Compras, a fin de facilitar el giro a favor de los proveedores de la Central.

## AHORRO

El volumen de ahorros captado a través de los diferentes instrumentos de ahorro del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos (SINAP), los depósitos de ahorro a la vista y a plazo del Banco del Estado, los depósitos a plazo en el sistema bancario, los bonos hipotecarios, los depósitos de ahorro de la CORVI, los Certificados de Ahorro del Banco Central y las reservas de las Compañías de Seguro, alcanzó, hasta fines de julio, a E° 2.358,8 millones. Esta cifra indica una clara recuperación en la tasa de ahorro, ya que significa un incremento de 8,6% con respecto al mes anterior y de 23,3% con respecto a diciembre del año anterior. Deflactando esta variación por la experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el mismo periodo, se obtiene un aumento de 0,9% en términos reales. Debe destacarse que éste es el primer mes del año en el que estos indicadores de ahorro no muestran una variación real negativa con relación al nivel alcanzado a fines del año pasado.

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS REGISTROS CURSADOS  
(En millones de dólares)

DETALLE	Ene.-dic.	Ene.-jun.	Ene.-jun
	1967	1967	1968
<b>Alimentos y bebidas</b> .....	140,6	67,4	71,2
<b>Primarios</b> .....	91,6	43,9	45,4
Para consumo doméstico .....	29,8	14,3	15,1
Para reproductores .....	1,4	0,7	0,7
Para industrias .....	60,4	28,9	30,6
<b>Elaborados</b> .....	48,9	23,5	24,8
Para consumo doméstico .....	32,3	15,5	16,4
Para industrias .....	16,6	7,9	8,4
<b>Materias primas industriales</b> .....	204,3	99,5	96,6
Primarias .....	23,3	11,3	11,0
Elaboradas .....	181,0	88,2	85,6
<b>Combustibles y lubricantes</b> .....	43,0	27,3	23,0
Para consumo .....	2,1	1,4	1,1
Para industrias .....	40,9	25,9	21,9
<b>Maquinarias y accesorios</b> .....	193,1	91,1	147,7
Maquinarias .....	150,7	71,7	123,7
Partes y accesorios .....	42,4	19,4	24,0
<b>Equipos de transportes</b> .....	112,8	62,4	83,3
Vehículo, uso particular .....	44,0	24,1	16,5
Equipo transporte .....	47,3	26,8	44,8
Partes y accesorios .....	20,4	11,5	28,0
<b>Bienes consumo</b> .....	54,3	26,5	25,3
Durables .....	20,7	10,1	10,0
No durables .....	33,6	16,4	15,3
<b>TOTALES</b> .....	743,1	374,3	447,1

El otorgamiento de estos préstamos se hará en conformidad a las disposiciones vigentes que reglamentan los Préstamos Populares y se concederán a las personas señaladas en la Categoría "B", cuyo patrimonio sea inferior a 150 sueldos vitales mensuales y cuando la renta del grupo familiar no exceda de 7 sueldos vitales mensuales. Los préstamos, no obstante el carácter individual

## COMERCIO EXTERIOR

### SITUACION DE BALANZA DE PAGOS

#### Reservas Internacionales.

La cuenta compensadora de la balanza de pagos arrojó, al 31 de julio de 1967, un déficit de US\$ 41 millones, situación que contrasta fuertemente con el superávit de US\$ 25 millones logrado en los primeros siete meses del presente año.

La posición neta de reservas del Banco Central ha mejorado en US\$ 21 millones debido fundamentalmente a:

1. el notable incremento de las liquidaciones de divisas efectuadas por la Gran Minería del Cobre para financiar tanto los gastos corrientes como el avance de su programa de inversiones. Mientras el retorno por costo de producción alcanzó a US\$ 92 millones en el periodo enero-julio de 1967, en igual período del presente año llegó a US\$ 105 millones; al mismo tiempo, los aportes de capital del presente año superan en US\$ 20 millones a los efectuados en el mismo lapso del año anterior;
2. las compañías de la Gran Minería del Cobre pagaron US\$ 10 millones al Fisco, primera cuota del empréstito obligatorio acordado en la ley N° 16.840;

3. la fuerte reducción neta del endeudamiento externo del Banco Central que ha llegado a US\$ 24 millones.

El sistema bancario, por su parte, acusa una reducción neta en su nivel de reservas internacionales de US\$ 3 millones.

### Registros de importación y embarques.

Transcurridos los siete primeros meses de 1968, el total de registros de importación, tanto ordinarios como de cobertura diferida, supera al del mismo período del año anterior en US\$ 33,9 millones (cuadro V. 1).

#### REGISTROS CURSADOS

(En millones de dólares)

Enero-julio	Ordinarios	Cobertura diferida	Total
1967	348,3	40,0	388,3
1968	340,6	81,6	422,2
% variación	- 2,2	104,0	8,7

Los registros ordinarios presentan una disminución de 2,2%, a pesar del crecimiento experimentado en el curso de julio. La baja señalada corresponde exclusivamente a menores registros del sector público ya que los del sector privado han experimentado un ligero crecimiento (1,1%).

En cuanto a los registros de cobertura diferida, el aumento entre ambos períodos se explica por las operaciones del sector público que incluyen US\$ 30,9 millones correspondientes a aviones comprados por LAN y por mayores coberturas diferidas utilizadas por el sector público.

Por otra parte, la estructura económica de los registros (cuadro V. 7), en la que se incluyen todas las operaciones, aun las correspondientes a créditos internacionales, destaca los cambios producidos en el año en curso:

#### CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS REGISTROS

(en % sobre el total)

R u b r o	Enero-Junio 1967	Enero-Junio 1968
Alimentos (primarios y elaborados) .....	18,0	15,9
Materias primas industriales .....	26,6	21,6
Combustibles .....	7,3	5,2
Maquinarias y accesorios .....	24,3	33,0
Material de transporte .....	16,7	18,6
Bienes de consumo (no alimentos) .....	7,1	5,7
T O T A L .....	100,0	100,0

En términos relativos, se observa un aumento en la participación de los grupos correspondientes a maquinarias y a material de transporte. A su

vez, en términos absolutos, el nivel registrado aumenta en forma significativa entre ambos períodos, en dichos grupos, por efecto especial de mayor utilización de créditos externos destinados al financiamiento de las inversiones en desarrollo.

En el primer semestre de 1968 los embarques se incrementaron, en comparación con el mismo período del año anterior, en un nivel cercano al 7%. Tal como se ha observado en los meses anteriores, este crecimiento ha correspondido en su parte principal al mayor valor de las exportaciones de cobre.

#### EMBARQUES

(En millones de dólares)

R u b r o	Enero-Junio 1967	Enero-Junio 1968
Minería del cobre .....	314,2	345,0
Minería del hierro .....	36,9	36,6
Resto minería .....	21,7	17,3
Productos agropecuarios y del mar .....	21,5	22,4
<b>Productos industriales:</b>		
Harina y aceite de pescado .....	7,1	7,6
Celulosa, papel y cartulina .....	10,4	8,6
Otros productos industriales .....	9,7	11,9
T O T A L .....	421,5	449,4

El cuadro anterior no muestra variaciones de importancia si se le compara con las cifras del período enero-mayo, por lo que continúan siendo válidas las observaciones del informe pasado. Cabe agregar lo siguiente:

a) los precios internacionales de los minerales de hierro han continuado descendiendo en forma leve, lo que se refleja en un menor valor exportado, correspondiente a un mayor volumen de embarques (precio promedio del semestre: US\$ 6,84 y US\$ 6,69 por tonelada en 1967 y 1968 respectivamente);

b) las exportaciones de frutas han continuado aumentando; en el primer semestre de 1968 lograron superar el valor semestral embarcado en los tres años precedentes.

#### EMBARQUES DE FRUTA FRESCA (1)

(en miles de dólares)

F e c h a	1965	1966	1967	1968
1er. semestre .....	6.063	5.676	4.789	6.820
2º semestre .....	2.691	2.140	1.876	
Total año .....	8.754	7.816	6.665	

(1) Incluye nueces y almendras.

El producto de mayor crecimiento ha sido la uva de mesa, que alcanzó el mayor nivel registrado en el período señalado en el cuadro anterior, a la vez que un alza de importancia en sus cotizaciones;

**EMBARQUES DE UVA**

(período enero-junio)

F e c h a	toneladas	miles US\$	US\$/tonelada
1965 .....	7.367	1.513,4	205
1966 .....	6.367	1.340,7	210
1967 .....	6.880	1.636,0	237
1968 .....	10.392	2.673,7	257

c) los embarques de harina de pescado realizados hasta el mes de junio, siguen mostrando un nivel notablemente bajo en las cotizaciones (US\$ 95 por tonelada). Sin embargo, en el curso del mes de julio se ha observado una clara tendencia al mejoramiento de precios de este producto.

**Retornos**

Las estadísticas de los retornos efectuados en el curso del primer semestre de 1968 mantienen un nivel superior en 4% a los retornos del mismo período del año anterior.

**R E T O R N O S**

(En millones de dólares)

R u b r o	Enero-Junio 1967	Enero-Junio 1968	Variación
Gran Minería .....	182,7	195,8	13,1
(cobre) .....	(171,2)	(192,6)	(21,4)
(cobre) .....	( 68,0)	( 80,3)	(12,3)
Pequeña y mediana .....	98,9	104,7	5,8
Productos agropecuarios	18,3	18,5	0,2
Productos industriales	32,0	27,0	- 5,0
Total general .....	331,9	346,0	14,1

El mayor valor retornado se debe en forma exclusiva a los rubros de la minería del cobre, cuyo nivel ha permitido compensar los bajos retornos de la minería del salitre.

**OTROS ASPECTOS**

**Medidas de Comercio Exterior**

Durante el mes de julio, el Comité Ejecutivo del Banco Central tomó los siguientes acuerdos principales con referencia al comercio exterior del país:

a) reemplazar las normas sobre mercaderías que se traen al país bajo el régimen de Almacén Particular (Circulares N°s 194 y 852) en lo que se refiere al régimen que afecta a materias primas y a media elaboración, aprovisionamiento de naves extranjeras y a las mercaderías amparadas por Registros de Importación que vayan de simple depósito (C-1028);

b) fijar cuotas de importación para vacunos en pie para maladero, arroz, carne de cerdo no elaborada, congelada o enfriada, carne de vacuno frigorizada o enfriada, manteca de cerdo, grasas comestibles de vacuno, mantequilla, aceite comestible, azúcar blanca refinada, azúcar materia prima y leche condensada que se traiga durante el segundo semestre del presente año en los departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina (C-1031);

c) que el capítulo 85 de la lista de mercaderías de importación permitida (máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrónicos) deberá contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas (C-1033).

**Breve reseña sobre situación internacional del cobre.**

**Precio del cobre.**

Durante el mes de julio los precios del cobre en la Bolsa de Metales de Londres tuvieron una tendencia general a la baja. El precio al contado bajó de 50,0 cts. de dólar la libra a 46,8 cts. entre los días 1º y 31 de julio; la cotización futuro descendió de 48,6 a 47,0 cts. Esta situación concuerda con una mayor oferta del metal, la cual se refleja parcialmente en la duplicación de los stocks en bodega en la Bolsa de Londres (que llegaron a las 20.750 toneladas).

**Situación del mercado mundial.**

La producción y abastecimiento mundial de los principales países exportadores de cobre (Chile, Zambia, Congo y Perú) ha alcanzado en la actualidad un ritmo que puede considerarse como normal. Zambia, que es el país exportador que ha tenido últimamente un mayor número de dificultades (transporte, combustibles, sabotajes) las ha ido superando progresivamente. Recientemente inauguró un importante oleoducto (entre Tangania y Zambia) e inició la explotación de yacimientos de carbón que se estima contienen mineral de calidad comparable con los de Rodesia. Asimismo, ha podido restablecer su servicio de transporte habitual del mineral (que fuera objeto de sabotaje anteriormente).

Las minas de Toquepala, en Perú, quedaron paralizadas por una huelga de cinco días a comien-

zo del mes; sin embargo, se restablecieron a un ritmo normal de abastecimiento durante el resto de julio. Es más, el Perú anuncia planes de expansión de su producción que harían elevar las actuales 180.000 tons. anuales a un volumen de 400.000 tons. para tres años más. Southern Peru invertirá US\$ 280 millones; Anaconda, US\$ 70 millones; Cerro Pasco, US\$ 50 millones; Marconi Mining Co., US\$ 30 millones; y Nycone Mitani, US\$ 18 millones.

La situación del Congo es igualmente promisorio a juzgar por lo avanzado de las conversaciones para lograr un arreglo definitivo entre la Unión Minera de Katanga y el Gobierno del Congo.

En cuanto a la oferta chilena del mineral, ésta ha tenido una pequeña baja relativa con respecto a la cifra alcanzada en el período comparable de 1967 (al 30 de junio). Descendió de un total de 325.459 tons. a 311.828 tons., principalmente dentro del sector de la Gran Minería, ya que la producción de la Pequeña y Mediana Minería tuvo un incremento del 10% respecto al primer semestre de 1967. La actual sequía que está afectando al país, ha significado ya un descenso de aproximadamente 10.000 kilowatts de poder en el mineral de El Teniente. Sin embargo, es factible que esto pueda solucionarse con la llegada del equipo de po-

tencia eléctrica de emergencia que se ordenó de EE. UU. en la forma de diez generadores Diesel portátiles. En todo caso, desde un punto de vista mundial, los posibles efectos de la sequía chilena se contrarrestarán con las mejores condiciones actuales de Zambia.

Con respecto a la demanda mundial de metal rojo, puede decirse, en líneas generales, que se presenta sostenida y con perspectivas de un crecimiento gradual. La tendencia a la recuperación de los principales índices económicos europeos que ya comenzara a manifestarse en la segunda mitad de 1967, ha significado un aumento creciente de las necesidades de consumo. Por ejemplo, Gran Bretaña experimentó un 9% de incremento en su consumo de cobre durante el primer semestre de 1968 comparado con igual lapso de 1967.

El mercado norteamericano actual es más difícil de estimar. Por un lado, la necesidad de este país de lograr un reabastecimiento en sus stocks de cobre, se enfrenta con las medidas restrictivas que ha asumido el Gobierno en orden a disminuir el fuerte déficit de la Balanza de Pagos. Por otro, de experimentarse un descenso en el ritmo creciente del Producto Nacional Bruto norteamericano ello se traduciría en una disminución de su consumo global.

El mayor valor observado en los últimos meses de la actividad del sector minero en Chile, se debe a la recuperación de la producción de cobre en el primer semestre de 1968, que alcanzó un total de 311.828 toneladas métricas, frente a las 325.459 toneladas métricas producidas en el mismo período de 1967. Este aumento se debe principalmente a la recuperación de la producción de la Gran Minería, que pasó de 285.000 toneladas métricas en 1967 a 295.000 toneladas métricas en 1968. La producción de la Pequeña y Mediana Minería, por su parte, continuó aumentando, pasando de 40.459 toneladas métricas en 1967 a 16.828 toneladas métricas en 1968. Este aumento se debe principalmente a la recuperación de la producción de la Pequeña Minería, que pasó de 35.000 toneladas métricas en 1967 a 40.000 toneladas métricas en 1968. La producción de la Mediana Minería, por su parte, continuó aumentando, pasando de 5.459 toneladas métricas en 1967 a 6.828 toneladas métricas en 1968. Este aumento se debe principalmente a la recuperación de la producción de la Mediana Minería, que pasó de 5.000 toneladas métricas en 1967 a 6.000 toneladas métricas en 1968.

## LOS DERECHOS ESPECIALES DE GIRO Y LA REFORMA DEL SISTEMA MONETARIO INTERNACIONAL (\*)

Samuel Arancibia L. (\*\*)

El propósito de este trabajo es dar a conocer las características centrales del plan de reforma del sistema monetario internacional basado en la creación de nuevos activos de reserva y destacar algunos de sus efectos para Chile en su condición de país en vías de desarrollo empeñado en un esfuerzo de integración económica. Se ha estimado conveniente dividirlo en seis secciones. En la primera de ellas se plantea brevemente la necesidad de la reforma y se señalan sus rasgos más generales. La segunda sección pretende dar a conocer, en muchos casos en forma bastante esquemática, ciertos aspectos específicos del sistema basado en la creación de derechos especiales de giro (DEG). Se ha atribuido especial importancia a todos aquellos puntos relativos a la asignación y creación de estos nuevos activos de reserva, a las condiciones bajo las cuales se efectuarán operaciones y transacciones con ellos, como asimismo a las normas que regirán la reconstitución. No se incluyen aquí antecedentes relativos a la administración del sistema, liquidación del mismo o término de la participación por parte de alguna nación. El objetivo de la tercera sección es informar brevemente acerca de los temas debatidos y de los acuerdos alcanzados en la reunión que celebraran en Estocolmo, en marzo último, los Ministros y Gobernadores de Bancos Centrales de los países firmantes del Acuerdo General de Préstamos (1). En la cuarta sección se presentan y comentan algunos de los beneficios que los países sub-desarrollados como grupo derivarían de la reforma planteada. La sección quinta pretende relacionar la integración financiera latinoamericana con el sistema resultante de la enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional. Finalmente en la sexta sección se entregan cifras relativas a la participación de Chile en la creación de la nueva liquidez.

(\*) Este trabajo contó con la colaboración de los señores Ricardo French-Davis y Camilo Carrasco.

(1) Se trata de un acuerdo hecho efectivo en 1962 en virtud del cual diez de los principales países industriales se comprometieron a proporcionar al Fondo reservas suplementarias en caso de que ello fuera necesario para prevenir cualquier deterioro del sistema monetario internacional.

### I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (2)

Aun cuando no hay unanimidad en torno a alguna fórmula o criterio para medir el grado de suficiencia de las reservas internacionales respecto de las necesidades del comercio mundial, generalmente se coincide en aceptar que la situación actual es soportable, pero que hay buenas razones para pensar que nada asegura que lo seguirá siendo.

A través de los DEG se pretende, precisamente, lograr un crecimiento adecuado del volumen de reservas internacionales a fin de satisfacer necesidades de mediano plazo y mantener la confianza en el sistema monetario internacional. Aquí nos encontramos con una primera característica del sistema que ha sido explícitamente incorporado en el esquema a través del establecimiento de períodos, en general de cinco años, durante los cuales se crearán reservas adicionales. Vale decir, la decisión de crear un volumen dado de liquidez, especificará además el ritmo al cual se distribuirá a lo largo de un período. (3)

Hay otras características del sistema, que parece necesario destacar. Por una parte, la proposición ha tenido presente el hecho de que no es conveniente continuar hablando en términos de liquidez internacional en general, por cuanto los países establecen fuertes diferencias entre liquidez incondicional y condicional; El sistema pretende responder al convencimiento de que la creación de liquidez adicional, para que sea efectiva, debe ser necesariamente incondicional.

Otro aspecto distintivo de los DEG, que contrasta fuertemente con otras formas de facilidades crediticias de que se dispone en el actual siste-

(\*\*) Del Departamento de Estudios del Banco Central.

(2) Las ideas que aquí se presentan corresponden fundamentalmente a las contenidas en J. J. Polak "Special Drawing Rights", *Finance and Development*, Volumen IV, N° 4, diciembre 1967.

(3) La preocupación por peligros inflacionarios ha llevado a proponer condiciones excepcionalmente favorables (simple mayoría del total de votos de los participantes, en contraposición al 85% requerido para prácticamente la totalidad de los otros acuerdos) en la toma de decisiones relativas a la reducción del ritmo de creación de liquidez adicional a través de los DEG.

ma monetario internacional, es que serán creados deliberadamente en la cantidad que se estime necesaria.

Finalmente, y por estar estrechamente relacionado con lo anterior, conviene destacar que la proposición de un mecanismo basado en la creación de liquidez adicional a través de los DEG constituye la culminación de un proceso de discusión, a lo largo del cual, se llegó gradualmente al acuerdo de que cualquier medio de incrementar deliberadamente las reservas, debía llevarse a cabo con el concurso de un activo cuyo valor derivaría de una convención internacional en cuanto a su aceptabilidad. (4)

En resumen, ante la posibilidad de enfrentar en el futuro un problema que ha sido definido como la insuficiencia de reservas internacionales en relación a las necesidades de comercio mundial, se propone una solución basada en la creación deliberada de liquidez adicional a través del establecimiento de un activo cuya aceptabilidad deriva de una convención internacional y que podrá ser usado incondicionalmente por los países que la suscriben.

## II. ASPECTOS ESPECIFICOS DE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. (5)

Habiendo presentado las características generales de la solución propuesta interesa ahora dar a conocer, aún en forma bastante esquemática, ciertos aspectos específicos del sistema basado en el establecimiento de los DEG. (6)

El nuevo esquema, al que tendrán acceso todos los miembros del FMI que lo suscriban, determina, en primer término, el establecimiento de una Cuenta de Giros Especiales a través de la cual se efectuarán todas las operaciones relacionadas con los DEG y la separación de éstas respecto de las operaciones normales del Fondo (Cuenta General).

En materia de participación, si bien es cierto

que ella correspondería fundamentalmente a aquellos países miembros que acepten la proposición (7), cabe señalar que el propio fondo a través de la Cuenta General podrá mantener y utilizar DEG como también podrán hacerlo países no miembros, países miembros no participantes e instituciones que desarrollen una o más funciones de Banco Central para más de un miembro, en la medida y condiciones que aquél los autorice a través de una mayoría del 85% de su capacidad total de votación.

**Asignación y cancelación de DEG.** Las decisiones relativas a estas materias, en general, requieren una mayoría del 85% de la capacidad total de votación y corresponden a la Junta de Gobernadores sobre la base de propuestas emanadas del director gerente, previo acuerdo del directorio ejecutivo.

Las asignaciones (creaciones) y cancelaciones (creaciones negativas) de DEG tendrán lugar durante períodos básicos consecutivos de 5 años de duración y se efectuarán al comienzo de cada intervalo anual. Sin embargo, estas son disposiciones de carácter general. De hecho el esquema autoriza al fondo para adoptar un período básico diferente de 5 años y/o un intervalo no anual dentro de cada período básico. Además, ante "acontecimientos inesperados de importancia" es posible alterar el ritmo de creación o cancelación de DEG o la duración de un período básico ya iniciado o, simplemente, comenzar con uno nuevo.

Tal vez la presentación de un ejemplo sea la forma más clara de mostrar la distribución de una suma D de dólares creada en la forma DEG (8) entre los diversos participantes.

Sea D : total de DEG a crearse durante un período básico, expresado en dólares

$P_i$  : porcentaje de D a asignarse en el año i (igual para todos los participantes)

$C_p$  : Total de cuotas de los participantes en el momento de adoptarse la decisión, o en otra fecha que el Fondo determine

$c_j$  : cuota del país j.

Entonces,

— Creación global acumulada durante el período básico como porcentaje de las cuotas ..... :  $\frac{D}{C_p}$

(4) La idea de crear liquidez adicional mediante una extensión del concepto de monedas de reservas quedó así definitivamente desterrada. El principal inconveniente de una fórmula de este tipo consiste en que aumentaría el riesgo de movimientos especulativos de capital que afectan el volumen total de liquidez.

(5) El establecimiento del sistema supone enmiendas del Convenio Constitutivo. Tales enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por la Junta de Gobernadores y subsiguientemente ratificadas, por tres quintas partes de los países miembros que posean las cuatro quintas partes del número total de votos. Con posterioridad el plan podrá ponerse en marcha si la Junta de Gobernadores estima que es oportuno.

(6) Ver Fondo Monetario Internacional, Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo, abril de 1968.

(7) Se hablará de países miembros para designar a aquellos incorporados al FMI. Los que además adhieran al nuevo sistema serán llamados países participantes.

(8) La unidad de valor que servirá para expresar los DEG será equivalente a 0,888671 gramos de oro fino, lo que es igual al valor de paridad del dólar a la fecha.

- Creación global correspondiente al año i como porcentaje de las cuotas ..... :  $\frac{D_i}{C_v} \cdot F_i$
- Asignación acumulada del país j, en dólares ..... :  $\frac{c_j}{C_v} \cdot D$
- Asignación del país j en el año i, en dólares ..... :  $\frac{C_j}{C_v} \cdot P_i$

Todo participante estará sujeto a asignación de DEG bajo cualquier decisión de crearlos que se adopte, si:

- a) su gobernador vota a favor de la decisión, y si
- b) con anterioridad a la primera asignación que se efectúe bajo la referida decisión, no notifica al fondo, por escrito, que no desea que se le asignen DEG para el período básico de que se trate. Esta decisión (notificación) no es irreversible ni siquiera dentro del período básico en que se adopta. En otras palabras, si el Gobernador de un participante no ha votado afirmativamente la decisión de crear nueva liquidez, dicho país podrá abstenerse de recibir DEG.

**Operaciones y transacciones con DEG.** Cabe distinguir aquí dos categorías generales. Por una parte están las transacciones y operaciones que se efectúan entre participantes, las que a su vez pueden clasificarse en directas o voluntarias e indirectas. En segundo lugar se cuentan aquellas en que interviene el Fondo a través de la Cuenta General.

a) Transacciones entre participantes. Un participante podrá usar sus DEG para obtener una cantidad equivalente de moneda convertible de otro participante designado por el Fondo. En general, se espera que los participantes utilicen sus DEG sólo cuando su situación de balanza de pagos o de reservas así lo exija. Al operar de este modo, el país girador notificará al Fondo para que éste asigne los DEG a algún otro participante, que será en definitiva quien deberá proveer la moneda convertible, y proceda a realizar las transferencias que correspondan en la Cuenta de Giros Especiales. La obligación por parte de cualquier país de proveer moneda convertible tiene vigencia sólo hasta el punto en que el exceso de tenencias de DEG respecto a su asigna-

ción neta acumulada (9) sea igual al doble de esta última. A este tipo de transacciones, en las que el Fondo hace las veces de intermediario entre dos participantes, se las considera de carácter indirecto. El funcionamiento de las transacciones indirectas hace necesario definir algunos criterios que permitan seleccionar al país que aceptará los DEG. Por una parte, cabe señalar, que un participante estará sujeto a designación si su balanza de pagos y su posición de reservas son suficientemente fuertes, otorgándose particular importancia a la segunda de las mencionadas. En todo caso, debe destacarse que dentro del principio general señalado anteriormente, el proceso de selección será tal que promueva la reconstitución como asimismo la eliminación de saldos negativos que pudieran presentar las tenencias de DEG por parte de algunos participantes.

Las transacciones voluntarias o directas son aquéllas en las que un participante, de acuerdo con otro, utiliza sus DEG para obtener una cantidad equivalente de moneda, que eventualmente puede ser la propia, a través de cualquier transacción prescrita por el Fondo que promueva el cumplimiento de la normas de reconstitución por parte del segundo participante, que contribuya a reducir algún saldo negativo en las tenencias de DEG de éste, o que facilite la reducción de las brechas que pudieran existir entre las tenencias y asignaciones netas acumuladas de ambos países. En Estocolmo se acordó establecer una mayoría del 85% de la capacidad total de votación como requisito para prescribir transacciones adicionales con respecto a las que explícitamente se han anotado aquí.

b) Transacciones y operaciones a través de la Cuenta General. Bajo este título se enuncian las disposiciones que regularán la aceptación y utilización de DEG por parte del Fondo en las transacciones y operaciones que se efectúen a través de la Cuenta General.

Estas disposiciones imponen al Fondo la obligación de aceptar los nuevos activos en dos casos concretos. En primer término, dado que los DEG serán incluidos en las reservas monetarias de los países miembros, los aumentos de estos activos (excepto los resultados de distribuciones por creación deliberada realizada en el año de que se trate), serán susceptibles de cómputo en las operaciones de recompras obligatorias y la Cuenta General los recibirá en pago de dichas operaciones. En segundo lugar, el Fondo se obligará a recibir los nuevos activos en el pago de los gastos originados en la administración de la Cuenta de Giros Especiales.

(9) Las "asignaciones netas acumuladas" de cada participante representan el monto de DEG que le ha sido asignado por decisiones adoptadas hasta el momento de que se trate. La palabra "netas" se incluye para contemplar la posibilidad de que en el pasado se hayan cancelado DEG.

### III. REUNION DE ESTOCOLMO

Además, el Fondo estará facultado para aceptar DEG en la Cuenta General, tanto en pago de gravámenes (comisiones) como en operaciones de recompras voluntarias. En este último caso, se procurará autorizar el pago en DEG de una misma proporción del valor global de la operación para todos los participantes.

Finalmente, al considerar las circunstancias en las que el Fondo estará autorizado para utilizar los DEG que posea en la Cuenta General, cabe señalar que podrá valerse de ellos para reponer sus existencias de la moneda de un participante, previa consulta con éste acerca de las otras alternativas que enfrente; para permitir a cualquier participante el cumplimiento de las normas de reconstitución y/o facilitarle la eliminación de un saldo negativo en las tenencias de los nuevos activos y, en general, para efectuar cualquier operación con los participantes siempre y cuando se haya alcanzado un acuerdo previo.

**Reconstitución.** Atendiendo a que éste ha sido un término frecuentemente aludido en las líneas anteriores, parece necesario algunos antecedentes concretos en cuanto a las normas con arreglos a las cuales los países participantes cumplirán esta obligación. En resumen, puede decirse que un participante usará y reconstituirá las tenencias de DEG de forma tal que el promedio móvil de sus tenencias diarias totales, computado 5 años después de la primera asignación y al final de cada trimestre, de ahí en adelante, no sea inferior al 30% del correspondiente a sus obligaciones netas acumuladas consideradas también diariamente. Ambos promedios se calcularán cada vez sobre el más reciente período de cinco años. En relación a este aspecto cabe señalar que dos años después de la primera asignación y desde entonces mensualmente en adelante, el Fondo procederá a efectuar cálculos con el objeto de determinar en qué grado, si es que en alguno, cada participante necesitará adquirir DEG, para cumplir las disposiciones anteriores durante el quinquenio de que se trate.

De hecho estas normas, tal como han sido presentadas, están destinadas a reglamentar la reconstitución correspondiente al primer período básico, pudiendo o no ser confirmadas para los períodos siguientes.

Para terminar esta presentación de algunos rasgos específicos del esquema conviene hacer notar el establecimiento del pago de un interés de 1,5% anual (el Fondo podrá modificar esta tasa dentro de los límites del 1% y 8% anual) a los tenedores de DEG sobre el monto en que sus tenencias excedan a sus asignaciones acumuladas netas. Los recursos necesarios para hacer frente a estos gastos se obtendrán del cobro de un interés, de tasa equivalente, a aquellos participantes cuyas asignaciones acumuladas netas superen a sus tenencias.

Bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Económicos de Suecia y con la asistencia del Director Gerente del FMI, se reunieron en Estocolmo, en marzo último, los Ministros y Gobernadores de Bancos Centrales de los países integrantes del llamado Grupo de los Diez (10). El objetivo de este encuentro fue doble. En primer término se discutió la situación monetaria internacional, expresándose satisfacción respecto a las medidas adoptadas por Gran Bretaña y Estados Unidos con miras a solucionar sus problemas de balanza de pagos y se reafirmó la determinación de cooperar al mantenimiento de la estabilidad cambiaria basada en el actual precio del oro. En segundo lugar se adoptaron ciertos acuerdos relativos al esquema basado en la creación de derechos especiales de giro. Aun cuando ellos no alteran la descripción del sistema que se ofrece en la sección anterior, se ha creído conveniente llamar la atención aquí sobre algunos de ellos.

En primer lugar, como se señaló en su oportunidad, además de otorgar la condición de participantes en el nuevo esquema a todos los miembros del Fondo que lo suscriben y de reconocer para el propio Fondo la capacidad de aceptar y mantener DEG en la Cuenta General como asimismo de utilizarlos, el acuerdo establece que mediante una mayoría del 85% de la capacidad total de votación se puede prescribir como tenedores a países no miembros, miembros que no son participantes e instituciones que cumplan funciones de banco central para más de un miembro. Esta redacción difiere de otras alternativas que se han sugerido, por ser más exigente en cuanto a las condiciones que deben cumplir quienes aspiren a constituirse en "otros tenedores". Así, por ejemplo, se priva de esta posibilidad a todas aquellas instituciones internacionales con funciones monetarias en las que participen miembros o sus bancos centrales, cuando de ellas no se pueda decir que cumplen funciones de banco central. Esto, sin embargo, debe ser interpretado muy cuidadosamente, pues basta que una institución cumpla una función de banco central para más de un miembro (no necesariamente participante) para que se consideren satisfechos los requisitos impuestos.

Un segundo aspecto en el que parece conveniente detenerse, se relaciona con el derecho que tienen los participantes de rehusar DEG que les han sido asignados, con absoluta independencia del nivel que registre la relación "asignación ne-

(10) Las cuotas del grupo en el Fondo representan un 62% del total y su capacidad de votación corresponde al 56% del total. Los miembros son Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Japón y Suecia.

ta acumulada - cuota". (11) Debe considerarse que si bien esta fórmula permite a los participantes un mayor grado de control sobre sus tenencias de DEG, no afecta en absoluto la obligación de respetar las normas de reconstrucción ni los autoriza para excusarse de recibir DEG creados por decisiones anteriores que intenten serles transferidos por el Fondo. Además, es conveniente destacar que la forma adoptada por esta proposición permite conocer al comienzo de cada período básico el monto mínimo en dólares de liquidez adicional que efectivamente se creará durante él. En efecto, todos los países que han recibido la primera asignación correspondiente al período básico de que se trate, continuarán incrementando sus asignaciones netas acumuladas a lo largo de él, independientemente del nivel que ella alcance respecto de sus cuotas. Este punto puede ser de alguna importancia. En efecto, si bien la decisión, por parte de uno o más participantes, de rehusar a continuar recibiendo nuevas asignaciones de DEG durante un período básico no implicaría redistribución y, por lo tanto, no incidiría sobre el monto asignado a los demás participantes, modificaría el monto global efectivo de una decisión.

#### IV. LOS PAISES EN DESARROLLO FRENTE AL PLAN PROPUESTO.

Se pretende aquí dar cuenta y en lo posible calificar algunos comentarios de carácter bastante general que se han hecho en relación a las ventajas e inconvenientes del sistema basado en la creación de DEG para los países en desarrollo. (12)

En primer lugar, hay que destacar que la proposición que se discute no procura un nexo específico entre la creación de reservas y la asistencia para el desarrollo. La posibilidad de establecer un esquema similar al elaborado por un Comité de Expertos convocado por la UNCTAD, dentro del cual las reservas creadas deliberadamente para satisfacer las necesidades mundiales de liquidez se distribuirían mediante instituciones de inversión en forma de ayuda para el desarrollo, quedó así descartada. Esto se ha justificado diciendo que la creación de liquidez y el suministro de ayuda requieren dos decisiones diferentes, la asociación de las cuales podría conducir a una creación ilimitada de liquidez a través del deseo de recibir e incluso de otorgar asistencia. Este peligro existe sin duda, pero sólo en la

medida en que se reconozca una cierta forma de incapacidad para distinguir un problema de insuficiencia de liquidez total de un problema de distribución de un volumen suficiente de ella. La idea de distribuir las nuevas reservas mediante instituciones internacionales de inversión en forma de ayuda para el desarrollo, resulta bastante más atractiva cuando se piensa que ella constituye una buena forma de suprimir la creciente vinculación de la ayuda a la fuente, definida como todo un conjunto de prácticas (expresas, no expresas e indirectas) mediante las cuales se trata de impedir que el país beneficiario pueda efectivamente dedicar la ayuda a la adquisición de importaciones procedentes de fuentes distintas a aquélla o aquéllas vinculadas. Al respecto, cabe considerar las conclusiones de un estudio elaborado por Jagdish N. Bhagwati, a petición de la Secretaría de la UNCTAD, de acuerdo a las cuales los costos directos de la vinculación constituyen una proporción equivalente por término medio al 20% del valor de la ayuda, en tanto que los beneficios para la balanza de pagos del país donante representan aproximadamente sólo un 33% del valor total de la ayuda.

En segundo lugar, se han hecho ciertos comentarios en los cuales se pretende advertir ventajas positivas para los países no desarrollados de la forma concreta de crear liquidez por la que se ha optado.

Se dice, por ejemplo, que las cuotas de los países subdesarrollados representan "hasta" un 27% de las cuotas de los miembros del FMI, en tanto que sus reservas constituyen menos del 17% del total. Se agrega que si la comparación se hiciera entre la participación en el total de cuotas y la importancia relativa en el comercio mundial, se encontraría que aquélla es también superior a ésta para el conjunto de países subdesarrollados. Se concluye, entonces, que aun cuando el criterio adoptado para asignar los DEG no implica un principio discriminatorio entre países, en el sentido que considera una base objetiva del tamaño económico de éstos, de hecho los países subdesarrollados, en promedio, resultarían relativamente beneficiados en la distribución de nueva liquidez. Sin tener antecedentes acerca de cuáles son concretamente los países considerados, como tampoco de la definición de reservas empleada, resulta difícil hacer comentarios en torno a estas cifras, como no sea para destacar que ellas constituyen magnitudes medias, lo que puede ser una limitación importante si se tiene en cuenta que los países subdesarrollados distan mucho de constituir un todo homogéneo. En todo caso, respecto a Latinoamérica se puede afirmar que sus cuotas representan un 9,0% del total, frente a una participación en las reservas y comercio mundiales del orden del 4,7% y 5,5%, respectivamente. (13)

(11) En el esquema aprobado en Río de Janeiro se estableció que todo participante estará inicialmente obligado a recibir nuevos DEG y que sólo podrá hacer uso del derecho de rehusar a ellos, a partir del momento en que su asignación neta acumulada alcanzara un cierto porcentaje de su cuota.

(12) Ver Pierre - Paul Schweitzer, "Los países en desarrollo y los nuevos acuerdos de complementación de las reservas", CEMLA, Boletín Mensual, Vol. XIV, Número 1, enero 1968.

(13) Ver anexo.

Se dice, finalmente, que "el beneficio del nuevo plan para los países subdesarrollados no se confina a las ventajas de tener reservas algo más apropiadas. Esto les ayudará a mantener sus economías en mejor equilibrio y a mitigar las bruscas sacudidas que tanto en su capacidad de importación como en su desarrollo económico podrían, en otro caso, resultar de las inevitables fluctuaciones tanto en sus ingresos de exportación cuanto en el financiamiento extranjero. Pero más importante aun son los posibles beneficios que podrá deparar a los países en desarrollo el que otros países mantengan reservas suficientes y especialmente los industriales, que absorben el grueso de las exportaciones de aquéllos y las proveen de capital". (14)

Estas consideraciones son de gran importancia y constituyen argumentos de peso para abogar en favor de la necesidad de solucionar de algún modo los problemas mundiales de liquidez. Sin embargo, por ser observaciones de carácter general, no podrían utilizarse para defender la forma particular que adopte una alternativa determinada.

#### V. FONDO COMUN DE RESERVAS Y LA CREACION DE NUEVA LIQUIDEZ

Porque se ha escrito bastante acerca de las ventajas que América Latina podría derivar del establecimiento de un mecanismo financiero común (15), no parece necesario insistir aquí en este punto como no sea para destacar algunos aspectos de la discusión que, sin ser nuevos, son relativamente recientes y para hacer algunas consideraciones respecto a la forma en que la integración financiera del continente pudiera servirse del plan de reforma del sistema monetario internacional como elemento de progreso.

En relación al primer punto, cabe llamar la atención sobre ciertos factores que hacen razonable esperar un mayor grado de sensibilidad en las balanzas de pago de los países latinoamericanos a medida que avance el proceso de integración y que, por lo tanto, constituyen un argumento más, en favor de la creación de un mecanismo financiero común para estos países. El primero de estos factores, tal vez no en el tiempo, pero sí en importancia, es la necesaria reducción del actual nivel de protección arancelaria que significará el establecimiento de un arancel común frente a terceros países. A este tipo de elementos de presión sobre la situación de reservas de los países del área se agregarán otros dos, si la integración progresa realmente. En primer término, hay que mencionar la baja gradual, hasta alcanzar la eliminación, de toda clase de trabas al comercio entre los países que se integren.

Cuanto más rápidamente el comercio recíproco alcance una proporción significativa en el comercio total de los países de la zona, menor será el plazo dentro del cual se hará sentir la influencia de estas presiones. En segundo término, debe tenerse en cuenta la creciente comunicación entre los mercados de capitales de los países latinoamericanos que vendrá asociada a la integración misma.

Hay quienes afirman que las emergencias provocadas por factores del tipo de los mencionados, pueden ser salvadas con éxito con el concurso de las instituciones internacionales de crédito existentes hoy en día.

No obstante, la realidad parece contradecir esta creencia. En todo caso, no dejaría de ser conveniente, si no necesario, el establecimiento de mecanismos tales como un Fondo Común de Reservas. Debe considerarse que uno y otro tipo de recursos no son buenos sustitutos por cuanto las disponibilidades de los primeros son independientes de la marcha del proceso de integración; además, el costo para la zona de un mecanismo financiero común, que proporcione a sus miembros ayuda de carácter temporal y condicional y que esté diseñado para servir los propósitos de integración, no debiera ser muy alto.

Una de las causas que han retardado el establecimiento de este mecanismo ha sido la escasez de reservas de la mayoría de los países que debieran estar interesados en su creación y que, en consecuencia, tendrían que efectuar algún aporte financiero a él. Si bien la reforma del sistema monetario internacional, tal como ha sido planteada, no contempla en absoluto incentivos positivos para este tipo de arreglos, constituye, al proporcionar a América Latina en un plazo de cinco años un volumen de liquidez adicional que puede ser estimado en US\$ 900 millones (16), una buena oportunidad para eliminar, por lo menos parcialmente, uno de los factores que ha entorpecido la puesta en marcha de un mecanismo de cooperación intralatinamericano. En efecto, cabe considerar diversas formas de aprovechamiento de los DEG para el establecimiento y/o funcionamiento del mencionado mecanismo. El hecho de que ninguna de ellas pueda ser utilizada sin solucionar previamente algunos problemas de interpretación relativos al funcionamiento del sistema basado en la emisión de DEG, no es motivo suficiente para dejar de referirse a ellas, a lo menos en términos generales.

Una primera alternativa consistiría en emplear las reservas tradicionales liberadas por la creación de los nuevos activos de reservas, para efectuar los aportes básicos que demandaría el esta-

(16) Las cuotas de los países latinoamericanos representan un 9% del total, de manera que si la creación global de liquidez adicional durante el primer período básico fuera de US\$ 10.000 millones, la participación de los países del área alcanzaría a US\$ 900 millones.

(14) Pierre Paul Schweitzer, op. cit.

(15) Ver "Un Fondo Común para América Latina", CEMLA, 1967.

blecimiento del mecanismo común. Esta alternativa ofrece el atractivo de que el fondo común no operaría directamente con los nuevos activos de reserva, lo que parece ser una ventaja dentro del esquema de reforma del FMI.

Si fuera posible dar solución a los problemas derivados de las restricciones al uso de los DEG, podría pensarse en una segunda fórmula, asociada, no ya a la constitución, sino al funcionamiento de un mecanismo de cooperación intralatioamericano, consistente en que los países que estuvieran en una posición deudora frente a él, ofrecieran el uso de sus nuevos activos para hacer frente a la cancelación de sus deudas si al momento del vencimiento de éstas se encontraran con dificultades en sus situación de reservas.

Si bien estas alternativas no son las únicas, parecen ser las más factibles dada la forma adoptada por el plan de reforma del FMI.

Una tercera alternativa consistiría en que el mecanismo común se constituyera en un centro de negociación de las condiciones bajo las que un país no deficitario estaría dispuesto a traspasar a uno deficitario los recursos resultantes de los giros contra los DEG.

Por la condición de centro de discusión y coordinación de las políticas monetarias y cambiarias de los países latinoamericanos que asumiría un Fondo Común y por el papel que le cabría en el manejo de parte de las reservas de los miembros, nadie podría dudar de su aptitud para convertirse en tenedor de DEG. Esto probablemente facilitaría bastante el establecimiento y funcionamiento de cualquier forma concreta que adopte alguna de las alternativas anteriores, e incluso hace más factible la posibilidad de constituir el mecanismo directamente con las nuevas unidades de reserva. Sin embargo, queda por resolver lo que parece ser el problema más serio del asunto cual es el que se relaciona con las condiciones bajo las cuales los DEG serían usados al constituir el fondo y con las restricciones que impone a su funcionamiento el hecho de que la responsabilidad por los giros que contra ellos se efectúan se vincule tan estrechamente a la situación de reservas de cada país.

## VI. CHILE, ASIGNACION DE DEG

Se pretende dar aquí algunas cifras relativas a la participación de Chile en el nuevo sistema, mostrando concretamente el nivel que alcanzaría su asignación de DEG durante el primer período básico.

Aun cuando no exista un pronunciamiento oficial al respecto, parece aceptable partir de la base de que el volumen global de DEG a crearse durante el primer período básico será de US\$ 5.000 ó US\$ 10.000 millones y de que se distribuirá con arreglo a una misma tasa anual. Siendo así y considerando que la cuota de Chile

alcanza a US\$ 125 millones, vale decir un 0,59% del total, la creación de nueva liquidez se traduciría en un aumento anual durante los próximos cinco años de US\$ 5,9 ó US\$ 11,9 millones en sus activos internacionales, dependiendo de cual sea la decisión que se adopte en cuanto al monto global a emitir y siempre que en el nuevo esquema participen la totalidad de los países miembros del Fondo.

Así, mediante una reforma que no le ofrece riesgos de ningún orden, Chile dispondría, al cabo de cinco años, de reservas adicionales de US\$ 29,5 US\$ 59,5 millones, según se adopte el criterio menos o más generoso en cuanto a emisión total, y participaría de los beneficios derivados de un mejor funcionamiento del sistema monetario internacional.

## A N E X O

### CUOTAS Y RESERVAS Y COMERCIO DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS

(Millones de dólares)

	Cuota en FMI al 4.3.68 (1)	Reservas Internacionales al 31.12 1967 (3) (2)	Importaciones (Cif) 1966 (3)
Argentina	350,00	727	1.124
Brasil	350,00	204	1.496
América Central	113,00	195	937
Chile	125,00	126	755
Colombia	125,00	83	674
Ecuador	25,00	69	147
Jamaica	30,00	102	321
México	270,00	586	1.605
Perú	85,00	126	817
Uruguay	55,00	174	64
Venezuela	250,00	872	1.331
A. Total América Latina (1)	1.901,05	3.450	10.498
B. Total Mundial	21.074,55(2)	73.405	192.500
C. (A:B) x 100	9,02	4,70	5,45

FUENTES: (1) FMI, Circular de Secretaría Nº 68/25, 5 de mayo de 1968.

(2) y (3) FMI, International Financial Statistics, mayo de 1968.

(1) Incluye Bolivia, República Dominicana, Haití, Panamá, Paraguay, Trinidad y Tobago.

(2) Incluye el incremento de la cuota de Nigeria de US\$ 63 millones a US\$ 100 millones, aprobado el 20 de febrero del presente año, pero no hecho efectivo al 4.3.68.

(3) Incluye oro, posiciones de reserva en el Fondo y divisas.

## CIRCULARES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

### CIRCULAR N° 869

#### Complemento de la definición de letras de producción

Santiago, 31 de julio de 1968.

El Directorio del Banco Central de Chile, en sesión N° 2175, de 17 del actual, resolvió complementar la definición de letras de producción que acordara en sesión N° 1796, de 7 de septiembre de 1960, dada a conocer por esta Superintendencia en circular N° 590, de 21 de ese mismo mes y año.

El texto completo de la definición de letras de producción que se transcribe indica que por ellas deberá entenderse:

"1) Las giradas por productores agrícolas, industriales o mineros que provengan de la venta de su propia producción, ya sea que correspondan a pagos o a anticipos.

2) Las aceptadas por los mismos que provengan de la adquisición de materias primas o de cualquiera clase de artículos o elementos destinados a ser consumidos o empleados directamente en sus actividades productoras, siempre que no se trate de inversiones o adquisiciones de bienes de capital. En el caso de los agricultores, se entenderán además como letras de producción, las provenientes de la compra de ganado.

3) Las indicadas en el N° 1 y que el productor agrícola, industrial o minero, girador de las letras, endose a un comerciante establecido, en pago de insumos, productos o elementos destinados a ser consumidos o utilizados en el desarrollo de sus actividades, siempre que no se trate de inversiones o adquisiciones de bienes de capital y que hayan sido descontadas por las empresas bancarias al comerciante vendedor, para cuyo efecto deberán exigir la presentación de copia de las respectivas facturas de cancelación.

4) Las aceptadas por constructores por compra de materiales de construcción para la realización de sus obras, siempre, también, que no se trate de inversiones o adquisiciones de bienes de capital".

Como puede apreciarse, la innovación que se introduce a la definición de letras de producción aparece en el N° 3 del texto reproducido.

Las condiciones que deben cumplirse para calificar un descuento como de letra de producción, de acuerdo a la nueva posibilidad, son:

1) La letra debe haber sido girada por un productor agrícola, industrial o minero con motivo de la venta de su propia producción, pudiendo corresponder su valor tanto al pago total como a un anticipo de ella.

2) Los productores deben endosar el documento, que sirvió como medio de pago de su propia producción, al comerciante, en cancelación de las adquisiciones que les hubieran hecho de materias primas u otros elementos indispensables para desarrollar sus actividades productoras, distintas de inversiones o adquisiciones de bienes de capital y en consonancia con el detalle de la respectiva factura.

3) El descuento debe hacerse a un comerciante establecido.

4) El comerciante debe presentar, junto al documento, copias de las facturas de ventas al productor, las que el banco tiene que archivar incluidas a la letra.

Los descuentos que reúnan las condiciones indicadas precedentemente podrán operarse a partir desde hoy como letras de producción.

El resto de las condiciones de las letras de producción no ha experimentado variaciones.

### CIRCULAR N° 870

#### Decreto supremo N° 1359 del Ministerio de Hacienda, que sanciona partes pertinentes de acuerdos dados a conocer por circular N° 864.

Santiago, 1° de agosto de 1968.

En el Diario Oficial de hoy aparece publicado el decreto supremo N° 1359, de 11 de julio, del Ministerio de Hacienda, por el que S. E. el Presidente de la República ha sancionado la factibilidad de prorrogar los préstamos "Acuerdo N° 1839" concedidos en favor de agricultores afectados por la sequía, según resolución del Directorio del Banco Central de Chile adoptada en su sesión N° 2171, de 26 de junio último, que se die-

ra a conocer por esta Superintendencia en circular N° 864, de 18 de julio. (1).

Con lo anterior, las instrucciones impartidas al respecto por este servicio quedan confirmadas en todas sus partes.

**CIRCULAR N° 871**

**Préstamos con letra concedidos en favor de agricultores afectados por la sequía podrán imputarse a la obligatoriedad de descuentos de letras de producción, si cumplen determinados requisitos.**

Santiago, 5 de agosto de 1968.

El Directorio del Banco Central de Chile en sesión N° 2175, de 18 de julio, adoptó el siguiente acuerdo:

Para todos los efectos, según considerados como Letras de Producción, los préstamos con letras que las empresas bancarias cursen entre el 17 de julio de 1968 y hasta el 30 de abril de 1969, ambas fechas inclusive, a plazos superiores a 90 días y hasta 360 días, a una tasa de interés máxima de 18,5% anual y que sean aceptados por agricultores cuyas actividades se encuentran dentro de las zonas afectadas por la sequía, que determine el Ministerio de Agricultura”.

Dada la claridad del texto del acuerdo reproducido, sólo debo indicar a Ud. lo siguiente:

1) Tal como se señalara en circular N° 866, de 25 de julio de este año, los agricultores que podrán optar a un préstamo con letra susceptible de imputarse a la obligatoriedad de descuentos de letras de producción deben, necesariamente, desarrollar sus actividades en la zona comprendida entre las provincias de Atacama y Ñuble, ambas inclusive;

2) Los préstamos que se cursen de acuerdo con las condiciones establecidas para operar la facilidad de que trata la presente, se contabilizarán en una subcuenta de la partida 9. b) con la denominación “Acuerdo N° 2175”; y

3) Deberá informarse a esta Superintendencia en el reverso del formulario N° 20—A, en la parte destinada al análisis de la composición de las colocaciones, el saldo que se mantenga en operaciones de esta naturaleza, con la glosa de “Préstamos con letra, Acuerdo N° 2175”.

**CARTA - CIRCULAR**

**Recuperación de gastos de acreditivos cobrados por el corresponsal cuando las operaciones no se llevan a efecto.**

Santiago, 21 de agosto de 1968.

Algunas empresas bancarias se han dirigido a este servicio con el fin de consultar cuál es el procedimiento correcto a que deben sujetarse para recuperar los gastos de acreditivos de importación, originados, principalmente, por el aviso o la confirmación del corresponsal, cuando la operación ha sido anulada posteriormente y con ello se pierde la posibilidad de cubrirlas con cargo a registro respectivo.

Consultado el Banco Central sobre este asunto, se ha manifestado de acuerdo en que los valores de que se trata sean recuperados por las empresas bancarias, con cargo al mercado bancario de divisas, debiendo para tales fines presentarse al instituto emisor las correspondientes solicitudes de giro por el monto de los gastos por recuperar.

En consecuencia, se hace presente a las empresas bancarias que ése será el único procedimiento autorizado de recuperación de dichos egresos y que, por lo tanto, se deberá en lo sucesivo prescindir de cualquier otro sistema que a tales efectos pudiera estarse utilizando en la actualidad.

**CIRCULAR N° 872**

**Modificación de algunas condiciones propias de los préstamos de fomento agrícola, Art. 199 de la Ley N° 13305.**

Santiago, 27 de agosto de 1968.

El Directorio del Banco Central de Chile en su sesión N° 2179, de 14 de agosto, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 42, letra a), del DFL N° 247, de 1960, adoptó las siguientes resoluciones que complementan el acuerdo N° 1727, de 20 de mayo de 1959, incluidas sus modificaciones posteriores, y que se refieren a los préstamos de fomento agrícola que las empresas bancarias están obligadas a conceder en virtud de lo dispuesto en el artículo 199 de la ley N° 13305, modificado por la ley N° 14.900; dichas resoluciones se publican en la página 780.

Contando el texto del acuerdo reproducido con la aprobación de esta Superintendencia y habiendo sido él sancionado por el Presidente de la República según decreto supremo N° 1616 (2), de

(1) Ver boletín N° 485, julio de 1968, pág. 540

(2) Ver pág. 784.

23 del mes en curso, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 24 del actual, a continuación se indican las normas a que deberá ajustarse la operación de esta modalidad de colocaciones.

### 1) Beneficiarios y objeto de estos préstamos.

Las operaciones de fomento agrícola, artículo 199 de la ley N° 13305, deberán otorgarse a agricultores que se encuentren al día en el pago de sus imposiciones al Servicio de Seguro Social y en el de las asignaciones familiares campesinas.

El cumplimiento de los requisitos señalados, constituirá una condición previa e indispensable para el otorgamiento de uno de estos préstamos, y debe ser comprobado al banco por el solicitante y se acreditará exclusivamente por medio de un certificado oficial de la respectiva oficina del Servicio de Seguro Social o de la oficina local de la Inspección del Trabajo. Ese documento deberán los bancos archivarlo conjuntamente con los demás antecedentes relativos a cada préstamo.

Las referidas operaciones deberán otorgarse para fines directamente relacionados con la explotación de los predios en que el prestatario desarrolle su actividad agrícola, ya sea en su carácter de propietario, arrendatario o a cualquier otro título.

Se entiende que dentro de tales créditos también tienen cabida los préstamos que se otorguen para materializar arreglos tendientes a la renovación o consolidación de otras obligaciones anteriores contraídas con el banco. Más aun, se recomienda a las empresas bancarias que se concedan, de preferencia, para la consolidación de deudas pendientes de los agricultores en general, cualquiera que sea la naturaleza de tales obligaciones, siempre que ellas no resulten incompatibles con el control cualitativo del crédito que se halla vigente; y, en especial, de las de aquéllos cuyas actividades se hayan visto afectadas en el presente año por la sequía.

### 2) Plazo y amortización.

Los préstamos de fomento agrícola, artículo 199 de la ley N° 13305, deberán concederse a un plazo de 5 años, debiendo sujetarse su amortización a las siguientes pautas: 10% al final del primer año, 15% al final del segundo y 25% al final de cada uno de los tres años siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, estos préstamos se harán total e inmediatamente exigibles en los casos establecidos por las leyes y, también, si los deudores dejaran de explotar, por cualquiera causa, los predios en que hubieren invertido el producto de ellos, o cuando, llegado su vencimiento, no hagan el abono establecido. Por consiguiente, se recomienda a los bancos estipular tales exigencias en términos que dejen perfectamen-

te en claro su derecho a requerir la cancelación total de dichos créditos, en el caso de deudores que no cumplan con las indicadas condiciones.

### 3) Monto máximo.

Los préstamos de esta naturaleza que curse cada banco a un beneficiario no podrán exceder de E° 50.000, valor que incluye los créditos de igual origen que en adelante obtenga y los que reconciere a la fecha de su concesión.

Tal limitación no permite cursar nuevos créditos de esta clase en favor de aquellas personas que tengan pendientes otros de igual naturaleza, sino en la medida que no eleve el total de sus obligaciones por dicho concepto más allá de E° 50.000.

### 4) Documentación e interés máximo.

Estos créditos pueden documentarse indistintamente por medio de pagarés o letras.

La tasa máxima de interés que se aplicará a las nuevas operaciones será la misma que se empezó a cobrar desde el 1° de julio de este año en adelante, es decir, de un 18,5% anual. A las cursadas con anterioridad a la referida fecha se les aplicará no más del interés vigente desde el momento de la concesión del préstamo hasta su extinción.

Se hace presente que el hecho de constituir la tasa de 18,5% la máxima para los nuevos créditos que se cursen, no obsta a que las empresas bancarias puedan cobrar por ellos tasas menores.

En razón de que estos préstamos pueden documentarse ya sea con pagarés, ya con letras, los intereses tendrán que hacerse efectivos, en el primer caso, conjuntamente con las amortizaciones, y en el segundo, por anualidades anticipadas.

### 5) Aumento del nivel de la exigencia.

Como sea que han sido modificados tanto la base para determinar la exigencia de mantener en cartera préstamos de fomento agrícola, artículo 199 de la ley N° 13305, como el nivel de la obligatoriedad, cesarán de utilizarse desde el 1° de septiembre de este año los que actualmente rigen, correspondientes a la suma equivalente al 40% del promedio de los depósitos a plazo en moneda chilena que cada banco alcanzó en marzo de 1960 o al 10% de sus colocaciones en la misma moneda, vigentes al 31 del mismo mes, o si alguno de los factores experimentara en algún banco una reducción respecto de los niveles indicados, a la cuota que resultaría de aplicar tales proporciones a los nuevos montos de depósitos o colocaciones en la forma ya indicada.

En remplazo de lo anterior y desde el 1° de septiembre de este año en adelante, sea cual

fuere el nivel actual y futuro de los depósitos a plazo y de las colocaciones en moneda chilena, cada banco tendrá, para cada período en encaje, una determinada cuota exigible de préstamos de fomento agrícola artículo 199 de la ley N° 13305 que aumentará mes a mes para estabilizarse a partir de febrero de 1969.

La nueva base de la exigencia resulta de la agregación de un valor total de E° 20 millones a la suma del total de obligaciones existentes, de mantener préstamos de esta naturaleza, en agosto de 1968, la que corresponde distribuir entre las empresas bancarias a prorrata de los niveles individuales de exigencia en el mismo período de encaje indicado.

El aumento de la obligatoriedad de cada empresa bancaria deberá ser cumplido en partes proporcionales iguales en cada uno de los meses comprendidos entre septiembre de este año y febrero del próximo, ambos inclusive.

Efectuada la distribución de las cuotas, en virtud del procedimiento explicado, a la obligatoriedad diaria vigente de E° ..... para ese banco deberá sumársele ..... E° ..... acumulativamente a cada uno de los seis meses que van desde septiembre a febrero del año venidero, fecha en la que la exigencia llegará a su nivel máximo y definitivo de ..... E° .....

Las cifras y modalidades establecidas precedentemente para determinar la cuota de préstamos que corresponderá mantener a cada banco han sido fijadas por esta Superintendencia y por el Directorio del Banco Central en cumplimiento de las disposiciones de la ley que imponen la obligación de hacerlo, y se entenderán a firme en tanto no sean expresamente modificadas por acuerdo conjunto de esos mismos dos organismos.

No podrán imputarse a la exigencia de colocación de estos préstamos aquellos que no cumplan con todas las condiciones indicadas, ni tampoco los que no se otorguen en moneda chilena.

La obligatoriedad continuará aplicándose sobre la base de los promedios diarios mantenidos en cada período de encaje, y ello, a base del promedio neto que resulte considerando tanto los déficit como los excedentes que registren en un mismo período.

**6) Compensaciones entre las exigencias que arrojen déficit con las que registren excedentes.**

La obligación de mantener en cartera préstamos del tipo de que trata la presente no admite compensaciones de ninguna especie, salvo en los bancos acogidos al sistema especial de encaje de bancos regionales que pueden suplir las deficiencias de préstamos de fomento agrícola, artículo 199 de la ley N° 13305, con el exceso que registren respecto de la exigencia de mantener determinados créditos por un monto equivalente al 10% del total de sus colocaciones.

De otro lado, el exceso de préstamos de esta naturaleza que cada banco mantenga respecto del nivel de su exigencia en cada período de encaje le servirá para compensar el eventual déficit que pudiera registrar en descuentos de letras de producción.

**7) Sanción por el incumplimiento de la obligatoriedad.**

Tal como lo reitera el acuerdo transcrito precedentemente, la sanción por el incumplimiento de la exigencia de préstamos de fomento agrícola artículo 199 de la ley N° 13305 continuará invariable.

Así, los bancos acogidos al régimen de encaje de bancos regionales deberán aumentar el encaje exigido en una suma equivalente al valor de la deficiencia promedio diaria que registren, y las restantes empresas bancarias, rebajarán el duplo del déficit que registren como promedio diario, de los préstamos deducibles del encaje y en la parte que tengan derecho a restar de él y que actualmente son sólo los del acuerdo N° 1839, también como valor medio en el mes.

**8) Colocaciones ordinarias.**

Se reitera lo indicado en circular N° 867 (1), de 25 de julio de 1968, respecto de que para todos los efectos en que esta Superintendencia precise determinar la cuantía de las colocaciones ordinarias el saldo total mantenido diariamente en préstamos artículos 199 de la ley N° 13305 se dejará al margen de ellas, aunque dicho saldo supere el valor a que asciende la exigencia.

**9) Contabilización.**

Estas operaciones deberán contabilizarse separadamente del resto de los préstamos documentados con letras o pagarés.

Así, los que consten de pagarés deberán reflejarse en la partida 9 a) 3) del Modelo 1 de Balance y los que consten de letras en la partida 9 b) 3) del mismo formulario.

**CARTA - CIRCULAR**

**Créditos hipotecarios de Asociaciones de Ahorros y Préstamos**

Santiago, 23 de agosto de 1968.

Por juzgar su contenido de interés para todas las empresas bancarias, reproduzco a continuación la respuesta que se diera a un banco sobre

(1) Ver boletín N° 486, agosto de 1968, pág. 649.

la posibilidad de adquirir créditos hipotecarios de la Asociaciones de Ahorro y Préstamo, con cargo al margen que establece el N° 17 del Art. 83 de la Ley General de Bancos para inversiones de esa índole, sin perjuicio de utilizar, con el mismo fin, el límite señalado en el N° 14 del ya citado artículo del DFL. N° 252, de 1960:

"Me refiero a su atenta de 5 del presente, en la que consulta si los bancos comerciales pueden adquirir créditos hipotecarios de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, imputándolos al margen que establece el N° 17 del artículo 83 de la Ley General de Bancos, esto es, a las inversiones con cargo a reservas adicionales, sin perjuicio de disponer, con el mismo objeto, del límite señalado en el N° 14 de dicho artículo.

El N° 17 del artículo 83, de la Ley General de Bancos, expresa que los bancos pueden adquirir, conservar y enajenar acciones y valores mobiliarios, siempre que el valor de la adquisición pueda imputarse a reservas adicionales. Los créditos hipotecarios de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo constituyen valores mobiliarios, porque son títulos negociables que procuran un crédito a su titular y que representan créditos a largo plazo, características estas que se reconocen como propias de tales valores.

No hay inconveniente, por lo tanto, para que los bancos comerciales puedan adquirir dichos créditos, con cargo a su margen disponible de reservas adicionales, el que es independiente del fijado en el N° 14 del citado artículo. No obstante, debe tenerse presente que, con cargo a reservas adicionales, no puede el banco invertir más de un 10% de dichas reservas en valores emitidos por una misma empresa. Ahora, como es la propia Asociación de Ahorro y Préstamo quien, al endosar el crédito correspondiente, hace nacer el carácter negociable que éste reviste, debe entenderse que esa limitación afecta a los títulos endosados por una misma Asociación, y que, por ende, los bancos no deben mantener en su poder, con cargo al N° 17 del artículo 83 de la Ley General de Bancos, títulos así endosados que excedan del 10% de sus reservas adicionales.

---

**Importación de mercaderías procedentes de Estados Unidos, que se cancelen al exterior mediante uso de las cartas de crédito AID, establecida en circular N° 1052 del Banco Central de Chile.**

---

Santiago, 30 de agosto de 1968.

El Banco Central de Chile, por circular N° 1052 de fecha de hoy, ha dado a conocer a las empresas bancarias el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de ese organismo en sesión N° 550, celebrada el 27 de agosto en curso, consistente en el otorgamiento de una serie de facilidades adicionales al tipo de importaciones indicados en el epígrafe.

Esta Superintendencia debe hacer notar que tanto los acreditivos que tengan que establecerse para dar curso a las operaciones acogidas a este sistema, las ventas de cambio a plazo que se pacten y la intervención en el giro y endoso de las letras en dólares, cuanto los financiamientos otorgados en moneda corriente para habilitar a los importadores señalados en la letra a) —productores para sus propias necesidades— de la circular del Banco Central, no afectarán el margen de endeudamiento de los bancos con el exterior, ni serán considerados como "colocaciones ordinarias", según proceda.

Debido a que los financiamientos en moneda chilena, otorgados para cubrir las importaciones que realicen los productores para sus propias necesidades, pueden perfeccionarse con la base de cualquier forma de crédito, las empresas bancarias deberán abrir una subcuenta por cada una de ellas para el registro de estos créditos. El total de estos valores deberá demostrarse en el N° 9 del formulario 20-A, "Otras colocaciones especiales".

Preciso es también hacer presente que tanto las normas de control cuantitativo establecidas en la Ley General de Bancos, como las de control cualitativo del crédito, les son aplicables en todas sus formas a este tipo de operaciones.

## CIRCULARES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

### CIRCULAR N° 1.037

**Decreto N° 885 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: modifica lista de mercaderías de importación permitida.**

Santiago, 1° de agosto de 1968.

El decreto del rubro, publicado en el Diario Oficial del día de hoy, introduce las siguientes modificaciones a la lista de mercaderías de importación permitida:

1° Agrega, en los capítulos y partidas que se indican de la mencionada lista, las siguientes glosas que, conforme a lo resuelto por el Comité Ejecutivo de este Banco Central, estarán afectas a los porcentajes de depósito que en cada caso se indican:

Partida	Glosa	Porcentaje depósito
29.40	Cuajo .....	20%
30.03	Mezclas concentradas de drogas, antibióticos, vitaminas o productos químicos para agregar a alimentos para animales .....	20%
	Sales de oro inyectables .....	0%
	Tetraciclina, sus sales y derivados, inyectables .....	0%
32.12	Composiciones o productos terminados, para sellar o tapar roturas de motores a explosión y radiadores de vehículos motorizados .....	100%
39.02	(Subtítulo) "Líquidos o pastosos":	
	—Los demás .....	20%

#### Glosas Generales

Cap. 85 Elementos para Yugos de Deflexión y Transformadores de alta tensión, sólo los siguientes: separadores plásticos entre bobinas de línea y cuadro; núcleos de ferrita; imanes, termina-

les, ojettos y resortes especiales, y formas de bobinas de papel o cartón no ácidos ..... 100%

2° Remplaza las siguientes glosas por las que a continuación se indican, las cuales, conforme a lo acordado por el Comité Ejecutivo, quedarán afectas a los porcentajes de depósito que se mencionan en cada caso:

Partida	Glosa	Porcentaje depósito
39.03	Papel celofán transparente incoloro, de más de 500 gauges, en bobinas de 43 cms. de ancho, destinado a la fabricación de cintas adhesivas, se remplaza por:	
	Papel celofán transparente incoloro, de más de 500 gauges, en bobinas de 42 cms. a 100 cms. de ancho, destinado a la fabricación de cintas adhesivas .....	10.000%
87.02	Automóviles destinados al Servicio Público (Taxis), con las siguientes características: Amortiguación reforzada; embrague para trabajo pesado; caja de cambio manual; suspensión reforzada; tapiz y resortes especiales para taxis; emblema con la palabra "Taxi" colocado visiblemente en la parte superior del vehículo; y que, además, reúnan los requisitos y cumplan las exigencias para su importación, que contempla el artículo 3° transitorio de la Ley N° 16.426, se remplaza por:	
	Automóviles destinados al Servicio Público (Taxis), con las siguientes características: Amortiguación reforzada; embrague para trabajo pesado; caja de	

cambio manual; suspensión reforzada; tapiz y resortes especiales para taxis; y que, además, reúnan los requisitos y cumplan las exigencias para su importación, que contempla el artículo 3º transitorio de la Ley N° 16.426. .... 10.000%

3º Elimina de la ya citada lista, la glosa "Cua-jo", descrita en la partida 05.04.

Con motivo de la creación por este decreto, en las glosas generales del capítulo 85, de la glosa "Elementos para Yugos de Deflexión u Transformadores de alta .....", queda sin efecto la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en sesión N° 542 (Circular N° 1.026), relacionada con la importación de "Separadores plásticos entre bobinas de línea y de cuadro; núcleos de ferrita; imanes.....".

**CIRCULAR N° 1038**

**Exención de depósito para importación de semillas.**

Santiago, 2 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 545, de 31 de julio último, acordó facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para liberar de depósito a las semillas de todas clases que se importen por la Empresa Nacional de Semillas o con su visto bueno.

**CIRCULAR N° 1039**

**Visación de Planillas de Cobertura sin exigencia de presentar Póliza de Importación.**

Santiago, 2 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 545, de 31 de julio último, acordó facultar a la Sección Coberturas para que, en casos calificados, autorice la visación de las Planillas de Cobertura sin la exigencia de presentar Póliza de Importación, siempre que se acredite mediante certificado extendido por la autoridad aduanera respectiva, el monto de la mercadería llegada al país y la razón por la cual no se ha podido proceder a su internación. El importador deberá, además, acompañar un compromiso escrito de presentar dentro del plazo máximo de 60 días contados desde el vencimiento de la venta a futuro, la correspondiente Póliza de Importación cumplida por los

Servicios de Aduanas. La Sección Cobertura determinará si para caucionar esta obligación, es necesario exigir boleta de garantía o bastará la presentación de la carta compromiso.

**CIRCULAR N° 1040**

**Venta de divisas a futuro.**

Santiago, 7 de agosto de 1968.

El Banco Central tiene disponibilidades para vender a futuro divisas para pagos de mercaderías originarias de Estados Unidos, incluidas en el código respectivo de AID, embarcadas con posterioridad al 1º de marzo de 1968, cuyas facturas comerciales sean superiores a US\$ 1.000 FOB.

Para formalizar las ventas deberán observar las mismas instrucciones impartidas en carta circular de fecha 3 de marzo de 1965 (Sección Importaciones) para la utilización del Crédito 513 L 025 y presentar las operaciones en listas en cuadruplicado con la siguiente documentación:

- a) Formulario AID 75 Invoice Information en quintuplicado.
- b) Factura comercial detallada del proveedor en dos ejemplares o fotocopias.
- c) Dos copias simples o fotocopias del Conocimiento de Embarque o guía aérea.
- d) Póliza de importación; este documento no se exigirá cuando la mercadería se encuentre incluida entre las afectas a la disposiciones de la circular 590 y sus modificaciones.

En consecuencia, a partir del 12 del mes en curso y hasta nuevas instrucciones, los bancos de deberán abstenerse de vender divisas de disponibilidades generales para cubrir importaciones desde Estados Unidos que cumplan las condiciones arriba indicadas.

**CIRCULAR N° 1041**

**Cobro de intereses en las operaciones de exportación y modificación del artículo 61 de las Normas de Exportación.**

Santiago, 8 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 546, de 6 de agosto en curso, acordó:

- 1º) Los registros de exportación con pago "en cobranza" deberán consignar la tasa de interés que se devengará por el plazo que trans-

curra desde la fecha de vencimiento conve-  
nida con el comprador hasta su pago efecti-  
vo.

La fecha de pago, distinta de la de llegada  
de la mercadería a puerto de destino, que se  
convenga con el comprador, deberá fijarse  
siempre en relación con dicha fecha de lle-  
gada, o con la de embarque en puerto chi-  
leno.

Dicha fecha de pago no podrá, en ningún  
caso, exceder el plazo de retorno fijado por  
las Normas de Exportación.

La tasa de interés en las exportaciones se-  
rá la usual para estas operaciones en el mer-  
cado de destino de la mercadería.

Este acuerdo se aplicará a los registros de  
exportación que se cursen a contar del 1º de  
septiembre de 1968.

- 2º) Modificar el art. 61 de las Normas de Expor-  
tación, quedando en definitiva como sigue:

"La liquidación de los cambios provenientes  
de exportaciones amparadas por acreditivos,  
deberá materializarse dentro de los diez días  
siguientes a la fecha de la negociación de los  
documentos por una institución bancaria, fe-  
cha que deberá señalar el banco intervinien-  
te en la correspondiente planilla de retorno.

"En el caso de las operaciones efectuadas  
"en cobranza", dicho plazo de diez días se  
contará desde la fecha en que la empresa  
bancaria reciba las divisas desde el exterior  
o directamente del exportador".

### CIRCULAR Nº 1042

#### Monedas en que deben registrarse y cubrirse las operaciones de importación.

Santiago, 8 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión Nº 546, de 6 de  
agosto en curso, acordó:

- 1º Derogar el acuerdo adoptado por la Junta Di-  
rectiva de la ex-Comisión de Cambios Inter-  
nacionales, adoptado en sesión Nº 448, de 27  
de octubre de 1958, que estableció que los re-  
gistros de importación se cursarían en la di-  
visa del país de origen de la mercadería. A  
partir de esta fecha los registros de impor-  
tación se cursarán en la divisa en que se  
haya convenido la operación con el provee-  
dor, cualquiera que sea el país de origen de  
la mercadería.

Los contratos de compra deberán expresar-  
se en la misma moneda en que se curse el  
registro, como asimismo deberán establecer-  
se en la misma moneda los acreditivos que  
se abran para estas operaciones.

- 2º Reiterar el acuerdo de la sesión Nº 573 de la  
Junta Directiva de la ex-Comisión de Cam-  
bios Internacionales, en el sentido de que se  
autoriza la cobertura y remesa de los cam-  
bios para pagar importaciones en cualquiera  
moneda extranjera. Si la cobertura se efectúa  
en una moneda distinta de aquella en que  
se cursó el registro respectivo, la equivalen-  
cia será determinada por la cotización que  
exista en el mercado cambiario al momento  
de efectuarse el pago.

Se exceptúan del presente acuerdo las operacio-  
nes de importación de mercaderías originarias  
de países con los cuales se mantienen convenios  
de Crédito Recíproco, cuyas importaciones de-  
berán registrarse, cubrirse y remesarse en la mo-  
neda del respectivo Convenio.

### CIRCULAR Nº 1043

#### Cotizaciones de divisas para depósitos de importación.

Santiago, 9 de agosto de 1968.

Las cotizaciones de divisas para los efectos de  
los depósitos de importación en dinero efectivo  
que se efectúen en el Banco Central a contar del  
14 de agosto en curso, conforme al Nº 1 de la re-  
solución adoptada en sesión Nº 288, serán las si-  
guientes:

Dólar norteamericano .....	Eº 7,03
Dólar canadiense .....	6,47
Libra esterlina .....	16,73
Florín holandés .....	1,95
Marco alemán .....	1,77
Franco suizo .....	1,62
Franco francés .....	1,43
Corona sueca .....	1,36
Corona noruega .....	0,98
Corona danesa .....	0,94
Escudo portugués .....	0,24
Franco belga .....	0,14
Lira italiana .....	0,01

### CIRCULAR Nº 1.044

#### Convenio de Crédito Recíproco Chileno - Boliviano

Santiago, 12 de agosto de 1968.

El Banco Central de Chile y el Banco Central  
de Bolivia han suscrito un Convenio de Crédito

Recíproco, en virtud del cual, a partir del 12 de agosto del año en curso, todos los cobros y pagos que se efectúen con la República de Bolivia, correspondientes a intercambio de mercaderías y sus servicios como también los demás rubros invisibles, deberán cursarse en dólares norteamericanos a través de las cuentas abiertas para tal efecto en el Banco Central de Chile y el Banco Central de Bolivia.

Esta disposición no afectará a los pagos que la República de Bolivia debe hacer por conceptos de fletes, seguros, gastos de puerto y otros emergentes del tráfico de mercaderías en tránsito de y a terceros países que Bolivia efectúe por territorio chileno, los que no serán efectuados a través de las cuentas del Convenio.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente circular, todas las transacciones de cambios internacionales con la República de Bolivia, seguirán rigiéndose por las normas de carácter general vigentes o que se dicten en el futuro. De la misma manera, son en todo aplicables a estas operaciones las limitaciones legales y las instrucciones que para su tratamiento contable haya establecido o establezca la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con sus atribuciones.

En consecuencia, se deberá proceder de la siguiente manera, en todas las operaciones de cobros y pagos con Bolivia, con la excepción ya anotada, que se emitan u ordenen a partir de la fecha de recepción de la presente circular.

#### a) PAGOS DE CHILE A BOLIVIA

##### 1. Amparados por Ordenes de Pago.

Las Ordenes de Pago serán emitidas por los bancos autorizados locales y enviadas directamente a sus corresponsales bolivianos, dejando expresamente establecido en ellas que se pagarán a través del Convenio de Crédito Recíproco entre Chile y Bolivia.

Los bancos locales deberán, en el momento mismo de su emisión, comunicarnos los detalles de dichas Ordenes de Pago y autorizarnos para debitarlas en su cuenta corriente "Dólares", en el formulario "A" que obra en su poder.

##### 2. Amparados por Créditos Documentarios

Los Créditos Documentarios que amparen importaciones de mercaderías bolivianas, serán abiertos directamente por los bancos locales en sus corresponsales bolivianos, dejando establecido en ellos que se pagarán a través del Convenio de Crédito Recíproco entre Chile y Bolivia y que los reembolsos de los importes negociados podrán ser solicitados al Banco Central de Bolivia, una vez transcurrido el plazo establecido por las disposiciones generales en vigencia, actualmente 60 días contados desde la fecha de embarque. Todos

los demás detalles serán convenidos directamente por los bancos locales con sus corresponsales bolivianos.

Los bancos locales comunicarán de inmediato a este Banco Central, en el formulario "C" en su poder, los créditos documentarios que hayan abierto, acompañando una copia simple de los mismos, y nos autorizarán en forma irrevocable para debitar en su cuenta corriente "Dólares", al recibo del respectivo aviso, los importes pagados por el Banco Central de Bolivia, incluso las comisiones y gastos bancarios usuales, si los hubiere

#### b) PAGOS DE BOLIVIA A CHILE

##### 1. Amparados por Ordenes de Pago.

Las Ordenes de Pago que emitan las instituciones autorizadas bolivianas serán enviadas directamente a los bancos locales autorizados, quienes deberán liquidarlas entregando al beneficiario su equivalente en moneda nacional y solicitar a este Banco Central el reembolso de los importes pagados, en el formulario "B" que obra en su poder. Los importes respectivos se acreditarán en su cuenta corriente "Dólares".

##### 2. Amparados por Créditos Documentarios.

Los Créditos Documentarios que amparen exportaciones de mercaderías chilenas serán abiertos directamente por los bancos autorizados bolivianos en sus corresponsales locales autorizados. Por lo tanto, convendrán entre ellos todos los detalles de los mismos.

Una vez cumplidos los términos y condiciones de los créditos documentarios, los bancos locales autorizados solicitarán a este Banco Central, en el formulario "D" en su poder, el reembolso de los importes negociados, incluso las comisiones y gastos bancarios usuales, si los hubiere. El reembolso se otorgará mediante abonos en las cuentas "Dólares" de los bancos autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de conocer el saldo estadístico que representan estas operaciones, los bancos autorizados locales, en el momento mismo de recibir de sus corresponsales los créditos documentarios, deberán informar a este Banco Central los detalles de los mismos, a saber: a) banco boliviano emisor, b) número de acreditativo, c) valor, d) mercadería que ampara y e) condiciones de pago (vista o plazo).

#### c) CONSIDERACIONES GENERALES

1. Será de la total y exclusiva responsabilidad de las instituciones autorizadas intervinientes la ejecución de las operaciones que se cursen a través de las cuentas del Convenio de Crédito Recíproco.

2. Las diferencias que eventualmente surjan en la ejecución de las operaciones serán ajustadas directamente entre las instituciones autorizadas interviniendo de ambos países.

3. Si fuere necesario reintegrar total o parcialmente valores ya pagados, las transferencias deberán realizarse como si se tratara de una nueva operación.

Adjunto se remite una nómina de las instituciones bolivianas autorizadas para realizar operaciones a través del Convenio de Crédito Recíproco.

**CIRCULAR N° 1045**

**Presentación formularios para importaciones desde Estados Unidos: deroga acuerdos de sesiones N°s 144, 180, 215 y 363.**

Santiago, 14 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 547, de 13 de agosto en curso, acordó derogar los acuerdos adoptados en sesiones N°s. 144, 180, 215 y 363 (Circulares N°s 223, 265, 316 y 578), relacionados con la presentación de formularios para importaciones desde Estados Unidos.

Para la visación de planillas de cobertura de importaciones de Estados Unidos que no sean financiadas con fondos de algún Crédito AID, se exigirá la presentación del formulario denominado "Certificado del Proveedor", puesto en uso por el Banco Central, conforme al acuerdo de sesión N° 185 de 13 de marzo de 1963.

Esta disposición regirá para los Registros de Importación que se cursen a partir del 20 de agosto de 1968.

Cuando alguna importación deba ser cubierta con fondos de AID, este Banco Central lo indicará en los respectivos registros, exigiéndose en tales casos el formulario AID 282.

**CIRCULAR N° 1046**

**Derogación de circular N° 39, de julio de 1965, de la Sección Cambios.**

Santiago, 14 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central, en sesión N° 547, de 13 de agosto en curso, acordó derogar los términos establecidos en la circular N° 39, de 14 de julio de 1965, relacionada con operaciones de chasis de buses, importados desde Estados Unidos con cargo al Crédito AID, y para las cuales el Banco Central otorgaba algunas facilidades en su financiamiento, facultándose al Departamento respectivo para dar curso a las

operaciones aprobadas bajo este sistema y que se encuentran comprendidas en el programa propuesto por la Subsecretaría de Transportes para el año 1968.

**CIRCULAR N° 1047**

**Diferencia entre tipo comprador y vendedor de las divisas.**

Santiago, 14 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 547, de 13 de agosto en curso, acordó fijar en E° 0,020 por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras, la diferencia de cotización entre los tipos comprador y vendedor, que podrán cobrar el Banco del Estado y los bancos comerciales, en las transacciones de divisas que realicen.

**CIRCULAR N° 1048**

**Fijación de depósito.**

Santiago, 21 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 548, de 20 de agosto en curso, acordó lo siguiente:

1. Fijar en 10.000% el depósito que afecta a la importación de visones finos para la reproducción comprendidos en la glosa "Finos para reproducción", de la partida 01.06 de la lista de mercaderías permitidas;
2. Fijar los siguientes depósitos a las glosas que se indican, comprendidas en las partidas que se señalan de la citada lista:

Partida	Glosa	Porcentaje depósito
29.04	Alcohol isopropílico .....	10.000%
40.10	Correas de transmisión en "V" .....	0%
	Correas transportadoras y correas planas de transmisión, excepto las indicadas en el decreto N° 41 de 1962, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	0%
85.20	Casquetes con rosca Edison, comprendidos entre un diámetro de 24 y 30 mm. ....	10.000%

3. Fijar en 10.000% el depósito que afecta a la siguiente glosa, de la partida 84.55 de la lista de mercaderías permitidas: "Partes para la

fabricación de máquinas corcheteras de uso en oficinas, sin pintar o niquelar, con protección antióxido solamente las siguientes: ensamblable, portacorchetes; tapa de retén; tapa de portacorchetes; propulsor con cabeza y cuchillo recto para corchetes; yunque doble; alimentador; brazo sacacorchetes; base de gome; y base desnuda de corchetes", y facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para liberar de este depósito a las industrias que están realizando una integración importante de partes nacionales, como asimismo a las industrias que inicien esa misma integración dentro de un plazo que fijará la misma Gerencia.

**CIRCULAR N° 1049**

**Modificación a lista de pre-embarque, aprobada en sesión N° 427.**

Santiago, 21 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 548, de 20 de agosto en curso, acordó agregar a la lista de productos de exportación que pueden optar sólo a créditos de pre-embarque, aprobada en sesión N° 427, la "cebada cruda", comprendida en la partida NAB 10.03, con un plazo máximo de 90 días.

**CIRCULAR N° 1050**

**Divisas provenientes de créditos AID**

Santiago, 26 de agosto de 1968.

En relación con la circular N° 1040 de fecha 7 de agosto en curso, la disponibilidad de divisas provenientes de créditos AID, para cobertura de importaciones originarias de Estados Unidos, se encuentra momentáneamente agotada.

En consecuencia, quedan suspendidas hasta nuevo aviso las instrucciones contenidas en la referida circular, por lo que cada banco podrá vender divisas de disponibilidades generales para cubrir importaciones desde Estados Unidos.

**CIRCULAR N° 1051**

**Remesas por suscripciones de diarios y revistas: modificación a acuerdo de sesión N° 427.**

Santiago, 29 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 550, celebrada el 27 de agosto en curso, acordó modificar la

letra d) del acuerdo de sesión N° 427, de fecha 6 de septiembre de 1966, transcrito por circular N° 738, de 9 de septiembre del mismo año, en el sentido que las remesas al exterior por concepto de suscripciones de diarios y revistas se podrán efectuar mediante cheques a favor de las respectivas editoriales o proveedores extranjeros.

**CIRCULAR N° 1.052**

**Normas para la importación de mercaderías procedentes de Estados Unidos, que se cancelen al exterior mediante uso de las cartas de crédito de AID.**

Santiago, 30 de agosto de 1968.

El Comité Ejecutivo, en sesión N° 550, celebrada el 27 de agosto en curso, acordó eximir de la obligación de constituir depósito a la importación de mercaderías originarias de Estados Unidos que se encuentren incluidas en las listas que se acompañan, las que deberán ser cubiertas con divisas AID.

La cobertura de estas importaciones, ya se trate de acreditivos o cobranzas, deberán continuar efectuándose dentro de las normas generales actualmente vigentes, pero el Banco Central otorgará facilidades para el pago por la compra de los cambios. Estas facilidades, para quien lo solicite, consistirán:

- a) Importaciones que realicen los productores para sus propias necesidades (Operaciones financieras).  
Operaciones con acreditivo o cobranza. Cobertura del 100% del valor de la operación en los plazos obligados para efectuar dichas coberturas, pagando un 50% en ese acto y el 50% restante a los 50 días de efectuada la compra.
- b) Importaciones que realicen personas no productores. (Operaciones no financieras).

**1°) Operaciones con acreditivo.**

Compra de los cambios y cobertura del 100% del valor de la operación dentro de los 15 días de aprobado el Registro de Importación, pagando un 50% en ese acto y el 50% restante a los 50 días de efectuada la compra.

**2°) Operaciones en cobranza.**

Compra de los cambios y cobertura del 100% del valor de la operación en los plazos obligados para efectuar dichas coberturas, pagando un 50% en ese acto y el 50% restante a los 50 días de efectuada la compra.

La venta de los cambios pagaderos a plazo se efectuará por intermedio de las empresas bancarias, mediante la suscripción de Convenios. Estas ventas a plazo serán pagaderas al tipo de cambio que rija el día del pago, más un interés del 6% anual. Las empresas bancarias podrán adicionar a este interés una tasa del 3% anual, en forma tal que el importador no pague más de un 9% anual de interés, incluidos todos los gastos.

Los importadores podrán efectuar la cobertura de sus importaciones antes de la fecha del embarque de las mercaderías ya sea total o parcialmente. Al igual, total o parcialmente, podrán anticipar la cobertura a los plazos obligados existentes. Por el monto de estas coberturas anticipadas y pagadas al contado, el Banco Central, aparte de fijar el tipo de cambio, pagará el equivalente a un interés del 5% (cinco) anual, por el periodo comprendido entre la fecha del contrato y la fecha en que el Banco Central paga la moneda extranjera en el exterior.

Ni las empresas bancarias ni los importadores podrán por motivo alguno, transferir, destinar o disponer de las divisas materia de estos contratos para una finalidad distinta del pago específico de las importaciones individualizadas en las mismas.

Si la mercadería no se embarcase dentro del plazo de validez del correspondiente registro de importación, o si el importador desiste de la importación o si ésta por cualquier motivo no puede llevarse a término, el Banco Central se reserva la facultad de recobrar las divisas vendidas recibiendo el importador del banco interviniente y éste del Banco Central, lo que hubiere entregado más un 5% anual por el periodo comprendido entre la fecha del contrato y la de la retroventa, a menos que esta última sea posterior al vencimiento del plazo de validez del respectivo registro, en cuyo caso se considerará el referido periodo hasta la fecha de vencimiento del registro.

Igual cosa ocurrirá con el excedente, cuando el valor de la importación resulte inferior al importe en divisas inicialmente vendidas y el interés se pagará hasta la fecha de liquidación de dicho excedente.

Las remesas de los cambios comprados, pagados al contado o a plazo, destinados a cubrir estas importaciones no estarán afectas al plazo general obligado de retención de 60 días contados desde la fecha del documento de embarque; en consecuencia, la remesa de las divisas compradas se efectuará de inmediato por el Banco Central, quedando obligadas las empresas bancarias a presentar las planillas de cobertura para su visación, de acuerdo con las normas vigentes.

Los bienes de capital incluidos en la lista que se acompaña, podrán ser importados bajo el régimen de "Cobertura Diferida Crédito AID", con pago al contado al proveedor, pero con facilita-

des otorgadas por el Banco Central para su cancelación. Estas facilidades se otorgarán mediante la aceptación de letras en dólares, aceptadas por el importador, giradas por una empresa bancaria a su orden y endosadas a este Banco Central, pagaderas al tipo de cambio de la fecha de cancelación de cada letra, más un interés del 6% anual para el Banco Central. Las empresas bancarias podrán recargar este interés hasta en una tasa del 3% anual, en forma tal que el importador no pague más de un 9% anual de interés, incluidos todos los gastos.

Los gravámenes aduaneros que afecten a estas importaciones de bienes de capital, podrán ser pagados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en los mismos plazos de pago otorgados por el Banco Central.

Estas importaciones de bienes de capital con crédito del Banco Central no estarán sujetas a ningún límite, en cuanto al monto de las operaciones.

El texto de este acuerdo se ha puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, con el pedido, que ha sido aceptado, de que en su oportunidad instruirá a las instituciones bancarias de que los acreditivos que ellas establezcan para dar curso a las operaciones de importación a que se refieren estas normas, como a las ventas de cambios a plazo que se pacten o la intervención en el giro y endoso de las letras en dólares, no serán considerados como "Colocaciones Ordinarias" ni afectarán el margen de endeudamiento externo de esas empresas, de acuerdo a las pautas que fija esa Superintendencia. Asimismo, este Banco Central no considerará como expansión de las colocaciones a las operaciones de crédito que las empresas bancarias puedan realizar como efecto de la aplicación de estas normas.

## BIENES DE CONSUMO

### N.A.B. MERCADERIA

- |       |   |
|-------|---|
| 1.02  | Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género Búfalo. Fines para reproducción.                      |
| 6.01  | Semillas originales o de fundación registradas y certificadas   |
| 7.05  |   |
| 12.03 |   |
| 12.02 |   |
| 13.02 |   |
| 39.05 | Gomas, gomorresinas y resinas.  |
| 13.03 | Drogas naturales  |
| 28.00 | Drogas, excepto las indicadas en el Decreto N° 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.        |
| 29.00 | Sebos (de las especies bovinas, ovinas y caprinas), en bruto o fundido, incluidos los sebos llamados primeros ju- |
| 15.02 | gos.  |

	Comestibles de vacuno	31.02	Nitrato de amonio para uso industrial
	Industrial de vacuno	31.04	Cloruro de potasio
	Otros	31.04	Sulfato de potasio
15.10	Acidos grasos	32.05	Pigmentos
25.11	Glicerina	32.07	Otros pigmentos, excepto azul de ultramar, litopón y blanco zinc
25.06	Azufre		
25.10	Fosforita	32.08	Pigmentos y colores preparados
25.13	Abrasivos en polvo o en grano	32.05	Colorantes, excepto los indicados bajo la denominación de anilinas del Decreto N° 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
25.19	Magnesita		
27.13	Parafina		
27.00	Reactivos quimicos pro-análisis en envase no mayor de 5 Kgs. o 5 Lts.	34.04	Ceras artificiales
28.00	Reactivos quimicos pro-análisis en envase no mayor de 1 Kg. o 1 Lt.	37.01	Placas y pelliculas fotograficas
38.19		37.03	Papel fotografico
28.40	Tripolifosfato de sodio	37.03	Papel para máquinas reproductoras de documentos
28.40	Fosfato de sodio		
28.42	Carbonato de calcio	38.03	Carbón activado
28.47	Bicromato de sodio técnico	38.14	Aditivos para aceites lubricantes y gasolina, en envase superior a 50 lt.
28.00	Pesticidas para uso agrícola, excepto los con un contenido de cobre superior a 10% expresado en cobre metálico.	38.17	Mezclas y cargas para aparatos extintores de incendio
29.00		84.21	Extintidores de incendio y sus repuestos, excepto los indicados en el Decreto N° 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (excepto sus repuestos)
29.00			
38.11			
29.02	Gases refrigerantes		
29.04	Alcoholes butilicos	39.01	Siliconas
	alcohol metilico	27.10	
	alcohol octilico	39.01	Terftalato de polietileno y sus copolimeros
	alcoholes propilicos		
	etilenglicol		
	pentaeritritol	39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificadas o no, polimerizadas o no, lineales o no, (fenoplasto, aminoplastos, resinas, alcídicas, poliésteres alificos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.).
29.05	Mentol		En gránulos, polvos, trozos y formas similares: sólo resinas hepóxicas y hetoxilinas)
29.04	Propilen glicol	28.17	Soda cáustica
29.14	Acetato de vinilo monómero	39.01	Resinas fenólicas en planchas, pliegos y rollos para usos eléctricos.
29.14	Metacrilato de metilo monómero	39.02	Poliestireno alto impacto
29.15	Anhidrido ftálico	39.07	Aparatos para laboratorios de análisis de ciencias y de industrias y sus repuestos (excepto sus repuestos)
29.15	Anhidrido maleico	70.17	
29.23	1-p-nitrofenil-2-amino-3-propanodiol		
29.40	Enzimas (Estrepto-quinasa, estreptodornasa, varidasa)	71.14	
29.44	Antibióticos, sus sales y combinaciones a granel y en sustancias, excepto cloranfenicol	84.00	
29.00	Acelerantes y antioxidantes para caucho	85.00	
38.15	Acelerantes para caucho	90.00	
38.19	Antioxidante para caucho	39.07	Conos, canetes y bobinas para la industria textil
29.00	Glucósidos	48.20	
	(productos quimicos no especificados, excepto los indicados en el decreto N° 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción).	39.00	Tripas artificiales en mangas o trozos hasta 6" de diámetro.
30.03	Mezclas de drogas o productos quimicos en envases de capacidad superior a 5 Kgs., destinadas a la fabricación de especialidades farmacéuticas, excepto aquellas que en su formulación contengan más de un 20% de los productos quimicos especificados en el Decreto N° 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	48.21	
		39.05	Gomas fundidas y los ésteres de resinas.
		48.07	Papel couchet y para transportes de fotografado

48.10	Papel para cigarrillos en bobinas no superiores a 80 mm. de ancho y en libretas con hojas de tamaño inferior a 50 mm. por 80 mm.	75.01	Niquel en lingotes, incluidos el electrolítico
45.02		76.01	Aluminio en lingotes y granallas
48.21	Modelos, diseños y patrones para la enseñanza	79.03	(PI) Zinc liso en planchas o rollos
90.21		82.02	Hojas de sierras no especificadas excepto las indicadas en el Decreto N° 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
48.00	Papel para filtrar y percolar	82.04	Otros utensilios y herramientas de mano (con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este capítulo) yunque, tornillos de bancos, lámparas para soldar, forjas portátiles, muelas montadas de mano o de pedal y diamantes de vidrieros montados
49.02	Revistas científicas y técnicas	82.05	Útiles intercambiables para máquinas y herramientas de mano mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajear, es-carlar, filetear, fresar, mandrilar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.) incluso las hileras de estirados (trefilados) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones
51.01	Hilados de fibras sintéticas a base de filamentos continuos de poliésteres y poliacrílatos	82.00	Herramientas, excepto las indicadas en el Decreto 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
51.01	Hilados de nylon o similares	84.15	Unidades para refrigeración o aire acondicionado de 1/4 HP o más
51.01	Hilados de rayon cuproamoniaco y bemberg	84.22	Gatas hidráulicas Gatas mecánicas
51.01	Hilados de seda artificial de acetato	84.49	Sierras trozadoras manuales a cadena motorizadas
56.01	Fibras textiles excepto las de rayon viscosa	84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y temple superficial Sopletes o soldadores y cortadores para equipos de soldar oxígeno
59.04	Jarcias de fibras sintéticas	84.61	Llaves, grifos y válvulas de acero inoxidable o de otros materiales, con revestimiento interior de porcelana, cerámica, neoprene, caucho y similares.
68.04	Muelas, discos y artículos similares de abrasivos (piedra de esmeril)	84.61	Llaves, grifos y válvulas no especificadas excepto aquellas con cuerpo de fierro fundido de bronce o de cobre, para agua, gas, vapor o aire para uso domiciliario, industrial y redes de distribución.
68.06	Lijas, combinación a base de papel con tejido en rollos, con óxido de aluminio, carburo de silicio o gramate.	84.61	Reductores para salidas de gases licuados derivados del petróleo con conexión a presión.
70.03	Tubos de vidrio de borocilicato	84.61	Reductores para salidas de gases licuados derivados del petróleo, con conexión atornillable, de un peso superior a 2260 Lbs.—hora (80 pies3—hora; 4 1/2 Kgs. hora)
70.03	Tubos, tubitos y varillas de vidrio plomo	84.61	Válvulas de flotador de combustible para estufas
73.11	Perfiles en H-Y-V-T-Y-Z o similares	84.61	Válvulas para gas licuado
73.15	Aceros especiales en todas sus formas, entendiéndose por tales los que en su composición química contengan otros elementos además de todos o algunos de los siguientes: carbono, manganeso, azufre, fósforo, silicio y cobre. También se considerarán aceros especiales aquellos que tengan cualquiera composición química, siempre que el contenido de cobre sea superior a 0,6%		
73.15	Flejes, planchas, barras y perfiles de acero inoxidable		
73.18	Tubos de acero con o sin costura, con o sin galvanizado u otros recubrimientos de tipo extrapesado y doble extrapesado de especificaciones API-5L y ASTH-A-53 o sus equivalentes		
73.20	Uniones de fierro o acero con o sin galvanizar o cincarse (fitting)		
73.24	Cilindros o tubos para gases a presión de más de 40 Kg./cm2.		
73.25	Cables y jarcias de alambre de acero con o sin galvanizados, con o sin alma de cañamo		
73.29	Cadenas de transmisiones y sus partes		
73.29	Cadenas transportadoras y sus partes		
73.29	Cadenas forjadas o soldadas y sus partes		
73.40	Abrazaderas y tensores para cables		
74.11-73.27	Telas metálicas		
75.06-76.13			
78 06-79.06			
81.00			

**BIENES DE CAPITAL**

- 84.61 Válvulas reductoras de presión, direccionales de más de 2 vías, electromagnéticas y termostática
- 84.62 Rodamientos y sus repuestos (excepto repuestos)
- 84.63 Cojinetes, descansos y sus repuestos (excepto repuestos)
- 85.01 Ballasts compensados de 100 Watts o superiores
- 85.18 Condensadores fijos (mica, papel o cerámica)
- Condensadores variables (Tandem, trimers, paders)
- 85.19 Aparatos y sus piezas no especificados para la interrupción de la corriente de uso industrial
- 85.19 Desconectores automáticos para alta tensión con sus accesorios respectivos
- Interruptores cuchillos para puesta a tierra para línea de 12.000 Volts.
- Interruptores para la fabricación de artefactos electrodomésticos
- 85.19 Resistencias de alambre o bobinadas c/sin recubrimiento, c/sin derivación
- Resistencias fijas de todo tipo
- 85.20 Otros tipos de ampolletas excepto las indicadas en el Decreto N° 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
- 85.21 Otros tubos electrónicos no especificados de un valor CIF superior a US\$ 2 la unidad
- 85.21 Tubos electrónicos excepto los indicados en el Decreto N° 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y los tubos 5 U 4 GB (5 U 4 G;) 6BF 6; 6CG7/6FQ7; 12AF6; 12AQ5 (HL90); 12X4 (NZ90); 6AW8A; 6AX4 GT; 6BZ6; 6DT6; 6CS6; EH90; 6BQ7A; 6CB6A; 18FW6; 18FX6; 18FY6; 36AM3; 60FX5; EL90; EF94; EX90; HBC91; HF93; HF94; HX90; EBC91; EBC90
- 85.23 Cables y cordones para uso eléctrico no especificado, excepto los indicados en el Decreto 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
- 85.24 Blocks de carbón, de grafito o de grafito cobrizado
- Carbones para proyectores de cine
- Electrodos de grafito
- 90.00 Aparatos e instrumentos de medición y control de temperatura, presiones, humedad, gases, velocidad, trabajo y otras aplicaciones similares
- 90.00 y 70.17 Máquinas, aparatos y sus repuestos, herramientas y útiles para la ciencia médica y veterinaria (excepto repuestos)

**N.A.B. MERCADERIA**

- 84.09 y Rodillos y vibradores para compactación de terraplenes
- 84.23 Bombas antiácidas para pulpa y arena
- 84.10 Bombas de acero inoxidable
- 84.10 Bombas estacionarias para pozo profundo con motor sumergido o en la superficie y sus partes
- 84.10 Bombas y motobombas para hormigón
- 84.11 Compresores de más de 10 HP y cabezales para los mismos
- 84.11 Compresores para refrigeración industrial y comercial desde 1/4HP
- 84.14-85.11 Hornos industriales o de laboratorio
- 84.14-85.11 Hornos secadores de tapa
- 85.11 Hornos de reducción hasta 15.000 KVA. para minerales
- 84.17 Aparatos de tratamiento térmico
- 84.19 Máquinas empaquetadoras y envolvedoras
- 84.21 Pulverizadoras agrícolas no especificadas
- 84.22 Cabrestantes excepto los de un tambor no integrados con su motor, con o sin embrague de fricción con capacidad hasta de 4 tons.
- 84.22 Máquinas, grúas y tecles, para carga y descarga y arrumaje de mercaderías
- 84.22 Transportadores de minerales
- 84.23 Perforadoras para minas
- 84.26 Máquinas para la industria de la leche y sus derivados
- 84.29 Máquinas para la industria de molinería
- 84.30 Máquina cortadora de fiambre y rebanadoras de pan
- 84.30 Máquinas para la industria confitera
- 84.30 Máquinas para las industria conservera de pescado y mariscos
- 84.30 Máquinas para la industria de carne y cecinas
- 84.30 Máquinas para la industria de cerveceras
- 84.31 Máquinas para la industria de celulosa, papel y cartón
- 84.32 Máquinas para la industria de la encuadernación
- 84.33 Máquinas para trabajar el papel y cartón
- 84.34 Máquinas para la imprenta
- 84.35 Máquinas para las artes gráficas
- 84.38 Máquinas accesorias para la industria textil
- 84.40 Lavadoras eléctricas excepto las con capacidad de hasta 15 Kgs. de ropa seca
- 84.41 Máquinas de coser industriales

84.42	Máquinas para curtiembre, trabajos posteriores del cuero y para la industria del calzado	85.01	Grupos electrógenos
84.43	Máquinas para acererías y producción del hierro	85.01	Motores eléctricos excepto los indicados en el Decreto N° 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los motores monofásicos desde 1 HP hasta 1 3/4 HP
84.45	Guillotina para cortar planchas	85.01	Transformadores de medición
	Guillotinas para cortar planchas hasta 2 mm. de espesor y 1,20 m. de ancho	85.01	Transformadores de potencia sumergible
84.45	Máquinas -herramientas que trabajan metal por deformación	85.01	Transformadores de potencia superiores a 1.500 KVA y tensiones de servicios desde 12.000 Volts.
84.45	Martinetes	85.01	Transformadores estáticos o rotativos para la regulación continua de la tensión
84.45	Otras máquinas para trabajar por arranque de metal	85.11	Máquinas soldadoras de alimentación eléctrica automática o accionamiento mecánico automático
84.53	Máquinas eléctricas y electrónicas de estadísticas	85.11	Soldadoras eléctricas rotativas y rectificadoras
84.56	Máquinas para beneficio de minerales, excepto las indicadas en el Decreto 41/62 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	85.18	Condensadores estáticos
84.56	Máquinas para la fabricación de cemento Portland o escorias de alto horno		
84.57	Máquinas para la fabricación de partes, piezas y componentes para la industria electrónica		
84.59	Máquinas para curamiento de hormigón		
84.59	Máquinas para la industria de la goma		
84.59	Máquinas para la industria de madera aglomerada, chapas, placas y enchapes		
84.60	Máquinas para la industria plástica		
84.59	Máquinas para la pavimentación asfáltica		
84.00	Equipo de riego por aspersión de uso agrícola y para viveros frutales y forestales		
84.00	Máquinas para la fabricación de partes y piezas para la industria automotriz		
84.00	Máquinas para la industria farmacéutica		
84.00	Máquinas y aparatos para la industria de la construcción excepto escaleras mecánicas y sus accesorios y betoneiras menores de 10 pies3		
84.00	Prensas hidráulicas excéntricas y de fricción		
84.00	Prensas hidráulicas para plásticos		
84.00	Los demás tornos (excepto tornos mecánicos de hasta 300 mm. de altura y tornos revólveres de hasta 35 mm. de diámetro)		
84.00	Los demás taladros (excepto los taladros de bancos o columna con capacidad de perforación en acero de hasta 40 mm. de diámetro)		

**CIRCULAR N° 1053**

**Cotizaciones de divisas para depósitos de importación.**

Santiago, 30 de agosto de 1968.

Las cotizaciones de divisas para los efectos de los depósitos de importación en dinero efectivo que se efectúen en el Banco Central a contar del 4 de septiembre próximo, conforme al N° 1 de la resolución adoptada en sesión N° 288, serán las siguientes:

Dólar norteamericano .....	E\$ 7,10
Dólar canadiense .....	6,53
Libra esterlina .....	16,90
Florín holandés .....	1,97
Marco alemán .....	1,78
Franco suizo .....	1,63
Franco francés .....	1,44
Corona sueca .....	1,37
Corona danesa .....	0,95
Corona noruega .....	0,99
Escudo portugués .....	0,25
Franco belga .....	0,14
Lira italiana .....	0,01

## CIRCULARES DEL BANCO CENTRAL

### Redescuentos correspondientes a documentos de cooperativas adheridas al Plan Nacional del Trigo o al Plan Nacional del Maíz.

Santiago, 8 de agosto de 1968

El Directorio, en sesión N° 2.178, de 7 del actual, resolvió aumentar de E° 10.000.000 a E° 14.000.000 la cantidad que destinará para el redescuento, a las empresas bancarias, correspondiente a descuentos de documentos que hayan hecho directamente a cooperativas agrícolas locales adheridas al Plan Nacional Triguero o al Plan Nacional del Maíz y que hayan sido aceptados por cooperativas nacionales de comercialización o por los propios productores de trigo o maíz, a que se refiere el acuerdo de esta institución N° 2.138, de 13 de septiembre de 1967, modificado por el acuerdo N° 2.167, del 15 de mayo de 1968.

### Redescuentos selectivos

Santiago, 22 de agosto de 1968.

Con referencia a las cartas circulares de fechas 17 y 23 de marzo de 1965, el Comité Ejecutivo, en uso de la facultad que le confirió su Directorio en sesión N° 2.015 extraordinaria, celebrada el 15 de marzo del mismo año, señalada en el N° 1 del acuerdo pertinente, resolvió que el monto total de redescuentos selectivos para el mes de septiembre de 1968, será de E° 142.579.500, incluido el Banco del Estado, en conformidad al acuerdo adoptado en sesión N° 2.114, de 7 de junio de 1967, cifra que comprenderá el saldo de redescuento vigente al 31 de agosto en curso.

En consecuencia, el margen asignado a cada banco, será el máximo a que podrán llegar estas operaciones durante el mes de septiembre de 1968.

Para los efectos de lo dispuesto en el N° 4 del acuerdo N° 2.015, se ha tomado en cuenta el promedio de los depósitos en moneda corriente de las empresas bancarias, en el período 29 de febrero de 1968 - 31 de mayo de 1968, resultando para cada banco, en el mes de septiembre de 1968, un margen determinado de redescuentos.

La tasa de interés que el Banco Central cobrará por dichas operaciones será del 12% anual y los documentos respectivos deben corresponder al descuento de letras de producción.

### Redescuentos de Letras Agrícolas y de Vinos

Santiago, 28 de agosto de 1968.

Por carta-circular de fecha 18 de julio del presente año, se comunicaron las resoluciones adoptadas por el Directorio de esta institución, en sesión N° 2.175 del 17 del mismo mes, que complementaron las normas sobre Redescuentos de Letras Agrícolas y de Vinos, a que se refieren los acuerdos N°s 2.168 y 2.172, de 29 de mayo y 26 de junio de este año, respectivamente, agregando el artículo 2° transitorio que transcribimos en la referida oportunidad.

En dicha carta-circular se hizo presente que los préstamos con letras que los bancos concedan a agricultores y que cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo mencionado, serían considerados, para todos los efectos, como Letras de Producción.

Asimismo, se informó que el Comité Ejecutivo había iniciado los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda, para que exima del impuesto del 50% sobre los intereses que estas operaciones devenguen, como una forma de subsidiar a los agricultores damnificados por la sequía y mantener, de este modo, la ocupación de mano de obra en sus predios.

Finalmente, se expresó que, oportunamente, se comunicaría el procedimiento que establecería el Ministerio de Agricultura para la emisión de los Certificados que los bancos deberán presentar a esta institución junto a sus solicitudes de redescuentos y las zonas que ese Ministerio determinaría como afectadas por el señalado fenómeno del tiempo.

Ahora bien, en el Diario Oficial N° 27.126 de fecha 23 del actual, ha sido publicado el decreto supremo N° 1.531 del Ministerio de Hacienda por el que se aprueba la disposición contenida en el referido acuerdo N° 2.175 que establece que estos préstamos con letras serán considerados, para todos los efectos, como Letras de Producción.

Por otra parte, en el mismo Diario Oficial aparece publicado el decreto supremo N° 1.483 del Ministerio de Hacienda, que determina la rebaja en un 99% del impuesto establecido en el artículo 235 de la ley N° 16.617, modificado por el artículo 152 de la ley N° 16.840, a los préstamos que las empresas bancarias otorguen en conformidad a lo resuelto en la sesión N° 2.175 antes mencionada, de tal manera que los intereses sobre estos créditos

tos estarán afectos a una tasa de impuesto del 0,5% mientras se mantenga en un 50% la que rige para el resto de las operaciones.

En cuanto al procedimiento establecido por el Ministerio de Agricultura para la emisión de los certificados que los bancos deberán presentar al Banco Central junto a sus solicitudes de redescuento de estos documentos, en que se acredite que el solicitante del préstamo está realmente afectado por las condiciones climáticas imperantes, la Comisión Especial Coordinadora y Asesora para la Sequía de la mencionada Secretaría de Estado, ha dispuesto que solamente están autorizados para firmar estos certificados, cuya características transcribimos a continuación, los siguientes organismos y personas:

- a) Comisión Especial Coordinadora Sequía;
- b) Directores Zonales del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); y
- c) Jefes de Areas del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

**CERTIFICADO**

Ministerio de Agricultura

Nº .....

En cumplimiento a lo acordado en sesión Nº 2.175, de fecha 17 de julio del presente, por el Consejo del Banco Central de Chile y a la comunicación de fecha 18 de julio dirigida al Sr. Ministro de Agricultura, se certifica lo siguiente:

Que Dn. .... Agricultor de la Comuna de ..... Provincia de ..... domiciliado en ....., desarrolla sus actividades como tal en la zona

afectada por la sequía, y es considerado por este Ministerio como damnificado por los efectos de dicha sequía.

Firma .....  
Nombre .....  
Timbre .....  
..... de ..... de 1968.

Las zonas que el Ministerio de Agricultura determinó como afectadas por la sequía, fueron dadas a conocer por esta institución a las empresas bancarias por carta-circular del 19 de julio recién pasado.

Finalmente, se hace presente que la Superintendencia de Bancos, por medio de telegrama Nº 242 del 23 de agosto en curso y previa consulta con este banco, determinó que las operaciones a que se refiere el mencionado acuerdo Nº 2.175 podrán documentarse indistintamente con letra o pagaré, lo que obviamente facilitará la puesta en práctica de las normas respectivas.

Cumplidas ya todas las formalidades derivadas del acuerdo señalado, que permiten a las empresas bancarias hacer plenamente operable el sistema por él establecido, se reitera que el Banco Central confía en que cada banco arbitrará las medidas necesarias tendientes a atender, de manera preferente esta clase de operaciones, haciéndolas extensivas al mayor número posible de agricultores efectivamente damnificados, con lo cual se contribuirá a paliar, siquiera en parte, los graves efectos que para la agricultura y el país está significando la sequía que sufre una extensa zona del territorio nacional y muy en especial, evitar al máximo la cesantía que dicho fenómeno podrá acarrear como una de sus fatales consecuencias.

**ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO (\*)**

**SESION Nº 546**

de 6 de agosto de 1968

Fija a firmas que se indican, cuotas con cargo a contingentes de importación de artículos alimenticios es#ablecidos para los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina para segundo semestre de 1968.

SE ACORDO: 1º Fijar a las firmas que se indican las cuotas detalladas en el "Anexo" adjunto, que podrán importar con cargo a los contingentes fijados en sesión Nº 543, para los Depar-

tamentos de Copiapó, Huasco y Freirina, de conformidad a la ley Nº 16.590.

2º Establecer un plazo de 30 días, a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial, para que las firmas detalladas procedan a presentar los registros de importación correspondientes, con indicación del departamento al que esté destinada la mercadería, debiendo acreditar el embarque de las mismas antes del 30 de septiembre próximo.

3º) Si alguna de las firmas no cumple con los plazos indicados, el Banco Central podrá redistribuir la cuota no utilizada entre el resto de las firmas inscritas.

(\*) Ver también circulares, en pág. 763.



## ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL

SESION Nº 2.178

7 de agosto de 1968

### CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.

El Directorio acordó otorgar a la Corporación de Fomento de la Producción, con cargo a los fondos acumulados por concepto de emisión de Certificados de Ahorro Reajutable del Banco Central de Chile, un crédito reajutable por la suma de Eº 4.000.000. Este préstamo se garantizará con prenda de créditos reajutables concedidos por la CORFO al sector privado.

Los créditos que sirvan de garantía a esta operación se darán en prenda a este banco, el que podrá cobrarlos a su vencimiento y las cantidades que perciba las aplicará, sin sujeción a formalidad alguna, al pago de la deuda pendiente de la CORFO.

Los vencimientos de los créditos dados en garantía no podrán exceder de 4 años, contados desde el otorgamiento del préstamo de esta institución.

El Comité Ejecutivo del Banco Central calificará la garantía que constituya la Corporación de Fomento de la Producción y sólo después de aceptada ésta y formalizada con arreglo a derecho, podrá darse curso al préstamo acordado en esta oportunidad.

Los fondos utilizados por CORFO a través del crédito de Eº 4.000.000 a que se hace referencia, se otorgarán en moneda nacional y su valor y servicio se reajutarán en el porcentaje señalado por el índice determinado para el reajuste de los Certificados de Ahorro Reajutable emitidos por el Banco Central. El reajuste será aplicado por el periodo de vigencia del crédito.

La tasa de interés aplicable a esta operación será de un 6% anual sobre su monto reajustado.

El crédito aprobado a la CORFO se concede en conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la letra j) del artículo 39 del DFL. Nº 247, de 1960, orgánico de esta institución.

### REDESCUENTO DE LETRAS AGRICOLAS ORIGEN TRIGO Y MAIZ.

El Directorio resolvió aumentar de Eº 10.000.000 a Eº 14.000.000 la cantidad que destinará para el redescuento, a las empresas bancarias, correspon-

diente a descuentos de documentos que hayan hecho directamente a cooperativas agrícolas locales adheridas al Plan Nacional Triguero o al Plan Nacional del Maíz y que hayan sido aceptados por cooperativas nacionales de comercialización o por los propios productores de comercialización o por los propios productores de trigo o maíz, a que se refiere el acuerdo de esta institución Nº 2.138 del 13 de septiembre de 1967, modificado por el acuerdo Nº 2.167, del 15 de mayo de 1968.

### CONVENIOS DE CREDITOS RECIPROCOS. —

a) Banco Central de Bolivia. — b) Banco Central del Uruguay. — El Directorio aprobó un Convenio de Créditos Recíprocos, en dólares de libre disponibilidad entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Central de Chile y uno entre esta institución y el Banco Central del Uruguay, en conformidad al acuerdo suscrito por el Banco Central de Chile en Ciudad de México, el 22 de diciembre de 1965, y modificado en Alta Gracia, Argentina, el 2 de mayo de 1968, en virtud del cual se creó entre los Bancos Centrales de los países miembros de la ALALC. un mecanismo de compensación multilateral y de créditos recíprocos, en monedas convertibles. De acuerdo con lo prescrito en la citada reunión de México, el Banco Central de Reservas del Perú ha sido designado para que oficie como Agente del sistema.

Los textos de los respectivos Convenios Recíprocos se agregan a los antecedentes de la presente acta.

### CONVENIO DE CREDITO RECIPROCO DE LIBRE CONVERTIBILIDAD ENTRE EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Manteniendo el principio de que todos los pagos de cualquier naturaleza por operaciones directas que se cursen entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Bolivia deberán realizarse en dólares americanos de libre convertibilidad, y

Con el objeto de establecer mecanismos y seguridades bancarias y crediticias que faciliten el financiamiento a corto plazo que cubra los desniveles de intercambio en los pagos que deben hacerse entre ambos países, el Banco Central de Chile y el Banco Central de Bolivia celebran el presente Convenio de Crédito Recíproco (de aquí en adelante llamado Convenio) en dólares de libre convertibilidad de conformidad con los resulta-

dos alcanzados en la materia en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, bajo las siguientes condiciones:

**Artículo 1º**— Se cursarán a través de las cuentas mencionadas en el artículo 3º los pagos de cualquier naturaleza correspondientes a operaciones directas que se efectúen entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Bolivia en los términos previstos en el presente Convenio de conformidad al procedimiento que establezcan ambos Bancos Centrales.

Sin embargo se exceptúan de la disposición anterior los pagos que la República de Bolivia debe hacer por conceptos de fletes, seguros, gastos de puerto y otros emergentes del tráfico de mercaderías en tránsito de y a terceros países que Bolivia efectúe por territorio chileno.

**Artículo 2º**— Los pagos serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y ajustados a las disposiciones cambiarias o sobre movimiento de fondos con el exterior vigentes o que puedan regir en el futuro en cada uno de los dos países.

**Artículo 3º**— Los pagos se efectuarán directamente al Banco Central de Chile y el Banco Central de Bolivia, a través de las cuentas que abrirán ambas instituciones. También podrán realizarse por intermedio de otros bancos o instituciones de cada país debidamente autorizados para operar en cambios.

**Artículo 4º**— Ambas partes se comprometen a garantizar la convertibilidad y transferibilidad de las divisas destinadas a cancelar los pagos derivados del comercio entre ambos países y sus gastos accesorios, que se canalicen a través del presente Convenio, cuando sean ya exigibles y hayan sido cubiertos en moneda local, por el respectivo deudor.

Asimismo se comprometen a garantizar la convertibilidad y transferibilidad de las remesas correspondientes a los demás conceptos, cuando las mismas se ajusten a las disposiciones vigentes en la materia en cada país.

Las garantías que se otorgan entre sí los Bancos Centrales no incluyen el riesgo de incumplimiento de pago por parte del obligado por la operación comercial que origina el crédito.

El Banco Central de Chile y el Banco Central de Bolivia se conceden mutuamente autorización irrevocable para que cada uno de ellos efectúe los reembolsos a los bancos o instituciones autorizados de su respectivo país, referente a la negociación de las operaciones cursadas a través del Convenio, cuyos términos y condiciones aquellos bancos o instituciones autorizadas declaren bajo su total responsabilidad han sido cumplidos.

**Artículo 5º**— Los débitos que cada uno de los Bancos Centrales haga al otro, con motivo de pagos cursados por el Convenio en los trimestres

calendario inmediatamente anteriores a los meses de abril, julio, octubre y enero, devengarán intereses a favor del Banco Central que efectúe dichos débitos. Estos intereses se cargarán el último día hábil de cada uno de los períodos mencionados, agregándolos al total de débitos del período y se calcularán estableciendo numerales sobre los débitos diarios, aplicando para su cálculo una tasa de interés 1,5 punto inferior a la tasa de descuento del Federal Reserve Bank vigente al primer día hábil de cada período.

**Artículo 6º**— El Banco Central de Chile y el Banco Central de Bolivia se otorgan un crédito recíproco de dólares... 500.000. (Quinientos mil dólares U.S.) que regirá por períodos trimestrales.

Si el saldo de las cuentas recíprocas excediere el límite antes señalado, el Banco Central deudor deberá abonar de inmediato el excedente al Banco Central acreedor, mediante transferencia telegráfica en dólares estadounidenses de libre disponibilidad, salvo que tal exceso pudiera ser eliminado mediante el procedimiento aprobado por el Consejo de Política Financiera y Monetaria en su tercera reunión, relativo al uso multilateral de los saldos bilaterales.

No obstante lo establecido en este artículo, los pagos corrientes por operaciones directas entre ambos países continuarán realizándose cualquiera que sea el estado de las cuentas.

**Artículo 7º**— Al finalizar cada período trimestral a partir de la fecha de vigencia del presente convenio el saldo que arrojen las "Cuentas Recíprocas" será cancelado a través del mecanismo de compensación multilateral de saldos que establece el acuerdo entre los Bancos Centrales de los países miembros de la ALALC, suscrito en la ciudad de México el 22 de septiembre de 1965 y modificado en Alta Gracia, Argentina el 2 de mayo de 1968, en la forma y plazos estipulados en el respectivo reglamento.

**Artículo 8º**— El Banco Central de Chile y el Banco Central de Bolivia convienen en adoptar las medidas necesarias para aplicar a los cobros y pagos a que se refiere el presente convenio, un tratamiento no menos favorable e igualdad de cotizaciones que para otras operaciones análogas concertadas con cualquier tercer país.

**Artículo 9º**— Las mercaderías y demás servicios que intercambien los dos países y cuyos pagos se canalicen a través del sistema que establece este Convenio, serán cotizados facturados y expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo 10º**— El banco deudor podrá pagar, en cualquier momento, al banco acreedor, parcial o totalmente, el saldo a su cargo que arrojen las cuentas en dólares estadounidenses de libre disponibilidad mediante transferencia telegráfica.

**Artículo 11** — Al término de la vigencia del presente convenio, el saldo que arrojen las cuentas, será cancelado de inmediato por el Instituto deudor al Instituto acreedor en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

Los pagos posteriores correspondientes a operaciones concertadas durante la vigencia del convenio se efectuarán de inmediato mediante transferencia telegráfica, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de libre disponibilidad, o a medida que se vaya liquidando cada operación.

**Artículo 12** — El presente convenio comenzará a regir el 12 de agosto de 1968 y se mantendrá en vigor por el término de un año, prorrogándose anualmente por tácita reconducción siempre que una de las partes no lo denuncie por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier año de su vigencia.

**Artículo 13.**— Si las condiciones existentes a la fecha de la firma de este convenio cambiaran sustancialmente en cualquier época de su aplicación, una parte podrá requerir inmediatas negociaciones con el fin de adaptarlo a la nueva situación.

De no llegar a un entendimiento dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pedido de negociaciones, podrá dejarse sin efecto el convenio, procediéndose a la respectiva liquidación de acuerdo con el estipulado en el artículo 11.

**Artículo 14.**— Las notas o comunicaciones que se dirijan y acepten ambas instituciones en relación con este acuerdo, serán íntegramente válidas y formarán parte del propio convenio.

Firmado en Santiago de Chile, en dos ejemplares igualmente válidos, el día 15 de julio de 1968 y en La Paz Bolivia, el de julio de 1968.

BANCO CENTRAL DE CHILE - BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

**CONVENIO DE CREDITO RECIPROCO DE LIBRE CONVERTIBILIDAD ENTRE EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY**

Manteniendo el principio de que todos los pagos de cualquier naturaleza por operaciones directas que se cursen entre el Banco Central de Chile y el Banco Central del Uruguay deberán realizarse en dólares americanos de libre convertibilidad, y

Con el objeto de establecer mecanismos y seguridades bancarias y crediticias que faciliten el financiamiento a corto plazo que cubra los desníveis de intercambio en los pagos que deben hacerse entre ambos países, el Banco Central de Chile y el Banco Central del Uruguay celebran

el presente Convenio de Crédito Recíproco (de aquí en adelante llamado Convenio) en dólares de libre convertibilidad de conformidad con los resultados alcanzados en la materia en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, bajo las siguientes condiciones.

**Artículo 1º**— Serán susceptibles de cursarse a través de las cuentas mencionadas en el artículo 3º, los pagos de cualquier naturaleza correspondientes a operaciones directas que se efectúen entre el Banco Central de Chile y el Banco Central del Uruguay, en los términos previstos en el presente Convenio de conformidad al procedimiento que establezcan ambos Bancos Centrales.

**Artículo 2º**— Los pagos serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y ajustados a las disposiciones cambiarias o sobre movimiento de fondos con el exterior vigentes o que puedan regir en el futuro en cada uno de los dos países.

**Artículo 3º**— Los pagos se efectuarán directamente entre el Banco Central de Chile y el Banco Central del Uruguay, a través de las cuentas que abrirán ambas instituciones. También podrán realizarse por intermedio de otros bancos o instituciones de cada país debidamente autorizados para operar en cambios.

**Artículo 4º**— Ambas partes se comprometen a garantizar la convertibilidad y transferibilidad de las divisas destinadas a cancelar los pagos derivados del comercio entre ambos países y sus gastos accesorios, que se canalicen a través del presente Convenio, cuando sean ya exigibles y hayan sido cubiertos en moneda local, por el respectivo deudor.

Asimismo se comprometen a garantizar la convertibilidad y transferibilidad de las remesas correspondientes a los demás conceptos, cuando las mismas se ajusten a las disposiciones vigentes en la materia en cada país.

Las garantías que se otorgan entre sí los Bancos Centrales no incluyen el riesgo de incumplimiento de pago por parte del obligado por la operación comercial que origina el crédito.

El Banco Central de Chile y el Banco Central del Uruguay se conceden mutuamente autorización irrevocable para que cada uno de ellos efectúe los reembolsos a los bancos o instituciones autorizados de su respectivo país, referente a la negociación de las operaciones cursadas a través del Convenio, cuyos términos y condiciones aquellos bancos o instituciones autorizadas declaren bajo su total responsabilidad han sido cumplidos.

**Artículo 5º**— Los débitos que cada uno de los Bancos Centrales haga al otro, con motivo de pagos cursados por el Convenio en los trimestres calendarios inmediatamente anteriores a los meses de abril, julio, octubre y enero, devengarán in-

tereses a favor del Banco Central que efectúe dichos débitos. Estos intereses se cargarán al último día hábil de cada uno de los periodos mencionados, agregándolos al total de débitos del periodo y se calcularán estableciendo numerales sobre los débitos diarios aplicando para su cálculo una tasa e interés 1,5 punto inferior a la tasa de redescuento del Federal Reserve Bank vigente al primer día hábil de cada periodo.

**Artículo 6º.**— El Banco Central de Chile y el Banco Central del Uruguay se otorgan un crédito recíproco de dólares quinientos mil (US\$ 500.000) que regirá por periodos trimestrales.

Si el saldo de las cuentas recíprocas excediere el límite antes señalado, el Banco Central deudor deberá abonar de inmediato el excedente al Banco Central acreedor, mediante transferencia telegráfica en dólares estadounidenses de libre disponibilidad, salvo que tal exceso pudiera ser eliminado mediante el procedimiento aprobado por el Consejo de Política Financiera y Monetaria en su tercera reunión, relativo al uso multilateral de los saldos bilaterales.

No obstante lo establecido en este artículo, los pagos corrientes por operaciones directas entre ambos países continuarán realizándose cualquiera que sea el estado de las cuentas.

**Artículo 7º.**— Al finalizar cada periodo trimestral a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, el saldo que arrojen las Cuentas Recíprocas será cancelado a través del mecanismo de compensación multilateral de saldos que establece el Acuerdo entre los Bancos Centrales de los países miembros de la ALALC, suscrito en la ciudad de México el 22 de septiembre de 1965 y modificado en Alta Gracia, Argentina, el 2 de mayo de 1968, en la forma y plazos estipulados en el respectivo Reglamento.

**Artículo 8º.**— El Banco Central de Chile y el Banco Central del Uruguay convienen en adoptar las medidas necesarias para aplicar a los cobros y pagos a que se refiere el presente Convenio, un tratamiento no menos favorable e igualdad de cotizaciones que para otras operaciones análogas concertadas con cualquier tercer país.

**Artículo 9º.**— Las mercaderías y demás servicios que intercambien los dos países y cuyos pagos se canalicen a través del sistema que establece el Convenio, serán cotizados, facturados y expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo 10º.**— El banco deudor podrá pagar, en cualquier momento, al banco acreedor, parcial o totalmente, el saldo a su cargo que arrojen las cuentas, en dólares estadounidenses de libre disponibilidad mediante transferencia telegráfica.

**Artículo 11.**— Al término de la vigencia del presente Convenio el saldo que arrojen las cuentas,

será cancelado de inmediato por el Instituto deudor al Instituto acreedor en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

Los pagos posteriores correspondientes a operaciones concertadas durante la vigencia del Convenio, se efectuarán de inmediato mediante transferencia telegráfica, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de libre disponibilidad, o a medida que se vaya liquidando cada operación.

**Artículo 12.**— El presente Convenio comenzará a regir el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve y se mantendrá en vigor por el término de un año, prorrogándose anualmente por tática reconducción, siempre que una de las partes no lo denuncie por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier año de su vigencia.

**Artículo 13.**— Si las condiciones existentes a la fecha de la firma de este Convenio cambiaran sustancialmente en cualquier época de su aplicación una parte podrá requerir inmediatamente negociaciones con el fin de adaptarlo a la nueva situación.

De no llegar a un entendimiento dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pedido de negociaciones, podrá dejarse sin efecto el Convenio procediéndose a la respectiva liquidación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11.

**Artículo 14.**— Las notas o comunicaciones que se dirijan y acepten ambas instituciones en relación con este acuerdo, serán íntegramente válidas y formarán parte del propio Convenio.

Y firman, en dos ejemplares igualmente válidos, en representación del Banco Central de Chile, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Gabriel Valdés y por el Banco Central del Uruguay, el Contador Enrique Iglesias, en Montevideo, Uruguay, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

SESION N° 2.179

14 de agosto de 1968

---

PRESTAMOS ART. 199 LEY N° 13.305.

---

El Directorio, en uso de la facultad que le confiere el art. 42 letra a) del DFL. N° 247, de 1960, orgánico de la institución, adoptó las siguientes resoluciones que complementan el acuerdo N° 1.727, de 20 de mayo de 1959, incluidas sus modificaciones posteriores, que se refiere a los préstamos de fomento agrícola que las empresas bancarias están obligadas a conceder en virtud de lo dispuesto en el art. 199 de la ley N° 13.305, modificado por la ley N° 14.900:

1. Las empresas bancarias deberán otorgar préstamos directamente a agricultores y para fines también directamente relacionados con la explotación de los predios en que desarrollan sus actividades de tales, ya sea como propietarios, arrendatarios, o a cualquier otro título.

2. Aumentar la obligatoriedad para todas las empresas bancarias de mantener préstamos de fomento agrícola en conformidad a estas normas en la suma total de E<sup>9</sup> 20.000.000 que se distribuirá entre los distintos bancos, por la Superintendencia de Bancos, a prorrata de las cuotas actualmente vigentes. La nueva exigencia impuesta a la empresas bancarias de mantener el total de créditos de la naturaleza indicada se entenderá estabilizada, mientras no se acuerde lo contrario.

3. El aumento de E<sup>9</sup> 20.000.000 indicado en el número anterior, se hará efectivo para todo el sistema bancario, mensualmente a partir del 1<sup>o</sup> de septiembre de 1968 a razón de 1/6, como mínimo, del total de dicha cantidad y calculado sobre la base de las cuotas actualmente vigentes para cada empresa bancaria.

4. A las empresas bancarias que no dieren cumplimiento a la obligatoriedad de mantener los préstamos de fomento agrícola señalados, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Las acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo N<sup>o</sup> 1.876, deberán recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten; y

b) Las demás empresas bancarias deberán restar de los préstamos especiales deducibles del encaje, una suma igual al doble del déficit mensual que presenten.

5. La tasa máxima de interés anual que podrá aplicarse a estos préstamos será del 18,5%.

6. Los préstamos que se cursen en conformidad a estas normas tendrán un plazo de 5 años, con amortizaciones del 10% al término del primer año, 15% al final del segundo y 25% en los restantes, más los intereses respectivos.

7. Se fija en E<sup>9</sup> 50.000 el monto máximo de préstamos de este tipo que un cliente puede mantener en cada empresa bancaria, dentro de cuyo límite deberá comprenderse los créditos de igual origen y naturaleza que en adelante obtenga y los que reconociere a la fecha del presente acuerdo.

8. Recabar de la Superintendencia de Bancos su asentimiento para la aplicación de este acuerdo.

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades y si las circunstancias así lo aconsejan, podrá so-

licitar del señor Ministro de Hacienda, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 8<sup>o</sup> del art. 235 de la ley N<sup>o</sup> 16.617, modificado por el art. 152 de la ley N<sup>o</sup> 16.840, que recabe de S. E. el Presidente de la República la dictación de un decreto supremo que permita la exención parcial o total del impuesto que grava los intereses que devenguen estos créditos. En tal caso, se faculta al Comité Ejecutivo para que previo acuerdo con la Superintendencia de Bancos, autorice a las empresas bancarias para elevar la actual tasa de interés de los préstamos art. 199, ley N<sup>o</sup> 13.305, de un 18,5% anual hasta el máximo que la ley permite.

Si se adoptan las medidas a que se ha hecho referencia anteriormente, en cuanto a eliminación del impuesto que afecta a los intereses, el Comité Ejecutivo establecerá, de acuerdo con la Superintendencia de Bancos, un sistema de control expedito para la tramitación de los créditos respectivos que las empresas bancarias otorguen a los agricultores damnificados en el presente año por la sequía.

Se deja constancia, finalmente, que el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones y para los efectos del cálculo de ayuda de encaje que otorga el Banco Central a cada empresa bancaria, considerará como colocaciones afectas a los márgenes de expansión los préstamos que éstas otorguen con cargo al incremento de la cuota que les corresponda con motivo de la ampliación en E<sup>9</sup> 20.000.000 del margen destinado a préstamos art. 199, ley 13.305, sobre la actual cuota obligatoria que deben mantener en esta clase de créditos.

Sin embargo, y para los efectos señalados, se toma nota que el Comité Ejecutivo no considerará como colocaciones afectas a los márgenes de expansión los descuentos de letras que las empresas bancarias operen en relación con el Plan Nacional Triguero y del Maíz, a que se refiere el acuerdo N<sup>o</sup> 2.138, de 13 de septiembre de 1967, y sus modificaciones posteriores y estudiará la posibilidad de dar igual tratamiento a otras operaciones que afecten los bancos y que favorezcan principalmente a los sectores afectados por la sequía. Los acuerdos pertinentes serán dados a conocer a los bancos en la oportunidad en que se les comuniquen las resoluciones que, en materia de expansión crediticia, adopte el Comité Ejecutivo del Banco Central.

En todo caso, las deducciones que por tales conceptos se efectúen de las colocaciones afectas a los márgenes de expansión de cada banco, no excederán de la cuantía en que éstos aumenten los créditos efectivos con cargo al mayor margen de E<sup>9</sup> 20.000.000 para los préstamos art. 199, ley 13.305 y teniendo como límite la nueva cuota adicional que la Superintendencia de Bancos les asigne en la distribución que practique de dicha cantidad.

SESION Nº 2.181

28 de agosto de 1968

CREDITOS EN EL EXTERIOR. — Convenio AID— Gobierno de Chile.

El Directorio acordó que el Banco Central concorra al Convenio de Crédito por US\$ 20.000.000 que firmará el Gobierno de Chile con la Agency for International Development (AID), Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

El crédito se amortizará en un plazo de 40 años a partir de la fecha del primer desembolso, en 61 cuotas aproximadamente iguales de capital e intereses. La primera cuota de capital será pagadera 9½ años después de la fecha en que se haga exigible el primer pago de intereses. La tasa de interés será de 2% anual en los primeros 10 años y se devengará a partir de la fecha del primer desembolso y de 2½% anual a partir del 11º año, sobre el saldo pendiente del préstamo hasta su amortización completa. El mismo interés de 2½% se aplicará a los intereses devengados y no pagados.

El préstamo en referencia podrá utilizarse exclusivamente para financiar el costo en dólares norteamericanos de bienes incluidos en la lista de bienes elegibles previamente convenida para este fin entre el Fisco y AID. La moneda corriente proveniente de la venta de las cartas de crédito que emita AID y que sean adquiridas por los importadores de esos bienes, será utilizada por el Fisco de Chile en el financiamiento de un programa de desarrollo económico y social y que consta en la carta enviada al Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso.

El Banco Central sólo concurrirá a este préstamo como Agente del Gobierno de Chile y como operador de las divisas o cartas de crédito provenientes del citado préstamo, sin contraer ninguna clase de obligaciones de carácter patrimonial. El deudor único será el Gobierno de Chile.

Para los efectos señalados anteriormente se faculta al Presidente y al Gerente General del Banco Central para que concurren, en representación de la Institución, a la firma del Convenio respectivo en conformidad a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Orgánica y art. 25 de los Estatutos respectivos.

## DISPOSICIONES LEGALES ECONOMICAS

- A.— BANCO CENTRAL DE CHILE
- B.— CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR
- C.— CREDITOS EXTERNOS
- D.— INVERSIONES EXTRANJERAS
- E.— TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto N° 1.531 (Ministerio de Hacienda), de 7 de agosto de 1968. (Diario Oficial de 23 de agosto de 1968).

---

APRUEBA DISPOSICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LAS EMPRESAS BANCARIAS

---

Aprueba las siguientes disposiciones que deben cumplir las empresas bancarias en la aplicación de las normas establecidas en el acuerdo N° 2.175 del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión de 17 de julio de 1968:

"Para todos los efectos serán considerados, asimismo, como Letras de Producción, los préstamos con letras que las empresas bancarias cursen entre el 17 de julio de 1968 y hasta el 30 de abril de 1969, ambas fechas inclusive, a plazos superiores a 90 días y hasta 360 días, a una tasa de interés máxima de 18,5% anual y que sean aceptadas por agricultores cuyas actividades se encuentren dentro de las zonas afectadas por la sequía, que determine el Ministerio de Agricultura".

Decreto N° 1.533 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 7 de agosto de 1968. (Diario Oficial de 27 de agosto de 1968).

---

APRUEBA ACUERDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

---

Aprueba las siguientes nuevas disposiciones a las normas que rigen el sistema de "Créditos para Talleres Artesanales", introducidas al régimen de encaje que deben mantener las empresas bancarias, establecidas en el acuerdo N° 2.176, del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión de 24 de julio de 1968:

"15.— Los bancos que hubieren concedido o concedan créditos para talleres artesanales de acuerdo con estas normas, podrán rebajar el saldo que mantienen, de estos créditos, de los montos obligatorios que deben mantener en Líneas, ya sea de Presupuesto de Caja, de Promoción o Agrícolas".

"16.— Los documentos a que den origen los créditos establecidos en estas normas, deberán considerarse, para todos los efectos, como letras de producción".

### A.— BANCO CENTRAL DE CHILE

Decreto N° 1.359 (Ministerio de Hacienda), de 11 de julio de 1968. (Diario Oficial de 1° de agosto de 1968).

---

APRUEBA ACUERDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

---

Aprueba las siguientes disposiciones que decidas al régimen de encaje que deben mantener las empresas bancarias, establecidas en el acuerdo N° 2.172 del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión de 26 de junio de 1968:

"1.— Complementar las normas a que se refiere el acuerdo N° 1.839 del Banco Central de Chile, de fecha 26 de julio de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores, de la siguiente manera:

"Los bancos podrán deducir de su obligación de encaje, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, las prórrogas que otorguen al vencimiento de los préstamos que hayan concedido, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del N° 2 de estas normas, a agricultores que tengan sus actividades en las zonas afectadas durante el año 1968 por la sequía y que determine el Ministerio de Agricultura.

"2.— Los agricultores que se acojan a esta franquicia deberán comprobar, a satisfacción de las empresas bancarias, el hecho de encontrarse sus actividades afectadas por dicho fenómeno del tiempo.

"3.— La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

"4.— Estas resoluciones regirán a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial, del decreto supremo aprobatorio correspondiente".

Decreto N° 1.616 (Ministerio de Hacienda), de 23 de agosto de 1968. (Diario Oficial de 24 de agosto de 1968).

COMPLEMENTA ACUERDO N° 1.727, DEL H. DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba las siguientes resoluciones que complementan el acuerdo N° 1.727, de 20 de mayo de 1959, y sus modificaciones posteriores, del H. Directorio del Banco Central de Chile, que fueran adoptadas en sesión N° 2.179, de 14 de agosto de 1968;

1. Las empresas bancarias deberán otorgar préstamos directamente a agricultores y para fines también directamente relacionados con la explotación de los predios en que se desarrollan sus actividades de tales, ya sea como propietarios, arrendatarios, o a cualquier otro título.

2. Aumentar la obligatoriedad para todas las empresas bancarias de mantener préstamos de fomento agrícola en conformidad a estas normas en la suma total de E° 20.000.000 que se distribuirá entre los distintos bancos, por la Superintendencia de Bancos, a prorrata de las cuotas actualmente vigentes. La nueva exigencia impuesta a las empresas bancarias de mantener el total de créditos de la naturaleza indicada se entenderá estabilizada, mientras no se acuerde lo contrario.

3. El aumento de E° 20.000.000 indicado en el número anterior, se hará efectivo para todo el sistema bancario, mensualmente a partir del 1° de septiembre de 1968 a razón de 1/6, como mínimo, del total de dicha cantidad y calculado sobre la base de las cuotas actualmente vigentes para cada empresa bancaria.

4. A las empresas bancarias que no dieren cumplimiento a la obligatoriedad de mantener los préstamos de fomento agrícola señalados, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Las acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo N° 1.876, deberán recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten, y

b) Las demás empresas bancarias deberán restar de los préstamos especiales deducibles del encaje, una suma igual al doble del déficit mensual que presenten.

5. La tasa máxima de interés anual que podrá aplicarse a estos préstamos será del 18,5%.

6. Los préstamos que se cursen en conformidad a estas normas tendrán un plazo de 5 años, con amortizaciones de 10% al término del primer año, 15% al final del segundo y 25% en los restantes, más los intereses respectivos.

7. Se fija en E° 50.000 el monto máximo de préstamos de este tipo que un cliente puede mantener en cada empresa bancaria, dentro de cuyo límite deberán comprenderse los créditos de igual origen y naturaleza que en adelante obtenga y los que reconociere a la fecha del presente acuerdo.

8. Recabar de la Superintendencia de Bancos su asentimiento para la aplicación de este acuerdo.

## B.—CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

Ley N° 16.894 (Ministerio de Hacienda), de 31 de julio de 1968. (Diario Oficial de 5 de agosto de 1968).

MODIFICA LA LEY N° 12.937, Y OTRAS QUE INDICA

### "TITULO I

Artículo 1°— Introduce las siguientes modificaciones al artículo 2° de la ley N° 12.937:

a) Intercala después de la coma (,) que sigue a la palabra "bancario", suprimiendo el vocablo "de" que precede a "maquinarias", las siguientes: "libérase de los derechos consulares, impuesto de desembarque y de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciban por las aduanas, a las siguientes mercaderías:";

b) Intercala después de la frase "camionetas pick-up", las siguientes palabras: "camionetas de doble cabina, vehículos tipo jeep, buses, vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros que no sean montados en chasis de automóviles, chasis para los vehículos señalados en el presente artículo,";

c) Suprime las palabras "excepto carbón,";

d) Intercala después de la palabra "repuestos", las siguientes: "materiales, partes o piezas,";

e) Suprime las palabras "siempre que estas últimas no existan en el país en cantidad suficiente y calidad técnica necesarias", y "directamente y,";

f) Suprime la coma (,) que sigue a la palabra "exclusivamente" e intercala después de ella las siguientes: "a la prospección minera o";

g) Sustituye la palabra "mantención" por "producción,";

h) Intercala después de la palabra "minería", las siguientes: "la movilización colectiva, el transporte", e

i) Agrega la siguiente frase final al inciso primero: "En los combustibles no se considerará incluido el carbón."

**Artículo 2º**— Agrega al artículo 2º de la ley N° 12.937, los siguientes incisos:

“Autoriza la libre importación con cambio libre bancario y libera de los derechos y demás gravámenes que se perciben por las aduanas, que afecten a las embarcaciones, aparejos, motores fuera de borda, implementos y material que se importen para la Hotelera Nacional S. A. Chile (HONSA) y por personas jurídicas que promuevan la difusión turística o deportiva establecidas en los departamentos de Iquique, Tocopilla, Taltal y Chañaral, y que se destinen al deporte náutico, acuático o submarino. La internación de estas mercancías se hará previa aprobación del Banco Central de Chile.

Iguales franquicias a las establecidas en el inciso anterior tendrán los aviones bimotores dotados de elementos de autonomía, instrumental y seguridad para volar sobre el mar, importados por la industria pesquera para uso exclusivo de la ubicación de la materia prima que utilizan. La internación de esta mercancía necesitará aprobación previa de la Dirección de Aeronáutica y del Banco Central de Chile.

**Artículo 3º**— Suprime el artículo 4º de la ley N° 12.937.

**Artículo 4º**— Los artículos 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10.o, 11 y 12 de la ley N° 12.937 pasan a ser artículos 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10.o y 11 de la misma ley.

**Artículo 5º**— Agrega a la ley N° 12.937 el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.— Con el objeto de dar estabilidad al desarrollo económico de los departamentos a que se refiere este Título, se faculta al Presidente de la República para:

1º— Autorizar la instalación de recintos o almacenes de depósitos de mercaderías extranjeras (Zonas Francas). En estos recintos o almacenes podrán depositarse las mercaderías a que alude el artículo 2º de esta ley sin exigencia del Registro de Importación y sin otorgamiento de divisas.

Las mercaderías depositadas en estos recintos o almacenes podrán ser reexpedidas libremente al extranjero. Para ser destinadas a los departamentos de Iquique y Pisagua o al resto del país, serán consideradas como si estuvieran en el extranjero, debiendo cumplirse con todos los trámites normales para su importación;

2º— Establecer que las inversiones liberatorias del pago del impuesto del 5% a favor de la Corporación de la Vivienda, que se hagan en conformidad con el DFL. N° 285, de 1953, y el DFL. N° 2, de 1959, se efectúen en los departamentos de Iquique y Pisagua, respecto de las rentas o utilidades que se obtengan en dichos departamentos;

3º— Rebajar o suprimir los impuestos que afectan a las transferencias o servicios que se efectúan o se presten en los recintos o almacenes a que se refiere el N° 1º del presente artículo;

4º— Suprimir o rebajar los gravámenes fiscales y eliminar o suprimir los trámites y controles que gravan o afectan a la industria artesanal. El Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Fomento de la Producción, reglamentará la aplicación de esta facultad y determinará lo que debe entenderse, para estos efectos, por industria artesanal”.

**Artículo 6º**— Agrega el siguiente artículo 17 bis al Título I de la ley N° 12.937:

“Artículo 17 bis.— Las obras de riego que ejecute o haya ejecutado el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con cargo a recursos propios o de la Corporación de Fomento de la Producción, en los departamentos de Iquique o Pisagua, pagarán la cuota anual permanente a que se refiere el artículo 299 de la ley N° 16.640, diez años después de terminadas las obras correspondientes.”.

**Artículo 7º**— Agrega en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la ley N° 12.937 la palabra “Tocopilla”, antes de “Taltal”.

**Artículo 8º**— Agrega a continuación del artículo 25 de la ley N° 12.937, el siguiente Título III, nuevo;

### ‘TITULO III

**Artículo 26.**— Los vehículos internados según las normas establecidas en esta ley podrán circular libremente por el territorio de la provincia para la cual se internen.

..... fijará exclusivamente las modalidades y garantías aplicables a su tránsito por el resto del país. Sin embargo, estos vehículos no podrán permanecer ausentes de la provincia indicada por un período superior a ....., salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado ante el Servicio de Aduanas.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de pasajeros o de carga podrán acogerse a estos beneficios, siempre que tengan domicilio y, además, morada en el caso de las personas naturales, en los departamentos de Iquique, Pisagua, Tocopilla, Taltal y Chañaral, con cinco años de anterioridad a la fecha de internación del vehículo respectivo. Este requisito no regirá para las personas que actualmente gozan del beneficio.

Para acogerse a las modalidades señaladas en los incisos segundo y tercero de este artículo, previamente deberá constituirse una garantía equivalente al valor de los derechos e impuestos que correspondería pagar por la internación del vehículo cuya salida se autorice.

El incumplimiento de los plazos y de las demás obligaciones que se establecen en este artículo, hará de inmediato exigible la garantía constituida, sin perjuicio de la presunción de delito de fraude que proceda según lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas.

Artículo 27.....

El contribuyente deberá acreditar con certificado del Servicio de Minas del Estado la efectividad de las sumas invertidas y de los resultados del cateo o prospección.

Si el cateo o prospección resultare fructuoso, los desembolsos efectuados se considerarán en el carácter de inversiones amortizables en el período de explotación de la mina o mineral, no pudiendo exceder de diez años, el período de amortización.

Sólo podrá aplicarse lo dispuesto en los incisos anteriores cuando se trate de propiedades mineras pertenecientes a personas naturales o jurídicas chilenas domiciliadas en los departamentos de Iquique, Pisagua, Tocopilla, Taltal y Chañaral."

Artículo 9º.— Los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la ley Nº 12.937 formarán el Título IV de ella con los números 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente.

Artículo 10º.— Las personas naturales o jurídicas que se hayan acogido o se acojan a todos o algunos de los beneficios de la ley Nº 12.937, a cualquier título y que se hayan instalado o se instalen antes del 31 de diciembre de 1970, gozarán de todos los derechos y franquicias concedidos por ella durante diez años, a contar desde la fecha de la publicación de esta ley o del decreto que autorice la instalación de la industria respectiva, según el caso. Las que se instalen con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de 1972 gozarán durante cinco años de las referidas franquicias.

A las personas que se dediquen a la agricultura o a la minería, para cuyo funcionamiento no sea necesario la dictación de un decreto supremo, el plazo indicado se les computará desde la fecha en que efectivamente se hayan iniciado las actividades agrícolas o mineras.

Artículo 11.— Dentro del plazo de 120 días, contado desde la fecha de la presente ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento para la aplicación de la ley Nº 12.937.

TITULO II

Artículo 12.— Agrega el siguiente inciso final al artículo 2º de la ley Nº 12.858:

"Faculta al Presidente de la República para que en casos graves y urgentes de falta de abastecimiento, pueda modificar las cuotas de importación de mercaderías a que se refiere esta ley."

Asimismo, faculta al Presidente de la República para reemplazar las partidas del antiguo arancel aduanero (ley 4.321) señaladas en el artículo 1º de la ley Nº 12.858, por las partidas correspondientes del actual arancel.

Artículo 13.— Sustituye en el inciso quinto del artículo 5º de la ley Nº 14.824 la conjunción "y", escrita a continuación de la expresión "Avsén", por una coma (,); y agrégase a continuación de la expresión "Magallanes", que figura en el mismo inciso, la siguiente: "y Tarapacá".

Artículo 14.— Las franquicias tributarias aduaneras, cambiarias y de otro orden, concedidas por esta ley con el propósito de fomento de actividades económicas en los departamentos de Iquique y Pisagua, no se aplicarán, en forma alguna, a la Gran Minería del Cobre y a la Industria Salitrera.

TITULO III

Artículo 15.— Establece un impuesto de doce centavos de dólar por cada tonelada larga de mineral de hierro que se embarca en puerto chileno, con la excepción de los finos de mineral de hierro que pagarán el mismo impuesto, pero rebajado a seis centavos de dólar.

El rendimiento que se obtenga del impuesto establecido en el inciso anterior en las provincias de Atacama y Coquimbo, se contabilizará separadamente en cuentas especiales en el Cálculo de Entradas de la Ley de Presupuestos de la Nación, que se denominarán "Impuesto Hierro Atacama" e "Impuesto Hierro Coquimbo". Los fondos que se recauden en dichas cuentas no ingresarán a rentas generales de la Nación al término del ejercicio presupuestario.

Los fondos de las cuentas "Impuesto Hierro Atacama" e "Impuesto Hierro Coquimbo" se destinarán exclusivamente a la construcción y habilitación de un Hospital en la ciudad de Copiapó y otro en la de Coquimbo, respectivamente, de una capacidad mínima de 300 camas cada uno.

Con el objeto indicado en el inciso anterior, el Presupuesto de Gastos de la Nación consultará anualmente y hasta su total realización, un aporte especial a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, que será excedible hasta el rendimiento efectivo de las cuentas mencionadas en el inciso segundo.

Artículo 16.— Terminadas las obras a que se refiere el artículo anterior, los mencionados recursos se destinarán a CORFO Norte para que los emplee íntegramente en el desarrollo de planes habitacionales de viviendas obreras, de urbanización y saneamiento de poblaciones, en las provincias de Atacama y Coquimbo.

Artículo 17.— El impuesto establecido en el artículo 15 se aplicará sin perjuicio del establecido en el artículo 40 de la ley Nº 14.836 a todas las Empresas productoras o exportadoras de mi-

nerales de hierro. El exportador, sujeto del tributo, deberá enterarlo en la Tesorería Comunal que corresponda al puerto de embarque dentro del mes de febrero de cada año respecto de las exportaciones efectuadas durante el año anterior, en la forma y moneda que determine el Presidente de la República. Sin embargo, dicho tributo podrá rebajarse del monto del impuesto de Primera Categoría de la ley de Impuesto a la Renta que corresponda pagar por las utilidades efectivas que dichos contribuyentes hayan obtenido en el año comercial durante el cual realizaron las exportaciones respectivas. Si el impuesto de Primera Categoría que resulte en definitiva es inferior al total de las sumas pagadas por concepto del impuesto a las exportaciones ya mencionado, no habrá lugar a devolución por parte del Fisco de las sumas pagadas en exceso, ni podrá imputarse el pago de ningún otro impuesto, derecho o gravamen.

**Artículo 18.**— Introduce las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio de la ley Nº 16.426:

- a) Reemplaza la coma (,) y la conjunción “y”, finales, de la letra c) por un punto (.);
- b) Sustituye el punto final de la letra d) por: “y”, y
- c) Agrega la siguiente letra e), nueva:

“e) La internación y primera transferencia de autobuses de servicio particular destinado en forma permanente a trasladar a empleados y obreros desde los lugares que habitan hacia las empresas en que trabajan, cuya internación sea aprobada por la Subsecretaría de Transportes.”.

**Artículo 19.**— Modifica la ley Nº 16.708 reemplazando en el inciso primero del artículo 1º la frase “los conjuntos artísticos, deportivos y estudiantiles” por la siguiente:

“Los conjuntos y delegaciones científicas, artísticas, deportivas y estudiantiles”; y suprimiendo en el inciso segundo del artículo 6º la frase: “antes del 31 de diciembre de cada año” y la expresión “para el siguiente”.

**Artículo 20.**— Las personas jurídicas acogidas al DFL. Nº 266, de 1960, cuyas actividades se desarrollan en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, podrán trasladar al resto del país las plantas, naves, sus partes, equipos y maquinarias internadas al país al amparo de regímenes liberatorios o de franquicias aduaneras consignadas en las leyes Nºs 12.937 y 13.039 y sus modificaciones.

Las aduanas autorizarán los traslados de los bienes antes referidos y de sus partes, sin exigir otro requisito que un informe favorable del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

**Artículo 21.**— Introduce al artículo 34 de la ley Nº 16.528, modificado por el artículo 200 de la

ley Nº 16.617 y por el artículo 96 de la ley Nº 16.735, la siguiente modificación.

“Agrega en el inciso 1º, a continuación de las palabras “que se lleve a efecto entre ellas”, después del punto, que se suprime, la frase “o con la Corporación de Fomento de la Producción.”.

**Artículo 22.**— Introduce al artículo 9º de la ley Nº 16.768 las siguientes modificaciones:

1) Agregar a continuación de las palabras “por concepto de la tasa” las palabras “a que se refiere”.

2) Sustituir las palabras “en conformidad a la modalidad establecida en” por las palabras “de acuerdo a la modalidad prevista para”.

**Artículo 23.**— Autoriza al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco, transfiera a la Corporación de Fomento de la Producción, a título gratuito, todas las acciones y derechos que el Fisco posee en la Compañía Pesquera Taltal S. A., quedando facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos destinados al efecto.

**Artículo 24.**— a) Agrega en el Nº 1 del artículo 10º de la ley Nº 16.768, a continuación de la expresión “169 A”, la letras “y B”.

b) Modifica el DFL. 213, de 1960, que establece la Ordenanza de Aduanas, de la siguiente manera:

Agregar el siguiente artículo 169 B:

“Artículo 169 B.— Recibido un reparo de la Contraloría General de la República relativo a reintegro de ingresos dejados de percibir y correspondientes a operaciones o actos aduaneros, el Administrador lo pondrá en conocimiento del deudor o de su representante ante la aduana, quienes, en su caso, podrán dentro de quince días hábiles contados desde la notificación, exponer las consideraciones que correspondan. A contar del vencimiento de este plazo, con o sin las consideraciones de los terceros afectados, el cuentadante deberá, a su vez, contestar el reparo dentro del término de quince días, acompañando todos los antecedentes que estime convenientes para su defensa, sin perjuicio de que, reconocida la procedencia del reparo, el Administrador deba formular inmediatamente al deudor un cargo por la diferencia dejada de percibir, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la fecha en que debió efectuarse el pago.

Producida la contestación al reparo por parte del cuentadante con arreglo a lo señalado en el inciso anterior, el juicio de Cuentas proseguirá su curso en forma inalterable, en conformidad a las normas establecidas en el Título VII de la ley 10.336. Comunicada que fuere una sentencia ejecutoriada de un juicio de Cuentas que ordene el reintegro de sumas aún no percibidas, el Administrador formulará el cargo correspondiente,

notificando al tercero afectado o a su representante ante la Aduana.

Todos los cargos a que se refieren los incisos precedentes, como asimismo aquellos Cargos definitivos formulados con arreglo a lo establecido en el artículo 169 A, tendrán mérito ejecutivo y si no fueren pagados en el plazo que indica el Reglamento, serán enviados por el Administrador al Consejo de Defensa del Estado para su cobro judicial, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda hacer efectivas en contra de quienes resulten responsables. El cobro judicial se sujetará a las mismas normas procesales establecidas por el Código Tributario aprobado por el DFL. N° 190, de 1960 y sus modificaciones, siendo admisibles únicamente las excepciones de pago de la deuda, de prescripción y de no empecer la deuda al demandado.

La acción ejecutiva de cobro que se establece en el inciso anterior, excluirá toda medida de apremio o pena pecuniaria contra los funcionarios fiscales responsables del error."

**Decreto N° 875 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 12 de julio de 1968. (Diario Oficial de 1° de agosto de 1968).**

FIJA CONTINGENTE DE INTERNACION ANUAL AL RESTO DEL PAIS, DE BATIDORAS ELECTRICAS DE USO MANUAL

**Artículo 1°**— Establece que la producción de batidoras eléctricas de uso manual, en las zonas no comprendidas en la ley N° 13.039, es insuficiente para el abastecimiento normal del país.

**Artículo 2°**— Fija un contingente de 60.000 unidades de batidoras eléctricas de uso manual, las que podrán internarse anualmente al resto del país, producidas en las zonas de liberación regidas por la ley N° 13.039, tendiente a establecer un abastecimiento normal del país.

**Artículo 3°**— De este contingente, la firma solicitante, Electron Chilena Industria Electro-Metalúrgica, de Arica, podrá internar hasta la concurrencia de 15.000 unidades anuales.

**Decreto 883 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 12 de julio de 1968. (Diario Oficial de 8 de agosto de 1968).**

PROHIBE EXPORTAR ACEITES COMESTIBLES Y HIERRO VIEJO EN TODAS SUS FORMAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1968

Prohíbe hasta el 31 de diciembre del presente año la exportación de aceites comestibles de origen vegetal, excepto el de oliva; y hierro viejo en todas sus formas.

**Decreto N° 885 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 17 de julio de 1968. (Diario Oficial de 1° de agosto de 1968).**

LISTA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION PERMITIDA

1°— Agrega a la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto N° 1.522, del 13 de diciembre de 1967, en los capítulos y partidas que se indican, las glosas que a continuación se describen:

CAPITULO 29

Partida 29.40

Glosa: "Cuajo".

CAPITULO 30

Partida 30.03

Glosa: "Mezclas concentradas de drogas, antibióticos, vitaminas o productos químicos para agregar a alimentos para animales".

"Sales de oro inyectables".

"Tetraciclina, sus sales y derivados, inyectables".

CAPITULO 32

Partida 32.12

Glosa: "Composiciones o productos terminados, para sellar o tapar roturas de motores a explosión y radiadores de vehículos motorizados".

CAPITULO 39

Partida 39.02

Glosa: (Subtítulo) "Líquidos o pastosos". "Los demás".

CAPITULO 85

Glosas generales.

"Elementos para Yugos de Deflexión y Transformadores de alta tensión, sólo los siguientes: separadores plásticos entre bobinas de línea y cuadro; núcleos de ferrita; imanes, terminales, ojettos y resortes especiales, y formas de bobinas de papel o cartón no ácidos.

2°— Reemplaza en la citada lista las glosas que se señalan, por las que en cada caso se describen:

## Partida 39.03

Glosa: "Papel celofán transparente incoloro, de más de 500 gauges, en bobinas de 42 cm. de ancho, destinado a la fabricación de cintas adhesivas" de la partida 39.03, por la siguiente:

"Papel celofán transparente incoloro, de más de 500 gauges, en bobinas de 42 cm. a 100 cm. de ancho, destinado a la fabricación de cintas adhesivas".

## Partida 87.02

Glosa: "Automóviles destinados al Servicio Público (Taxis), con las siguientes características: Amortiguación reforzada; embrague para trabajo pesado; caja de cambio manual; suspensión reforzada; tapiz y resortes especiales para taxis; emblema con la palabra "Taxi" colocado visiblemente en la parte superior del vehículo; y que, además, reúnan los requisitos y cumplan las exigencias para su importación, que contempla el artículo 3º transitorio de la ley N° 16.426" por la siguiente:

"Automóviles destinados al Servicio Público (Taxis), con las siguientes características: Amortiguación reforzada; embrague para trabajo pesado; caja de cambio manual; suspensión reforzada; tapiz y resortes especiales para taxis; y que, además, reúnan los requisitos y cumplan las exigencias para su importación, que contempla el artículo 3º transitorio de la ley N° 16.426".

3º— Elimina del mencionado decreto N° 1.522, la Glosa "Cuajo", descrita en la partida 05.04.

Decreto N° 886 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 17 de julio de 1968. (Diario Oficial de 14 de agosto de 1968).

### FIJA PORCENTAJES DE DEVOLUCION

Artículo 1º— Fija para los productos que se indican, los porcentajes de devolución que a continuación se señalan, que se aplicarán sobre el valor FOB de la exportación de dicho producto.

NAB	Producto	Porcentaje
15.07	Aceite de Oliva	18%
49.01	Libros	20%

Artículo 2º— Las exportaciones de los productos señalados precedentemente que se efectúen a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro, gozarán de un porcentaje adicional de devolución equivalente al 10% del porcentaje fijado en la lista que antecede.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, será necesario que las organizaciones respectivas hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del decreto N° 1.270 de 27 de septiembre de 1966.

Decreto N° 910 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 24 de julio de 1968. (Diario Oficial de 14 de agosto de 1968).

### FIJA CONTINGENTE DE IMPORTACION Y PRESTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA ZONA NORTE LEY N° 12.858

Artículo 1º— Fija los contingentes de importación para las mercaderías que se señalan a continuación para el segundo semestre de 1968:

Huevos, 5 toneladas

Frutas cítricas, 3.000 toneladas

Leche condensada, 7.000 cajas de 48 tarros cada una

Leche en polvo, 150 toneladas con un 26% de materia grasa de origen animal.

Artículo 2º— Fija, asimismo, las siguientes prestaciones para las mercaderías que se indican:

Leche condensada, Eº 0,25 por tarro

Leche en polvo, Eº 1,90 por kilo.

Artículo 3º— Declara que los huevos y las frutas cítricas contemplados en el N° 1 de este decreto no estarán afectos a prestación.

Decreto N° 966 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 1º de agosto de 1968. (Diario Oficial de 14 de agosto de 1968).

### FIJA PORCENTAJES DE DEVOLUCION

Artículo 1º— Fija para los productos que se indican, los porcentajes de devolución que a continuación se señalan, que se aplicarán sobre el valor FOB de la exportación de dichos productos.

NAB	Producto	Porcentaje
	Maderas aserradas de:	
44.05	Alerce .....	27%
44.05	Araucaria .....	27%
44.05	Canelo .....	27%
44.05	Ciprés .....	27%
44.05	Coigüe .....	27%
44.05	Eucaliptus .....	27%
44.05	Laurel .....	27%
44.05	Lenga .....	27%
44.05	Mañío .....	27%
44.05	Olivillo .....	27%
44.05	Pino Insigne .....	27%
44.05	Raulí .....	27%
44.05	Roble .....	27%
44.05	Tepa .....	27%
44.05	Tineo .....	27%
44.05	Ulmo .....	27%

Artículo 2º— Las exportaciones de los productos señalados precedentemente que se efectúen a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro, gozarán de un porcentaje adicional de devolución equivalente al 10% del porcentaje fijado en la lista que antecede.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, será necesario que las organizaciones respectivas hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del decreto N° 1.270 de 27 de septiembre de 1966.

Decreto N° 967 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 1º de agosto de 1968. (Diario Oficial de 19 de agosto de 1968).

#### FIJA PORCENTAJES DE DEVOLUCION

Artículo 1º— Fija para los productos que se indican, los porcentajes de devolución que se señalan, que se aplicarán sobre el valor FOB de la exportación de dichos productos.

NAB	Producto	Porcentaje
	Maderas cepilladas de:	
44.13	Alerce .....	27%
44.13	Araucaria .....	27%
44.13	Canelo .....	27%
44.13	Ciprés .....	27%
44.13	Coigüe .....	27%
44.13	Eucaliptus .....	27%
44.13	Laurel .....	27%
44.13	Lenga .....	27%
44.13	Mañío .....	27%
44.13	Olivillo .....	27%
14.13	Pino Insigne .....	27%
44.13	Raulí .....	27%
44.13	Roble .....	27%
44.13	Tepa .....	27%
44.13	Tineo .....	27%
44.13	Ulmo .....	27%

Artículo 2º— Las exportaciones de los productos señalados precedentemente que se efectúen a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro, gozarán de un porcentaje adicional de devolución equivalente al 10% del porcentaje fijado en la lista que antecede.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, será necesario que las organizaciones respectivas hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del decreto N° 1.270 del 27 de septiembre de 1966.

Decreto N° 989 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 8 de agosto de 1968. (Diario Oficial de 14 de agosto de 1968).

#### MODIFICA ARTICULO TRANSITORIO DEL DECRETO N° 62, DE 1968, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE EXPORTACION DE VINOS

Sustituye el texto del artículo transitorio del decreto N° 62, de 19 de enero de 1968 de este Ministerio que aprueba el Reglamento de Exportación de Vinos por el siguiente:

“El presente Reglamento entrará en vigencia el 1º de enero del año 1969”.

Decreto N° 1.550 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 9 de agosto de 1968. (Diario Oficial de 17 de agosto de 1968).

#### SUSPENDE EL DERECHO QUE GRAVA LA INTERNACION DE ACEITES

Suspende el derecho ad valorem que grava la internación de los aceites crudos vegetales de girasol y crudo desgomado de soya, ambos a granel, que se aforan por la partida 15.07.01.02 del arancel aduanero.

El presente decreto regirá hasta 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Decreto N° 430 (Ministerio de Hacienda), de 27 de febrero de 1968. (Diario Oficial de 19 de agosto de 1968).

#### COMPLEMENTA EL DECRETO N° 1.296, DE 1966 Y DECLARA EXENIA DE LA TASA DE DESPACHO DEL 2% A DETERMINADAS IMPORTACIONES

Complementa el decreto de este Ministerio N° 1.296, de 11 de mayo de 1966, en el sentido que se incluyen en sus disposiciones las importaciones que efectúe la empresa que a continuación se indica.

N° 36.— Las importaciones que realice el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

Decreto Nº 951 (Ministerio de Hacienda), de 30 de mayo de 1968. (Diario Oficial de 9 de agosto, de 1968).

MODIFICA LAS NOTAS EXPLICATIVAS DEL ARANCEL ADUANERO

Artículo 1º— Modifica las notas explicativas del arancel aduanero puestas en vigencia por decreto Nº 13, de 2 de enero de 1967, de este Ministerio, en la forma que se indica a continuación:

Capítulo 2. Consideraciones generales.

Sustituir el párrafo anterior a la letra pequeña "(Las carnes y despojos... en picadillo).", por el siguiente:

"Las carnes y despojos presentados en cualquiera de los estados que se indican en el párrafo anterior, quedan también comprendidos en el presente capítulo, aunque hayan sido tratados con enzimas proteolíticas (papaina, por ejemplo) con objeto de ablandarlos, incluso si han sido trufados, o bien cortados en formas propias para la venta (en lonchas, en picadillo)."

Partida 11.05.

Añadir la siguiente frase a continuación del primer párrafo:

"Uno de los procedimientos de obtención consiste en cocer al vapor las patatas frescas, machacarlas y reducir, por secado, el puré así obtenido a polvo fino o a una delgada película, que seguidamente es cortada en pequeños copos".

Partida 11.06.

Sustituir la primera frase ("Las harinas..., etc.") por el siguiente texto:

"Las harinas y sémolas comprendidas en esta partida son las obtenidas por raspado o molido de la médula del sagú, de las raíces de la mandioca desecada, etc. Algunos de estos productos se someten, a veces, en el curso de la fabricación, a un tratamiento térmico destinado a eliminar las sustancias tóxicas; este tratamiento puede entrañar la pregelatinización de la fécula."

Partida 20.07.

Añádase a continuación del apartado c) actual, modificado por corrección núm. 3: "c) (Productos destinados... aromatizantes)" el nuevo apartado siguiente:

"d) Edulcorantes sintéticos, a reserva de que la cantidad añadida no sobrepase la necesaria para una edulcoración normal de los jugos y que estos últimos cumplan, además, todas las condiciones requeridas para clasificarse en la presente partida y en particu-

lar la relativa al equilibrio de los diferentes componentes prevista en el apartado c) anterior".

Capítulo 24. Consideraciones generales.

Sustituir la actual redacción por el siguiente texto:

"CONSIDERACIONES GENERALES"

El tabaco procede de diversas variedades cultivadas de plantas del género Nicotiana, del grupo de las solanáceas. Las dimensiones y formas de las hojas difieren de unas variedades a otras.

El sistema de recolección y el grado de madurez de las hojas están en consonancia con el método de secado, efectuándose la recolección de las hojas antes o después del secado, según que éste se realice por hojas aisladas o por plantas enteras.

El secado se efectúa, bien al aire libre (sun-curing), bien en cobertizos cerrados, con circulación natural del aire (air-curing), bien en secadores de aire caliente (flue-curing) o bien, incluso, mediante hogueras (fire-curing).

Una vez secas y antes de su embalaje definitivo, las hojas son objeto de un acondicionamiento destinado a asegurar su buena conservación. Este acondicionamiento se consigue, bien por fermentación natural controlada (Java, Sumatra, Habana, Brasil, Oriente, etc.), bien por un nuevo secado artificial (redrying). El modo de acondicionamiento y de secado influyen sobre el sabor y el aroma de los tabacos. Estos sufren aún, después de su embalado, una fermentación-entrecimiento espontánea (ageing).

El tabaco acondicionado se presenta en botas, balas de diversas formas, bocoyes o cajas. En estos embalajes las hojas se presentan, bien aliñeadas (tabacos de Oriente), bien liadas en manojos (varias hojas reunidas mediante un cordel o una hoja de tabaco), bien, simplemente, sin colocar de ninguna forma (loose leaves). En todos los casos, el tabaco está fuertemente prensado en su embalaje con el fin de asegurar su buena conservación.

En algunos casos la fermentación de los tabacos se reemplaza o acompaña por la adición al tabaco de productos aromatizantes o de humectación (casing) destinados a mejorar su aroma y/o su conservación".

Partida 24.01.

Apartado 1. Nueva redacción.

"1. El tabaco en estado natural, en forma de plantas enteras o de hojas y las hojas secas o fermentadas pudiéndose presentar estas hojas enteras o desnervadas, cortadas o no, troceadas o recortadas, incluso en formas re-

gulares, pero con la condición de que, en este último caso, no se trate de un producto listo para fumar”.

Partida 25.17.

1º Sustituir los dos primeros párrafos por el siguiente texto:

“Esta partida comprende los gujarros, las gravas y todas las piedras machacadas, así como el macadam alquitranado, de los tipos utilizados generalmente para el empedrado de las carreteras y de las vías férreas, la formación del balasto y la fabricación del hormigón.

El macadam se compone de piedras, de gujarros, de escorias o de otros residuos industriales similares, partidos y groseramente calibrados, o de una mezcla de estos distintos materiales entre sí. Por adición de alquitrán o de otras materias bituminosas se convierte en macadam alquitranado (tarmacadam).

Los productos especialmente preparados (por fusión de una mezcla de materias minerales, por ejemplo, con objeto principalmente de añadirlos a los materiales de revestimiento de carreteras para endurecer la superficie de la calzada, aumentar su cualidades antideslizantes o aumentar su visibilidad están, por el contrario, excluidos de la presente partida (partida 38.19, generalmente).

El sílex y los cantos se clasifican igualmente en la presente partida. Bajo forma de cantos más o menos redondeados el sílex sirve, como las bolas metálicas, para la trituración de diversas materias (cal, cemento, etc.); sin embargo, después de su pulverización, se utiliza principalmente en la industria cerámica y como polvo abrasivo. Los cantos o guijas distintos de los de sílex se emplean también para moler o triturar o bien, después de partidos, como gujarros para empedrar”.

2º Suprimir el 4º párrafo (“El macadam... tarmacadam”).

Partida 28.18. Epígrafe C, apartado 1, primer párrafo.

Nueva redacción:

“1. Oxido, MgO (magnesia).

Este producto no debe confundirse con el hidrocbonato magnésico de la partida 28.42, también llamado magnesia blanca de farmacéuticos.

El óxido de magnesio se obtiene, bien por calcinación de un precipitado de hidróxido magnésico o de carbonato magnésico, bien por fusión de la magnesita en horno eléctrico; el producto que se obtiene por este último procedimiento, llamado magnesia electrofundida, puede obtenerse igualmente por fusión en horno eléctrico del óxido de magnesio procedente de las sales marinas o de la dolomita.

La magnesia precipitada es un polvo blanco, muy poco soluble, pero que se hidrata con la humedad. Se emplea en farmacia y para la preparación de cosméticos.

La magnesia electrofundida es de una pureza mucho mayor que la magnesia calcinada de la partida 25.19. Es de estructura cristalina, generalmente incolora, aunque puede también ser ligeramente amarillenta o verdosa. Menos soluble aun que la magnesia precipitada, se utiliza para la fabricación de crisoles, placas calentadoras para cocinas eléctricas, etc.”.

Partida 29.27.

Sustituir las dos primeras líneas del primer párrafo por las siguientes:

“Los nitrilos son compuestos que responden a la fórmula esquemática R—C — N, en la que R es un radical alquílico o arílico”.

Partida 29.35. Caso 9 apartado e), 1º y 2º líneas.

Suprimir la frase que dice: “La 2-hidroxiquinoleína... 29.37”).

Partida 29.35, caso 29 (modificado por corrección N° 1).

1º Intercalar un nuevo apartado c), redactado como sigue:

“c) La 2-hidroxiquinoleína (carbostirilo), lactama del ácido orto amino cinámico”.

2º Los apartados c) y d) actuales pasan a ser d) y e), respectivamente.

Partida 29.38, apartado K, número 2.

Sustituir el actual número 2 por el siguiente texto:

“2. Acetato y succinato ácido de tocoferilo; succinato de tocoferilo y de polietilenglicol”.

Partida 29.38. Exclusiones, apartado 1º.

1º Intercalar la nueva exclusión a), siguiente:

“a) Vitamina B4: Adenina o 6-amino-purina (partida 29.35), utilizada contra los accidentes hematológicos postmedicamentosos y en terapéutica antitumoral”.

2º Las exclusiones actuales a) a e) pasan a ser b) a f).

Partida 29.39, Epígrafe D.

Añadir el siguiente nuevo apartado.

“18 16-metilen-prednisolona”.

Partida 40.06 (sustituida por corrección número 1, página 68). Exclusiones.

Sustituir la exclusión d), por el siguiente texto:

"d) Las cintas adhesivas, cualquiera que sea la materia constitutiva del soporte (clasificación según el soporte: partidas 39.01 a 39.06, 40.08, 48.07 o 48.15, 59.03, 59.11, principalmente)".

Capítulo 48. Consideraciones generales.

Añadir después del último párrafo ("En las Notas... celulosa") el siguiente párrafo nuevo:

"Los términos pasta de papel cubren, a efectos de las partidas del presente capítulo (48.08, 48.20 y 48.21, principalmente) y de las Notas Explicativas correspondientes, el conjunto de productos incluidos en la partida 47.01, es decir, las pastas de papel propiamente dichas y las pastas de madera o de otros vegetales desfibrados".

Partida 48.01. Apartado 2 (primer párrafo de la página).

Sustituir las tres últimas líneas por el siguiente texto:

"reproducciones y copias, para carteles o anuncios, satinados para edición, papel biblia, papel para usos bancarios y billetes de Banco, etc."

Partida 48.01. Apartado 4.

Nueva redacción.

"Los papeles delgados, tales como los papeles para condensadores, papeles de fumar, papel cebolla, papel de seda, así como ciertos tipos de papeles para cables eléctricos y de soporte de papel carbón".

Partida 48.01. Apartado 5. Primera línea.

Intercalar a continuación de "como los secantes" la siguiente mención:

"papeles fieltro (incluso el papel fieltro lanoso)".

Partida 48.20. Segundo párrafo, 1º y 2º líneas.

Añadir, después de "pasta de papel", el siguiente texto:

"(Véanse las Consideraciones generales del capítulo, último párrafo)".

Partida 48.21. Primer párrafo, primera línea.

Añadir después de "pasta de papel", el siguiente texto:

"(véanse las Consideraciones generales del Capítulo, último párrafo)".

Partida 58.07. Apartado A, primera línea.

Después de "constituidos" añadir "generalmente".

Partida 58.07. Apartado A.

Después del primer párrafo de la página, intercalar el nuevo párrafo siguiente:

"Se incluyen igualmente en la presente partida los hilados de oruga o felpilla obtenidos por fijación de fibrillas textiles sobre un alma de hilado textil. En este procedimiento, el hilo soporte pasa por un baño de cola y después por una cámara en la que, por la acción de un campo electrostático de alta tensión, las fibrillas textiles son atraídas para implantarse radialmente sobre el mismo".

Partida 59.03 (modificada por corrección número 2). Exclusiones.

Sustituir la actual exclusión f) por la siguiente:

"f) Los sombreros y tocados y las partes de sombreros y de tocados del Capítulo 65".

Partida 59.08.

1º Intercalar el párrafo siguiente entre el 3º y 4º párrafos actuales.

"Están también clasificados aquí los tejidos "salpicados" por ejemplo por pulverización, con partículas visibles de materias termoplásticas artificiales que permiten encolarlos a otros tejidos (contraencolado) o sobre otras materias, por simple presión en caliente".

2º Quinto párrafo (4º antiguo). Segunda línea.

Intercalar después de "maletas" la palabra "vestidos".

Partida 59.11 (modificada por corrección número 1). Apartado D); "Las cintas adhesivas...", añadir al final el siguiente texto:

"tanto si este último es por sí mismo un tejido cauchutado como si no lo es".

Partida 64.04.

1º Segundo párrafo.

Añadir detrás de la palabra "fieltros" los términos: "tela sin tejer".

2º Tercer párrafo, nueva redacción.

"Los cubrecalzados, escarpines y otros calzados enteramente de fieltro, sin suelas aplicadas, corresponden también a la presente partida".

Partida 68.02.

Sustituir el segundo párrafo de la página "En cambio... 68.11", por el siguiente:

"Por el contrario, las manufacturas tales como placas, lozas, baldosas, etcétera, obtenidas aglomerando fragmentos de piedra natural mediante cemento u otro ligante (materias plásticas artificiales, principalmente), así como las estatuillas, columnitas, copas, etc., hechos de polvo o de trozos de piedras, moldeados y comprimidos, se clasifican en la partida 68.11".

Partida 68.07. Noveno párrafo. Quinta línea.

Sustituir las dos últimas frases del párrafo ("Las manufacturas antedichas... en tales casos") por el siguiente texto:

"Las mezclas y las manufacturas de la presente partida pueden contener una pequeña cantidad de fibras de amianto con objeto, principalmente, de favorecer su empleo. En este caso la cantidad de amianto añadido no es, generalmente, superior al 5 por 100 en peso. Están, por el contrario, excluidas de la presente partida las manufacturas de amianto-cemento (partida 68.12), así como las mezclas a base de amianto o de amianto y de carbonato de magnesio y las manufacturas de estas materias (partida 68.13)".

Partida 68.07. Exclusiones, 2º párrafo de la página.

Nueva redacción:

"Las manufacturas para usos calorífugos o acústicos obtenidas por cocción cerámica corresponden al Capítulo 69".

Partida 68.11.

Sustituir el primer párrafo de la página por el siguiente:

"Con el nombre de piedra artificial se designan las imitaciones de piedras naturales obtenidas, en particular, aglomerando mediante cemento, cal u otros ligantes, tales como materias plásticas artificiales, fragmentos, gránulos o polvo de piedras naturales (mármol y otras piedras calcáreas, granito, pórfido, serpentina, etc.). Los artículos de terrazo constituyen, igualmente, variedades de piedra artificial".

Capítulo 69. Consideraciones generales.

Véase el Anexo A a la presente Corrección.

Partida 73.11. Epígrafe A, sexto párrafo.

Suprimir la primera frase: ("Los perfiles se presentan... longitudes determinadas").

Partida 73.37, modificada por corrección número 1.

1º Primer párrafo del apartado 4. Sustituir los términos "generadores de agua caliente" por "generadores de aire caliente".

2º Segundo párrafo del mismo apartado. ("Estos aparatos... motor eléctrico").

Nueva redacción:

"Estos aparatos de calefacción autónomos, fijos o móviles, están constituidos esencialmente por: una cámara de combustión (con quemador) o un hogar, un cambiador de temperatura (haz tubular, por ejemplo) que cede al aire circulante a lo largo de su superficie exterior el calor de los gases de combustión que le recorren interior-

mente y un ventilador o un soplador accionados por un motor. Están equipados, generalmente, con un conducto de evacuación de los gases quemados".

3º Ultimo párrafo del apartado 5 ("Los generadores... Sección XVII).

Nueva redacción de la primera fase:

"Los generadores y los distribuidores de aire caliente corresponden a la presente partida, cualquiera que sea el lugar en que deban utilizarse. Quedan, por tanto, aquí comprendidos los generadores de aire caliente para calefacción de locales y secado de materias diversas (forrajes semillas, etc.), así como los generadores de aire caliente destinados a la calefacción de los vehículos de la Sección XVII".

Partida 74.17. Primer párrafo.

Nueva redacción:

"Esta partida tiene, en principio, el mismo alcance que la 73.36, y las disposiciones de la Nota Explicativa correspondiente, son aplicables, mutatis mutandis, a los artículos comprendidos aquí. Entre éstos, se pueden citar, especialmente, los aparatos de pequeñas dimensiones del tipo de hornillos de gasolina, petróleo, alcohol y combustibles similares, utilizados comúnmente en el hogar, para viajes y para camping.

La presente partida comprende también los aparatos para usos domésticos del tipo de los descritos en la Nota explicativa de la partida 73.37".

Capítulo 75. Consideraciones generales.

1º Apartado A), tercera y cuarta líneas.

Sustituir el paréntesis por el siguiente texto: ("con exclusión de los ánodos para niquelar").

2º Penúltimo párrafo de la página.

Añadir a continuación de "... Capítulo 73" la siguiente frase:

"Véase, sin embargo, el caso particular de los ánodos para niquelar de la partida 75.05".

Partida 75.01.

1º Apartado 3.

Nueva redacción:

"3 Níquel en bruto.

Según el procedimiento de fabricación utilizado, el níquel en bruto (sin afinar o afinado) se presenta en forma de lingotes, rondelas, cubos, bolas, granalla o cátodos. Estos semiproductos están destinados a ser, posteriormente, laminados, trefilados, estirados, forjados, refundidos, etcétera.

Los cátodos son placas obtenidas por electrolisis a partir de hojas de níquel llamadas "hojas de partida", suspendidas en el baño mediante dos argollas de níquel.

Los cátodos sin desbarbar se presentan provistos habitualmente de estas dos argollas. Estas últimas están generalmente recubiertas de un depósito de níquel en el lugar de la soldadura y no deben confundirse con los ganchos de suspensión de que están provistos los ánodos para niquelar. Estos mismos cátodos sin desbarbar son, por otra parte, de dimensiones más grandes generalmente (aproximadamente 96 x 71 por 1,25 centímetros) que los ánodos para niquelar presentados en forma de hojas, cuya anchura raramente supera los 30,5 centímetros.

Los cátodos simplemente desbarbados o cortados en bandas o en plaquitas de forma cuadrada o rectangular quedan clasificados en la presente partida, cualesquiera que sean sus dimensiones o sus utilidades. Estas últimas formas se distinguen de los ánodos de níquel de la partida 75.05 por la ausencia de ganchos de suspensión o de trabajos (perforación o taladrado, por ejemplo) para adaptarles dichos ganchos".

2º Exclusión c)

Nueva redacción:

"c) Los ánodos para niquelar, de la partida 75.05".

Partida 75.05.

Véase la nueva redacción de la Nota correspondiente a esta partida en el Anejo B de la presente corrigenda.

Partida 82.05.

1º Texto de la misma. Primera línea:

Sustituir la palabra "máquinas" por los términos:

"MAQUINAS HERRAMIENTAS".

2º Primero y segundo párrafos.

Nueva redacción:

"Mientras que las anteriores partidas del presente Capítulo comprenden esencialmente (salvo algunas excepciones, tales como las hojas de sierra) herramientas de mano, generalmente completas o que basta ponerles un mango para ejecutar directamente un trabajo, esta partida clasifica un importante grupo de herramientas intercambiables, con las que sería prácticamente imposible efectuar un trabajo cualquiera tal como se presentan y que están destinadas a adaptarse, según los casos:

1. a herramientas de mano, mecánicas o no (taladradoras de mano, berbiquies, terrajas, etc.
2. a las máquinas herramientas de las partidas 84.45, 84.46 y 84.47 o que correspondan a la partida 84.59 por aplicación de la Nota Legal 4 del Capítulo 84.

3. a herramientas o a máquinas herramientas de las partidas 84.49 y 85.05,

con el fin de realizar sobre los metales, los carburos metálicos, la madera, la piedra, la ebonita, algunas materias plásticas y otras materias duras, operaciones de embutido, estampado, aterrajado, escariado, fileteado, fresado, mandrinado, talla, torneado, taladrado, mortajado, trefilado, etc., o, incluso, simplemente de atornillado.

Las matrices, sacabocados, barrenas y demás útiles intercambiables para máquinas o aparatos distintos de los citados en los apartados 1. y 3. anteriores deben clasificarse, por el contrario, como partes o piezas sueltas de las máquinas o aparatos a los que están destinados.

Según los casos, los útiles de la presente partida son de una sola pieza o compuestos.

Los útiles de una sola pieza, formados totalmente de la misma materia, están constituidos, en general, por acero aleado o acero fino al carbono".

Partida 84.17. Exclusión 1).

Nueva redacción:

"1) Los aparatos eléctricos para la calefacción de locales y para otros usos similares, así como los aparatos electrotérmicos de uso doméstico, de la partida 85.12."

Partida 84.24. Apartado 7º. Primer párrafo.

Sustituir la última frase ("En cuanto a los esparcidores.... 87.14") por el siguiente texto:

"En cuanto a los remolques de plataforma móvil, provistos de un cortador-distribuidor que permite hacerles funcionar, en el momento de la descarga, como distribuidores de abonos y a los esparcidores de abonos líquidos, compuestos de un vehículo cisterna no automóvil, generalmente provisto de simples rampas o paletas de esparcido, corresponden a la partida 87.14."

Partida 84.32. Exclusiones.

Suprimir la exclusión b); las exclusiones c) a j) pasan a ser b) a h) respectivamente.

Partida 84.34.

Sustituir la exclusión e) por el siguiente texto:

"e) Los hierros para máquinas de dorar (partida 84.32)".

Partida 84.42. Partes y piezas sueltas.

Sustituir el punto final del párrafo por una coma, y añadir lo siguiente:

“, así como las matrices y otros útiles intercambiables destinados a estas máquinas y aparatos".

Partida 84.60. Segundo párrafo, última frase ("En cambio, se excluyen... 82.05").

Nueva redacción:

"En cambio se excluyen de aquí las matrices de estampación de la partida 82.05, que actúan sobre una materia consistente (por ejemplo, metales simplemente al rojo) exclusivamente por la potencia del choque o de la compresión".

Partida 84.61. Segundo párrafo, última frase ("La presencia de tales... su carácter esencial") y tercer párrafo.

Nueva redacción:

"La presencia de tales mecanismos o dispositivos incorporados no afecta a la clasificación de los artículos de grifería en la presente partida. Tal es el caso de una válvula provista de un elemento termosensible (bimetal, cápsula, bulbo, etc.). Quedan también clasificados aquí los órganos de grifería relacionados, mediante un tubo caavilar, por ejemplo, con un elemento termosensible exterior a estos órganos.

Las combinaciones formadas por un órgano de grifería con un termostato, un presostato o cualquier otro instrumento o aparato de medida, control o regulación, de las partidas 90.24 ó 90.28, quedan clasificadas en la presente partida a condición de que este instrumento o aparato esté montado o se destine a montarse directamente sobre el órgano de grifería y que el conjunto conserve el carácter esencial de órgano de grifería. En caso contrario estas combinaciones corresponden a la partida 90.24 (manómetro de líquido, provisto de un grifo de purga, por ejemplo) o a la 90.28.

Cuando el control o el mando se efectúan a distancia solamente debe clasificarse en esta partida el órgano de grifería.

La presente partida comprende los artículos de grifería y otros órganos similares de cualquier materia con tal que respondan a las condiciones arriba indicadas, con excepción de los de caucho vulcanizado sin endurecer, materias cerámicas o vidrio".

Partida 84.61.

1º Sustituir el paréntesis final del apartado 7 (modificado por corrección número 3) por el siguiente:

"(véase el cuarto párrafo de la Nota explicativa de la presente partida)".

2º Sustituir la exclusión del apartado 10, por la siguiente:

"Los rociadores mecánicos contra incendios y los aparatos mecánicos para el riego de jardines, corresponden a la partida 84.21".

3º Exclusión a). Nueva redacción:

"a) Los artículos de grifería de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.14), de productos

cerámicos (partida 69.03 y 69.09) o de vidrio (partidas 70.17 ó 70.21)".

Partida 84.63. Epígrafe A. Apartado 4º.

Nueva redacción:

"4. Los árboles flexibles que se utilizan para transmitir el movimiento de un órgano motor a herramientas manuales o a aparatos de medida (contadores de vueltas, indicadores de velocidad, etc.), por ejemplo".

Partida 85.01. Epígrafe II.

Intercalar a continuación del tercer párrafo de la página ("Cuando dichos... de los motores") el siguiente párrafo nuevo:

"Se clasifican aquí los propulsores especiales amovibles del tipo "fuera Borda" para embarcaciones compuestas por un motor eléctrico, un árbol de transmisión, una hélice y una caña de dirección, que forman un conjunto inseparable."

Partida 85.13. Primer párrafo.

Nueva redacción:

"Se entiende por telefonía o telegrafía por hilos, la transmisión a distancia, bien de la palabra o cualquier otro sonido, bien de una señal que represente un texto, una imagen o cualquier otra información, por modulación de la corriente eléctrica que circula por un circuito material que une el aparato emisor con el aparato receptor".

Partida 85.13. Epígrafe III.

Primera frase del primer párrafo. Nueva redacción:

"Este sistema, utilizado en la telefonía y en la telegrafía, está basado en la producción de una frecuencia portadora, que es seguidamente modulada mediante impulsos eléctricos que representan las palabras, el mensaje o cualquier otra información a transmitir".

Partida 85.13. Exclusiones.

1º Intercalar la nueva exclusión k) siguiente:

"k) Los emisores y los receptores de transmisión por corriente portadora combinados, en una sola unidad, con aparatos de telemedida analógica (partida 90.28)."

2º La exclusión k) actual pasa a ser l).

Partida 85.15.

Sustituir el último párrafo de la partida (exclusiones) por el siguiente texto:

"Están excluidos de la presente partida:

a) Los aparatos de radiodifusión, de televisión y los demás aparatos mencionados, cuando se presentan montados con carácter permanente sobre coches de reportajes, coches radar, etc. (partida 87.03, generalmente).

b) Los emisores y los receptores de transmisión radioeléctrica combinados, en una sola unidad,

con aparatos de telemedida analógica (partida 90.28).

Partida 85.20. Tercer párrafo ("Según el modo... fotografía").

Nueva redacción:

"Están comprendidas aquí las lámparas y tubos de filamento incandescente, las lámparas y tubos de descarga en el seno de gases o vapores, las lámparas de arco y las lámparas de alumbrado eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de la luz de relámpago (lámparas de magnesio, por ejemplo)."

Partida 85.20. A continuación del penúltimo párrafo, antes de las exclusiones ("A diferencia... epigrafe"), intercalar el siguiente texto:

#### "E. LAMPARAS DE ALUMBRADO ELECTRICO UTILIZADAS EN FOTOGRAFIA PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO.

En las lámparas de alumbrado eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de luz relámpago, la luz no resulta de la transformación de la energía eléctrica, sino de una reacción química desencadenada por el paso de una corriente eléctrica. Estas lámparas, que no sirven más que para una sola vez, consisten en una ampolla en cuyo interior se encuentran el producto activo y el dispositivo de encendido constituido, bien por un filamento, bien por electrodos.

Entre los tipos más corrientes se pueden citar:

1º Las lámparas de atmósfera de oxígeno, que contienen un hilo o una fina tira de aleación de aluminio y magnesio, obteniéndose la ignición por la incandescencia de un filamento de tungsteno recubierto de una pasta explosiva.

2º Las lámparas con relleno pastoso, constituido por una bolita fija a cada uno de los electrodos; estas pastas son a base de polvo de uno o varios metales (de circonio, por ejemplo) mezclados con un agente oxidante.

#### PARTES Y PIEZAS SUELTAS

Salvo lo dispuesto..."

Sección XVII. Consideraciones generales. Exclusiones.

1º Intercalar la nueva exclusión 11 siguiente:

"11. Los árboles flexibles para contadores de vueltas, indicadores de velocidad, etcétera (partida 84.63.)"

2º. La actual exclusión 11 pasa a ser 12.

Partida 90.07. Texto de la partida.

Suprimir los términos "O CINEMATOGRAFIA."

Partida 90.07.

Sustituir el párrafo situado a continuación de la letra pequeña ("Por otra parte... pilas"), por los siguientes:

"La presente partida comprende, además, los aparatos y los dispositivos para la producción de la luz relámpago, utilizados por los fotógrafos profesionales o aficionados, en los laboratorios fotográficos o en fotografiado.

Estos aparatos o dispositivos producen una luz muy intensa y de una duración muy breve (relámpago). Se distinguen en esto de los aparatos de alumbrado permanente para la toma de vistas fotográficas (partidas 83.07, 90.13, etc.).

La luz relámpago puede obtenerse en fotografía, bien mediante lámparas de encendido eléctrico, bien mediante lámparas o tubos de descarga (véase a este respecto la Nota explicativa de la partida 85.20).

Los aparatos o dispositivos más simples están constituidos por una antorcha alimentada por una pila eléctrica, provocándose la producción del relámpago, en la mayoría de los casos, por el sincronizador incorporado en el obturador del aparato fotográfico.

Los aparatos o dispositivos que usan lámparas de descarga son de una estructura más compleja. Tanto si son unitarios como si están constituidos por varios elementos, comprenden, de manera general:

1º Un dispositivo generador de impulsos eléctricos alimentado, bien por la corriente de la red eléctrica, bien por pilas o acumuladores eléctricos; este dispositivo está basado en el principio de la carga, seguida de una descarga, de un condensador, estando mandada esta última, en la mayoría de los casos, por un sistema de disparo unido al sincronizador del aparato fotográfico. Algunos tipos también están provistos de dispositivos que permiten variar la intensidad y la duración del relámpago.

2º La lámpara con su soporte y su reflector.

3º Una lámpara de control.

4º Una toma para el acoplamiento eventual de antorchas suplementarias.

Además de los aparatos o dispositivos completos están también clasificados aquí, como aparatos incompletos, pero que presentan las características esenciales de los aparatos completos, los generadores desprovistos del soporte y del reflector de la lámpara pero que contienen, además de los elementos que provocan la descarga, los dispositivos de disparo y, dado el caso, los necesarios para la regulación de la duración y la intensidad del relámpago.

## PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS

Salvo lo dispuesto....”

### Partida 90.24.

Véase la nueva redacción de la Nota explicativa correspondiente a esta partida en el Anejo C a la presente corrigenda.

### Partida 90.28.

1º Intercalar a continuación del segundo párrafo de la página (“Los instrumentos.... 90.25”), el siguiente texto:

“La presente partida comprende también los aparatos e instrumentos eléctricos o electrónicos que componen una cadena de telemedida analógica. Estos aparatos son, esencialmente, los siguientes:

- 1º Un detector primario (convertidor de medida, etc.), que transforma la magnitud a medir en una corriente o una tensión proporcionales.
- 2º Un amplificador de medida que eleve, en caso necesario, el nivel de esta corriente o de esta tensión hasta un valor suficiente para hacer funcionar los emisores de impulsos.
- 3º Un emisor de impulsos que transforma la corriente o la tensión, eventualmente amplificadas, en una serie de impulsos cuya frecuencia (generalmente inferior a 100 hertzios) es proporcional a la corriente o a la tensión de entrada.

### II. En la estación de recepción:

- 1º Un receptor de impulsos que restituya una corriente continua proporcional a la frecuencia de los impulsos de entrada.
- 2º Un amplificador de medida que asegure, en caso necesario, la amplificación de esta corriente continua.
- 3º Aparatos indicadores o registradores calibrados en función de la magnitud primaria y que aseguran su medida por indicación directa o por registrado.

Todos estos aparatos poseen un circuito de entrada y un circuito de salida distintos, recorridos por corrientes que deben ser proporcionales. El error de proporcionalidad, que debe ser mínimo, está generalmente inscrito en cada aparato según normas internacionales y constituye el factor de precisión que caracteriza a los aparatos de esta especie.

Los emisores y los receptores de transmisión que aseguran la transmisión a distancia por corriente portadora o por onda radioeléctrica de los impulsos de telemedida quedan clasificados en sus partidas respectivas (85.13 u 85.15, según el caso), a menos que formen una sola unidad con

los aparatos considerados en los apartados I y II anteriores. En este caso el conjunto corresponde a la presente partida.”

2º Intercalar antes de la letra pequeña, a continuación de los párrafos que se citan en el apartado anterior de esta corrigenda el siguiente título:

### “EXCLUSIONES”

#### Partida 90.28. Epígrafe VI (numeración actual).

Añadir a continuación del número 5 el siguiente párrafo:

“Las Notas explicativas de las partidas 84.61, y 90. 24. contienen las reglas de clasificación de los aparatos no eléctricos de medida, de control o de regulación de fluidos gaseosos o líquidos combinados, principalmente, con órganos de grifería. Estas reglas son aplicables en todos sus puntos a las combinaciones formadas por los aparatos arriba citados y los órganos de dicha especie.”

Partida 90.28. Epígrafe D), introducido por corrección número 1.

Sustituir los cuatro primeros párrafos (“Estos instrumentos y aparatos.... Nota 2 del Capítulo 90”) por el siguiente texto:

“Los reguladores automáticos aquí comprendidos están destinados a utilizarse en las instalaciones de regulación, cuya función consiste en llevar una magnitud eléctrica o no a un valor prescrito y mantenerla en él, cualesquiera que sean las perturbaciones eventuales, gracias a una medida continua de su valor real. Estas instalaciones, más o menos complejas, se componen generalmente de los dispositivos siguientes, estando relacionados eléctricamente entre sí:

- A) Un dispositivo de medida (palpador, convertidor, sonda de resistencia, termopar, etc.) que determina el valor real de la magnitud a regular y la transforma en una magnitud eléctrica proporcional.
- B) Un dispositivo eléctrico de control —designado bajo el nombre de regulador— que compara el valor medido con el valor de referencia y produce una señal, generalmente bajo forma de una corriente modulada .
- C) Un dispositivo eléctrico de conexión, de desconexión o de mando (generalmente piezas de contactos, contactores - disyuntores, contactores - inversores y, dado el caso, contactores-relés) que transmiten, en función de la señal suministrada por el regulador, una corriente eléctrica al órgano de ejecución.
- D) Un aparato de ejecución que es accionado, generalmente, por un servomotor eléctrico y que tiende a devolver la magnitud a regular

a su valor de referencia. Este aparato de ejecución puede ser el sinfin que regula la distancia entre los electrodos de un horno de arco, la válvula motorizada de alimentación de agua o de vapor a una caldera, a un horno, a un desfibrador, etc.

Los dispositivos considerados en los apartados A), B) y C) constituyen un regulador automático en el sentido de esta partida, tanto si los tres dispositivos forman un todo como si están separados, con la condición, en este último caso, de que se presenten conjuntamente.

Los tres dispositivos precitados deben clasificarse, cuando se presenten aisladamente, como sigue:

- 1) El dispositivo eléctrico de medida queda clasificado, generalmente, en la presente partida como aparato eléctrico de los comprendidos por la Nota legal 6b) del Capítulo 90, o pertenece a otras partidas (por ejemplo, los termopares y las sondas de resistencia a la 90.29).
- 2) El dispositivo eléctrico de control debe clasificarse en la presente partida como aparato de regulación incompleto, en aplicación de la Nota legal 2 del Capítulo 90.
- 3) El dispositivo de conexión, de desconexión o de mando corresponde, generalmente, a la 85.19 (interruptor, conmutador, relé, etc.).

El aparato de ejecución citado en el apartado D) es, generalmente, mandado a distancia por el regulador automático definido anteriormente; se trata pues de un aparato distinto que debe clasificarse en la partida que le corresponde (sinfin de aproximación, en la 84.22; válvula motorizada o válvula selenoide, en la 84.61; posicionador electromagnético, en la 85.02, etc.).

En el caso en que el regulador automático y el aparato de ejecución formen un todo, el conjunto debe clasificarse, por aplicación bien de la Regla general interpretativa primera, bien de la Regla general interpretativa 3b) (véanse el apartado III de las Consideraciones generales de la Sección XVI y la Nota explicativa de la 84.61)."

### ANEXO A

#### NUEVA REDACCION DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES DEL CAPITULO 69.

Capítulo 69. Consideraciones Generales.

Nueva redacción.

"Los términos "productos cerámicos" designan los productos obtenidos:

A) Por aglomeración, bajo la acción del calor, bien de tierras (tierras arcillosas, tierras silíceas fósiles, etc.), bien de otras materias de punto de fusión elevado (magnesia y otros óxidos, grafito artificial, carbono, carburos, nitruros, etc., con excepción de los metales), adicionadas, casi siempre de un ligante (arcilla refractaria, por ejemplo), habiéndose reducido previamente todas estas materias a estado de polvo.

B) A partir de rocas (esteatita, por ejemplo), que, después de haber sido conformadas, se someten a la acción del calor.

La preparación de los productos cerámicos citados en el apartado A) anterior, lleva consigo esencialmente, cualquiera que sea la naturaleza de la materia constitutiva, las operaciones siguientes:

#### 1º Preparación de la pasta.

En algunos casos (fabricación de artículos de alúmina fritada, por ejemplo) se utiliza directamente bajo la forma de polvo adicionado de una pequeña cantidad de un lubricante. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones, se transforma en pasta. La preparación de la pasta se efectúa por dosificación y amasado de los diversos constituyentes, tamizado y, en determinados casos, consolidación de la mezcla (seguida a veces de una maduración) y por desaireación de la pasta.

#### 2º Conformado.

Esta operación tiende a dar al polvo o a la pasta así preparados una forma tan próxima como sea posible a la deseada.

El conformado se efectúa por hilado o extrusión (paso por la hilera), prensado, moldeado, colado o modelado, estando seguidas estas operaciones, en determinados casos, de un mecanizado más o menos profundo.

#### 3º Secado de las piezas obtenidas.

#### 4º Cocción.

Esta operación consiste en someter las piezas "crudas" a una temperatura que varía, generalmente, entre 1.000 grados centígrados y 1.800 grados centígrados o más, según la naturaleza de los productos. Este tratamiento térmico permite obtener, bien por difusión, bien por transformación química, bien por fusión parcial, una íntima unión entre los granos.

#### 5º Acabado.

Las operaciones de acabado están en función de la utilización de la pieza terminada. Pueden consistir en un mecanizado, que puede alcanzar un alto grado de precisión, o en ciertos trabajos superficiales, tales como el marcado o la metalización.

En la fabricación de los productos cerámicos entran también muy frecuentemente, para incorporarse o para constituir su recubrimiento, vidriados y motivos decorativos, colores y opacificantes especialmente preparados, composiciones vitrificables llamadas barnices o esmaltes, engobes, lustres y otras composiciones análogas.

La cocción, después del conformado, constituye la característica fundamental que diferencia las manufacturas del presente Capítulo de las manufacturas de piedra y otras materias minerales del Capítulo 68, las cuales no son sometidas, generalmente, a cocción, y de las manufacturas de vidrio del Capítulo 70, en las que la mezcla vitrificable ha sufrido una fusión completa.

Según la composición y, el modo de cocción utilizado, se obtienen:

- I Los productos calorífugos y refractarios que son objeto del subcapítulo I (partidas 69.01 a 69.03).
- II Los demás productos cerámicos, constituidos esencialmente por las manufacturas de tierra común, los productos cocidos de gres (gres cerámico), la loza (mayólica) y la porcelana, que forman el subcapítulo II (partidas 69.04 a 69.14).

Se excluyen del presente Capítulo:

- a) Los desperdicios y cascos de alfarería (partida 25.32).
- b) Las cermetas de las partidas 28.50 y 81.04.
- c) Los bloques, plaquitas, barras y semiproductos similares de grafito artificial o de "carbón", de composiciones metalográficas u otras, que sirvan, entre otros usos, para la fabricación, por recortado, de escobillas para usos eléctricos o electrotécnicos (partidas 38.01 ó 38.19), véanse las Notas explicativas correspondientes.
- d) Los elementos cortados, sin montar, de materias cerámicas piezoeléctricas, especialmente los de titanato de bario o de circotitanato de plomo (partida 38.19).
- e) Las muelas, piedras de afilar y artículos de alfarería similares (partidas 68.04 y 68.05).
- f) Las mezclas fritadas de polvos de metales comunes y las mezclas heterogéneas íntimas de metales comunes obtenidas por fusión (Sección XV).
- g) Las plaquitas, barritas, puntas y objetos similares para herramientas, sin montar, de carburos metálicos aglomerados por fritado (partida 82.07).

## NUEVA REDACCION DE LA NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 75.05.

Reemplazar la Nota explicativa actual por el texto siguiente:

### 75.05. ANODOS PARA NIQUELAR, COLADOS, LAMINADOS U OBTENIDOS POR ELECTROLISIS, EN BRUTO O MANUFACTURADOS.

La presente partida clasifica los ánodos empleados en el niquelado por vía electrolítica. Estos ánodos pueden obtenerse por colada, laminado, estirado, extrusión o a partir de los cátodos de la partida 75.01.

Los ánodos se presentan:

- A) Bien bajo formas especiales (estrellas, anillos, perfiles especiales) que presentan una superficie anódica máxima apropiada al fin perseguido o, incluso, en el caso de los ánodos en barras (que son generalmente de sección oval, elíptica, romboidal o rómbica), cortados en longitudes adecuadas para su utilización como ánodos.
- B) Bien en forma de placas (planas o abombadas), de bandas, de hojas, de discos (planos u ondulados) o de bolas. Para pertenecer a la presente partida, estos artículos deben presentar características que indiquen que se trata de ánodos para niquelar, es decir, estar provistos de ganchos para suspenderlos en un baño de niquelado o estar fileteados, perforados, taladrados, etc., a fin de incorporar les dichos ganchos.

Los ánodos son de ordinario, de una gran pureza, pero pueden subsistir pequeñas cantidades de determinados elementos después del refinado o haberse añadido intencionadamente con el fin, por ejemplo, de despolarizar los ánodos de manera que el ataque electrolítico se opere regularmente sobre toda la superficie y evitar la pérdida de níquel como consecuencia de la formación de fangos. Estas características, así como las particularidades descritas anteriormente diferencian los ánodos para niquelar de los ánodos destinados a refinarse por vía electrolítica (Véase el párrafo E) I del apartado II de las Consideraciones generales del presente Capítulo, los cuales están excluidos de esta partida.

Están igualmente excluidos de esta partida, incluso si se destinan a utilizarse como ánodos para niquelar o a convertirse en ánodos para niquelar:

- a) Las placas (cátodos simplemente obtenidos por electrólisis, desbarbaos o no, cortados en bandas o en plaquitas de forma cuadrada o rectangular, sin mano de obra complementaria (partida 75.01).
- b) Las bolas en bruto (partida 75.01).
- c) Las barras simplemente coladas, laminadas o hiladas que no satisfagan los criterios de forma, de longitud o de manufactura indicadas anteriormente (partida 75.01 ó 75.02).
- d) Las placas o planchas simplemente laminadas (partida 75.03).

ANEXO C

NUEVA REDACCION DE LA NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 90.24

SUSTITUIR LA NOTA EXPLICATIVA ACTUAL POR EL TEXTO SIGUIENTE:

90.24 APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL, CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTIDA 90.14.

Con exclusion de los aparatos comprendidos más especificamente en otras partidas de la Nomenclatura, tales como:

- a) Las válvulas termostáticas y los reductores de presión (partida 84.61).
- b) los anemómetros y los limnímetros (partida 90.14).
- c) los termómetros, pirómetros, barómetros, higrometros y psicrometros (partida 90.23).
- d) los aparatos para análisis físicos, químicos, etc. (partida 90.25), la presente partida comprende un conjunto de aparatos no eléctricos, para la medida, el control o la regulación de la presión, del nivel, del caudal, de la energía cinética u otras características variables de los fluidos, así como los aparatos para control o la regulación de la humedad y para el control automático de la temperatura.

Los instrumentos y aparatos eléctricos corresponden a la partida 90.28. Sin embargo, no se consideran como tales los instrumentos y aparatos simplemente provistos de un dispositivo interruptor o conmutador eléctrico.

Los aparatos aquí comprendidos pueden contener principalmente registradores (de cuadrante, de tambor, de cinta continua) con mecanismo de relojería o con motor sincrónico, incluso si el registro se realiza a distancia de los órganos de señalización y de los dispositivos ópticos de lectura.

Los aparatos de medida están generalmente provistos de un elemento sensible a la magnitud a medir (tubo de Bourdon, membrana, fuelle, etcétera), que arrastra, en su desplazamiento, directamente o mediante un mecanismo adecuado, un dispositivo indicador (aguja o índice, generalmente). La medida resulta, en la mayoría de los casos, del equilibrio establecido entre la fuerza ejercida por la característica a medir (presión, etc.) y la fuerza antagonista de un muelle calibrado, por ejemplo.

Las combinaciones formadas por instrumentos o aparatos de medida de la presente partida con órganos de grifería, deben clasificarse de acuerdo con las indicaciones, contenidas en la Nota explicativa de la partida 84.61.

Los aparatos para el control o la regulación de fluidos gaseosos o líquidos y los aparatos para el control automático de la temperatura se utilizan en las instalaciones de control o de regulación de fluidos o de la temperatura, de las que ellos no constituyen más que uno de sus elementos. Estas instalaciones se componen, generalmente, de los dispositivos siguientes:

- A) Un dispositivo de medida de las características a controlar o a regular (presión o nivel en un recipiente, temperatura de un local, etcétera); estos aparatos pueden reemplazarse por simples dispositivos sensibles a las variaciones de la característica (vástago metálico o bimetálico, cápsula o fuelle de líquido dilatante, flotador, etcétera).
  - B) Un dispositivo de control que compara el valor medido con el valor de referencia y actúa en consecuencia sobre el dispositivo señalado en C).
  - C) Un dispositivo de conexión, de desconexión o de mando.
  - D) Un aparato de ejecución de las órdenes recibidas directamente o por intermedio de relés amplificadores del dispositivo precedente.
- Este aparato puede ser una bomba, un compresor, una válvula, etcétera, que devuelve, en el recipiente o el local del ejemplo, en el que la medida se ha efectuado, la característica del fluido o la temperatura, al valor deseado y que, cuando la instalación tiene, por ejemplo, un fin de seguridad, detiene el funcionamiento de la máquina o del aparato controlado.

Los dispositivos citados en los apartados A), B) y C) constituyen un aparato para el control o la regulación de los fluidos o para el control automático de la temperatura, en el sentido de la presente partida, tanto si los tres dispositivos forman un todo como si están separados, con la condición, en este último caso, de que se presenten conjuntamente.

El aparato de ejecución considerado en el apartado D), generalmente mandado a distancia por el aparato de control o de regulación (mando mecánico, hidráulico, neumático o eléctrico), constituye un aparato distinto que debe clasificarse en la partida que le corresponde (bomba o compresor: partidas 84.10 u 84.11, válvula: partida 84.61, etcétera). En el caso de que el aparato de control o de regulación y el aparato de ejecución formen un solo cuerpo, el conjunto deberá clasificarse por aplicación, bien de la Regla general interpretativa 1ª, bien de la Regla general interpretativa 3b) (véanse el apartado III de las Consideraciones generales de la Sección XVI y la Nota Explicativa de la partida 84.61.).

#### I. APARATOS PARA LA MEDIDA, EL CONTROL O LA REGULACION DE LA PRESION DE LOS FLUIDOS.

A) Los manómetros son aparatos destinados a medir la presión de un líquido o de un gas. Difieren de los barómetros en que éstos miden la presión de la atmósfera libre, mientras que los manómetros indican la presión de un fluido contenido en un espacio cerrado. Se distinguen, generalmente, los siguientes tipos de manómetros:

- 1) Los manómetros de líquido (mercurio, agua u otro líquido o incluso dos líquidos no miscibles) contenidos en un tubo de vidrio o de metal, el cual puede ser de una columna, en U, inclinado, de columnas múltiples o dispuesto de otra forma o, incluso, en forma de balanza de anillo oscilante.
- 2) Los manómetros metálicos que, como los barómetros aneroides, pueden constar de una membrana simple o múltiple, una cápsula o un tubo metálico en espiral, cuyas deformaciones, bajo el efecto de la presión, arrastran, por intermedio de un dispositivo amplificador, una aguja indicadora.
- 3) Los manómetros de émbolo, en los que la presión se ejerce directamente o, a veces, incluso por intermedio de una membrana sobre un pistón cargado de pesas o que comprime un muelle.

Los manómetros pueden ser de máxima y de mínima. Entre los manómetros diferenciales que se utilizan para medir las diferencias de presión,

se distinguen los manómetros de dos líquidos, de flotador, de balanza de anillo oscilante, de membrana, de cápsula, de bola (sin líquido), etc.

B) Los controladores de presión y los reguladores de presión, llamados también manostatos o presostatos son aparatos que se componen esencialmente de un elemento sensible a la presión, de un elemento de control que compara, mediante un muelle regulable, por ejemplo, la presión real a regular y la presión de referencia y de un contacto eléctrico o de una pequeña válvula de mando por un fluido auxiliar.

Estos aparatos pueden estar provistos de manómetros y se utilizan, por ejemplo, para el mando de motobombas o motocompresores, que alimentan los recipientes bajo presión o para la maniobra de válvulas de mando neumático colocadas en una canalización.

Los reguladores de presión arriba descritos no deben confundirse con los reductores de presión, llamados también reguladores de presión, que corresponden a la partida 84.61.

#### II. APARATOS PARA LA MEDIDA, EL CONTROL O LA REGULACION DEL NIVEL DE LOS FLUIDOS.

A) Los indicadores de nivel de los líquidos o del contenido de los gasómetros.

Se distinguen, generalmente, los indicadores de nivel:

- 1) De flotador con lectura directa sobre un vástago graduado montado sobre el flotador o sobre una esfera accionada por intermedio de un cable y un tambor.
- 2) Neumáticos e hidrostáticos. Estos aparatos se utilizan para medir el nivel en los recipientes con fluidos a presión, mediante un manómetro diferencial.
- 3) De alumbrado bicolor, para calderas, basados en la diferencia de los índices de refracción del agua y del vapor y que constan de un juego de lámparas, pantallas coloreadas, un sistema óptico y un nivel que indica en colores las alturas respectivas del agua y del vapor.

Se comprenden aquí no sólo los indicadores de nivel para recipientes cerrados, sino también para estanques y canales abiertos (centrales hidroeléctricas, riego, etc.).

Para determinar hasta donde se ha llenado un gasómetro se mide el nivel de la campana directamente e indirectamente sobre un cuadrante provisto de aguja con el que se relaciona la campana mediante un cable y un tambor.

B) Los reguladores de nivel y los controladores de nivel sirven para el control automático del nivel.

En el sistema de flotador, este último, por medio de una membrana, de un dispositivo magnético u otro, acciona un interruptor o un conmutador eléctrico que, por sí mismo, conecta o desconecta una bomba, una válvula, etc.

En el sistema de electrodos, el líquido, en comunicación con tierra, forma parte de un circuito eléctrico. Un polo del transformador está también conectado a tierra. Cuando la superficie del líquido entra en contacto con el electrodo, se cierra el circuito eléctrico y entra en funcionamiento un relé.

Los aparatos de electrodos, basados en un fenómeno eléctrico variable, en relación con la magnitud a medir, corresponden a la partida 90.28.

### III. APARATOS PARA LA MEDIDA, EL CONTROL O LA REGULACION DEL GASTO O DE LA VELOCIDAD DE LOS FLUIDOS.

A) Los debitómetros son aforadores del caudal (cantidad por unidad de tiempo) utilizados tanto para la medida de corrientes abiertas (rios, canales, etc.), como en circuitos cerrados (tubería, etc.).

Algunos debitómetros utilizan el principio de los contadores de líquidos de la partida 90.26 (turbina, émbolo, etc.), pero la mayor parte de estos aparatos está basada en el principio de la presión diferencial.

Entre ellos, se distinguen, generalmente:

1) Los debitómetros de estrangulamiento fijo, que constan, esencialmente, de:

1.— Un dispositivo de estrangulación destinado a crear la presión diferencial de medida (tubo Pitot o Venturi, diafragma simple, diafragma normalizado de cámaras anulares, tobera perfilada, etc.).

2.— Un manómetro diferencial de (flotador, de balanza de anillo oscilante, de membrana, etc.).

2) Los debitómetros de estrangulamiento variable están constituidos generalmente por un tubo cónico graduado que contiene un flotador pesado arrastrado por la corriente hasta un nivel que corresponde al caudal, en función de la velocidad de paso de fluido entre el flotador y la pared del tubo. Para los fluidos a alta presión, estos aparatos son, bien del tipo magnético (la posición del flotador de hierro en un tubo no magnético es indicada exteriormente por un imán), bien del ti-

po de válvula (un diafragma iris montado en el tubo está conectado en paralelo con un pequeño debitómetro).

Se excluyen de la presente partida:

a) Los molinetes hidrométricos para la medida de la velocidad de la corriente en los rios, canales, etc., que corresponden a la partida 90.14, en calidad de instrumentos de hidrología.

b) Los aparatos que no indican más que la cantidad total de fluido que ha pasado después de un determinado lapso y que constituyen contadores de la partida 90.26.

B) Los anemómetros de los tipos especiales utilizados para el registro de la velocidad de las corrientes de aire en las galerías de las minas, los túneles, las chimeneas, los hornos y, las conducciones en general y que están formados esencialmente por una especie de ventilador de aspas y una esfera graduada.

### IV. APARATOS PARA EL CONTROL O LA REGULACION DE LA HUMEDAD.

Los reguladores de humedad, llamados en ciertos casos humidostatos, sirven para el control o la regulación de la humedad en el interior de recipientes tales como estufas, hornos, talleres, almacenes, etc.

El funcionamiento de estos aparatos está basado en las variaciones de longitud de un mechón de cabellos o de cualquier otro elemento sensible a la humedad y accionan las señales o mandan a un aparato susceptible de modificar el grado de humedad constatado (válvula de admisión de vapor, humidificador o deshumidificador, ventilador, etc.).

### V. APARATOS PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE LA TEMPERATURA.

Los termostatos sirven para el control automático de la temperatura.

Comprenden esencialmente:

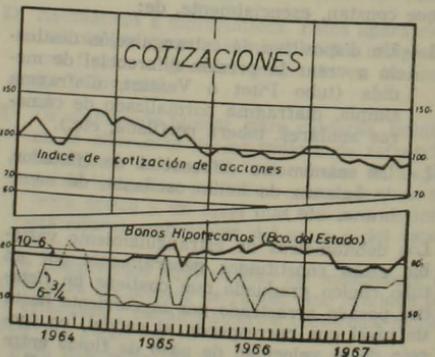
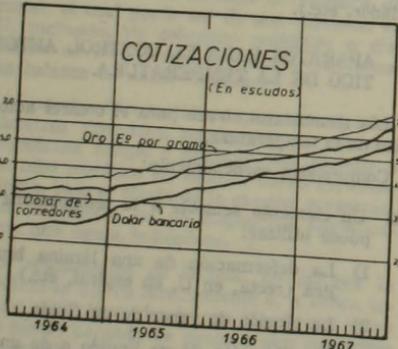
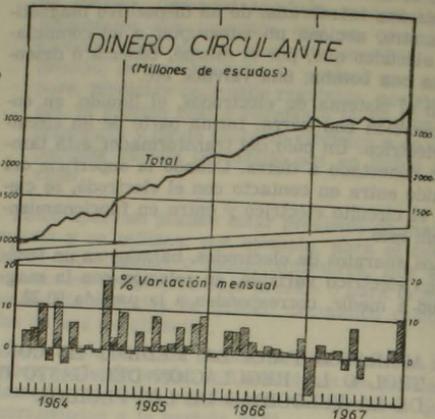
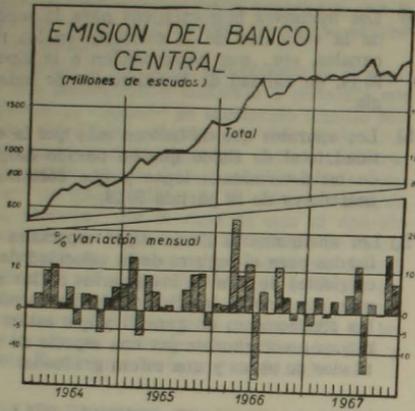
A) Un elemento sensible a la temperatura que puede utilizar:

1) La deformación de una lámina bimetálica (recta, en U, en espiral, etc.).

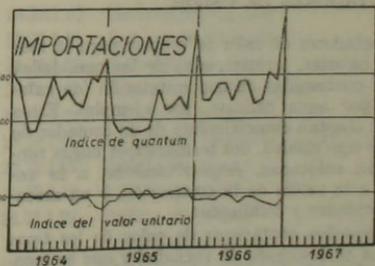
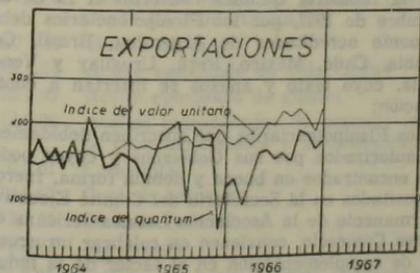
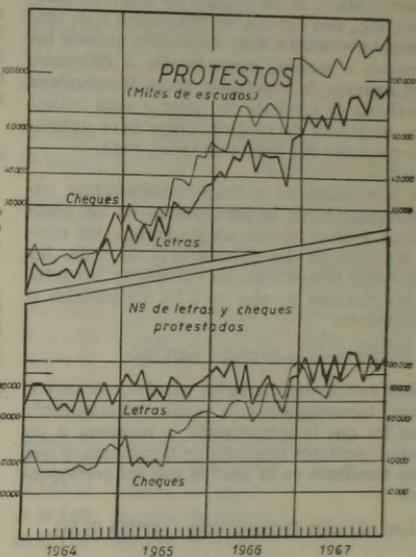
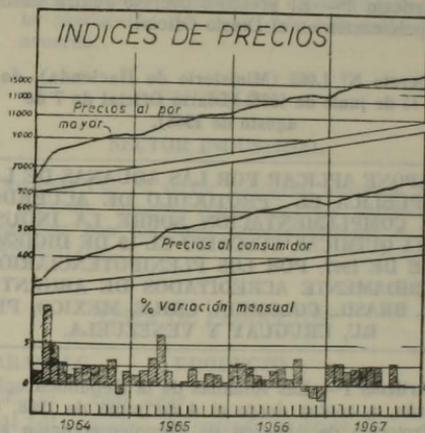
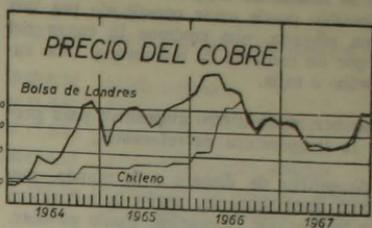
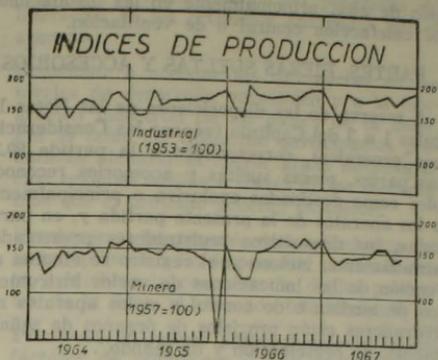
2) La tensión de vapor de un fluido.

3) La dilatación de un líquido o de un vaso metálico.

Los termostatos con elemento sensible eléctrico (resistencia, termopar, etc.) corresponden a la partida 90.28.



Los gráficos principales están diseñados a base de ordenadas aritméticas las ordenadas referentes a porcentajes de variaciones mensuales. Sólo aparecen en



Los gráficos principales están diseñados a base de ordenadas logarítmicas de una misma escala. Sólo aparecen en escala aritmética, las ordenadas referentes a porcentajes de variaciones mensuales.

En los termostatos de lámina bimetalica, ésta está alojada en un tubo de inmersión o en una caja y en los de vástago metálico, este elemento está colocado en un tubo de inmersión. En los termostatos de vapor o de líquido, el elemento sensible puede estar constituido por una membrana plegada, que contiene la carga del fluido o por un conjunto de membrana, tubo capilar y bulbo o caña.

- B) Un tambor, disco u otro dispositivo para fijar la temperatura de referencia.
- C) Un dispositivo de disparo o de mando, que consiste principalmente, según la naturaleza de la transmisión (mecánica, fluido auxiliar, electricidad), en un sistema de levas, de muelles, etc., una válvula, un interruptor o un conmutador eléctrico. Este dispositivo acciona las señales o manda, generalmente a distancia, un aparato de regulación de la temperatura (válvula de admisión de vapor o agua caliente, quemador de caldera, grupo para acondicionamiento del aire, ventilador, etc.).

Los termostatos se utilizan principalmente para la regulación de la temperatura en los aparatos y otros locales, en los hornos, las cocinas, las calderas, los calentadores de agua, las instalaciones frigoríficas, las chimeneas, las estufas, las cámaras y otros recintos industriales o de laboratorio.

Se excluyen de la presente partida:

- a) Los recipientes llamados estufas, armarios, etc., termostáticos o, a veces, "termostatos", en los que la temperatura se mantiene a un nivel constante mediante un termostato, y que se clasifican en la partida que les corresponde.
- b) Las válvulas termostáticas (partida 84.61).

## VI. CONTADORES DE CALOR.

Los contadores de calor se utilizan para la medida en calorías, termias, etc., de las cantidades de calor consumidas en una instalación (de calefacción por agua caliente, por ejemplo). Estos aparatos constan esencialmente de un contador de fluido de tipo clásico, dos termómetros cuyas sondas están colocadas, respectivamente, a la entrada y a la salida de la conducción, y un mecanismo contador y totalizador.

Los pequeños contadores de calor de los tipos utilizados en las casas de vecindad y que se montan en los radiadores con el fin de permitir el reparto de los gastos de la calefacción central, se asemejan a los termómetros y contienen un líquido que se evapora por efecto del calentamiento.

## VII. REGULADORES DE TIRO

Los reguladores de tiro sirven para la regulación automática, en función de la temperatura, de la presión, de la depresión, etc., de la admisión de aire, principalmente en las instalaciones de calefacción central o de ventilación.

## PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS

A reserva de las disposiciones de las Notas legales 1 a 3 del Capítulo (véanse las Consideraciones generales), corresponden a la partida 90.29 las partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a los aparatos de la presente partida y, en particular, los dispositivos registradores presentados aisladamente, incluso si el registro se efectúa en función de las indicaciones de varios instrumentos de medida o de control y si los aparatos registradores están provistos de órganos de señalización, de preselección y de mando".

Artículo 2º— El presente decreto regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Decreto N° 1.065 (Ministerio de Hacienda), de 15 de junio de 1968. (Diario Oficial de 7 de agosto de 1968).

**DISPONE APLICAR POR LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA EL "PROTOCOLO DE ACUERDO DE COMPLEMENTACION SOBRE LA INDUSTRIA QUIMICA", SUSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 1967, POR LOS PLENIPOTENCIARIOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS DE ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA, CHILE, MEXICO, PERU, URUGUAY Y VENEZUELA.**

Artículo 1º— Las Aduanas de la República aplicarán, a contar desde el 4 de junio de 1968, el "Protocolo de Acuerdo de Complementación sobre la Industria Química" suscrito el 19 de diciembre de 1967, por los Plenipotenciarios debidamente acreditados de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Perú, Uruguay y Venezuela, cuyo texto y anexos se insertan a continuación:

Los Plenipotenciarios que suscriben debidamente autorizados por sus Gobiernos y cuyos poderes encontrados en buena y debida forma, fueron depositados en la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, convienen en celebrar un acuerdo de complementación en el sector de la industria química, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 del Tratado de Montevideo y las resoluciones 71 (III), 74 (III), 99 (IV), 175 (VI) y 178 (VI) de la Conferencia, el cual se regirá por las disposiciones del presente Protocolo.

Los principales objetivos de este acuerdo son:

- a) Promover el desarrollo del sector mediante la creación o ampliación de sus industrias;
- b) Acelerar el cumplimiento del programa de liberación de los productos abarcados por el acuerdo.
- c) Contribuir a atenuar las diferencias en los niveles de desarrollo económico y a la integración industrial de los países de la Zona. Por lo tanto los Gobiernos participantes procurarán alcanzar el mayor grado de integración regional posible a través de los mecanismos que el presente acuerdo establezca;
- d) Promover el intercambio de los productos del sector químico a fin de permitir su crecimiento y facilitar la concurrencia de los productos de la Zona al mercado internacional;
- e) Promover un mayor aprovechamiento de los factores de producción dentro de la Zona y eventualmente generar una especialización en la producción de cada país integrante del acuerdo.

28.01.3.01	Bromo
28.01.4.01	Yodo en bruto
28.01.4.02	Yodo sublimado
28.04.9.04	Fósforo rojo o amorfo
28.05.4.01	Mercurio
28.06.2.01	Acido clorosulfónico (cloruro de sulfonilo)
28.08.0.01	Acido sulfúrico
28.11.0.01	Anhidrido arsenioso
28.12.0.01	Acido bórico
28.13.1.01	Acido fluorhídrico anhidro
28.16.0.02	Amoniaco en solución, químicamente puro, grado reactivo, según normas A.S.T.M.
28.17.0.01	Soda cáustica
28.17.0.02	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)
28.18.3.01	Oxido de magnesio
28.20.1.01	Oxido de aluminio (alúmina anhidra o calcinada)
28.20.2.01	Corindones artificiales
28.22.0.02	Bióxido de manganeso (anhidrido manganeso)
28.25.0.01	Bióxido de titanio (óxido titánico, anhidrido titánico)
28.27.0.01	Protóxido de plomo (masicot, litargirio)
28.28.3.02	Oxido de cadmio, 99.94% mínimo
28.28.3.08	Oxido de mercurio, 98.5% mínimo
28.29.1.01	Fluoruro de amonio
28.29.1.04	Fluoruro de sodio
28.30.1.03	Cloruro de calcio sólido
28.31.2.03	Hipoclorito de calcio
28.32.1.02	Clorato de potasio
28.34.1.02	Yoduro de sodio
28.34.1.03	Yoduro de potasio
28.35.1.02	Sulfuro de sodio
28.36.1.01	Hidrosulfito de sodio
28.36.1.02	Hidrosulfito de zinc
28.36.3.01	Sulfoxilato de sodio
28.36.3.02	Sulfoxilato de zinc
28.38.1.01	Sulfato de sodio anhidro
28.38.1.02	Sulfato de potasio
28.38.1.06	Sulfato de aluminio, 17/18% técnico
28.38.1.07	Sulfato de cromo
28.38.1.10	Sulfato de cobre
28.38.1.99	Sulfato de plomo
28.41.2.02	Arseniato de calcio
28.42.1.01	Carbonato de sodio neutro (sal de Solvay, ceniza de soda)
28.42.1.02	Bicarbonato de sodio
28.42.1.04	Carbonato de calcio precipitado
28.45.0.01	Silicato de sodio

## CAPITULO I

### SECTOR INDUSTRIAL

**Artículo 1º**— El sector industrial abarcado por el presente acuerdo comprende los siguientes productos con los ítem correspondientes de la NABALALC:

#### LISTA DE PRODUCTOS

NABALALC	PRODUCTO
13.03.3.01	Agar agar
15.04.2.91	Aceites de pescado en bruto
15.04.2.92	Aceites refinados de pescado (incluyendo los wintorizados)
15.07.1.17	Aceite de tung
15.08.9.04	Aceite epoxidado de soja (soya)
15.08.9.99	Aceite epoxidado de girasol
15.12.0.06	Aceites hidrogenados de pescado (para usos industriales y alimenticios)
15.16.0.01	Candelilla
15.16.0.02	Cera de carnaúba
17.02.1.01	Glucosa (sólida)
25.01.0.01	Sal común
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina)
25.30.0.05	Boratos de sodio (bórax natural)
25.31.0.01	Espato flúor (fluorita)
27.07.1.99	Aceite de creosota mineral
27.08.0.01	Brea (de alquitrán de hulla)

28.56.0.01	Carburo de calcio	38.07.0.01	Esencia de trementina (aguarrás)
28.56.0.02	Carburo de silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	38.07.0.03	Aceite de pino
29.02.2.99	Toxafeno (canfeno clorado)	38.08.1.01	Colofonias
29.04.1.12	Alcohol láurico	38.11.2.03	Fungicidas y herbicidas a base de ésteres y aminas de los ácidos cloro-fenoxiacéticos
29.08.6.02	Peróxido de ciclohexanona	38.11.2.99	Fungicidas mercuriales para semillas
29.08.6.99	Peróxido de lauroilo	38.11.2.99	Fungicidas a base de 2—4—6 tricloro-fenato de potasio y acetato fenil mer-cúrico
29.08.6.99	Peróxido de metil etil cetona, entre 8 y 11% de oxígeno	38.11.2.99	Fungicida a base de dimetil ditiocar-bamato de potasio y cianoditiámido carbamato disódico
29.08.6.99	Peróxido de diter butilo	38.11.2.99	Fungicida a base de dimetil ditiocar-bamato de potasio y cianoditiámido carbamato disódico
29.14.1.01	Acido fórmico	38.11.2.99	Fungicida a base de dimetil ditiocar-bamato de potasio y cianoditiámido carbamato disódico
29.14.2.16	Acetato de etilo	38.11.2.99	Fungicida a base de benzotiazon 2—mercapto de sodio y dimetilamida de ácidos grasos de aceite de bogol
29.14.2.99	Acetato fenil mercurico	38.11.2.99	Microbicida a base de 2—bromo 4' hidroxiafetofenona
29.14.4.01	Acido esteárico	38.11.2.99	Microbicida dispersante a base de ésteres alkil aril polioxi-etilénicos y 2—bromo 4—hidroxiafetofenona
29.14.5.99	S 1—2-etil-hexeoato de estaño (octoato estañoso)	38.11.2.99	Fungicida a base de ortofenil-fenato de potasio y acetato fenilmercurico
29.14.6.02	Metacrilato de metilo	38.14.0.01	Fluido etílico
29.14.7.01	Acido benzoico	38.19.0.02	Acidos nafténicos
29.14.7.03	Peróxido de benzoilo	39.01.1.05	Resinas poliamidas líquidas
29.14.7.05	Benzoato de sodio	39.01.2.05	Resinas poliamidas sólidas
29.14.7.99	Perbenzoato de terbutilo	39.01.2.99	Resinas fumáricas (sólidas)
29.15.1.01	Acido oxálico	39.02.2.04	Compuesto de PVC; cloruro de poli-vinilo
29.16.1.21	Acido tartárico	39.03.2.01	Celofán (películas, láminas u hojas)
29.16.1.31	Acido cítrico	39.03.4.06	Carboximetil celulosa
29.21.0.99	Fosforotrióxido de S.S.S-tributilo	56.01.2.01	Rayón viscosa fibra corta (staple)
29.35.9.01	Furtural (furfuroil)	56.02.2.02	Rayón acetato, mechas para cigarrillos (filtros) (tow)
31.03.0.04	Fosfato bicálcico, grado alimenticio	79.03.9.01	Polvos de zinc
31.05.1.02	Fosfato diamónico		
32.01.0.02	Extracto de quebracho		
32.03.0.01	Curtientes sintéticos		
32.07.9.07	Azul de ultramar		
32.07.9.99	Naranja y rojo molibdeno		
32.08.9.01	Composiciones vitrificables y fritas de vidrio		
33.01.1.03	Aceite esencial de cabreuva		
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro		
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela		
33.01.1.07	Aceite esencial de clavo		
33.01.1.08	Aceite esencial de eucalipto		
33.01.1.09	Aceite esencial de lemon grass		
33.01.1.10	Aceite esencial de limón		
33.01.1.11	Aceite esencial de menta		
33.01.1.12	Aceite esencial de palo de rosa		
33.01.1.14	Aceite esencial de sasafrás		
33.01.1.15	Aceite esencial de cidra, toronja (pomelo), o mandarina		
34.02.0.01	Agente tensoactivo a base de silicio hidrofóbica		
34.02.0.01	Agente tensoactivo a base de dimetilamidas de ácidos grasos de tall y al-kifenoxipolioxietilenos		

## CAPITULO II

### Programa de liberación

Artículo 2º— En el Anexo I figuran los gravámenes y las restricciones que regirán en cada uno de los países participantes para la importación de los productos comprendidos en el sector abarcado por el presente acuerdo, siempre que sean originarios de los mismos o de Bolivia, Ecuador y Paraguay.

Los Gobiernos participantes ampliarán anualmente en las condiciones previstas por el artículo vigésimosexto de la resolución 99 (IV), las concesiones que otorguen sobre los productos a que se refiere el presente acuerdo. Dicha ampliación podrá consistir, indistintamente, en nuevas rebajas sobre los productos negociados o en el otorgamiento de concesiones sobre los productos no negociados que sean materia del presente acuerdo, modificándose a esos efectos, el Anexo a que hace referencia el párrafo anterior.

Las concesiones otorgadas serán irrevocables.

### CAPITULO III

#### Calificación de origen

**Artículo 3º**— Los productos a que se refiere el presente acuerdo, serán considerados originarios de la Zona cuando hayan sido producidos en el territorio de los países participantes y cumplan con las disposiciones vigentes en la ALALC.

Los requisitos específicos de origen fijados por la Asociación para los productos incorporados al programa de liberación del Tratado de Montevideo regirán para los productos del presente acuerdo.

Cuando la Asociación no haya establecido requisitos de origen, regirán los que convengan los Gobiernos participantes del acuerdo de conformidad con las disposiciones vigentes en la ALALC. Estos requisitos quedarán automáticamente sin efecto una vez que la Asociación fije requisitos específicos para los mismos productos en el programa de liberación del Tratado de Montevideo.

Hasta tanto los Gobiernos participantes del acuerdo no establezcan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, regirán en materia de origen las disposiciones generales vigentes en la ALALC.

### CAPITULO IV

#### Márgenes de preferencia y medidas de armonización

**Artículo 4º**— Sin perjuicio de la armonización de los tratamientos aplicados a las importaciones provenientes de terceros países, los Gobiernos participantes del presente acuerdo se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 53 (II) de la Conferencia o en las normas que eventualmente la complementen o sustituyan.

**Artículo 5º**— Los Gobiernos participantes del presente acuerdo procurarán armonizar en el más breve plazo posible, los tratamientos aplicados a las importaciones desde terceros países de los productos materia del acuerdo sobre los que hubieren otorgado concesiones.

Asimismo procurarán adoptar medidas destinadas a alcanzar los objetivos previstos por el artículo quinto, literales b) y c) de la Resolución 99 (IV).

### CAPITULO V

#### Adhesión

**Artículo 6º**— El presente Protocolo está abierto a la adhesión de las Partes Contratantes no signatarias del mismo.

Las obligaciones que puedan corresponder a una Parte Contratante adherente tendrán como límite máximo los compromisos acumulados durante el período transcurrido desde la entrada en vigor del acuerdo para la Parte Contratante que más obligaciones haya asumido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución 99 (IV).

Los Gobiernos participantes del acuerdo y la Parte Contratante que solicite su adhesión al mismo, entablarán las negociaciones correspondientes a fin de determinar las obligaciones que le correspondan a esta última, tomando en consideración el grado de desarrollo alcanzado en el sector por el país adherente.

### CAPITULO VI

#### Denuncia del acuerdo

**Artículo 7º**— Cualquiera de los Gobiernos signatarios podrá denunciar el presente acuerdo después de un año de participación en el mismo. A ese efecto, comunicará su decisión a los demás Gobiernos participantes, por lo menos 30 días antes del depósito del respectivo instrumento de denuncia ante el Comité Ejecutivo Permanente.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el Gobierno denunciante, los derechos y las obligaciones contraídas por el presente acuerdo, salvo en cuanto se refiere a las reducciones de gravámenes y demás restricciones recibidas u otorgadas hasta ese momento en cumplimiento del programa de liberación del acuerdo, las cuales continuarán en vigor por un período de tres años contados a partir de la fecha de la formalización de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido por acuerdo de los Gobiernos participantes, en casos debidamente fundados y a petición de parte, debiendo tomar en cuenta a esos efectos la situación de los países de menor desarrollo económico relativo y de mercado insuficiente, de conformidad con las resoluciones vigentes en la ALALC.

## CAPITULO VII

### Disposiciones generales

**Artículo 8º**— Los países calificados de menor desarrollo económico relativo, gozarán de los beneficios negociados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo vigesimoquinto de la resolución 99 (IV).

**Artículo 9º**— El presente acuerdo entrará en vigencia dentro del plazo de sesenta días después de la fecha en que el Comité Ejecutivo Permanente haya declarado su compatibilidad con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo; plazo dentro del cual los Gobiernos signatarios se comprometen a realizar con esta finalidad, las gestiones correspondientes a sus respectivos países.

**Artículo 10º**— La Comisión Administradora podrá proponer al Comité Ejecutivo Permanente, cuando lo juzge conveniente, nuevos productos con la finalidad de ampliar el sector comprendido en el presente acuerdo.

La ampliación mediante la inclusión de nuevos productos, sólo podrá realizarse cumpliendo con las formalidades correspondientes a la concertación de los acuerdos de conformidad con lo establecido por la Resolución 99 (IV).

**Artículo 11.**— Los Gobiernos participantes procurarán no favorecer sus exportaciones a la zona mediante sistemas de devolución de derechos o impuestos que puedan perturbar las condiciones normales de competencia para los productos del sector comprendido en el presente acuerdo.

## CAPITULO VIII

### Administración del Acuerdo

**Artículo 12.**— La administración del acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por un representante titular y un suplente, designados por cada uno de los Gobiernos participantes.

La Comisión Administradora deberá constituirse en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo Permanente se pronuncie sobre la compatibilidad del presente acuerdo con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo.

**Artículo 13.**— La Comisión Administradora sesionará:

- a) En sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, según lo establezca su reglamento, y

- b) En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite cualquiera de los Gobiernos participantes del acuerdo.

**Artículo 14.**— La Comisión Administradora podrá sesionar con la presencia de la mayoría de los Gobiernos participantes del acuerdo. No obstante, sólo adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los Gobiernos participantes y siempre que no haya voto negativo.

**Artículo 15.**— La Comisión Administradora es el órgano permanente encargado de velar por la correcta y eficaz aplicación de las disposiciones del presente acuerdo y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Cuidar que en la aplicación de las disposiciones del acuerdo se cumpla con lo establecido por el Tratado de Montevideo y por las Resoluciones adoptadas en la Asociación;
- c) Adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar la buena marcha del programa de liberación del presente acuerdo, debiendo negociar y decidir un programa de desgravación automática para los productos del acuerdo en la primera revisión anual del mismo;
- d) Adoptar las medidas que considere conveniente a los efectos de lo dispuesto por el artículo quinto del presente acuerdo;
- e) Llevar a cabo los procedimientos de negociación, adhesión, buenos oficios, mediación y conciliación, que fueran necesarios, en caso de discrepancias en la ejecución del presente acuerdo. De no lograrse una solución, será aplicable lo dispuesto en las resoluciones 165, 172 (CM-I,III-E) y 198 (CM-II|VI-E) y las normas que eventualmente las complementen o sustituyan;
- f) Fijar los requisitos de origen que regirán en los productos materia del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo tercero, y
- g) Analizar la ejecución del presente acuerdo, informando anualmente al Comité Ejecutivo Permanente sobre la marcha del mismo y dar cuenta a dicho Comité toda vez que adopte las medidas a que se refieren los literales c), d), e) y f) de este artículo.

Sin perjuicio de las atribuciones señaladas precedentemente, que serán de carácter obligatorio, la Comisión Administradora tendrá asimismo todas aquellas que considere necesarias para la buena administración del acuerdo y el cumplimiento de las que arriba se expresan.

A N E X O I

**DERECHOS ADUANEROS, GRAVAMENES DE EFECTOS EQUIVALENTES Y RESTRICCIONES APLICADOS POR LOS GOBIERNOS PARTICIPANTES A LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ARTICULO 1º DEL PRESENTE ACUERDO**

Nababale	Producto	Pais	Tratamiento	Régimen Legal	Gravámenes a la Importación												Observaciones	
					Derechos Aduaneros			Otros de Efectos Equivalentes						Especificos				
					Unidad	Especificos	Ad Valorem	Ad Valorem	S/CIF	%	Ad Valorem	S/CIF	%	Imps. Esps.	Depósito Previo	Derechos Consulares		Agropecuarios
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17								
13.03.3.01	Agar-agar .. ...	BRA B COL B MEX B PER B URU B	B B B B B	LI LI LI LI LI	— — — — —	— — 0 0 —	0 0 5 0 —	— — — — —	— — — — —	— — — — —	— — — — —	— — — — —	— — — — —	— — — — —	— — — — —	— — — — —		
15.04.2.91	Aceite de pescado en bruto	BRA B	B	LI	—	—	12	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	
15.04.2.92	Aceites refinados de pescados (incluyendo los wintorizados) .. ...	BRA B	B	LI	—	—	11	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	
15.07.1.17	Aceite de tung .. ...	CHI PER	B B	LI LI	— —	0 0	10 20	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	0 —	— —	— —	A
15.08.9.04	Aceite epoxidado de soja ..	BRA B	B	LI	—	—	52	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	E

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
15.08.9.99	Aceite epoxidado de girasol .....	BRA B	B LI				52				6			E		
15.16.0.01	Candelilla .....	ARG B	B LI				30				1.5			1.5		
		CHI B	B LI				10				0			E		
		PER B	B LI			0	5									
15.16.0.02	Cera de carnaúba .....	ARG B	B LI				15				1.5			1.5		
		BRA B	B LI				0				6			E		
		COL B	B LI				5				0			1		
		CHI B	B LI			0	0									
17.02.1.01	Glucosa (sólida) .....	ARG B	B LI				20				1.5			1.5		
		BRA B	B LI				25				6			E		
		MEX B	B LI	KB		0		20	3			0		E		
25.01.0.01	Sal común .....	ARG B	B LI				0				0.3			1.5		
		URU B	B LI			0	0	0			0			E		
25.11.0.01	Sulfato de bario natural (baritina) .....	ARG B	B LI				30				1.5			1.5		
		BRA B	B LI				15				6			E		
		COL B	B LI				20							1		
		CHI B	B LI			0	8									
		MEX B	B LI			0	0	0						E		
		VEN B	B LI			0								E		
25.30.0.05	Borato de sodio (bórax natural) .....	BRA B	B LI				0				1			E		
		COL B	B LI				0							1		
		MEX B	B LI			0		0	0			0		E		
25.31.0.01	Espato fluor (fluorita) .....	BRA B	B LI				0				1			E		
		CHI B	B LI				10									
		MEX B	B LI			0	0	0	0			0		E		
		PER B	B LI			0	15							E		
		VEN B	B LI			0								E		
27.08.0.01	Brea (de alquitrán de hulla) .....	BRA B	B LI				0				1			E		
		MEX B	B LI	KB		0		10	3			0		E		

Excluida calidad farmacéutica

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
28.01.3.01	Bromo . . . . .	ARG BRA COL CHI MEX PER	B B B B B B	LI LI LI LI LI LI	— — — — KB —	— — 0 0 0 0	5 0 40 — — 20	— — — 4 —	— — — 3 —	— — — — —	1.5 6 — — — —	— — — 0 — —	0 — 0 — — —	1.5 E 1 — E E	— — — — — —	— — — — — —		
28.01.4.01	Yodo en bruto	ARG BRA MEX URU	B B B B	LI LI LI LI	— — — —	— — 0 0	5 0 — 0	— — 0 0	— — 0 —	— — — —	1.5 1 — 0	— — — —	— — — 0	1.5 E E E	— — — —	— — — —	— — — —	
28.01.4.02	Yodo sublimado . . . . .	ARG BRA MEX	B B B	LI LI LI	— — —	— — 0	10 0 —	— — 0	— — 0	— — —	0.3 1 —	— — —	— — 0	— — —	1.5 E E E	— — —	— — —	— — —
28.04.9.04	Fósforo rojo ó amorfo . . . . .	ARG BRA COL MEX VEN	B B B B B	LI LI LI LI LI	— — — — KB	— — — 0 —	5 0 — 7 —	— — — 0 —	— — — 0 —	— — — — —	1.5 6 — — —	— — — 0 —	0 — — — —	1.5 E — E E	— — — — —	— — — — —	— — — — —	
28.05.4.01	Mercurio . . . . .	ARG BRA CHI MEX URU VEN	B B B B B B	LI LI LI LI LI LI	— — — — — KB	— — 0 0 0 —	— — — 40 — —	— — — — 0 0	— — — 0 — —	— — — — — —	0.3 6 — — — —	— — — — — —	0 — — — — —	1.5 E E — E E	— — — — — —	— — — — — —	— — — — — —	
28.06.2.01	Acido clorosulfónico (cloruro de sulfonilo) . . . . .	ARG BRA MEX	B B B	LI LI LI	— — KB	— — 0	15 13 —	— — 15	— — 3	— — —	1.5 6 —	— — —	— — —	— — —	1.5 E E	— — —	— — —	— — —
28.08.0.01	Acido sulfúrico . . . . .	MEX	B	LI	KB	0	—	10	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
28.11.0.01	Anhidrido arsenioso . . . . .	ARG BRA COL MEX	B B B B	LI LI LI LI	— — — KB	— — — 0	— 0 7 —	— — — —	— — — —	— — — —	0.3 6 —	— — —	— — —	— — —	1.5 E E	— — —	— — —	— — —

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17			
28.12.0.01	Acido bórico	ARG B BRA B COL B MEX B PER B VEN B	B LI LI LI LI LI	LI LI LI LI LI LI	— — — — — KB	— — 0 0 0 Bs. 0,02	55 0 5 — 10 —	— — 0 — — —	— — 0 — — —	— — — — — —	1,5 6 — — — —	— — 0 — — —	0 — 0 — — —	— E — E E E	1,5 — 1 — — —		Grado Técnico		
28.13.1.01	Acido fluorhídrico anhidro	CHI B MEX B PER B VEN B	B LI LI LI	LI LI LI LI	— KB — KB	0 0 0 Bs. 0,16	100 — 20 —	— 25 — —	— 3 — —	— — — —	— — — —	— — 0 —	0 — — —	— E E E	— — — —				
28.18.3.01	Oxido de magnesio	ARG B	B	LI	—	—	10	—	—	—	1,5	—	—	—	1,5			Magnesita de agua de mar para fabricación de materiales refractarios y reparaciones de hornos siderúrgicos. Excepto grado far-macéutico.	
28.20.1.01	Oxido de aluminio (alúmina anhidra o calcinada)	MEX B URU B VEN B	B LI LI	LI LI LI	— — KB	0 0 Bs. 1,60	— 0 —	0 0 —	— — —	— — —	— 0 —	— — —	— 0 —	— — —	E E E				
28.20.2.01	Corindones artificiales	ARG B MEX B	B LI	LI LI	— KB	— \$ 0,02	10 —	— 3	— —	— —	1,5 —	— 0	0 —	— —	— E	1,5 —			
28.22.0.02	Bióxido de manganeso (anhidrido manganeso)	ARG B BRA B CHI B MEX B PER B	B LI LI LI LI	LI LI LI LI LI	— — — KL —	— — 0 0 0	0 0 10 40 — 20	— — — — 1 —	— — — — 3 —	— — — — — —	0,3 1 — — — 0	— — — — — —	0 — 0 0 — —	— E — — — E	1,5 — 1 — — —			Con un contenido mínimo de 78%	

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
28.25.0.01		Bióxido de titanio (óxido titánico anhídrido) ....	CHI B VEN B	LI LI		— KB	0 Bs. 0,025	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
28.27.0.01		Protóxido de plomo (masicot, litargirio)	COL B URU B	LI LI		— —	— —	10 0	— 0	— —							
28.28.3.02		Oxido de cadmio 99,94 % mínimo .....	BRA B MEX B URU B	LI LI LI		— KB	— \$ 0,50 0	10 — 40	— 60 0	— 3 —	— — —						
28.28.3.08		Oxido de mercurio de 98,5%	ARG B MEX B PER B URU B	LI LI LI LI		— KB	— 0 0 0	0 0 10 40	— 18 — 0	— 3 — —	— — — —						
28.29.1.01		Fluoruro de amonio .....	BRA B COL B CHI B MEX B PER B VEN B	LI LI LI LI LI LI		— — — KB	— — 0 \$ 0,05 S/o 1,— Bs. 0,10	— — 17 60 — 30	— — — 7 — —	— — — — 3 —	— — — — — —						
28.29.1.04		Fluoruro de sodio .....	BRA B COL B CHI B MEX B PER B VEN B	LI LI LI LI LI LI		— — — 100 KB	— — — \$ 0,05 S/o 1,— Bs. 0,05	— — 17 55 — 30	— — — 3 — —	— — — — 3 —	— — — — — —						
28.30.1.03		Cloruro de calcio sólido .....	MEX B	LI		KB	0	—	7	3	—	—	—	—	—	—	—

Sólido.  
Ventaja no extensiva otorgada al Uruguay (Resolución 204)

(C.F.L.A.F.E.)  
Ley 200  
Ley 204

(CM-II/VI-E)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
28.30.1.03	Cloruro de calcio sólido . . . .	MEX	B	LI	KB	0	—	7	3	—	—	0	—	E		
28.32.1.02	Clorato de potasio . . . . .	ARG	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	0	1,5		
		MEX	B	LI	KB	0	—	8	3	—	—	0	—	E		
		PER	B	LI	—	0	10	—	—	—	0	—	—	E		
		VEN	B	LI	KB	Bs. 0,09	—	—	—	—	—	—	—	E		
28.34.1.02	Yoduro de sodio . . . . .	BRA	B	LI	—	—	5	—	—	—	6	—	—	E		
		COL	B	LI	—	—	15	—	—	—	—	—	0	E		
		MEX	B	LI	KL	0	—	4	3	—	—	0	—	E		
28.34.1.03	Yoduro de potasio . . . . .	BRA	B	LI	—	—	0	—	—	—	6	—	—	E		
		COL	R	LI	—	—	15	—	—	—	—	—	0	1		
		MEX	B	LI	KL	0	—	4	3	—	—	0	—	E		
28.35.1.02	Sulfuro de sodio . . . . .	BRA	I	LI	—	—	21	—	—	—	6	—	—	E		
28.36.1.01	Hidrosulfuro de sodio . . . . .	BRA	B	LI	—	—	15	—	—	—	6	—	—	E		
		CHI	B	LI	—	0	10	—	—	—	—	—	0	E		
		MEX	B	LI	KB	0	—	26	3	—	—	0	—	E		
28.36.1.02	Hidrosulfuro de zinc . . . . .	BRA	B	LI	—	—	10	—	—	—	6	—	—	E		
		CHI	B	LI	—	0	10	—	—	—	—	—	0	E		
		MEX	B	LI	KB	0	—	45	3	—	—	0	—	E		
28.36.3.01	Sulfóxido de sodio . . . . .	BRA	B	LI	—	—	10	—	—	—	6	—	—	E		
		CHI	B	LI	—	0	20	—	—	—	—	—	0	E		
		MEX	B	LI	KB	0	—	12	3	—	—	0	—	E		
28.36.3.02	Sulfóxido de zinc . . . . .	BRA	B	LI	—	—	10	—	—	—	6	—	—	E		
		CHI	B	LI	—	0	20	—	—	—	—	—	0	E		
		MEX	B	LI	KB	0	—	45	3	—	—	0	—	E		
28.38.1.01	Sulfato de sodio anhídrido . . . .	BRA	B	LI	—	0	—	5	—	—	1	—	—	E		
		MEX	B	LI	KB	—	0	—	3	—	—	0	—	E		

En escamas o perdigones.  
 Venta no extensiva otorgada al Uruguay (Resolución 204).  
 (CM-II/VI-E)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
28.38.1.02	Sulfato de potasio . . . . .	ARG	B	LI	-	-	20	-	-	-	1,5	-	0	1,5		
			B	LI	-	-	30	-	-	-	1,5	-	0	1,5		
28.38.1.06	Sulfato de aluminio 17/18% técnico . . . . .	MEX	B	LI	KB	-	-	20	3	-	-	0	-	E		Ventaja no extendida otorgada a Uruguay (Resolución 204. (CM-II/VI-E)
28.38.1.07	Sulfato de cromo . . . . .	ARG	B	LI	-	-	70	-	-	-	1,5	-	-	1,5		
		BRA	B	LI	-	-	32	-	-	-	6	-	-	E		
		COL	B	LI	-	-	15	-	-	-	-	-	0	1		
		MEX	B	LI	KB	0	-	7	3	-	-	0	-	E		
28.38.1.10	Sulfato de cobre . . . . .	BRA	B	LI	-	-	0	-	-	-	1	-	-	E		
		CHI	B	LI	-	-	75	-	-	-	-	0	-	E		
		MEX	B	LI	-	-	0	-	0	-	-	0	-	E		
		VEN	B	LI	KB	Bs. 0,001	-	-	-	-	-	-	-	E		
28.38.1.99	Sulfato de plomo . . . . .	COL	B	LI	-	-	25	-	-	-	-	-	0	1		
28.41.2.02	Arseniato de calcio . . . . .	ARG	B	LI	-	-	5	-	-	-	1,5	-	0	1,5		
		BRA	B	LI	-	-	5	-	-	-	6	-	-	E		
		COL	B	LI	-	-	0	-	-	-	-	-	0	1		
		MEX	B	LI	-	-	0	-	0	-	-	0	-	E		
28.42.1.01	Carbonato de sodio neutro (sal de solvay, ceniza de soda) . . . . .	CHI	B	LI	-	-	5	-	-	-	-	-	0	-		
		VEN	B	LI	KB	Bs. 0,001	-	-	-	-	-	-	0	-		Liviana.
28.42.1.04	Carbonato de calcio precipitado . . . . .	MEX	B	LI	KB	0	-	40	3	-	-	0	-	E		Ventaja no extendida otorgada a Uruguay. Resolución 204. (CM-II/VI-E).

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
		PER	B	LI	KB	S/o 0,50	30									
28.45.0.01	Silicato de sodio .....	ARG	B	LI							1,5					Ventaja no extendida otorgada a Uruguay. Resolución 204). (CM-II/VI-E).
28.56.0.01	Carburo de calcio .....	MEX	B	LI	KB	\$ 0,15	60	18	3			0				
28.56.0.02	Carburo de silicio (siliciuro de carbono, carborundo) ....	BRA	B	LI	KB		0	40	3		6					
		MEX	B	LI	KB											
		VEN	B	LI												
29.02.2.99	Toxafeno (cafeño clorado) ..	CHI	B	LI			0	30								
		MEX	B	LI			0	0	0							
		PER	B	LI			0	20			0					
29.04.1.12	Alcohol láurico	ARG	B	LI			0				0,3					1,5
		BRA	B	LI			0				1					
		MEX	B	LI			0	0	0							
		URU	B	LI			0	20	0							
		ARG	B	LI			0	0								
		BRA	B	LI			0				0,3					1,5
		CHI	B	LI			0				6					
		MEX	B	LI			0	30								
		PER	B	LI			0	0	0							
29.14.1.01	Acido fórmico	ARG	B	LI			0	0			0					
		COL	B	LI			0	10								
		MEX	B	LI			0	19			1,5					
29.14.5.99	8i - 2 - etil - hexoato de estaño (octoato estañoso) .....	PER	B	LI			0	20								
		URU	B	LI			0	1,2625	111,595		0					
29.14.6.02	Metacrilato de metilo .....	PER	B	LI			0	25			0					
29.14.7.01	Acido benzóico .....	ARG	B	LI			0									
		PER	B	LI			0	15			0,3					1,5
29.14.7.99	Perbenzoato de terbutilo .....	PER	B	LI			0	20			0					

(CM II/VI-E)

1993 304

1993 304

1993 304

1993 304

1993 304

1993 304

1993 304

1993 304

1993 304

1993 304

1993 304

1993 304

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
29.15.1.01	Acido oxálico ..	MEX	B	LI	—	0	—	0	0	—	—	0	—	E	—	—
		PER	B	LI	—	0	20	—	—	—	0	—	—	E	—	—
		VEN	B	LI	—	0	—	—	—	—	—	—	—	E	—	—
29.16.1.21	Acido tartárico ..	ARG	B	LI	—	—	35	—	—	—	1.5	—	0	1.5	—	—
		BRA	B	LI	—	—	0	—	—	—	6	—	—	E	—	—
		COL	B	LI	—	—	0	—	—	—	—	—	0	1	—	—
		MEX	B	LI	—	—	0	—	0	—	—	0	—	E	—	—
		PER	B	LI	—	0	10	—	—	—	0	—	—	E	—	—
		VEN	B	LI	KB	Bs. 0,05	—	—	—	—	—	—	—	E	—	—
		VEN	B	LI	KB	Bs. 0,10	—	—	—	—	—	—	—	E	—	—
29.16.1.31	Acido cítrico ..	BRA	B	LI	—	—	0	—	—	—	—	—	—	E	—	—
29.35.9.01	Furfural (furfural) ..	CHI	B	LI	KL	O\$ 20,—	20	—	—	—	6	—	0	E	—	—
32.01.0.02	Extracto de quebracho ..	ARG	B	LI	—	—	60	—	—	—	1.5	—	0	1.5	—	—
		BRA	B	LI	—	—	0	—	—	—	1	—	—	E	—	—
		MEX	B	LI	—	0	—	0	0	—	—	0	—	E	—	—
32.03.0.01	Curtientes sintéticos ..	VEN	B	LI	KB	Bs. 0,005	—	—	—	—	—	—	—	E	—	—
32.07.9.07	Azul de ultramar ..	ARG	B	LI	—	—	0	—	—	—	0.3	—	0	1.5	—	—
		COL	B	LI	—	—	19	—	—	—	—	—	0	1	—	—
		MEX	B	LI	—	0	—	0	0	—	—	0	—	E	—	—
		PER	B	LI	—	0	25	—	—	—	0	—	—	E	—	—
32.07.9.99	Naranja y rojo molibdeno ..	COL	B	LI	—	—	10	—	—	—	—	—	0	1	—	—
		CHI	B	LI	—	—	20	—	—	—	—	—	0	—	—	—
		MEX	B	LI	KB	0	—	30	—	—	—	0	—	E	—	—
33.02.1.03	Aceite esencial de cabreuva ..	ARG	B	LI	—	—	10	—	—	—	1.5	—	—	1.5	—	—
		BRA	B	LI	—	—	21	—	—	—	6	—	—	E	—	—
		CHI	B	LI	—	0	20	—	—	—	—	—	—	E	—	—
		MEX	B	LI	KB	0	—	20	—	—	—	—	0	E	—	—

Puro o mezclado con materias inertes.

Pigmento rojo molibdeno. Ventaja no extensiva otorgada a Uruguay (Resolución 204 (CM-II/VI-E). Ventaja no extensiva otorgada a Uruguay. (Resolución 204). (CM-II/VI-E).

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro .. .. .	ARG	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5	A	1562 II / 1159 1566 2017 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000	
		BRA	B	LI	—	—	20	—	—	—	—	6	—	—			E
		CHI	B	LI	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—			—
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela ..	MEX	B	LI	KL	0	—	20	3	—	—	0	—	E	A		
		BRA	B	LI	—	—	21	—	—	—	6	—	—	E			
		CHI	B	LI	—	—	20	—	—	—	—	—	—	E			
33.01.1.07	Aceite esencial de clavo .. .. .	MEX	B	LI	—	0	—	0	—	—	—	0	—	E	A		
		ARG	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	0	1,5			
		BRA	B	LI	—	—	20	—	—	—	6	—	—	E			
33.01.1.08	Aceite esencial de eucalipto ..	CHI	B	LI	—	0	20	—	—	—	—	—	—	E	A		
		MEX	B	LI	KL	0	—	—	20	3	—	—	0	E			
		BRA	B	LI	—	—	—	14	—	—	—	1	—	E			
33.01.1.09	Aceite esencial de Lemon grass .. .. .	MEX	B	LI	—	0	—	0	—	—	—	0	—	E	A		
		PER	B	LI	KN	S/o 70,—	80	—	—	—	—	—	—	E			
		BRA	B	LI	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		E	
33.01.1.10	Aceite esencial de limón .. .. .	BRA	B	LI	—	—	15	—	—	—	6	—	—	E	A		
		CHI	B	LI	—	—	15	—	—	—	—	—	—	E			
		MEX	B	LI	KB	0	—	—	20	3	—	—	0	E			
33.01.1.11	Aceite esencial de menta .. .. .	PER	B	LI	KN	S/o 70,—	80	—	—	—	—	—	—	E	A		
		BRA	B	LI	—	—	—	15	—	—	6	—	—	E			
		CHI	B	LI	—	—	20	—	—	—	—	—	—	E			
33.01.1.12	Aceite esencial de palo de rosa .. .. .	BRA	B	LI	—	—	25	—	—	—	6	—	—	E	A		
		CHI	B	LI	—	—	20	—	—	—	—	—	—	E			
		MEX	B	LI	KL	0	—	—	4	3	—	—	0	E			
33.01.1.14	Aceite esencial de sasafrás .. .	MEX	B	LI	KL	0	—	2	3	—	—	0	—	E	A		
		ARG	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5			
		BRA	B	LI	—	—	21	—	—	—	6	—	—	E			
33.01.1.14	Aceite esencial de sasafrás .. .	MEX	B	LI	—	0	—	—	—	—	—	—	—	E	A		
		CHI	B	LI	KB	0	—	—	10	—	—	—	—	E			
		URU	B	LI	—	—	—	0	0	3	—	—	0	E			
33.01.1.14	Aceite esencial de sasafrás .. .	ARG	B	LI	—	—	0	—	—	—	0,3	—	—	1,5	E		
		BRA	B	LI	—	—	21	—	—	—	6	—	—	E			
		MEX	B	LI	—	—	—	—	—	—	—	—	—	E			

Arvenia  
Piperita cruda.

I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
32.01.1.15	Aceite esencial de cidra, tonja o man-darina . . . . .	CHI B MEX B	B B	LI LI	- KB	0 0	20 -	- 20	- 3	- -	- -	- 0	0 -	- E	A		
38.07.0.01	Esencia de tre-mentina (agua-rrás) . . . . .	ARG CHI MEX	B B B	LI LI LI	- - KB	0 0 \$ 70,-	70 20 -	- - 50	- 3	- -	1.5 -	- 10	- -	- E	A	De cidra. De cidra.	
38.07.0.03	Aceite de pi-no . . . . .	ARG BRA COL CHI MEX	B B B B B	LI Lú LI LI LI	- - - - KB	- - - 0 0	0 0 19 10 -	- - - - 6	- - - -	3 -	- -	0 -	0 -	- E			
38.08.1.01	Colonias . . . . .	ARG BRA COL MEX VEN	B B B B B	LI LI LI LI LI	- - - KB KB	- - - 0 Bs. 0,20	0 0 19 -	- - - 6 -	- - -	3 -	- -	0 -	0 -	- E			
38.11.2.03	Fungicidas y herbicidas a base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos . . . . .	ARG BRA CHI MEX URU	B B B B B	LI LI LI LI LI	- - - - KL	- - 0 0 0	0 0 40 -	- - - 10 0	- - -	- -	0.3 6	- -	0 -	- E			
38.11.2.99	Fungicida a base de benzotiazol 2-mercapto de sodio y dimetilamida de ácidos grasos de aceite de bogol . . . . .	COL ARG PER	B B B	LI LI LI	- - -	- 0 0	0 50 10	- -	- -	- -	3 -	- -	0 -	0 -	1		1.5 E

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
38.14.0.01	Fluido etílico ..	ARG	B	LI	-	-	0	-	-	-	0.3	-	0	1.5		
		CHI	B	LI	-	0	60	-	-	-	-	-	0	-		
38.19.0.02	Acidos naffénicos .. . . . .	ARG	B	LI	-	-	0	-	-	-	0.3	-	0	1.5		
		BRA	B	LI	-	-	0	-	-	-	6	-	-	E		
		COL	B	LI	-	-	19	-	-	-	-	-	0	1		
		MEX	B	LI	-	0	-	0	-	-	-	0	-	E		
		URU	B	LI	KIE	0	0	20	-	-	0	-	0	E		
39.03.2.01	Celofán (películas, láminas u hojas) .. . . .	URU	B	LI	-	0	0	0	-	-	0	-	0	E		
39.03.4.06	Carboximetilcelulosa .. . . . .	BRA	B	LI	-	-	0	-	-	-	1	-	-	E		
		MEX	B	LI	KL	0	-	6	3	-	-	0	-	E		
56.01.2.01	Rayón viscosa (fibra corta) (staple) .. . . .	PER	B	LI	-	0	5	-	-	-	0	-	-	E		Preparados o sin preparar que no alcancen el estado de hilaza o hilados.
56.02.2.02	Rayón acetato, mechas para cigarrillos (filtros) (tow) .. . .	COL	B	LI	-	-	30	-	-	-	-	-	0	1		
		CHI	B	LI	-	0	15	-	-	-	-	-	0	-		
		MEX	B	LI	KB	\$ 0.20	-	3	3	-	-	0	-	E		Mechas de acetato de celulosa para fabricar filtros de cigarrillos.
		PER	B	LI	-	0	20	-	-	-	0	-	-	E		
79.03.9.01	Polvo de zinc ..	ARG	B	LI	-	-	0	-	-	-	0.3	-	0	1.5		Tenor mínimo 94% Con mínimo de 94% de zinc libre.
		CHI	B	LI	-	0	20	-	-	-	-	-	0	-		
		MEX	B	LI	KB	0	-	30	3	-	-	0	-	E		
		VEN	B	LI	KB	Bs. 0.001	-	-	-	-	-	-	-	E		

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios, debidamente acreditados, suscriben el presente Protocolo en Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, en dos originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

La Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos participantes.

- Por el Gobierno de la República Argentina:
- Por el Gobierno de la República del Brasil:
- Por el Gobierno de la República de Colombia:
- Por el Gobierno de la República de Chile:
- Por el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos:
- Por el Gobierno de la República del Perú:
- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:
- Por el Gobierno de la República de Venezuela:

**Artículo 2º**— Los gravámenes y restricciones a que se refiere el artículo 2º del Protocolo transcrito en el artículo 1º del presente decreto, se aplicarán a los productos comprendidos en el sector abarcado por el acuerdo, que sean originarios y procedentes de los países signatarios del Acuerdo o de Bolivia, Ecuador y Paraguay.

**Artículo 3º**— Para la determinación de los requisitos de origen que deban cumplir los productos comprendidos en el sector abarcado por el Acuerdo, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 3º del Protocolo transcrito en el artículo 1º del presente decreto.

**Decreto Nº 1.106 (Ministerio de Hacienda), de 19 de junio de 1968. (Diario Oficial de 21 agosto de 1968).**

SUSPENDE Y REBAJA DERECHOS QUE AFECTA LA IMPORTACION DEL TE

1) Suspense el derecho específico y rebaja a 38% el derecho ad valorem que afecta la importación del té que se afora por la subpartida 09.02.01 "en envase de contenido mayor de 5 kilos netos", del arancel aduanero.

2) La modificación establecida en el presente decreto, no le afectará las rebajas señaladas en el decreto de Hacienda Nº 16, de 1967.

**Decreto Nº 1.223 (Ministerio de Hacienda), de 26 de junio de 1968. (Diario Oficial de 14 de agosto de 1968).**

SUSPENDE DERECHOS TRIBUTARIOS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA SALITRERA

1º— Suspense los derechos, impuestos y demás gravámenes que se apliquen por intermedio de las aduanas a las importaciones de la industria salitrera que realice para su propio uso cuando se trate de mercancías que sean necesarias directa e indirectamente para la producción, movilización y embarque de salitre, yodo y otros subproductos, como asimismo las necesarias para la mantención, renovación, establecimiento y ampliación de las instalaciones existentes o de nuevas instalaciones y envases necesarios para su comercialización.

2º— El Superintendente de Aduanas dará las instrucciones que correspondan para la aplicación de esta suspensión.

3º— Si a estas importaciones se les diere un fin distinto del señalado, deberán cancelarse la totalidad de los derechos e impuestos que se suspenden en el presente decreto, quedando solidariamente responsable de ello, las personas o entidades infractoras sin perjuicio de que se ejercite la presunción de fraude aduanero a que se refiere el artículo 197 letra c) de la Ordenanza de Aduanas.

4º— El presente decreto regirá por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Decreto Nº 1.346 (Ministerio de Hacienda), de 10 de julio de 1968. (Diario Oficial de 1º de agosto de 1968).**

MODIFICA DERECHOS AD VALOREM DEL ARANCEL ADUANERO

1º Rebaja hasta el 31 de diciembre de 1968, a 40% el derecho ad valorem que afecta a la subpartida 28.25.01 "Bióxido (óxido titánico)" del arancel aduanero.

2º Alza a \$ 1,20 oro el derecho específico y a 50% el derecho ad valorem que grava la importación del "bentaeritrol" que se afora por el Item 29.04.02.03 del arancel aduanero.

3º Rebaja hasta el 31 de diciembre de 1968, a 5% el derecho ad valorem que afecta la internación de la soda cáustica o hidróxido de sodio, solución de la soda cáustica o hidróxido de sodio, del tipo Rayon Grade, exclusivamente destinada a la

fabricación de viscosa, y que se afora por el Item 28.17.01.01 del arancel aduanero.

4º Modifica el desglose de la partida 49.08 "Calcomanías de todas clases" del arancel aduanero, debiendo quedar dicha partida con las subpartidas que se indican con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad valorem que a continuación se señalan:

Partida	Producto	Unid. Derechos		
		Aranc.	Esp.	Ad Val.
49.09	Calcomanías de todas clases			
01	Colecciones de letras, números y otros caracteres, tramas para fotograbados .. .. .	KL	Libre	65%
99	"Otros" .. .. .	KL	13,00	65%

5º Modifica el desglose de la subpartida 73.01.01 "Lingotillo de arrabio de..." del arancel aduanero y rebaja a 5% el derecho ad valorem que grava la mencionada subpartida, debiendo quedar ella como sigue:

Partida	Producto	Unid. Derechos		
		Aranc.	Esp.	Ad Val.
73.01.01	"Lingotillo de arrabio de un contenido de fósforo inferior a 0,20% .....	QMB	Libre	5%

6º Todas las modificaciones, tanto de gravámenes como desgloses, establecidas en el presente decreto no estarán afectas a las rebajas que se establecen en el decreto de Hacienda Nº 16, de 1967.

Decreto Nº 1.347 (Ministerio de Hacienda), de 10 de julio de 1968. (Diario Oficial de 21 de agosto de 1968).

SUSPENDE DERECHO QUE GRAVA LA IMPORTACION DE BARNICES SANITARIOS

Suspende hasta el 31 de diciembre de 1968, el derecho específico que grava la importación de barnices sanitarios del ítem 32.09.01.01 del arancel aduanero.

A la suspensión establecida en el presente decreto no le será aplicable la rebaja dispuesta en el decreto de Hacienda Nº 16, de 1967.

Decreto Nº 1.370 (Ministerio de Hacienda), de 12 de julio de 1968. (Diario Oficial de 1º de agosto de 1968).

MODIFICA DERECHOS DEL ARANCEL ADUANERO

1.— Modifica el desglose de la partida 69.02 "Ladrillos, losas, baldosas..." del arancel aduanero, debiendo quedar dicha partida con las subpartidas 69.02.01 y 69.02.99 con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad valorem que a continuación se señalan:

Partida	Producto	Unid. Derechos		
		Aranc.	Esp.	Ad Val.
69.02	"Ladrillos, losas, baldosas..."			
01	Magnesianos o conteniendo dolomita o cromita" .. .. .	QMB	5,00	45%
99	"Otros" .. .. .	QMB	Libre	90%

2.—Suspende el derecho específico y alza a 90% el derecho ad valorem que grava la partida 69.03 "Los demás productos refractarios..." del arancel aduanero.

3.— Las modificaciones, rebajas o alzas que se señalan en el presente decreto no estarán afectas a las rebajas indicadas en el decreto de Hacienda Nº 16, de 1967.

Decreto Nº 1.376 (Ministerio de Hacienda), de 13 de julio de 1968. (Diario Oficial de 8 de agosto de 1968).

MODIFICA DERECHOS AD VALOREM DEL ARANCEL ADUANERO

1.—Rebaja a un 1% el derecho ad valorem que afecta a la partida 00.16 "Rancho para el consumo de las naves, previa reglamentación del Presidente de la República", del arancel aduanero.

2.— Hasta el 30 de junio de 1969, suspende el derecho específico y rebaja a 100% el derecho ad valorem que afecta la importación de los vasos de zinc que se aforan por la subpartida 85.03.80 del arancel aduanero.

3.— Rebaja hasta el 1º de julio de 1969 a 125% el derecho ad valorem que grava la importación de neumáticos (cubiertas) y cámaras que se aforan por el ítem 40.11.01.99 "los demás" del arancel aduanero.

4.— Suspende el derecho específico y rebaja a 150% el derecho ad valorem que afecta la importación de ambulancias que se aforan por el ítem 87.02.01.03 del arancel aduanero.

5.— Modifica el desglose de la subpartida 30.05.01 "Catguts y otras ligaduras estériles" en el sentido de agregar el ítem 30.05.01.02 con la glosa, unidad arancelaria, derechos específicos y derecho ad valorem que a continuación se señala:

Partida	Producto	Unid. Derechos		
		Aranc.	Esp.	Ad Val.
30.05.01.02	"Suturas plásticas adherentes esterilizadas ... .."	KL	Libre	55%

6.— Modifica el desglose de la partida 70.07 "Vidrio colado o laminado..." del arancel aduanero, debiendo quedar dicha partida con las subpartidas 70.07.01 y 70.07.99 con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad-valorem que a continuación se indican:

Partida	Producto	Unid. Derechos		
		Aranc.	Esp.	Ad Val.
70.07	"Vidrio colado o laminado..."			
	01 para máscaras soldadoras ... ..	KB	Libre	115%
	99 "Otros" ... ..	KB	Libre	275%

7.— Las modificaciones y rebajas establecidas en el presente decreto no estarán afectas a las rebajas establecidas en el decreto del Ministerio de Hacienda N° 16, de 1967.

**Decreto N° 1.397 (Ministerio de Hacienda), de 17 de julio de 1968. (Diario Oficial de 1° de agosto de 1968).**

MODIFICA ITEM DEL ARANCEL ADUANERO

1) Modifica el desglose del ítem 39.03.99.05 "celulosa regenerada (celofán), en bobinas de ancho no superior a 25 cms.", del arancel aduanero, debiendo quedar con la siguiente redacción:

39.03.99.05 "celulosa regenerada (celofán), en bobinas de 42 cms. a 100 cms. de ancho, aproximadamente".

2) La modificación establecida en el presente decreto, no estará afecta a las rebajas señaladas en el decreto de Hacienda.

**Decreto N° 1.450 (Ministerio de Hacienda), de 24 de julio de 1968. (Diario Oficial de 1° de agosto de 1968).**

REBAJA IMPUESTO QUE GRAVA LA IMPORTACION DE CHASSIS

1.— Rebaja a 80% el impuesto ad valorem y a \$ 0.225 oro el derecho específico, que grava la importación de los chasis completos para camiones desarmados SKD, TUP o MKD, con capacidad de carga útil mínima de 2.750 kilogramos (6.000 libras) y máximo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N° 45 del Ministerio de Obras Públicas de 15 de enero de 1965. Deberán ser del tipo chasis cabina, sin plataforma.

2.— Estos camiones deberán estar destinados a los transportistas que cuenten con autorización de la Subsecretaría de Transportes, que posean uno o más vehículos dedicados al transporte para terceros, y cuyos registros de importación hayan sido cursados con anterioridad al 24 de mayo de 1968.

3.— El presente decreto regirá desde su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 1968.

**Decreto 1° 1.452 (Ministerio de Hacienda), de 24 de julio de 1968. (Diario Oficial de 8 de agosto de 1968).**

COMPLEMENTA EL DECRETO DE HACIENDA N° 11.206, DE 1950

Complementa el decreto de Hacienda N° 11.206, de 1950, en el sentido de que se incluye en sus disposiciones a las plantas destinadas exclusivamente a la fabricación de alimentos balanceados para aves, formada por las siguientes máquinas, aparatos y elementos:

- Alimentadores vibro.
- Aparatos alimentadores.
- Molinos de martillo.
- Esclusas.
- Aparatos extractores con su respectiva balanza de plataforma y pupitre de mando.
- Mezclador por cargas con equipo de aire comprimido.
- Prensa para la fabricación de cubitos de forraje, con los molinos y extractores de los cubitos.
- Enfriador de cubitos, con zaranda.
- Quebrador de cubitos.
- Elementos para la aspiración de la columna enfriadora.
- Distribuidores circulares motorizados con bocas de salida.

Motores y motorreductores eléctricos para las máquinas mencionadas.

Interruptores eléctricos especiales para las máquinas.

El conjunto de máquinas, aparatos y elementos arriba señalados, deben instalarse en los fundos, predios o sectores donde estén ubicados los criaderos de aves y el alimento servirá de abastecimiento para el consumo exclusivo de planteles avícolas.

Si les diese a las mercancías señaladas, un destino distinto del señalado, deberán pagarse la totalidad de los derechos e impuestos liberados por el presente decreto, sin perjuicio de que se presumen responsables del delito de fraude a que se refiere el artículo 197, letra c) de la Ordenanza de Aduanas, a las personas infractoras.

**Decreto N° 1.465 (Ministerio de Hacienda), de 26 de julio de 1968. (Diario Oficial de 13 de agosto de 1968).**

COMPLEMENTA EL DECRETO N° 1.296, DE 11 DE MAYO DE 1966

Complementa el decreto de este Ministerio N° 1.296 de 11 de mayo de 1966, en el sentido de que se incluye entre sus disposiciones lo siguiente:

40.— Las importaciones que cuenten con rebajas o que deban cancelar parte del total de los derechos establecidos en el arancel aduanero, siempre que éstas sean iguales o inferiores en derechos al cinco por ciento (5%) del valor aduanero respectivo.

41.— Las suspensiones y rebajas, dictadas en virtud del artículo 186 de la ley 16.464 o 4º del decreto de Hacienda N° 10, de 1967, con excepción de las rebajas que se otorguen en base a los decretos del Ministerio de Hacienda N°s 2.198 de 1966, 957 de 1967, 100 y 995 de 1968.

**Decreto N° 1.466 (Ministerio de Hacienda), de 26 de julio de 1968. (Diario Oficial de 8 de agosto de 1968).**

MODIFICA EL DESGLOSE DE LA PARTIDA 73.40, DEL ARANCEL ADUANERO

1.— Modifica el desglose de la partida 73.40 "Otras manufacturas de fundición, hierro o acero" del arancel aduanero en el sentido de agregar la subpartida 73.40.09, "Juntas", con un derecho específico por KB, libre y con 50% de derecho ad valorem.

2.— Modifica la glosa del ítem 92.11.03.01 del arancel aduanero, debiendo quedar ella de la siguiente manera: "con tornamesas de 12" o más de diámetro".

3.— Modifica el desglose de la subpartida 84.18.02 "Filtros y depuradores" del arancel aduanero en el sentido de agregar el ítem 84.18.02.02 "Filtros, precipitadores y descontaminadores del aire ambiente" con un derecho específico libre y 50% de derecho ad valorem.

4.— Las modificaciones establecidas en el presente decreto no estarán afectas a las rebajas señaladas en el decreto del Ministerio de Hacienda N° 16, de 1967.

**Decreto N° 1.483 (Ministerio de Hacienda), de 30 de julio de 1968. (Diario Oficial de 23 de agosto de 1968).**

REBAJA EL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 235 DE LA LEY NUMERO 16.617

Rebaja en un 99% el impuesto establecido en el artículo 235 de la ley N° 16.617, modificado por el artículo 152, de la ley N° 16.840, a los préstamos que las empresas bancarias otorguen en conformidad a lo resuelto en sesión N° 2.175, de 17 de julio de 1968, del H. Directorio del Banco Central de Chile.

**Decreto N° 1.514 (Ministerio de Hacienda), de 3 de agosto de 1968. (Diario Oficial de 14 de agosto de 1968).**

MODIFICA PARTIDAS DEL ARANCEL ADUANERO

1.— Modifica el desglose de la partida 76.16 "Otras manufacturas de Aluminio" del arancel aduanero, en el sentido de agregar la subpartida 76.16.02 "Juntas (empaquetaduras)" con un derecho específico por KB, Libre y 70% de derecho ad valorem.

2.— Desglosa la partida 78.06 "Manufacturas de plomo" del arancel aduanero, debiendo quedar ella con las subpartidas que se indican, con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad valorem que a continuación se señalan:

Partida	Producto	Unid. Aranc.	Derechos Esp.	Ad Val.
78.06	"Manufacturas de plomo"			
	01 "Juntas (empaquetaduras)"	KL	Libre	70%
	99 Otras	KL	10,00	205%

3.— Las modificaciones que se establecen en el presente decreto no estarán afectas a las rebajas señaladas en el decreto de Hacienda N° 16, de 1967.

**Decreto N° 1.549 (Ministerio de Hacienda), de 9 de agosto de 1968 (Diario Oficial de 26 de agosto de 1968).**

REBAJA DERECHO AD-VALOREM

Rebaja a 10%, hasta el 31 de diciembre de 1968, el derecho ad valorem que grava la subpartida 01.05.01 "Finas para la reproducción".

**C.— CREDITOS EXTERNOS**

**Decreto N° 1.366 (Ministerio de Hacienda), de 11 de julio de 1968. (Diario Oficial de 27 de agosto de 1968).**

AUTORIZA A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION PARA CONTRATAR PRESTAMO

1º Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar con Irving Trust Company un préstamo hasta por la suma de US\$ 4.000.000, destinado al financiamiento de los planes generales de la Corporación.

2º El plazo de restitución no será inferior a 2 años y devengará intereses no superiores al 8 1/2% anual.

**D.— INVERSIONES EXTRANJERAS**

**Decreto N° 791 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 23 de junio de 1968 (Diario Oficial de 3 de agosto de 1968).**

AUTORIZA A "INTERNATIONAL TELEPHONE AND TELEGRAPH GEOPHYSICAL INC." PARA INTERNAR AL PAIS COMO APORTE DE CAPITAL EXTRANJERO HASTA LA SUMA DE US\$ 80.000.000

**Artículo 1º—** Autoriza a "International Telephone and Telegraph Geophysical Inc." en adelante I.T.T.G., sociedad constituida en el Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos, para internar al país como aporte de capital extranjero acogido a las disposiciones del DFL 258 de 1960 y a la ley N° 16.624 y 16.425, hasta la suma de US\$ 80.000.000.

**Decreto N° 862 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 10 de julio de 1968. (Diario Oficial de 7 de agosto de 1968).**

MODIFICA DECRETO N° 1.495, DE 1964, SOBRE APORTE DE CAPITAL DE "BRITISH ROPES LTDA."

Se amplía la lista de bienes contenida en el artículo 1º del decreto N° 1.495, hasta por el equivalente a la suma de £ 52.100, con equipos, maquinarias, accesorios y elementos, los que serán aportados por "British Ropes Ltda." a la sociedad chilena Productos de Acero S. A. PRODINSA, a cambio de acciones de esta última.

**Decreto N° 940 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 29 de julio de 1968. (Diario Oficial de 19 de agosto de 1968).**

AUTORIZA A LA FIRMA "E. R. SQUIBB & SONS INTERAMERICAN CORPORATION" PARA INTERNAR AL PAIS COMO APORTE DE CAPITAL EXTRANJERO, HASTA LA SUMA DE US\$ 79.800

**Artículo 1º—** Autoriza a "E. R. Squibb & Sons Interamerican Corporation", en adelante SQUIBB, corporación de nacionalidad estadounidense, organizada en conformidad a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estados Unidos, para internar al país como aporte de capital extranjero sujeto a las disposiciones del DFL 258 de 1960, hasta la suma de US\$ 79.800, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de este decreto.

Este aporte de capital está destinado a la instalación de un laboratorio para la fabricación de productos farmacéuticos en la comuna, departamento y provincia de Santiago, que será explotada por la agencia que SQUIBB tiene establecida en Chile.

**Artículo 2º—** El aporte de capital a que se refiere este decreto estará constituido por US\$ 47.834, que ingresarán al país en divisas, y por US\$ 31.966, representados por equipos, maquinarias, accesorios y elementos.

**E.— TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**Decreto N° 528 (Ministerio de Salud Pública), de 10 de julio de 1968. (Diario Oficial de 2 de agosto de 1968).**

APRUEBA REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 17 Y 22 DE LA LEY N° 16.781

**Artículo 1º—** Tendrán derecho a subsidio por enfermedad:

a) Los empleados particulares que tengan la calidad de imponentes activos de cualesquiera de las siguientes Instituciones de Previsión:

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

Caja de Previsión de Empleados Particulares;

Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República;

Caja de Previsión y Ahorro de los Empleados Municipales de Santiago;

Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso;

Caja de Previsión para los Empleados del Sastre;

Caja de Previsión Gildemeister;

Sección Retiro de los Empleados de Mauricio Hochschild y Cía.;

Sección Previsión Social de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago;

Sección Especial de Previsión para los Empleados de Compañías de Cervecerías Unidas;

Departamento de Previsión de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública;

Caja de Previsión de los Empleados y Obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados del Club Hípico de Santiago;

Caja de Ahorro y Retiro de los Empleados del Hipódromo Chile;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Preparadores y Jinetes;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados del Valparaíso Sporting Club;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Preparadores, Jinetes y Empleados de Corral del Club Hípico de Concepción;

Caja de Ahorro y Retiro de los Empleados del Club Hípico de Concepción;

Caja de Ahorro y Retiro de los Preparadores, Jinetes y Empleados de Corral del Club Hípico de Antofagasta, y

Sección Previsión de los Empleados del Banco Central de Chile.

b) Los empleados particulares que tengan la calidad de imponentes activos de las demás Instituciones de Previsión, y

c) Los imponentes activos de la Sección Imprentas de Obras del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

## LIBROS INGRESADOS A LA BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL, AGOSTO DE 1968

- AHTIALA, Pekka. Index-linked debts. Tampere, Finlandia, 1967. 69 p.
- ARTHUR Anderson and Co. Tax and trade guide; Chile. s. l., 1966. 97 p.
- BACKMAN, Jules. Demand for personal credit in 1970. New York, New York State Bankers Association, 1966. 67 p.
- BALASSA, Bela. Trade liberalization among industrial countries: Objectives and alternatives. Published for The Council on Foreign Relations. New York, McGraw-Hill, 1967. 251 p.
- BANCO Central de Chile. Política nacional de promoción y captación del ahorro popular; certificado de ahorro reajutable del Banco Central de Chile.
- BANCO del Estado de Chile. La necesidad y conveniencia de ahorrar.
- . Política de fomento, promoción y captación del ahorro popular; privilegios e incentivos legales.
- BANCO Interamericano de Desarrollo. Round table on Europe's role in Latin American development. Washington, 1962. 87 p.
- BANK for International Settlements. The rise of interest rates. Basle, 1966.
- BECKMAN, Theodoro N. Credits and collections, management and theory. New York, McGraw-Hill, 1962. 660 p.
- BOSMAN, H. W. J. Monetary and financial aspects of the problems of developing countries. The Hague, Mouton and Co., 1965. 45 p.
- BOTTOMLEY, John Anthony. Estrategia monetaria para las zonas rurales subdesarrolladas. México, CEMLA, 1968. 114 p.
- BOULDING, Kenneth Ewart. The impact of the social sciences. New Brunswick, N. J., Rutgers University Press, 1966. 117 p.
- CONFERENCE on savings and residential financing; 1966 proceedings, Chicago, Ill., May 5-6, 1966. Chicago, Ill., United States Savings and Loan League, 1966. 160 p.
- CONGRESO mundial de crédito agrícola, 4º Zurich, 15-18 mayo 1967. Actes du congrès. Zurich, Confederation internationale du credit agricole, 1967.
- CHILE. Empresa Nacional de Minería. Plan ENAMI 1967-1971, s. l., 1967.
- CHILE. Oficina de Planificación Nacional. Ocupación y desocupación en la ciudad de Arica. Arica, Universidad del Norte, 1967. 31 p.
- DANTZIG, George B. Linear programming and extensions. Princeton, N. J., Princeton University Press, 1963. 632 p.
- EDWARDS, Anthony. Investment in the European Economic Community; a study of problems and opportunities. Prepared by The Economist Intelligence Unit. New York, F. A. Praeger, 1964. 75 p.
- ELTIS, W. A. Economic growth; analysis and policy. London, Hutchinson University Library, 1966. 173 p.
- EYZAGUIRRE, Jaime. Historia constitucional de Chile. Santiago, Ed. Universitaria, 1966. 154 p.
- FIRST National City Bank. Australia, and economic study. New York, 1967. 56 p.
- FONDO Monetario Internacional. Staff retirement plan. Washington, D. C., 1967.
- FRANCIA. Ministère des affaires étrangères. Textes et notes; la banque en France. Paris, 1967. 10 p.
- FRIEDMAN, Milton. Ensayos sobre economía positiva. Traducción del inglés. Madrid, Ed Gredos, 1967. 307 p.
- GOLDMAN, Marshall I. Soviet foreign aid. New York, Frederick A. Praeger, 1967. 265 p.
- GORDON, Kermit. Price-cost behavior and employment act objectives. Washington, D. C., The Brookings Institutions, 1966. p. 59-66.
- MACKING Ian. Logic of statistical inference. Cambridge, Mass, Cambridge University Press, 1965. 232 p.
- HAUGE, Gabriel. Banking: the seventh circle? New York, Manufacturers Hanover Trust Company, 1967. 18 p.
- HERRICK, Bruco H. Urban migration and economic development in Chile. Cambridge, Mass., The M. I. T. Press, 1965. 126 p.
- HIRSCHMAN, Albert O. The principle of the hiding hand. Washington, D. C., The Brookings Institution, 1967. 23 p.
- HUNKER, Henry L. Erich W. Zimmermann. Introducción a los recursos mundiales. Barcelona, Oikos Tau, s. a., 1967. 257 p.

HUNT, Chester L. Social aspects of economic development. New York, McGraw-Hill, 1966. 255 p.

HUTCHISON, T. W. Historia del pensamiento económico 1870-1929. Trad. del inglés. Madrid, Ed. Gredes, S. A., 1967. 466 p.

INSTITUTO Latinoamericano de Planificación Económica y Social. Antecedentes cuantitativos referentes al desarrollo de América Latina. Santiago, 1966. 2 v.

KUENNE, Robert E., ed. Monopolistic competition theory: studies in impact. Essays in honor of Edward H. Chamberlin. New York, John Wiley and Sons, 1967. 387 p.

PROGRAMA de desarrollo para tres provincias chilenas. Solicitud de crédito presentada al BID. Santiago, 1966. 126 p.

ROMERO, Mario. Ensayo sobre economía cuantitativa. Costa Rica, Ciudad Univeristaria Rodrigo Facie, 1966. 38 p.

SICARD, P. Pratique du PERT; méthode de controle des délais et des couts. Paris, Dunod, 1967. 113 p.

THIESENHUSEN, William C. Reforma agraria en Chile; experimento en cuatro fundos de la Iglesia Católica. Santiago, Univ. de Chile, Instituto de Economía y Planificación, 1967. 140 p.

TRIFFIN, Robert. The balance of payments and the foreign investment position of the United States. Princeton, N. J., Princeton University, 1966. 33 p.

UNITED Nations. Conference on Trade and Development. Actes de la Conference des Nations Unies sur le commerce et le développement. Ginebra, 1964. Paris, Dunod, 1965.

—. Acuerdos de pagos entre países en desarrollo para la expansión del comercio; informe del Grupo de Expertos. Ginebra, 1966. 34 p.

UNITED Nations. Department of Economic and Social Affairs. Export credits and development financing. Part one: Current practices and problems. Part two: National export credit systems. New York, 1967. 122 p.

ZOLOTTAS, Xenophon. The gold trap and the dollar. Grecia, Victor Papisissis Publishers, 1968. 34 p.

### MEMORIAS Y OTRAS PUBLICACIONES EN SERIE

ANUARIO argentino brasileiro de frutas. Río de Janeiro. 1966. 265 p.

BANCO Central de Chile. Balanza de pagos de Chile, año 1966. Santiago, 1968. 83 p.

BANCO de la República. Bogotá. Informe anual del gerente de la junta directiva. Bogotá, 1967. 225 p.

BANCO Nacional de Fomento. Sexto informe anual. Asunción, 1967. 104 p.

BANK for International Settlements. Sweden; monetary and economic developments, 1958-1967. Basle, 1968.

CHILE. Dirección de Estadística y Censos. Industrias manufactureras, año 1966. Santiago, 20 p.

CHILE. Empresa Nacional de Minería. Memoria y balance 1967. Santiago, 1967. 28 p.

CHILE. Ministerio de Hacienda. Dirección de Presupuesto. Balance consolidado del sector público de Chile; año 1966 y periodo 1964-66. Santiago, 1968. 103 p.

CHILE. Universidad. Instituto de Economía. Ocupación y desocupación; gran Santiago, junio de 1968. Santiago, 1968.

INDUSTRIA Azucarera Nacional, S. A. Memoria y balance 1966-67. Santiago, 1968. 15 p.

KREDITANSTALT für Wiederaufbau. XIX memoria anual del ejercicio 1967. Frankfurt-Main, 1968. 119 p.

RHODESIA. The Minister of Finance. Economic survey of Rhodesia for 1967. Salisbury, 1968. 22 p.

UNITED Nations. Statistical Office. Yearbook of national accounts statistics 1966. New York, 1967. 735 p.

# I. ESTADÍSTICAS MONETARIAS, BANCARIAS Y FINANCIERAS

## A. ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y BANCARIAS

### BANCOS COMERCIALES: COLOCACIONES POR TIPO DE PRESTAMO

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados		Préstamos		Doc. comp. como encaje		Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.
1961.....	49.733	28.190	98.123	6.570	81.710	78.459	1.748	11.848	4.808	10.181	236.120	135.228
1962.....	85.034	9.967	150.160	555	157.936	19.034	1.199	18.553	13.770	42.904	408.999	90.115
1963.....	123.896	1.333	212.005	23	215.056	4.989	841	23.306	10.364	63.825	861.922	92.974
1964.....	166.124	1.719	324.709	—	375.550	8.400	257	31.358	10.404	78.675	777.041	120.976
1965.....	137.631	82	464.974	—	395.602	4.012	251	40.184	—	108.958	1.008.662	152.942
1966.....	361.099	1.815	487.463	—	428.462	3.667	244	—	11.097	150.208	1.278.555	155.990
1967												
Julio.....	451.852	1.842	509.600	—	474.047	2.282	241	—	13.283	145.965	1.449.023	150.089
Agosto.....	452.448	1.288	512.029	—	480.209	1.440	241	—	15.178	148.351	1.460.105	151.077
Septiembre.....	464.717	1.190	524.211	—	483.538	1.744	240	—	16.690	146.502	1.488.396	149.436
Octubre.....	477.744	978	513.421	—	459.311	1.948	239	—	15.859	149.703	1.497.003	161.883
Noviembre.....	492.015	1.027	528.633	—	499.275	2.032	237	—	14.581	161.193	1.529.741	164.232
Diciembre.....	517.463	1.420	621.920	—	514.115	2.401	237	—	13.978	188.631	1.567.703	192.452
1968												
Enero.....	541.322	1.431	613.893	—	513.232	1.705	237	—	18.233	190.749	1.586.917	193.885
Febrero.....	552.465	1.388	604.727	—	519.200	1.695	237	—	17.845	196.257	1.594.674	199.340
Marzo.....	574.550	1.193	622.428	—	521.314	2.054	236	—	17.978	197.997	1.634.626	201.244
Abril.....	608.975	1.348	617.351	—	521.272	1.632	236	—	18.287	198.287	1.666.866	183.603
Mayo.....	638.581	1.403	615.622	—	522.830	1.277	234	—	19.742	197.280	1.686.309	199.960
Junio.....	668.751	1.893	624.450	—	528.481	1.987	55	—	14.750	225.640	1.736.517	229.520
Julio.....	695.486	2.048	632.628	—	543.152	2.355	54	—	16.348	232.436	1.757.665	230.859

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

### BANCO DEL ESTADO: COLOCACIONES POR TIPO DE PRESTAMO

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. cte.		Documentos descontados		Préstamos		Doc. comp. como encaje		Otros		TOTAL	
	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.	Mda. cte.	Mda. extr.
1967.....	6.230	—	24.324	44.637	16	1.849	—	1.840	225	78.539	241	281
1968.....	8.924	—	30.425	61.190	288	1.744	87	3.654	28	95.937	388	388
1969.....	8.002	3.672	34.077	70.083	14.657	825	377	3.713	799	116.700	19.475	19.475
1970.....	11.106	53	41.933	87.199	9.778	1.895	11.871	5.170	863	148.704	23.535	23.535
1971.....	21.896	694	42.821	123.250	14.987	1.461	14.385	9.361	916	198.759	30.982	30.982
1972.....	22.130	2.487	47.884	156.899	474	1.038	21.941	12.136	8.468	240.087	28.370	28.370
1973.....	29.685	2.265	87.400	209.875	3.102	580	27.426	11.880	10.977	339.220	43.770	43.770
1974.....	31.349	13.486	158.429	267.354	1.679	7.382	37.925	13.354	17.169	477.868	69.260	69.260
1975.....	51.233	17.310	230.612	428.252	9.430	6.699	47.440	20.943	32.684	737.538	106.870	106.870
1976.....	132.450	13.915	254.468	542.189	1.184	5.780	—	33.885	78.668	968.772	98.767	98.767
1967												
Juho.....	185.061	18.794	251.090	605.850	157	5.333	—	63.665	175.569	1.111.000	194.620	194.620
Agosto.....	189.098	16.559	239.022	628.850	157	4.658	—	58.606	197.536	1.118.534	214.282	214.282
Septiembre.....	199.053	18.090	258.099	671.955	157	4.958	—	59.057	185.628	1.193.122	205.675	205.675
Octubre.....	200.261	17.336	260.158	693.152	151	4.957	—	58.675	182.680	1.217.153	208.166	208.166
Noviembre.....	212.182	17.877	256.101	712.879	186	4.957	—	57.918	165.850	1.244.037	183.913	183.913
Diciembre.....	242.870	19.213	266.761	733.962	217	4.903	—	61.430	187.272	1.309.926	206.702	206.702
1968												
Enero.....	256.357	16.224	265.131	738.164	529	4.903	—	58.406	208.688	1.320.961	225.439	225.439
Febrero.....	263.181	15.701	265.478	750.620	529	4.903	—	55.725	209.194	1.337.907	225.414	225.414
Marzo.....	277.694	16.431	266.127	753.160	424	4.527	—	56.451	225.876	1.357.864	243.731	243.731
Abril.....	299.843	16.934	262.731	758.156	391	4.526	—	57.383	213.868	1.383.239	231.191	231.191
Mayo.....	317.203	17.288	267.793	771.215	391	4.526	—	60.101	226.697	1.430.838	244.376	244.376
Junio.....	336.306	20.510	273.878	790.739	477	4.526	—	61.553	231.823	1.491.297	252.310	252.310
Julio.....	367.572	20.535	283.717	796.430	311	4.526	—	69.393	294.727	1.524.138	315.373	315.373

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

## COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE

(En miles de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				Suma	SECTOR PRIVADO Est. privadas y particulares	SECTOR	
	Fisco	Instituciones p�blicas	Municipalidades				BANCAARIO	TOTAL
<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>								
1964	81.200	63.156	—	144.356	78.559	6.468	229.383	
1965	160.455	102.667	—	263.122	44.620	38.130	345.872	
1966	177.661	185.141	—	362.792	45.376	59.691	467.859	
1967	Julio	336.204	216.842	—	551.046	109.130	86.382	
	Agosto	359.019	215.212	—	574.231	109.565	97.912	
	Septiembre	371.478	215.151	—	586.627	99.811	105.180	
	Octubre	378.673	215.130	—	593.705	90.807	115.024	
	Noviembre	385.328	215.087	—	600.415	79.688	122.406	
	Diciembre	363.945	209.918	—	573.863	74.665	121.827	
1968	Enero	451.087	209.877	—	660.964	75.491	132.030	
	Febrero	504.110	211.434	—	715.544	91.077	145.027	
	Marzo	476.965	261.434	—	738.399	118.253	157.148	
	Abril	479.913	261.434	—	741.047	132.105	159.488	
	Mayo	481.707	261.423	—	743.130	148.079	164.502	
	Junio	438.239	260.254	—	698.493	148.252	208.996	
	Julio	439.628	261.871	—	701.499	139.152	294.271	

## BANCOS COMERCIALES

1964	561	5.063	291	5.915	771.126	—	777.041
1965	276	4.371	84	4.730	1.003.932	—	1.008.662
1966	271	1.811	867	2.949	1.276.406	—	1.278.355
1967	Julio	268	800	815	1.883	1.447.140	1.449.029
	Agosto	267	687	1.065	2.019	1.458.086	1.460.105
	Septiembre	267	758	1.140	2.163	1.486.231	1.488.396
	Octubre	270	693	990	1.953	1.495.049	1.497.002
	Noviembre	246	644	740	1.630	1.528.111	1.529.741
	Diciembre	254	745	618	1.617	1.566.086	1.567.703
1968	Enero	245	650	765	1.660	1.585.257	1.586.917
	Febrero	255	667	700	1.623	1.593.051	1.594.674
	Marzo	243	658	687	1.198	1.633.308	1.634.506
	Abril	243	677	637	1.437	1.665.209	1.666.666
	Mayo	241	119	1.001	1.361	1.684.948	1.686.309
	Junio	76	720	526	1.322	1.735.105	1.736.517
	Julio	64	221	526	811	1.786.857	1.787.668

## BANCO DEL ESTADO DE CHILE

1964	11.134	12.134	12.235	15.503	442.365	—	477.868
1965	6.983	26.139	11.368	47.490	690.049	—	737.539
1966	10.286	16.733	12.745	39.776	928.996	—	966.772
1967	Julio	11.861	34.917	14.867	61.645	1.049.855	1.111.020
	Agosto	10.674	36.405	14.095	61.175	1.057.359	1.118.584
	Septiembre	10.945	52.415	14.969	67.329	1.114.703	1.193.122
	Octubre	10.765	64.079	15.116	79.959	1.137.194	1.217.113
	Noviembre	10.658	55.991	15.672	82.277	1.161.760	1.244.047
	Diciembre	7.834	61.511	15.672	85.017	1.224.009	1.309.926
1968	Enero	7.866	62.566	16.136	86.598	1.234.393	1.320.961
	Febrero	8.284	68.306	16.136	93.265	1.244.642	1.337.997
	Marzo	7.286	67.627	17.680	93.593	1.265.271	1.357.864
	Abril	7.548	66.369	18.122	93.384	1.289.855	1.383.239
	Mayo	6.353	66.369	18.122	92.112	1.328.726	1.429.838
	Junio	5.254	66.614	21.108	92.976	1.398.321	1.491.297
	Julio	6.055	64.036	20.703	90.884	1.433.254	1.524.138

## SISTEMA MONETARIO

1964	92.800	80.823	12.526	183.774	1.292.050	—	1.477.824
1965	170.713	133.177	11.462	315.342	1.738.601	—	2.053.943
1966	185.218	203.687	13.612	405.517	2.249.777	—	2.655.294
1967	Julio	348.333	251.059	15.682	615.074	2.605.625	3.220.699
	Agosto	369.960	252.305	15.160	637.425	2.625.010	3.262.435
	Septiembre	382.686	268.324	16.109	667.121	2.700.835	3.367.966
	Octubre	389.610	290.902	16.105	675.617	2.723.050	3.398.667
	Noviembre	396.232	271.729	16.368	684.322	2.769.569	3.434.811
	Diciembre	372.033	272.174	16.290	690.497	2.865.660	3.526.457
1968	Enero	459.198	273.093	16.901	749.192	2.895.141	3.644.333
	Febrero	512.650	280.407	17.375	810.432	2.937.670	3.744.102
	Abril	484.494	329.429	18.267	832.190	3.016.832	3.840.022
	Mayo	487.204	330.025	18.659	835.888	3.087.169	3.923.057
	Junio	483.501	327.688	20.259	835.053	3.161.753	3.993.356
	Julio	443.569	326.128	21.634	792.291	3.281.768	4.074.569
	Julio	445.747	—	21.319	793.194	3.359.263	4.153.457

## COLOCACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

(En miles de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCARIO	TOTAL
	Fisco	Instituciones públicas	Municipalidades	Suma	Ent. privadas y Particulares		
<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>							
1964	455.826	13.603	—	469.434	18.481	17.288	802.203
1965	507.569	19.273	—	526.842	33.273	9.223	869.438
1966	556.909	37.112	—	593.921	39.290	38.821	871.702
1967 Julio	570.548	35.136	—	605.684	34.420	11.834	781.938
Agosto	572.345	34.455	—	606.800	36.164	119.344	862.808
Septiembre	588.737	36.706	—	625.463	36.112	24.118	885.893
Octubre	569.852	35.611	—	605.463	38.751	21.416	865.730
Noviembre	589.110	35.720	—	624.830	39.396	70.800	735.032
Diciembre	558.980	34.772	—	593.752	39.042	51.394	654.388
1968 Enero	582.783	37.422	—	620.205	39.502	20.993	850.700
Febrero	571.831	29.334	—	601.165	38.994	19.964	859.823
Marzo	578.472	24.794	—	603.266	40.157	21.796	865.180
Abril	586.268	27.732	—	614.000	39.724	25.774	879.498
Mayo	599.063	29.410	—	628.473	37.664	24.852	832.922
Junio	563.671	30.033	—	593.704	35.924	—	890.980
Julio	576.730	31.542	—	608.272	35.999	337	644.608

## BANCOS COMERCIALES

1964	11.436	538	8	11.982	32.519	—	44.801
1965	11.634	1.480	1	13.115	31.088	—	44.803
1966	—	8.637	—	8.637	30.072	—	38.709
1967 Julio	—	502	—	318	29.042	—	30.444
Agosto	23	498	—	502	30.123	—	30.644
Septiembre	—	484	8	521	29.820	—	30.812
Octubre	—	489	8	492	32.339	—	32.836
Noviembre	—	363	—	497	32.054	—	33.317
Diciembre	126	404	—	363	32.940	—	33.470
1968 Enero	—	494	—	530	33.225	—	33.719
Febrero	—	431	—	494	34.266	—	34.667
Marzo	622	7	—	431	34.470	—	34.999
Abril	14	511	—	520	32.275	—	32.800
Mayo	—	414	—	525	34.362	—	34.776
Junio	—	373	—	372	33.731	—	34.104
Julio	—	374	—	374	34.818	—	35.192

## BANCO DEL ESTADO DE CHILE

1964	14.367	4.165	3	18.535	7.118	—	26.681
1965	14.801	7.080	831	22.112	8.776	—	30.888
1966	9.301	10.839	862	14.992	6.914	—	31.896
1967 Julio	1.311	27.801	688	29.800	9.656	—	39.456
Agosto	1.311	31.664	680	33.655	9.804	—	48.459
Septiembre	1.813	29.387	744	31.444	9.910	—	41.354
Octubre	1.320	29.003	731	31.054	9.547	—	40.801
Noviembre	1.322	26.170	765	28.257	9.048	—	37.305
Diciembre	1.336	24.924	766	27.026	8.922	—	36.948
1968 Enero	1.318	27.028	622	28.968	10.238	—	39.206
Febrero	1.322	27.292	437	29.031	10.151	—	39.022
Marzo	1.353	31.425	1.040	33.318	7.182	—	42.388
Abril	1.392	30.621	1.042	33.055	7.182	—	40.207
Mayo	113	32.198	1.081	33.392	9.108	—	42.500
Junio	61	34.199	702	34.962	8.547	—	43.309
Julio	61	38.078	606	38.745	8.145	—	46.890

## SISTEMA MONETARIO

1964	481.629	18.311	11	499.951	66.116	—	856.067
1965	633.700	27.833	632	662.065	73.136	—	835.201
1966	860.210	53.477	863	914.550	74.846	—	890.396
1967 Julio	871.859	63.439	888	935.986	74.018	—	710.004
Agosto	873.679	66.617	680	940.976	76.091	—	717.067
Septiembre	890.070	66.577	732	957.399	75.842	—	723.241
Octubre	871.172	65.203	739	937.114	80.637	—	717.751
Noviembre	890.432	62.253	765	953.450	81.398	—	736.448
Diciembre	860.442	60.100	766	921.308	80.904	—	702.212
1968 Enero	864.101	54.944	622	919.667	82.965	—	702.632
Febrero	872.653	57.057	437	930.147	83.381	—	713.528
Marzo	880.347	56.226	1.040	936.613	82.197	—	720.810
Abril	887.674	58.364	1.042	946.580	79.151	—	726.713
Mayo	899.176	60.621	1.081	960.279	81.134	—	745.413
Junio	863.732	61.605	702	925.039	81.202	—	710.241
Julio	876.791	60.994	606	937.391	78.962	—	726.353

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE POR PROVINCIAS (\*)  
(En millones de escudos)

PROVINCIAS	MONEDA CORRIENTE													
	1962		1963		1964		1965		1966		1967		1968	
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Abr. 30	May. 31		
Tarapacá.....	5,6	9,7	14,4	16,4	19,1	27,5	29,5	30,7						
Antofagasta.....	4,9	6,7	9,7	14,9	18,3	23,8	26,1	26,3						
Atacama.....	1,9	2,8	8,3	6,0	7,9	8,6	8,6	8,8						
Cochimbo.....	9,4	12,6	15,9	22,9	26,8	31,9	33,3	34,0						
Aconcagua.....	5,0	7,8	11,7	18,8	21,4	24,0	23,4	31,0						
Valparaiso.....	56,4	73,6	96,2	138,8	173,3	191,8	199,5	23,5						
Santiago.....	383,6	555,5	788,5	1.089,7	1.449,7	1.881,2	2.020,1	2.057,3						
O'Higgins.....	12,0	18,2	20,1	27,0	33,1	43,6	44,3	44,9						
Cochagua.....	6,3	7,9	10,3	16,5	21,7	28,0	27,8	28,3						
Curicó.....	9,4	13,5	16,3	22,5	29,5	39,2	41,4	42,1						
Talca.....	10,4	13,8	18,3	29,1	42,4	52,2	54,2	56,5						
Linares.....	7,9	9,6	13,4	19,2	24,4	29,6	29,1	30,3						
Maule.....	2,4	2,9	4,1	6,3	8,0	9,5	9,4	9,3						
Nuble.....	11,0	14,0	18,4	25,4	32,9	47,6	46,8	49,6						
Concepción.....	28,1	31,2	44,4	64,5	85,1	109,1	117,4	119,6						
Arauco.....	2,1	2,0	2,4	2,9	3,5	3,5	6,7	7,0						
Bio Bío.....	8,8	10,5	11,5	14,7	18,7	23,8	21,3	22,9						
Malleco.....	10,4	13,6	16,8	24,4	30,6	38,9	41,0	42,1						
Cautín.....	20,2	27,2	38,7	55,9	79,4	85,3	82,4	82,1						
Valdivia.....	16,3	19,4	25,3	35,5	39,3	55,6	60,6	59,3						
Osorno.....	14,1	18,5	21,6	26,9	27,6	32,4	33,5	34,1						
Llanquihue.....	12,3	15,4	19,6	25,3	26,4	34,7	36,4	36,5						
Chilo.....	1,5	1,8	3,8	6,5	8,0	9,6	10,2	10,4						
Aysén.....	2,7	3,7	5,2	7,7	10,0	10,1	10,5	10,7						
Magallanes.....	10,0	14,2	20,3	27,6	29,5	34,6	36,7	37,3						
<b>Suma.....</b>	<b>646,8</b>	<b>902,9</b>	<b>1.250,2</b>	<b>1.744,4</b>	<b>2.249,6</b>	<b>2.876,3</b>	<b>3.050,2</b>	<b>3.106,1</b>						
Doc. comput. como sucaje.....	2,3	2,9	7,6	6,8	6,0	5,1	4,8	4,8						
Coloc. interbanc.....	- 0,9	- 3,0	- 2,9	- 5,0	- 8,5	- 3,8	- 5,1	- 3,8						
<b>TOTAL.....</b>	<b>648,2</b>	<b>901,1</b>	<b>1.254,9</b>	<b>1.746,2</b>	<b>2.247,1</b>	<b>2.877,6</b>	<b>3.049,9</b>	<b>3.107,1</b>						

(\*) Incluye colocaciones de bancos comerciales y Banco del Estado.

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE Y EXTRANJERA, POR BANCOS

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)						MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)					
	1966		1967		1968		1966		1967		1968	
	Dic.	Dic.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Dic.	Dic.	Abr.	May.	Jun.	Jul.
Chile.....	399,3	463,0	495,0	500,8	510,2	529,6	12,4	13,3	11,6	12,6	13,1	13,5
Edwards.....	78,2	103,7	108,3	107,3	111,4	112,6	2,0	1,5	1,9	2,5	2,6	2,9
Continental.....	25,1	30,1	31,5	31,7	32,7	33,1	0,7	1,2	0,8	1,0	0,9	0,9
Español.....	103,4	123,4	131,8	134,4	139,4	143,7	5,4	3,2	4,8	4,6	4,9	4,3
Industrial y Comercial.....	17,0	28,8	26,0	25,1	25,1	25,1	1,9	2,5	1,8	2,1	2,1	2,1
Israelita.....	104,0	49,1	42,1	42,7	43,6	43,6	0,1	0,8	0,6	0,7	0,7	0,7
Trabajo.....	48,5	57,8	61,0	62,4	63,9	63,9	0,7	0,6	0,6	0,4	0,4	0,4
O'Higgins.....	10,4	21,7	23,0	24,0	25,4	25,4	0,9	0,9	0,8	0,8	0,7	0,7
Pacífico.....	8,7	11,7	12,2	12,5	12,9	29,5	0,4	0,4	0,5	0,6	0,4	0,4
Pasamaricano.....	114,9	29,5	31,3	32,6	33,3	35,2	0,3	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Suramericano.....	4,6	5,2	5,5	5,5	5,5	5,5	0,1	1,4	1,5	1,5	1,4	1,4
Chileno-Yugoslavo.....	5,3	132,7	140,7	143,3	148,5	153,2	6,6	6,3	6,6	6,6	6,6	6,6
Comercial de Curicó.....	3,6	6,1	6,5	6,9	7,2	7,5	-	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Concepción.....	1,7	2,0	4,5	4,7	4,7	4,7	0,4	1,0	0,9	1,0	0,9	1,0
Constitución.....	6,1	8,5	7,7	7,7	7,7	7,7	-	-	-	-	-	-
Osorno.....	5,2	7,8	7,7	7,7	7,7	7,7	-	-	-	-	-	-
Regional de Linares.....	5,4	8,5	8,5	8,5	8,5	8,5	1,3	-	-	-	-	-
Bor de Chile.....	6,1	9,0	3,8	3,7	4,3	4,7	-	1,1	1,2	1,3	1,3	1,3
Talca.....	18,0	22,0	22,8	23,2	24,0	24,1	-	-	-	-	-	-
Valdivia.....	4,9	8,8	12,9	11,9	11,4	11,8	0,1	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
<b>América.....</b>	<b>25,9</b>	<b>33,5</b>	<b>35,2</b>	<b>34,4</b>	<b>36,9</b>	<b>38,4</b>	<b>1,4</b>	<b>1,0</b>	<b>0,4</b>	<b>0,5</b>	<b>0,5</b>	<b>0,5</b>
Do Brasil.....	42,7	8,1	9,0	8,2	8,0	8,4	-	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
Nacional City.....	52,9	66,0	76,8	73,4	73,3	79,8	0,9	1,0	0,9	1,0	1,0	1,0
Frades e italiano.....	53,3	62,7	64,4	65,8	70,3	68,0	0,1	0,9	0,8	0,8	0,8	0,8
Londres.....	42,8	50,0	53,9	54,1	56,6	58,6	0,5	0,6	0,7	0,7	0,9	0,4
<b>SUMA BCOS. COM.....</b>	<b>1.286,6</b>	<b>1.571,3</b>	<b>1.671,5</b>	<b>1.689,8</b>	<b>1.739,4</b>	<b>1.790,6</b>	<b>37,0</b>	<b>37,1</b>	<b>34,4</b>	<b>37,0</b>	<b>37,0</b>	<b>38,4</b>
Coloc. Interbancarias.....	8,5	3,8	5,1	3,8	3,0	3,0	1,3	3,6	1,6	2,2	2,0	3,2
<b>Total Bcos. Com.....</b>	<b>1.278,1</b>	<b>1.567,5</b>	<b>1.666,4</b>	<b>1.686,0</b>	<b>1.736,4</b>	<b>1.787,6</b>	<b>35,7</b>	<b>33,5</b>	<b>32,8</b>	<b>34,8</b>	<b>34,1</b>	<b>35,2</b>
<b>Total Bco. Estado.....</b>	<b>963,0</b>	<b>1.305,0</b>	<b>1.378,7</b>	<b>1.416,3</b>	<b>1.486,3</b>	<b>1.519,6</b>	<b>21,5</b>	<b>35,9</b>	<b>40,2</b>	<b>43,3</b>	<b>44,4</b>	<b>46,9</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>2.241,1</b>	<b>2.872,5</b>	<b>3.045,1</b>	<b>3.102,3</b>	<b>3.223,2</b>	<b>3.307,2</b>	<b>57,2</b>	<b>69,4</b>	<b>73,0</b>	<b>77,3</b>	<b>77,6</b>	<b>82,1</b>

NOTAS: No incluye documentos contables como encasjes. Excluidas las colocaciones por boletas de garantía, consignaciones judiciales, cartas de créditos, créditos simples o documentales y los créditos contingentes por obligaciones avaladas.

**BANCO DEL ESTADO: DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE, SEGUN PLAZO**  
(En miles de escudos)

FINES DE	DEPOSITOS BANCARIOS			DEPOSITOS DE AHORRO			TOTAL DEPOSITOS
	En cta. rte.	Otros	Suma	A la vista	A plazo		
					Suma	Suma	
1957.....	64.708	9.389	74.097	9.489	13.725	23.214	97.311
1958.....	82.439	6.382	88.771	12.344	21.053	33.377	122.148
1959.....	71.230	33.803	105.033	17.809	30.083	47.872	142.905
1961.....	129.781	12.886	142.667	24.891	48.494	73.325	216.492
1962.....	141.653	12.845	154.498	32.087	66.704	98.778	253.271
1963.....	203.982	23.967	227.969	61.407	99.878	161.285	389.254
1964.....	287.513	33.243	320.756	85.037	131.017	216.054	536.810
1965.....	482.821	42.100	524.921	110.574	197.181	307.755	832.676
1966.....	596.461	35.007	631.468	155.027	267.118	422.145	1.053.613
1967 Julio.....	815.193	62.934	878.127	210.256	376.780	587.036	1.465.163
Agosto.....	883.073	65.841	948.914	202.487	353.490	555.977	1.504.954
Septiembre.....	858.576	69.646	928.222	213.523	365.464	578.987	1.497.210
Octubre.....	883.693	67.678	951.371	213.858	373.256	587.114	1.538.485
Noviembre.....	782.864	59.093	841.957	221.862	369.812	591.674	1.443.630
Diciembre.....	861.707	64.129	925.836	213.154	378.790	591.944	1.517.780
1968 Enero.....	867.761	73.838	941.599	212.517	372.139	584.656	1.526.276
Febrero.....	984.543	59.587	1.044.130	222.592	398.234	620.826	1.714.956
Marzo.....	1.183.468	58.527	1.241.995	234.965	422.189	657.154	1.901.154
Abril.....	1.165.925	58.577	1.224.502	231.523	405.464	636.987	1.860.489
Mayo.....	1.239.876	58.745	1.298.621	231.862	409.812	641.674	1.940.293
Junio.....	1.208.053	73.952	1.282.006	231.154	378.790	609.944	1.891.950
Julio.....	1.324.163	68.273	1.392.436	222.592	398.234	620.826	2.013.262
1969 Agosto.....	1.382.709	63.068	1.445.777	234.965	422.189	657.154	2.102.931

NOTA: Excluidos los depósitos interbancarios.

**TASAS DE INTERES SOBRE COLOCACIONES, COBRADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE (En porcientos)**

DETALLE	TIPO DE MONEDA	1967		1968				
		Diciembre	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
		<b>SECTOR BANCARIO</b>						
a) Redescuentos:								
Selectivos.....	m./cte.	12	13	13	13	13	13	13
Construcción de viviendas..	"	8-14	9-15	9-15	9-15	9-19,93	9-19,93	8-19,93
Agrícolas a Cooperativas.....	"	1	3	3	3	3	3	3
Agrícolas: Plan Nac. triguero..	"	1	3	3	3	3	3	3
Agrícolas: y vino.....	"	5	6	6	6	6	6	6
Agrícolas: Maderas.....	"	7,4	8	8	8	8	8	8
Exportaciones pre-embarque..	"	3	10	10	10	10	10	10
Letras post-embarque.....	m./extr.	6	6	6	6	6	6	6
Adquisición bienes de capital (Créditos reajustables)....	m./cte.	6	6	6	6	6	6	6
b) Otros financiamientos:								
Préstamos populares.....	m./extr.	10	11	11	11	11	11	11
Líneas de créditos de promoción para la Pequeña y Mediana Empresa.....	"	9	10	10	10	10	10	10
Líneas de crédito según Presupuesto de Caja.....	"	6,5-9	7,5-10	10	10	10	10	10
Compras de cambio (Ayudas de encaje).....	"	17%	19,93	19,93	19,93	19,93	19,93	19,93
Refinanciamiento con pacto de retroventa, pagada Leyes 14.919-14.711.....	"	3	3	3	3	3	3	3
Crédito España y Francia.....	"	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Crédito Suiza.....	"	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75	6-6,75
Crédito Eximbank.....	"	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25
Crédito Italiano.....	"	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25
Crédito Asociación Internacional de Desarrollo (AID).....	"	6	6	6	6	6	6	6
<b>INSTITUCIONES PUBLICAS</b>								
Compañía de Fomento de la Producción.....	m./cte.	6	6	6	6	6	6	6
Empresa de Comercio Agrícola	"	3	3	3	3	3	3	3
Cajas de Previsión.....	"	6	6	6	6	6	6	6
<b>SECTOR PRIVADO</b>								
a) Letras descontadas a la COVENSA.....	m./cte.	15	17	17	17	17	17	17
b) Préstamo a Cooperativas de Consumo.....	"	6	15	15	15	15	15	15
c) Préstamos warrants a Cooperativas.....	"	8	13	13	13	13	13	13
a otros.....	"	10	15	15	15	15	15	15

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO								SECTOR PRIVADO		SECTOR BANCARIO		TOTAL		
	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y particulares		Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Suma
	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros					
<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>															
1964.....	20,9	—	0,1	—	—	—	21,0	—	4,0	—	332,1	—	357,1	—	357,1
1965.....	34,1	—	0,0	—	—	—	34,0	—	5,3	—	399,2	—	438,6	—	438,6
1966.....	2,5	—	0,0	—	—	—	2,6	—	7,4	—	797,4	—	807,4	—	807,4
1967 Julio.....	3,0	—	0,0	—	—	—	3,0	—	4,1	—	1.139,4	—	1.146,6	—	1.146,6
Agosto.....	3,7	—	0,0	—	—	—	3,8	—	2,5	—	767,2	—	773,5	—	773,5
Septiembre.....	3,2	—	0,1	—	—	—	3,3	—	5,3	—	746,1	—	754,7	—	754,7
Octubre.....	3,2	—	0,1	—	—	—	3,3	—	3,6	—	657,3	—	664,2	—	664,2
Noviembre.....	1,9	—	0,1	—	—	—	2,0	—	11,2	—	945,6	—	958,8	—	958,8
Diciembre.....	38,0	—	0,0	—	—	—	38,0	—	10,3	—	887,4	—	935,7	—	935,7
1968 Enero.....	1,5	—	0,1	—	—	—	1,6	—	4,8	—	840,3	—	846,7	—	846,7
Febrero.....	2,5	—	0,0	—	—	—	2,5	—	4,6	—	929,7	—	936,8	—	936,8
Marzo.....	2,4	—	0,0	—	—	—	2,4	—	6,3	—	1.093,9	—	1.102,6	—	1.102,6
Abril.....	6,3	—	0,1	—	—	—	6,4	—	18,2	—	1.147,9	—	1.172,5	—	1.172,5
Mayo.....	2,2	—	0,0	—	—	—	2,2	—	3,8	—	1.111,0	—	1.117,0	—	1.117,0
Junio.....	38,0	—	0,0	—	—	—	38,0	—	13,8	—	1.136,3	—	1.188,1	—	1.188,1
Julio.....	3,7	—	0,2	—	—	—	3,9	—	4,5	—	1.361,5	—	1.369,9	—	1.369,9

BANCOS COMERCIALES (\*)

1964.....	2,3	4,1	25,8	5,6	0,4	0,1	29,0	9,7	738,4	211,2	—	—	767,4	220,9	988,3
1965.....	3,8	9,9	31,2	6,6	1,5	0,5	47,5	16,0	1.082,7	222,2	—	—	1.202,2	238,2	1.358,4
1966.....	2,1	14,0	27,3	9,8	1,6	0,3	31,0	24,6	1.447,8	295,6	—	—	1.478,8	320,2	1.799,2
1967 Julio.....	2,5	16,1	32,6	18,0	2,0	2,1	37,4	36,2	1.624,3	430,2	—	—	1.661,7	466,4	2.128,1
Agosto.....	4,1	13,8	31,1	15,3	1,7	0,7	39,9	29,8	1.634,1	417,1	—	—	1.671,0	445,9	2.117,9
Septiembre.....	4,3	13,5	31,7	17,6	1,4	2,8	37,4	33,9	1.640,8	395,7	—	—	1.678,2	429,6	2.107,8
Octubre.....	5,4	13,1	26,9	20,4	1,7	1,2	34,0	34,7	1.704,7	401,9	—	—	1.738,7	434,7	2.173,4
Noviembre.....	6,5	16,9	38,9	20,9	1,5	6,2	46,6	44,0	1.687,2	390,0	—	—	1.733,8	435,9	2.169,7
Diciembre.....	3,3	22,3	38,6	14,2	1,7	1,0	38,6	37,5	1.858,4	388,3	—	—	1.877,0	426,3	2.303,3
1968 Enero.....	3,0	13,8	43,3	13,0	2,4	1,7	48,7	28,5	1.824,2	412,7	—	—	1.872,9	441,2	2.314,1
Febrero.....	3,0	14,7	33,8	15,0	3,5	0,7	49,3	28,4	1.837,1	424,9	—	—	1.886,4	453,3	2.339,7
Marzo.....	3,2	16,7	38,0	16,2	3,2	1,2	44,9	30,7	1.989,7	435,8	—	—	2.034,9	466,6	2.501,4
Abril.....	5,3	19,3	46,4	13,2	3,8	1,9	55,5	34,4	2.039,6	431,4	—	—	2.095,1	463,1	2.558,2
Mayo.....	3,2	20,2	60,1	13,5	2,1	3,1	65,4	36,8	1.966,1	443,7	—	—	2.031,5	480,5	2.512,0
Junio.....	3,5	31,7	47,3	14,9	2,3	2,0	58,1	48,6	2.116,0	459,3	—	—	2.169,1	507,9	2.677,0
Julio.....	3,6	25,9	67,4	20,9	0,7	5,9	71,7	50,4	2.336,4	479,9	—	—	2.408,1	530,3	2.938,4

BANCO DEL ESTADO DE CHILE (\*\*)

1964.....	—	69,3	5,6	344,2	14,6	22,0	0,6	296,9	21,0	185,9	298,1	—	—	482,8	316,1	798,9
1965.....	—	65,4	6,2	338,8	7,2	42,4	0,8	315,5	14,0	280,9	398,7	—	—	586,4	412,7	1.009,1
1966.....	—	105,1	13,8	488,8	9,9	58,0	0,7	438,7	24,4	376,5	686,2	—	—	815,2	710,6	1.525,8
1967 Julio.....	—	99,0	14,9	477,3	2,2	72,7	0,8	451,0	17,9	432,1	790,8	—	—	883,1	808,7	1.691,8
Agosto.....	—	111,9	9,9	475,0	1,9	72,8	0,4	435,9	18,1	422,7	793,6	—	—	858,6	805,8	1.664,4
Septiembre.....	—	124,8	14,2	472,5	2,6	92,2	1,5	440,9	16,5	433,1	807,2	—	—	863,7	825,3	1.689,0
Octubre.....	—	206,2	10,9	471,9	1,7	84,0	1,7	349,7	16,5	433,1	812,7	—	—	782,8	827,0	1.609,8
Noviembre.....	—	121,5	19,2	490,3	1,7	77,0	2,4	445,8	23,3	419,5	819,8	—	—	861,7	843,1	1.704,8
Diciembre.....	—	128,4	29,3	479,6	2,1	69,5	2,5	420,7	33,9	447,1	924,9	—	—	867,8	858,9	1.726,7
1968 Enero.....	—	48,6	17,5	507,5	2,2	72,5	1,2	531,4	20,9	453,1	911,7	—	—	984,5	932,6	1.917,1
Febrero.....	—	36,5	16,4	550,9	2,0	78,7	1,5	666,1	19,9	467,4	917,6	—	—	1.133,5	937,5	2.071,0
Marzo.....	—	2,6	21,7	564,6	2,0	76,3	1,9	638,3	25,6	517,6	914,5	—	—	1.155,9	940,1	2.096,0
Abril.....	—	73,6	35,7	493,2	1,5	80,0	1,5	724,8	25,2	535,1	912,2	—	—	1.259,9	937,4	2.197,3
Mayo.....	—	31,9	35,7	563,5	1,1	98,7	2,0	692,2	38,8	514,8	927,0	—	—	1.204,0	965,8	2.179,8
Junio.....	—	101,9	30,9	575,1	1,1	99,1	1,4	776,1	33,4	548,1	955,6	—	—	1.283,2	989,0	2.272,2
Julio.....	—	107,4	24,0	616,5	1,3	96,1	2,2	820,0	27,5	562,7	992,3	—	—	1.382,7	1.019,8	2.402,5

SISTEMA MONETARIO (\*\*)

1964.....	—	45,5	10,0	370,1	20,1	22,4	0,5	347,0	30,7	644,2	506,3	—	—	991,1	637,0	1.628,1
1965.....	—	27,5	16,1	370,7	12,8	43,9	1,1	387,1	30,1	1.369,0	620,8	—	—	1.756,1	650,9	2.407,0
1966.....	—	10,4	7,8	613,1	9,6	59,5	1,6	472,2	49,0	1.831,8	981,8	—	—	2.304,0	1.030,8	3.334,8
1967 Julio.....	—	93,2	31,0	509,9	20,2	74,7	2,9	491,4	54,1	2.090,5	1.221,0	—	—	2.652,0	1.276,1	3.927,1
Agosto.....	—	104,1	23,7	506,2	17,2	74,5	1,1	476,6	42,0	2.059,3	1.210,7	—	—	2.636,9	1.257,7	3.788,5
Septiembre.....	—	117,2	27,7	504,3	20,2	94,6	4,1	481,6	62,0	2.058,9	1.202,0	—	—	2.540,5	1.254,9	3.795,4
Octubre.....	—	197,8	24,9	496,9	22,1	85,7	2,9	387,0	49,0	2.141,4	1.212,7	—	—	2.628,4	1.261,7	3.790,1
Noviembre.....	—	113,3	36,1	629,2	22,6	78,5	8,6	494,4	67,3	2.114,3	1.211,7	—	—	2.608,7	1.279,0	3.887,7
Diciembre.....	—	87,1	51,6	613,2	16,3	71,2	3,5	497,8	71,4	2.295,8	1.313,7	—	—	2.793,1	1.385,1	4.178,2
1968 Enero.....	—	44,1	31,3	550,9	15,2	74,9	2,9	581,7	49,4	2.282,1	1.324,4	—	—	2.863,8	1.373,8	4.237,6
Febrero.....	—	42,0	31,1	593,7	15,0	82,2	2,2	717,9	48,3	2.309,1	1.342,5	—	—	3.027,0	1.390,8	4.417,8
Marzo.....	—	117,2	3,0	602,6	14,8	80,3	3,1	685,9	59,3	2.513,6	1.350,3	—	—	3.199,5	1.406,9	4.606,4
Abril.....	—	87,2	41,5	615,7	14,7	83,8	3,4	736,7	75,6	2.392,9	1.343,3	—	—	3.379,6	1.402,9	4.782,5
Mayo.....	—	36,4	85,9	638,6	14,6	100,5	5,1	760,8	75,6	2.484,7	1.370,7	—	—	3.245,5	1.443,3	4.688,8
Junio.....	—	143,4	62,6	623,4	16,0	101,4	3,4	807,2	82,0	2.677,9	1.414,9	—	—	3.545,1	1.496,9	5.042,0
Julio.....	—	114,7	49,6	684,1	22,2	96,8	6,1	896,6	77,9	2.903,6	1.472,2	—	—	3.799,2	1.550,1	5.349,3

(\*) Excluidos depósitos interbancarios. (\*\*) Cifras consolidadas.

## DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA

(En millones de dólares)

FINES DE:	SECTOR PUBLICO						SECTOR PRIVADO		SECTOR BANCARIO		TOTAL				
	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y particulares		Cta. cie.	Otros	Cta. cie.	Otros	Suma
	Cta. cie.	Otros	Cta. cie.	Otros	Cta. cie.	Otros	Cta. cie.	Otros	Cta. cie.	Otros					
<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>															
1964.....	11,0	—	1,4	—	—	—	12,4	—	0,2	—	8,2	—	20,6	—	20,6
1965.....	6,6	—	3,2	—	—	—	9,8	—	—	—	7,0	—	16,8	—	16,8
1966.....	23,8	—	2,4	—	—	—	26,2	—	0,0	—	13,3	—	39,5	—	39,5
1967 Julio.....	8,1	—	0,8	—	—	—	8,9	—	14,0	—	10,5	—	33,4	—	33,4
Agosto.....	1,6	—	0,8	—	—	—	2,4	—	43,2	—	9,6	—	55,2	—	55,2
Septiembre.....	1,8	—	0,8	—	—	—	2,6	—	—	—	12,0	—	14,6	—	14,6
Octubre.....	2,5	—	1,1	—	—	—	3,6	—	—	—	11,5	—	15,1	—	15,1
Noviembre.....	1,4	—	1,1	—	—	—	2,5	—	—	—	25,3	—	27,8	—	27,8
Diciembre.....	10,7	—	2,9	—	—	—	13,6	—	5,2	—	11,9	—	25,5	—	25,5
1968 Enero.....	5,8	—	0,5	—	—	—	6,3	—	5,5	—	13,8	—	20,1	—	20,1
Febrero.....	0,5	—	1,0	—	—	—	1,5	—	13,9	—	11,4	—	25,6	—	25,6
Marzo.....	11,5	—	1,6	—	—	—	13,1	—	—	—	11,4	—	24,5	—	24,5
Abril.....	2,3	—	0,3	—	—	—	2,6	—	—	—	11,4	—	14,0	—	14,0
Mayo.....	5,9	—	0,3	—	—	—	6,2	—	—	—	12,7	—	18,9	—	18,9
Junio.....	8,7	—	0,3	—	—	—	9,0	—	39,8	—	12,0	—	51,8	—	51,8
Julio.....	4,2	—	0,2	—	—	—	4,4	—	12,5	—	11,7	—	26,6	—	26,6
									13,1	—	10,7	—	23,2	—	23,2

## BANCOS COMERCIALES (\*)

1964.....	—	0,0	1,8	0,5	—	—	1,8	0,1	3,1	25,8	—	—	4,9	26,0	30,9
1965.....	—	0,2	2,1	0,4	—	—	2,1	0,6	2,6	26,6	—	—	4,7	27,2	31,9
1966.....	0,0	0,1	1,7	2,4	—	—	1,7	2,5	3,0	23,7	—	—	5,3	28,2	33,5
1967 Julio.....	—	0,5	1,4	2,9	—	—	1,4	3,5	6,8	33,7	—	—	8,2	37,2	45,4
Agosto.....	—	0,6	1,0	3,2	—	—	1,0	3,8	5,8	35,6	—	—	8,8	39,4	46,2
Septiembre.....	—	0,6	1,2	3,2	—	—	1,2	3,8	5,8	38,7	—	—	7,0	40,5	47,5
Octubre.....	—	0,6	1,2	3,3	—	—	1,2	3,9	3,5	36,2	—	—	4,7	40,1	44,8
Noviembre.....	—	0,6	1,0	3,2	—	—	1,0	3,9	3,5	39,9	—	—	4,5	43,8	48,3
Diciembre.....	—	0,6	0,6	3,2	—	—	0,6	3,3	3,0	41,3	—	—	3,6	45,1	48,7
1968 Enero.....	—	0,6	0,8	3,2	—	0,0	0,8	3,9	4,2	38,9	—	—	5,0	42,8	47,8
Febrero.....	—	0,6	0,3	3,3	—	0,1	0,3	3,9	4,2	38,1	—	—	4,5	42,0	46,6
Marzo.....	—	0,6	0,2	3,2	—	—	0,2	3,8	3,6	39,9	—	—	3,7	42,8	46,5
Abril.....	—	0,6	1,1	3,3	—	—	1,1	3,0	3,5	39,9	—	—	4,7	43,5	48,2
Mayo.....	—	0,1	1,1	4,4	—	—	1,1	4,5	4,2	38,2	—	—	4,3	42,7	48,0
Junio.....	—	0,1	1,0	3,6	—	—	1,0	3,7	3,6	38,7	—	—	4,6	42,4	47,0
Julio.....	—	0,1	0,9	4,2	—	—	0,9	4,3	3,4	42,6	—	—	4,3	46,9	51,2

## BANCO DEL ESTADO DE CHILE (\*)

1964.....	0,5	0,3	5,0	1,0	—	—	5,5	1,3	0,1	1,7	—	—	5,6	3,0	8,6
1965.....	1,3	0,3	3,7	0,3	0,0	—	5,0	0,6	0,5	1,6	—	—	5,5	2,2	7,7
1966.....	1,9	0,2	11,1	8,2	—	—	13,0	8,4	0,0	1,8	—	—	13,0	9,9	32,9
1967 Julio.....	3,3	0,7	5,8	2,5	—	—	9,1	3,2	0,0	2,1	—	—	9,1	5,3	14,4
Agosto.....	0,8	0,6	6,0	1,9	—	—	7,2	3,0	0,1	1,6	—	—	7,3	4,6	11,9
Septiembre.....	1,4	0,5	6,0	1,8	—	—	7,4	2,3	0,1	1,6	—	—	7,5	3,9	11,4
Octubre.....	0,8	0,5	6,5	1,7	—	—	7,3	2,2	0,1	1,4	—	—	7,4	3,6	11,0
Noviembre.....	2,0	0,5	5,6	1,7	—	0,7	7,6	2,9	0,1	0,3	—	—	7,7	3,2	10,9
Diciembre.....	1,0	0,4	4,6	1,9	—	—	5,6	2,3	0,1	2,6	—	—	5,7	4,9	10,6
1968 Enero.....	1,1	0,6	6,8	1,9	—	—	7,9	2,5	0,0	2,2	—	—	7,9	4,7	12,6
Febrero.....	1,2	0,6	6,6	1,7	—	—	7,8	2,3	0,0	2,1	—	—	7,8	4,4	12,2
Marzo.....	1,4	0,6	5,4	1,9	—	—	6,8	2,5	0,0	2,1	—	—	6,8	4,9	11,4
Abril.....	2,1	0,6	6,4	1,8	—	—	8,5	2,3	0,0	2,1	—	—	8,5	4,4	12,9
Mayo.....	1,3	0,7	6,9	1,9	—	0,0	8,2	2,6	0,1	2,3	—	—	8,3	4,9	13,2
Junio.....	0,7	0,8	6,7	2,2	—	—	7,4	3,0	0,0	3,6	—	—	7,4	0,5	14,0
Julio.....	2,1	0,5	5,5	1,0	—	—	7,7	1,5	0,1	4,8	—	—	7,8	6,3	14,1

## SISTEMA MONETARIO (\*\*)

1964.....	4,5	0,3	8,3	1,5	—	—	19,8	1,8	3,4	27,3	—	—	23,2	29,1	52,3
1965.....	7,9	0,5	9,0	0,1	—	—	16,9	1,2	3,1	28,2	—	—	20,0	30,4	48,4
1966.....	25,7	0,3	15,3	10,6	—	0,0	41,0	10,9	3,7	27,2	—	—	44,7	38,1	82,8
1967 Julio.....	11,4	1,3	8,0	5,4	—	—	19,4	6,7	20,8	35,8	—	—	40,2	42,5	82,7
Agosto.....	2,4	1,2	8,2	5,6	—	—	10,6	6,8	29,2	37,2	—	—	33,5	44,3	83,4
Septiembre.....	3,2	1,1	8,0	5,0	—	—	11,2	6,1	40,1	38,3	—	—	60,3	44,4	104,7
Octubre.....	3,3	1,1	8,0	5,0	—	—	11,3	6,1	23,1	37,6	—	—	34,4	43,7	78,1
Noviembre.....	3,4	1,1	7,7	5,0	—	0,7	11,1	6,1	23,9	40,2	—	—	40,0	47,0	87,0
Diciembre.....	11,7	1,0	8,1	5,1	—	0,0	19,8	6,1	8,3	43,9	—	—	28,1	50,0	78,1
1968 Enero.....	6,9	1,2	8,1	5,1	—	0,1	15,0	6,4	0,7	41,1	—	—	24,7	47,5	72,2
Febrero.....	1,7	1,2	7,9	5,0	—	—	9,6	6,2	15,1	40,2	—	—	27,7	46,4	74,1
Marzo.....	12,9	1,2	6,2	5,1	—	—	19,1	6,3	11,6	41,1	—	—	33,5	47,4	81,4
Abril.....	4,4	1,1	8,8	5,1	—	—	13,2	6,2	33,0	42,0	—	—	46,8	48,2	95,0
Mayo.....	6,3	0,8	8,3	6,3	—	0,0	14,6	7,1	44,1	40,5	—	—	53,7	47,6	106,3
Junio.....	3,4	0,9	8,0	5,8	—	—	12,3	6,7	16,1	42,3	—	—	38,3	49,0	87,3
Julio.....	6,3	0,6	6,7	5,2	—	—	13,0	5,8	16,6	47,4	—	—	29,6	53,2	82,3

(\*) Excluidos depósitos interbancarios. (\*\*) Cifras consolidadas.

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE POR PROVINCIAS (\*)

(En millones de escudos)

MONEDA CORRIENTE

PROVINCIAS	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	
	Dic. 31	Abr. 30	May. 31					
Tarapacá .....	17,6	21,0	37,8	46,0	63,8	89,1	93,9	97,7
Antofagasta .....	21,0	28,9	44,4	68,3	91,8	135,4	151,3	152,7
Atacama .....	6,6	10,1	17,0	28,3	37,7	45,6	51,5	52,2
Aconcagua .....	14,4	19,7	33,0	48,7	67,8	87,2	99,8	96,9
Coquimbo .....	7,4	10,5	17,0	24,6	32,7	42,1	48,5	47,1
Valparaiso .....	97,5	123,3	186,3	263,2	357,1	451,7	533,8	494,2
Santiago .....	564,3	720,6	1.164,8	1.462,4	2.069,0	2.492,9	2.872,8	2.816,5
O'Higgins .....	13,7	20,2	32,3	43,9	59,4	87,7	101,0	101,3
Colchagua .....	4,0	5,6	9,1	14,8	20,0	28,8	32,0	34,1
Curicó .....	5,8	8,5	13,7	18,1	23,8	31,6	33,0	36,1
Talca .....	9,0	12,6	20,6	31,5	44,4	54,8	63,0	70,7
Linares .....	5,4	8,0	10,0	15,5	22,4	29,5	35,8	36,3
Maule .....	1,9	2,7	4,1	7,1	10,5	13,7	15,5	15,1
Nuble .....	8,3	12,3	19,6	28,6	37,6	50,5	58,7	59,3
Concepción .....	35,8	52,2	80,8	130,8	160,1	230,5	262,3	252,7
Arauco .....	1,4	2,2	3,7	4,6	6,2	8,2	9,5	9,5
Bio-Bio .....	5,1	7,5	12,6	17,3	21,1	28,5	34,4	32,8
Malleco .....	5,7	7,7	10,5	15,5	19,5	25,0	32,6	29,9
Cauhin .....	11,3	16,1	26,0	38,2	53,0	66,7	78,9	79,1
Valdivia .....	10,6	15,7	21,9	30,8	42,0	57,6	69,1	66,4
Osorno .....	8,8	11,7	18,5	24,5	33,3	44,4	52,3	54,4
Llanquihue .....	8,0	11,8	16,7	23,1	32,3	43,7	52,8	53,0
Cbielá .....	1,9	3,0	6,4	8,6	11,6	14,4	15,9	17,4
Aysén .....	2,0	3,6	5,4	8,3	13,0	15,7	17,9	20,1
Magallanes .....	17,5	23,9	37,4	44,5	57,3	74,5	77,6	84,8
Suma .....	885,0	1.160,5	1.850,9	2.449,3	3.406,9	4.252,7	4.839,6	4.810,2
Dep. Interbanc. ....	23,5	29,7	63,6	81,7	81,9	122,8	101,6	124,3
TOTAL .....	861,5	1.130,8	1.787,3	2.367,6	3.325,0	4.129,9	4.758,0	4.785,9

(\*) Incluye depósitos de bancos comerciales y Banco del Estado.

DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE Y EXTRANJERA POR BANCOS

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)						MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)					
	1966		1967		1968		1966		1967		1968	
	Dic.	Dic.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Dic.	Dic.	Abr.	May.	Jun.	Jul.
Chile .....	492,8	675,1	764,5	570,9	779,0	884,8	11,3	14,3	13,4	750,0	13,4	13,0
Edwards .....	111,8	144,7	170,7	170,7	101,3	213,8	0,7	0,5	0,6	6,2	5,5	7,9
Continental .....	32,4	41,7	47,5	46,0	51,8	51,6	2,3	6,1	5,2	6,2	5,6	0,7
Credito .....	144,2	165,7	178,8	187,8	210,3	233,1	3,2	2,5	0,6	0,5	0,7	3,1
Español .....	185,1	223,3	223,5	236,7	236,5	262,8	0,9	1,0	1,0	0,9	1,0	1,0
Industrial y Comercial ..	24,6	37,1	37,3	38,2	38,2	38,1	0,3	1,0	1,0	1,0	1,0	0,9
Israelita .....	48,5	53,2	58,2	59,7	59,7	58,8	0,6	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
O'Higgins .....	92,5	111,5	109,1	106,7	116,3	125,7	0,6	0,6	0,7	0,9	1,3	1,6
Sur-Americano .....	18,2	31,9	37,4	37,3	38,2	38,2	0,5	1,6	0,7	0,9	1,3	1,6
Pacifico .....	13,2	15,0	14,9	48,8	51,0	48,6	0,0	0,1	0,2	0,1	0,2	0,0
Panamericano .....	31,9	42,0	46,3	45,1	17,1	18,8	0,1	0,2	0,3	0,3	0,2	0,2
Sur-Americano .....	156,6	188,5	204,5	208,4	214,0	235,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Chileno-Yugoslavo .....	6,8	7,1	7,8	9,9	9,9	10,6	6,0	5,6	5,1	5,1	4,5	5,5
Comercial de Curicó .....	5,2	7,5	8,9	8,5	8,5	9,0	0,0	0,2	0,0	0,2	0,1	0,1
Comercial de Concepción ..	5,5	7,8	8,4	9,8	9,0	10,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Concepción .....	43,4	59,0	61,3	60,1	65,9	9,0	—	—	—	—	—	—
Constitución .....	1,5	1,6	2,2	2,0	2,0	70,3	0,6	0,6	0,6	0,6	0,9	0,8
Llanquihue .....	5,6	7,4	7,6	7,0	7,0	8,1	—	—	—	—	—	—
Osorno .....	101,4	122,0	133,9	134,0	134,1	134,0	1,8	2,1	2,4	2,2	2,2	2,2
Linares .....	2,7	3,9	5,1	5,1	5,1	5,8	—	—	—	—	—	—
Sur de Chile .....	7,5	10,9	12,9	12,0	12,3	12,6	—	—	—	—	—	—
Talca .....	32,1	39,5	44,4	44,5	45,8	62,4	0,2	0,8	0,8	0,2	0,2	0,3
Valdivia .....	5,6	11,2	12,8	12,2	13,3	13,2	0,0	0,4	0,3	0,2	0,1	0,1
América .....	41,6	61,5	69,3	65,4	70,6	79,1	0,8	0,6	2,5	1,3	1,1	0,6
De Brasil .....	3,1	4,9	5,3	5,2	5,4	7,6	0,1	0,6	0,7	0,6	0,6	0,6
National City .....	88,8	118,4	138,7	134,6	147,3	167,9	1,7	6,1	5,5	6,5	6,8	6,3
Francés .....	82,7	110,2	111,5	103,7	118,0	126,6	1,7	6,1	5,5	6,5	6,8	6,3
London .....	69,8	82,8	103,8	91,9	107,7	130,2	2,0	7,3	3,8	3,3	2,3	3,6
SUMA BCOS. COM. ....	1.853,5	2.385,4	2.630,9	2.587,3	2.762,4	3.071,4	35,8	50,3	49,7	49,3	48,6	52,9
-Depósito Interbanc. ....	54,3	82,1	70,3	85,2	85,3	133,0	2,0	1,6	1,2	1,2	1,6	1,7
Total Bcos. Comerc. ....	1.799,2	2.303,3	2.560,6	2.502,1	2.677,1	2.938,4	33,8	48,7	48,5	48,1	47,0	51,2
Suma Banco del Estado ..	1.553,5	1.867,4	2.228,7	2.213,0	2.354,0	2.445,5	23,0	10,9	13,0	13,3	14,1	14,2
-Depósito Interbanc. ....	27,7	40,8	31,3	39,2	40,7	43,0	—	0,2	—	—	—	—
Total Banco Estado .....	1.525,8	1.826,6	2.197,4	2.173,8	2.313,3	2.402,5	23,0	10,7	12,9	13,2	14,0	14,1
TOTAL .....	3.325,0	4.129,9	4.788,0	4.685,9	4.990,4	5.340,9	56,8	59,4	61,3	61,3	61,0	65,3

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y EN CUENTAS DE DEPOSITOS (\*)

(En millones de escudos)

FECHAS	Iqui- que	Antola- gasta	La Serena	Vaipa- raiso	Santiago	Tajca	Cbi- llán	Con- cep- cion	Los An- os	Femuco	Valdi- via	Oso- rno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>															
1964.....	106,2	321,9	114,0	873,5	7.581,4	249,8	147,0	476,4	80,3	173,2	123,6	121,0	79,3	93,7	10.533,3
1965.....	134,8	432,4	208,8	1.341,7	11.602,4	342,2	198,9	691,1	113,3	215,0	159,2	182,1	132,2	131,0	15.853,0
1966.....	316,1	897,0	442,2	2.448,5	25.293,1	635,5	248,8	1.133,2	142,9	323,2	303,8	202,5	140,8	146,0	32.774,4
1967.....	539,6	1.080,3	761,6	4.045,7	53.348,6	1.387,7	381,3	1.839,8	255,4	485,0	274,2	404,3	450,7	249,8	65.006,5
1967 Junio.....	42,6	75,1	60,8	315,2	2.383,4	98,7	28,5	98,7	16,7	35,8	30,3	28,6	38,4	17,2	3.794,4
Julio.....	41,3	94,9	69,6	333,7	2.463,4	127,3	32,0	152,1	21,6	34,7	30,4	33,2	35,0	22,7	3.917,1
Agosto.....	40,8	101,0	74,4	372,2	2.604,0	131,0	32,8	165,6	25,6	37,6	35,2	36,6	34,3	21,8	3.774,3
Septiembre.....	43,8	100,7	58,2	322,1	2.409,5	114,0	31,6	156,9	25,0	41,3	35,2	32,3	34,3	20,5	3.916,1
Octubre.....	55,7	100,5	69,2	373,6	3.041,6	135,6	32,4	172,9	24,9	48,4	36,1	38,5	39,0	21,8	5.316,5
Noviembre.....	48,9	111,8	72,6	375,0	5.384,9	130,5	35,1	157,0	25,5	43,1	36,1	34,0	35,3	21,9	7.195,3
Diciembre.....	66,5	117,5	77,5	389,8	6.289,2	127,6	40,4	186,3	26,2	50,2	44,6	42,3	41,2	26,8	7.011,4
1968 Enero.....	65,3	124,5	87,1	400,8	6.938,5	143,1	38,7	199,7	29,8	41,7	37,7	47,2	44,0	28,1	8.224,2
Febrero.....	60,6	122,3	84,2	410,5	6.283,5	123,9	35,8	175,4	26,3	45,0	39,6	41,2	41,2	23,3	7.510,8
Marzo.....	59,3	88,0	61,5	357,9	4.368,5	132,7	38,1	186,3	28,8	58,3	32,1	32,0	40,4	26,6	5.821,8
Abril.....	71,5	131,7	91,8	459,4	4.338,2	144,5	43,3	199,6	30,3	64,8	37,2	64,7	40,7	51,9	5.754,0
Mayo.....	44,5	120,5	81,9	405,4	4.373,2	141,5	43,3	199,6	30,3	68,2	44,2	53,1	37,4	26,4	5.886,1
Junio.....	55,9	131,4	82,2	453,2	5.761,4	141,5	43,2	199,5	25,5	69,7	37,3	51,2	57,4	26,0	7.135,4

BANCOS COMERCIALES

1964.....	258,6	483,0	157,1	2.948,0	18.597,2	417,2	211,5	1.365,5	166,4	383,2	255,2	409,9	221,7	293,1	28.167,3
1965.....	316,1	704,7	284,6	4.149,6	28.188,6	665,1	294,5	2.053,8	269,7	550,0	353,7	590,9	341,3	484,9	39.260,5
1966.....	469,8	1.044,1	443,5	5.878,8	41.149,4	946,0	364,2	3.063,1	327,1	731,1	598,5	881,1	516,4	543,6	56.015,7
1967.....	597,8	1.539,3	615,4	5.290,4	59.730,2	1.468,9	589,3	4.058,1	493,7	1.165,2	883,1	1.297,7	631,9	729,2	82.101,7
1967 Junio.....	45,1	121,4	49,1	631,1	4.660,8	115,0	45,5	307,1	36,9	88,0	68,7	99,4	64,2	50,8	6.382,7
Julio.....	54,1	134,5	55,9	721,0	5.613,9	137,2	61,3	364,1	44,2	103,3	75,7	103,6	54,4	55,7	7.577,6
Agosto.....	54,8	134,3	63,3	575,9	5.389,8	141,2	51,3	342,1	47,2	115,8	69,2	103,8	51,8	54,6	7.309,3
Septiembre.....	47,6	142,4	45,7	678,5	5.430,1	130,1	49,0	320,5	39,9	111,1	71,0	97,3	57,8	49,8	7.075,7
Octubre.....	56,1	155,5	53,8	787,0	5.814,7	85,9	53,8	386,5	47,6	107,7	81,8	109,1	63,1	54,8	7.857,2
Noviembre.....	57,5	148,7	54,7	749,6	5.467,4	130,5	53,0	384,7	50,6	96,3	88,5	94,6	57,6	57,6	7.804,6
Diciembre.....	67,7	155,8	65,3	788,0	5.967,1	138,3	54,7	427,7	45,1	109,2	101,0	134,0	56,3	62,8	8.144,1
1968 Enero.....	61,7	164,4	60,9	824,4	6.142,5	153,3	56,9	454,2	49,9	114,3	96,1	130,2	62,1	67,8	8.490,7
Febrero.....	54,1	153,9	66,4	771,8	5.600,6	142,8	51,7	400,4	44,6	103,8	92,8	117,6	55,4	61,3	7.708,2
Marzo.....	52,0	85,0	61,5	392,4	3.912,4	144,0	58,6	439,8	46,7	101,6	81,3	102,0	61,9	63,4	5.906,6
Abril.....	54,3	167,2	62,1	594,3	6.366,4	80,6	60,5	451,9	46,6	116,0	86,2	163,3	66,0	69,7	8.780,1
Mayo.....	50,8	172,8	67,2	866,9	6.561,4	177,9	65,6	468,1	44,5	127,5	107,5	147,5	70,8	69,2	9.397,8
Junio.....	51,9	173,4	65,2	866,4	6.263,3	161,7	63,6	451,9	56,3	118,0	93,9	133,5	71,1	65,9	8.646,4

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

1964.....	62,6	202,6	92,3	804,1	8.796,0	119,6	95,8	314,7	72,2	115,7	69,2	77,7	56,5	194,0	11.013,6
1965.....	95,3	339,7	149,6	1.020,9	14.709,3	206,0	154,5	583,2	105,8	174,3	146,1	114,0	82,5	279,4	18.073,1
1966.....	161,9	424,5	214,4	1.619,1	23.958,8	309,2	263,2	826,7	156,2	235,5	218,5	146,8	103,5	375,5	29.199,8
1967.....	201,6	592,4	248,4	2.059,3	31.318,9	499,7	398,0	820,5	194,3	627,2	328,0	214,4	115,6	460,0	38.059,8
1967 Junio.....	17,7	45,8	18,2	150,6	2.489,9	39,0	29,4	63,9	15,3	40,4	25,0	16,9	8,3	35,1	3.004,8
Julio.....	17,5	52,9	21,9	146,0	2.878,5	43,0	29,6	74,7	13,5	57,6	27,5	17,7	10,3	42,0	3.430,7
Agosto.....	19,4	63,5	21,4	178,4	2.866,2	45,8	27,3	73,9	18,9	54,2	31,1	18,6	10,6	36,1	3.258,9
Septiembre.....	17,5	60,5	21,0	178,4	2.586,3	43,1	28,8	67,2	17,8	50,8	27,8	17,7	10,7	38,3	3.125,4
Octubre.....	15,9	60,9	23,0	199,0	2.729,0	46,0	34,2	75,8	18,3	49,6	31,5	18,2	10,9	38,3	3.340,9
Noviembre.....	16,3	53,5	23,1	201,5	2.851,5	43,0	39,7	70,5	16,2	62,4	34,4	18,2	10,3	38,5	3.467,4
Diciembre.....	18,7	64,3	22,5	201,1	3.042,0	47,5	45,3	77,6	20,3	55,0	35,3	19,4	14,7	47,3	3.707,9
1968 Enero.....	17,4	59,1	22,7	192,0	2.066,6	46,9	38,4	84,2	19,8	52,8	34,4	20,1	17,8	22,2	3.694,4
Febrero.....	17,1	64,8	20,8	173,9	2.819,5	44,2	34,7	67,7	17,9	49,6	32,4	18,3	11,8	40,4	3.413,6
Marzo.....	17,0	60,5	25,9	185,1	2.866,2	45,8	27,3	73,9	18,9	54,2	31,1	18,6	10,6	36,1	3.258,9
Abril.....	19,9	61,4	24,4	205,1	3.330,3	44,7	42,1	76,8	22,9	59,8	36,7	19,9	14,5	45,8	4.020,8
Mayo.....	20,4	68,0	27,7	196,5	3.177,4	54,0	46,9	78,3	22,7	62,1	37,5	25,1	14,8	48,4	3.879,8
Junio.....	21,5	65,5	24,2	181,3	3.204,5	55,5	48,5	79,3	24,0	59,3	34,0	25,8	13,0	44,0	3.970,1

SISTEMA MONETARIO

1964.....	427,5	1.007,6	363,5	4.626,2	34.974,6	786,6	448,1	2.156,9	318,7	672,2	448,1	607,6	337,3	580,9	47.776,0
1965.....	519,3	1.481,6	627,5	6.319,0	44.532,0	1.223,8	654,3	3.284,9	489,4	940,3	664,8	888,4	548,0	890,1	54.930,1
1966.....	847,8	1.656,8	1.099,9	1.855,4	14.203,8	2.037,7	876,3	4.850,9	626,2	1.479,7	1.034,3	1.377,4	918,6	1.135,1	118.789,9
1967.....	1.339,0	2.621,3	1.025,4	14.386,4	144.397,7	3.356,3	1.359,1	6.718,5	948,9	2.280,4	1.583,3	1.914,4	1.305,1	1.317	185.764,0
1967 Junio.....	105,4	242,8	128,1	1.096,9	10.013,2	252,7	103,4	514,1	88,9	174,2	124,0	144,5	110,9	103,1	13.181,7
Julio.....	131,5	241,0	161,4	1.355,7	11.358,5	307,5	113,8	595,2	79,9	197,6	136,6	156,3	99,7	120,4	14.923,3
Agosto.....	123,8	301,2	149,1	1.305,5	12.716,4	316,0	112,0	581,5	89,6	211,3	135,5	154,7	95,7	111,2	16.402,3
Septiembre.....	108,9	293,6	124,9	1.179,0	12.103,8	287,2	109,4	544,6	82,7	199,5	125,4	143,8	107,7	101,1	15.620,5
Octubre.....	127,7	306,9	146,0	1.359,6	14.585,3	261,5	120,4	645,0	90,3	205,7	149,7	165,9	124,4	115,7	18.364,9
Noviembre.....	124,8	312,8	152,1	1.328,1	14.203,8	304,0	127,8	620,0	91,3	214,8	154,3	164,0	99,9	118,7	19.385,4
Diciembre.....	142,9	335,6	156,3	1.370,5	15.298,3	313,4	140,4	691,6	91,6	214,4	169,4	195,0	112,4	136,9	19.360,1
1968 Enero.....	144,4	348,0	170,7	1.417,2	16.137,6	345,3	134,0	738,1	99,5	208,8	168,2	177,5	123,0	116,0	20.349,3
Febrero.....	131,5	341,0	161,4	1.355,7	14.705,6	310,9	122,2	644,5	88,9	186,4	163,2	177,0	109,4	125,0	18.682,0
Marzo.....	127,5	306,1													

## INVERSIONES, CAPITAL Y RESERVAS EN MONEDA CORRIENTE

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BAN- CARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPIT- TAL	RESER- VAS
	Fisco	Instituc. públicas	Municipa- lidades	Suma			B. raíces mueb. y útil	Merca- derías	Suma			
<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>												
1964.....	38,3	—	—	38,3	0,4	1,0	2,1	—	2,1	41,8	2,3	19,8
1965.....	38,2	—	—	38,2	0,3	0,9	2,7	—	2,7	42,1	2,4	24,5
1966.....	37,5	—	—	37,5	0,0	0,8	2,3	—	2,3	40,6	3,2	37,7
1967 Julio.....	37,5	—	—	37,5	0,0	0,8	0,0	—	0,0	38,3	3,2	62,7
Agosto.....	37,5	—	—	37,5	0,0	0,7	0,2	—	0,2	38,4	3,2	63,4
Septiembre.....	37,5	—	—	37,5	0,0	0,7	0,4	—	0,4	38,6	3,6	63,4
Octubre.....	37,5	—	—	37,5	0,0	0,7	0,5	—	0,5	38,7	3,6	63,4
Noviembre.....	37,5	—	—	37,5	0,0	0,7	0,9	—	0,9	39,1	3,6	63,4
Diciembre.....	37,5	—	—	37,5	—	0,7	—	—	—	38,2	3,7	88,5
1968 Enero.....	37,5	—	—	37,5	—	0,7	0,0	—	0,0	38,2	3,7	88,5
Febrero.....	37,5	—	—	37,5	—	0,7	0,0	—	0,0	38,2	3,7	88,5
Marzo.....	37,5	—	—	37,5	—	0,7	0,1	—	0,1	38,3	3,7	88,5
Abril.....	37,5	—	—	37,5	—	0,7	0,4	—	0,4	38,6	3,8	88,7
Mayo.....	37,5	—	—	37,5	—	39,4	0,6	—	0,6	77,5	3,8	88,7
Junio.....	37,5	—	—	37,5	—	0,7	—	—	—	38,2	4,8	115,6
Julio.....	37,5	—	—	37,5	—	0,7	0,0	—	0,0	38,2	4,8	115,6

## BANCOS COMERCIALES (1)

1964.....	0,5	0,3	0,8	1,6	8,9	6,5	121,4	—	121,4	138,4	61,7	85,6
1965.....	0,3	1,7	0,8	2,8	10,6	7,5	162,5	—	162,5	183,4	80,7	113,2
1966.....	0,3	3,3	1,5	5,1	19,4	17,8	222,0	—	222,0	264,3	114,5	132,9
1967 Julio.....	0,2	9,4	1,4	11,0	21,5	19,2	240,8	—	240,8	292,5	143,2	181,6
Agosto.....	0,2	9,5	1,5	11,2	23,0	15,2	243,7	—	243,7	293,1	143,7	181,6
Septiembre.....	0,1	5,6	1,0	6,7	24,6	14,9	245,9	—	245,9	292,1	145,3	179,5
Octubre.....	0,1	5,6	1,0	6,7	26,3	13,9	249,5	—	249,5	296,4	145,6	124,3
Noviembre.....	0,1	5,2	1,4	6,7	25,8	13,5	251,7	—	251,7	300,7	145,9	124,7
Diciembre.....	0,1	5,0	1,1	6,2	28,3	14,0	289,4	—	289,4	333,9	147,9	170,9
1968 Enero.....	0,1	5,2	1,0	6,3	31,7	13,5	289,3	—	289,3	340,8	153,5	180,1
Febrero.....	0,1	5,2	1,0	6,3	32,3	13,2	289,7	—	289,7	341,5	154,9	176,2
Marzo.....	0,1	5,5	1,0	6,6	35,6	13,0	291,3	—	291,3	349,5	158,7	172,1
Abril.....	0,0	6,2	1,0	7,2	43,4	13,4	294,2	—	294,2	358,2	158,0	172,8
Mayo.....	0,1	6,2	1,0	7,3	47,4	18,6	295,8	—	295,8	369,1	159,2	173,1
Junio.....	0,0	6,2	1,1	7,3	46,6	21,2	309,6	—	309,6	384,7	163,0	168,9
Julio.....	—	6,7	1,0	7,7	48,5	22,8	312,7	—	312,7	391,7	167,8	170,1

## BANCO DEL ESTADO (2)

1964.....	0,0	1,5	0,0	1,5	14,0	80,8	22,4	—	20,5	42,9	139,2	25,0	31,5
1965.....	0,0	1,8	0,0	1,8	11,8	16,1	31,6	—	26,2	57,8	87,5	25,0	97,8
1966.....	41,0	1,4	0,0	42,4	10,1	4,0	38,7	—	45,9	84,6	141,1	25,0	117,7
1967 Julio.....	41,0	1,2	0,0	42,2	14,0	101,2	73,6	—	48,7	122,3	279,7	25,0	151,8
Agosto.....	41,0	0,5	0,0	41,5	15,1	1,1	64,8	—	61,9	126,7	184,4	25,0	152,2
Septiembre.....	48,0	0,5	0,0	48,5	7,9	0,9	65,8	—	39,7	105,5	162,8	25,0	152,6
Octubre.....	47,8	0,5	0,0	48,3	9,7	0,8	66,6	—	44,1	109,7	167,5	25,0	94,5
Noviembre.....	38,7	0,4	0,0	39,1	15,9	0,7	67,0	—	54,3	121,3	177,0	25,0	94,5
Diciembre.....	92,3	0,4	0,0	92,7	10,2	0,5	68,4	—	66,2	134,6	236,0	25,0	99,7
1968 Enero.....	85,9	0,4	0,0	86,3	17,3	0,4	73,2	—	65,5	138,7	242,7	25,0	101,5
Febrero.....	92,0	0,3	0,0	92,3	12,2	0,3	70,6	—	69,5	152,0	256,8	25,0	101,5
Marzo.....	91,8	0,5	0,0	92,3	12,4	0,6	70,5	—	82,5	160,1	264,9	25,0	101,5
Abril.....	87,4	0,5	0,0	87,9	18,3	—	71,1	—	81,0	152,1	258,3	25,0	101,5
Mayo.....	86,4	4,5	0,0	91,2	27,2	—	71,6	—	70,3	141,9	260,3	25,0	101,5
Junio.....	91,1	4,7	0,0	95,8	21,7	—	74,4	—	65,2	129,6	247,1	25,0	106,9
Julio.....	85,9	6,7	0,0	92,6	28,1	—	75,7	—	66,3	132,0	252,7	25,0	108,5

## SISTEMA MONETARIO

1964.....	38,8	1,5	0,8	41,4	23,3	—	145,9	—	20,5	166,4	231,1	89,0	136,9
1965.....	38,5	3,5	0,8	42,8	22,7	—	168,8	—	26,2	223,0	288,5	108,1	235,0
1966.....	71,8	4,7	1,5	85,0	29,5	—	213,0	—	45,9	308,9	423,4	142,7	288,3
1967 Julio.....	78,7	10,6	1,4	90,7	25,5	—	364,4	—	48,7	383,1	489,3	171,4	395,0
Agosto.....	78,7	10,0	1,5	90,2	28,1	—	308,7	—	61,9	370,6	498,9	172,3	397,9
Septiembre.....	85,6	6,1	1,0	92,7	32,5	—	312,1	—	39,7	351,8	477,0	173,9	395,4
Octubre.....	85,4	6,1	1,0	92,5	35,0	—	316,6	—	43,1	369,7	487,2	174,2	382,2
Noviembre.....	76,5	4,5	1,4	83,3	44,7	—	319,9	—	54,3	374,9	501,9	174,5	282,6
Diciembre.....	129,9	5,6	1,1	136,4	38,5	—	353,8	—	66,2	420,0	594,9	176,6	359,1
1968 Enero.....	123,5	5,6	1,0	130,1	49,0	—	382,5	—	65,5	428,0	607,1	182,2	370,1
Febrero.....	129,6	5,5	1,0	136,1	44,5	—	358,2	—	82,5	441,7	622,3	185,6	364,9
Marzo.....	129,4	6,0	1,0	136,4	51,0	—	362,0	—	89,5	451,5	638,9	187,4	382,2
Abril.....	124,9	6,7	1,0	132,6	61,7	—	365,7	—	81,0	446,7	641,0	187,6	383,0
Mayo.....	128,6	10,9	1,0	140,5	74,6	—	368,0	—	70,3	438,3	648,9	188,0	385,3
Junio.....	125,6	10,9	1,1	137,6	86,3	—	384,0	—	55,2	439,2	648,1	192,8	391,4
Julio.....	123,4	13,4	1,0	137,8	76,6	—	388,4	—	59,3	444,7	650,1	197,6	394,5

(1) Sector bancario, incluye acciones del Banco Central.

(2) Sector bancario, incluye pagarés del Banco Central.

## INVERSIONES, CAPITAL Y RESERVAS EN MONEDA EXTRANJERA

(En millones de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SEC- TOR PRI- VADO	SEC- TOR BAN- CARIO	OTRAS INVERSIONES			TOTAL	CAPI- TAL	RESER- VAS
	Fisco	Inst. públic.	Municipi- alidad	Suma			Bienes raíces muebles y útiles	Mercaderías	Suma			
<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>												
1964	8,6	—	—	8,6	11,8	0,8	—	—	—	—	—	—
1965	7,0	—	—	7,0	9,4	—	—	—	—	—	—	—
1966	7,4	—	—	7,4	6,3	—	—	—	—	—	—	—
1967	6,2	—	—	6,2	9,2	—	—	—	—	—	—	—
Julio	6,2	—	—	6,2	10,2	—	—	—	—	—	—	—
Agosto	6,2	—	—	6,2	10,2	—	—	—	—	—	—	—
Septiembre	6,2	—	—	6,2	10,2	—	—	—	—	—	—	—
Octubre	6,2	—	—	6,2	10,1	—	—	—	—	—	—	—
Noviembre	6,2	—	—	6,2	16,6	—	—	—	—	—	—	—
Diciembre	5,7	—	—	5,7	9,3	—	—	—	—	—	—	—
1968	5,7	—	—	5,7	9,9	—	—	—	—	—	—	—
Enero	5,7	—	—	5,7	9,5	—	—	—	—	—	—	—
Febrero	5,7	—	—	5,7	7,2	—	—	—	—	—	—	—
Marzo	5,7	—	—	5,7	7,1	—	—	—	—	—	—	—
Abril	5,7	—	—	5,7	6,1	—	—	—	—	—	—	—
Mayo	5,2	—	—	5,2	6,3	—	—	—	—	—	—	—
Junio	5,2	—	—	5,2	—	—	—	—	—	—	—	—
Julio	5,2	—	—	5,2	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>BANCOS COMERCIALES</b>												
1964	29,7	2,4	—	32,1	0,3	—	—	—	—	—	—	—
1965	24,8	2,4	—	27,2	0,3	—	—	—	—	—	—	—
1966	18,9	6,4	—	25,3	0,3	—	—	—	—	—	—	—
1967	19,8	1,4	—	21,2	0,3	—	—	—	—	—	—	—
Julio	19,3	1,4	—	20,7	1,4	—	—	—	—	—	—	—
Agosto	18,7	1,4	—	20,1	1,4	—	—	—	—	—	—	—
Septiembre	18,6	2,5	—	21,1	0,3	—	—	—	—	—	—	—
Octubre	17,0	4,0	—	21,0	0,3	—	—	—	—	—	—	—
Noviembre	18,6	2,4	—	21,0	0,3	—	—	—	—	—	—	—
Diciembre	—	—	—	—	—	—	—	0,0	—	0,0	—	—
1968	17,5	4,0	—	21,5	0,3	—	—	0,0	—	0,0	—	—
Enero	18,5	2,4	—	20,9	0,3	—	—	0,0	—	0,0	—	—
Febrero	17,0	3,9	—	20,9	0,3	—	—	0,0	—	0,0	—	—
Marzo	18,9	1,9	—	20,5	0,3	—	—	0,0	—	0,0	—	—
Abril	18,1	2,0	—	20,1	1,3	—	—	0,0	—	0,0	—	—
Mayo	19,4	1,1	—	20,5	1,2	—	—	0,0	—	0,0	—	—
Junio	19,0	1,7	—	20,7	1,3	—	—	0,0	—	0,0	—	—
Julio	—	—	—	—	—	—	—	0,0	—	0,0	—	—
<b>BANCO DEL ESTADO</b>												
1964	6,6	—	—	6,6	9,4	—	—	—	—	—	—	7,4
1965	4,5	3,9	—	8,1	8,5	—	—	—	—	—	—	7,6
1966	4,9	3,1	—	8,0	10,2	—	—	—	—	—	—	8,5
1967	4,5	2,8	—	7,3	9,5	—	—	—	—	—	—	9,1
Julio	4,5	2,8	—	7,3	9,5	—	—	—	—	—	—	9,1
Agosto	4,5	2,8	—	7,3	9,5	—	—	—	—	—	—	9,1
Septiembre	4,5	2,5	—	7,0	9,8	—	—	—	—	—	—	9,1
Octubre	4,5	2,5	—	7,0	3,3	—	—	—	—	—	—	9,1
Noviembre	4,5	2,5	—	7,0	10,3	—	—	—	—	—	—	9,1
Diciembre	4,5	2,5	—	7,0	—	—	—	—	—	—	—	9,1
1968	4,5	2,5	—	7,0	10,3	—	—	—	—	—	—	9,2
Enero	4,5	2,5	—	7,0	10,3	—	—	—	—	—	—	9,2
Febrero	4,5	2,5	—	7,0	10,6	—	—	—	—	—	—	9,2
Marzo	4,5	2,5	—	7,0	10,6	—	—	—	—	—	—	9,2
Abril	4,5	2,2	—	6,7	10,6	—	—	—	—	—	—	9,2
Mayo	4,4	2,2	—	6,6	10,6	—	—	—	—	—	—	9,3
Junio	4,4	2,2	—	6,6	10,5	—	—	—	—	—	—	9,3
Julio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9,3
<b>SISTEMA MONETARIO</b>												
1964	44,9	2,4	—	47,3	21,5	—	—	—	—	—	—	36,7
1965	36,3	6,0	—	42,3	18,2	—	—	—	—	—	—	37,8
1966	31,2	9,5	—	40,7	16,8	—	—	—	—	—	—	39,6
1967	30,5	4,2	—	34,7	19,0	—	—	—	—	—	—	41,8
Julio	30,0	4,2	—	34,2	21,1	—	—	—	—	—	—	41,9
Agosto	29,4	4,2	—	33,6	20,1	—	—	—	—	—	—	41,9
Septiembre	29,3	5,0	—	34,3	20,2	—	—	—	—	—	—	41,9
Octubre	27,7	6,5	—	34,2	20,2	—	—	—	—	—	—	42,1
Noviembre	28,5	4,9	—	33,7	19,9	—	—	—	—	—	—	42,1
Diciembre	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	42,3
1968	27,7	6,5	—	34,2	20,5	—	—	—	—	—	—	42,3
Enero	28,7	4,9	—	33,6	20,1	—	—	—	—	—	—	42,5
Febrero	27,2	6,4	—	33,6	19,6	—	—	—	—	—	—	42,3
Marzo	28,8	4,1	—	32,9	18,0	—	—	0,0	—	0,0	—	42,3
Abril	28,3	4,2	—	32,5	19,0	—	—	0,0	—	0,0	—	42,3
Mayo	29,0	3,8	—	32,3	17,9	—	—	0,0	—	0,0	—	42,4
Junio	28,6	3,9	—	32,5	18,1	—	—	0,0	—	0,0	—	42,4
Julio	—	—	—	—	—	—	—	0,0	—	0,0	—	42,4

TOTAL DE CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y DE DEPOSITOS (\*)

(En millones de escudos)

FECHAS	Banco Central	Bancos Comerciales			Banco del Estado			Sistema Monetario			
		Total	Ctas. ctes.	Ctas. depts.	Total	Ctas. ctes.	Ctas. depts.	Total	Ctas. ctes.	Ctas. depts.	Total
			Ctas. ctes.	Ctas. depts.		Ctas. ctes.	Ctas. depts.		Ctas. ctes.	Ctas. depts.	
1956	1.326,4	2.767,8	180,4	2.928,2	1.013,9	32,5	1.046,4	5.048,4			5.301,0
1957	1.913,3	3.947,6	267,3	4.214,9	1.478,5	80,4	1.528,9	7.235,5			7.657,1
1958	2.445,5	4.930,7	420,1	5.350,8	1.925,0	59,2	2.011,2	9.228,2			9.807,5
1959	2.699,1	6.759,9	540,4	7.300,3	2.873,9	87,4	2.961,3	12.273,8			12.960,7
1960	2.645,1	8.166,1	537,2	8.703,3	3.777,7	128,0	3.905,7	14.588,9			15.254,1
1961	3.163,1	9.526,7	676,7	10.203,4	4.295,3	181,5	4.476,8	16.838,8			17.843,4
1962	4.174,1	11.346,8	903,7	12.249,5	5.088,7	199,4	5.288,1	20.391,5			21.717,7
1963	5.934,6	16.408,0	1.091,1	17.494,1	7.069,4	482,1	7.551,5	29.071,8			30.980,2
1964	10.335,3	24.513,6	1.654,1	26.167,7	10.377,3	695,7	11.073,0	44.870,7			47.776,0
1965	15.903,0	36.353,9	2.898,8	39.252,7	17.315,7	838,2	18.153,9	68.953,6			73.309,6
1966	32.777,4	53.295,0	3.620,7	66.915,7	27.555,6	1.531,3	29.084,9	112.771,0			118.778,0
1967											
Junio	3.794,4	6.028,9	353,8	6.382,7	2.838,6	166,0	3.004,6	12.575,9			13.181,7
Julio	3.917,1	7.145,0	432,5	7.577,5	3.246,5	184,2	3.430,7	14.226,2			14.923,3
Agosto	6.774,3	9.948,1	420,5	7.369,3	3.048,3	210,9	3.258,9	15.686,1			16.402,5
Septiembre	5.316,5	6.889,5	359,2	7.078,7	2.905,5	219,6	3.125,4	14.536,4			15.520,6
Octubre	7.195,8	7.396,3	460,9	7.857,2	3.112,4	228,5	3.340,9	17.633,3			18.393,9
Noviembre	7.011,4	7.079,4	425,2	7.504,6	3.242,9	224,5	3.467,4	17.246,9			17.883,4
Diciembre	7.617,1	7.695,6	445,5	8.144,1	3.476,7	231,2	3.707,9	18.583,9			19.369,1
1968											
Enero	8.224,2	7.953,1	477,6	8.430,7	3.381,7	312,7	3.694,4	19.458,6			20.349,3
Febrero	6.283,5	7.180,2	319,0	7.708,2	3.164,4	249,2	3.413,6	17.749,0			18.632,6
Marzo	5.821,8	7.645,5	445,1	8.091,6	3.233,3	229,6	3.462,9	16.639,1			17.425,3
Abril	5.754,0	8.280,8	499,3	8.780,1	3.746,8	274,0	4.020,5	17.605,4			18.554,9
Mayo	5.836,1	8.500,4	496,9	8.997,3	3.616,7	263,1	3.879,8	17.884,4			18.760,2
Junio	7.133,4	8.146,0	500,4	8.646,4	3.752,7	226,4	3.979,1	18.923,9			19.783,9

(\*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

Por modificación en la estructura de las informaciones recibidas, este cuadro será eliminado en diciembre.

MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION (\*)

(En millones de escudos)

FECHAS	Iqui- que	Antofa- gasta	La Serena	Valpa- raíso	Santiago	Taica	Chillán	Con- cepción	Los Angeles	Temuco	Valdi- via	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
1956	6,2	29,0	6,2	286,3	1.485,2	38,1	21,9	95,2	—	46,0	22,2	27,6	7,0	11,9	2.082,7
1957	6,0	53,7	8,1	404,7	2.082,6	57,7	32,9	134,5	—	85,2	35,4	32,7	17,3	27,0	2.933,1
1958	11,2	66,6	10,3	609,8	2.652,9	66,3	44,9	179,7	—	81,8	56,1	40,7	22,9	36,2	3.770,4
1959	22,1	101,5	20,2	656,8	3.626,5	72,5	61,9	254,3	—	130,0	101,7	55,3	31,0	50,4	5.183,1
1960	30,7	120,4	28,5	781,5	4.488,7	101,5	95,2	312,2	—	48,0	237,5	110,6	78,9	41,1	6.346,4
1961	34,2	114,4	40,8	914,1	5.034,2	109,2	111,5	380,0	—	51,2	136,2	112,7	109,8	82,6	8.682,3
1962	39,3	130,6	59,3	1.046,8	6.166,9	136,5	82,2	447,8	—	51,1	130,5	120,3	99,2	65,1	7.977,3
1963	65,1	218,8	99,0	1.416,9	7.404,5	216,6	91,5	578,0	—	71,0	193,7	170,5	126,4	105,8	12.837,3
1964	157,4	333,7	169,5	2.040,4	8.868,8	412,4	129,1	944,4	—	109,6	338,7	183,8	184,8	124,3	19.249,3
1965	212,6	506,7	304,7	3.026,1	11.232,2	571,9	177,2	1.460,1	—	150,4	471,8	258,8	267,3	203,9	29.163,3
1966	274,1	639,9	328,7	3.581,9	12.972,4	566,3	210,2	1.906,2	—	182,3	588,7	321,0	337,8	308,5	36.584,2
1967	303,2	729,4	285,1	4.033,3	13.670,9	559,5	321,0	2.113,0	—	229,4	786,7	423,5	460,0	314,7	46.632,7
1967															
Junio	26,3	67,2	28,5	358,8	3.207,3	51,4	27,8	184,4	—	69,0	36,7	37,7	25,3	34,9	4.170,1
Agosto	27,3	66,0	25,9	373,3	3.172,3	62,0	27,6	195,9	—	20,7	77,6	36,7	26,7	32,5	4.169,8
Septiembre	24,0	68,6	21,7	324,8	3.172,3	46,0	26,4	171,2	—	21,0	72,3	33,9	26,0	33,0	3.857,1
Octubre	29,0	69,7	23,4	371,5	3.092,7	46,7	30,9	189,9	—	23,0	71,6	39,0	40,7	31,2	4.094,3
Noviembre	28,2	68,3	22,0	371,0	3.351,6	43,1	30,5	199,2	—	16,9	64,8	37,4	42,0	24,8	3.642,5
Diciembre	27,3	73,6	20,7	374,8	3.416,5	45,7	29,9	207,9	—	20,1	68,5	42,5	48,1	25,7	4.438,9
1968															
Enero	30,0	77,7	25,2	307,9	3.662,6	53,0	31,6	236,2	—	23,2	76,7	43,1	47,5	28,4	4.773,3
Febrero	26,7	71,8	22,9	379,1	3.213,6	46,4	28,5	198,3	—	20,3	67,6	41,4	39,4	25,8	3.710,2
Marzo	27,3	73,1	22,0	382,5	3.496,7	42,1	30,5	206,1	—	22,3	36,1	38,0	27,9	40,9	4.467,8
Abril	29,0	79,8	26,9	442,3	3.867,7	56,6	36,0	227,0	—	22,6	60,6	34,2	53,5	29,5	5.009,6
Mayo	26,1	76,7	29,7	438,7	3.973,7	41,4	36,7	234,7	—	23,4	68,0	49,6	51,2	32,4	5.142,6
Junio	28,2	75,7	27,5	516,1	4.265,7	55,6	44,9	273,5	—	20,7	60,5	42,0	51,6	32,7	4.770,8
Julio	34,2	94,7	30,4	516,1	4.265,7	55,6	44,9	273,5	—	24,1	71,8	50,7	55,4	35,4	5.602,8

(\*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

## BILLETES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

FINES DE	CORTE										TOTAL (*)
	\$ 5	\$ 10	\$ 20	\$ 50	\$ 100	\$ 500 y Eo 0,50	\$ 1.000 y Eo 1	\$ 5.000 y Eo 5	\$ 10.000 y Eo 10	\$ 50.000 y Eo 50	
1956.....	230	640	4	686	3.238	3.333	15.442	18.700	21.840	—	64.113
1957.....	244	591	4	892	2.968	3.779	18.151	24.685	35.188	—	79.948
1958.....	272	525	4	919	3.491	3.951	16.011	20.489	35.188	—	107.132
1959.....	246	397	4	1.215	3.489	4.104	20.244	26.730	55.306	—	184.852
1960.....	246	307	4	1.013	3.997	5.768	21.790	31.147	62.813	17.688	142.247
1961.....	236	222	4	1.236	4.138	5.023	23.059	37.981	67.752	52.950	207.511
1962.....	221	210	4	1.490	5.408	6.166	27.945	39.787	84.513	103.959	265.195
1963.....	215	198	4	1.816	5.227	7.575	32.709	50.488	138.442	185.055	359.195
1964.....	213	195	4	1.218	4.448	9.211	43.954	60.558	138.442	316.140	552.684
1965.....	211	193	4	862	2.474	10.932	43.954	55.627	170.968	556.909	837.806
1967.....	211	192	4	753	1.915	11.884	47.946	58.154	196.441	910.810	1.223.730
1967 Julio.....	211	193	4	782	2.045	11.732	42.873	56.741	184.214	1.004.832	1.563.942
Agosto.....	211	193	4	773	2.007	11.761	41.345	55.131	182.364	1.009.971	1.303.760
Septiembre.....	211	193	4	771	1.999	11.640	44.965	59.302	197.247	1.071.458	1.387.538
Octubre.....	211	193	4	766	1.966	11.908	44.825	56.812	187.979	1.047.418	1.351.272
Noviembre.....	211	193	4	758	1.934	10.609	43.817	55.425	185.076	1.047.807	1.345.924
Diciembre.....	211	192	4	753	1.915	11.884	47.946	61.186	209.530	1.230.321	1.563.942
1968											
Enero.....	211	192	4	751	1.898	11.633	44.881	59.775	191.777	1.138.275	1.449.267
Febrero.....	211	192	4	746	1.882	11.738	45.308	61.408	197.076	1.205.439	1.524.004
Mars.....	211	192	4	742	1.866	12.049	47.180	60.529	197.297	1.213.985	1.534.035
Abril.....	211	192	4	740	1.856	11.584	48.399	59.488	201.161	1.230.037	1.559.736
Mayo.....	208	192	4	740	1.849	11.841	48.914	57.721	201.750	1.275.874	1.601.593
Junio.....	211	192	4	738	1.837	11.684	49.176	54.895	194.460	1.317.521	1.637.716
Julio.....	211	192	4	737	1.828	12.180	50.698	53.084	194.075	1.392.207	1.705.126

(\*) No se incluyen los billetes provisionales. Su monto es alrededor de \$ mil escudos.

## BANCO CENTRAL, EMISION

(En millones de escudos)

FINES DE:	CREDITO INTERNO						Capital, reservas y util.	Depositos en moneda extr. y oro	Otros activos y pasivos netos	EMISION		Caja de bancos com. y Bco. del Estado	Depos. de comerc. Estado en mds. cte.	Otros depósitos en mds. cte.		
	Activos netos sobre el exterior (1)	Bancos comerciales	Banco del Estado	Fisco	Entid. públ. y munic.	Sector privado				TOTAL GENERAL	Sector privado y bancario				Billetes en mds. en libre circulación	
1956.....	6,9	8,7	16,9	26,2	6,4	16,0	74,2	- 3,2	1,6	1,7	74,6	73,6	57,2	7,2	8,8	1,4
1957.....	0,2	15,6	29,4	35,8	13,6	21,1	115,5	- 4,7	0,5	16,3	94,2	92,6	69,7	10,8	11,1	2,6
1958.....	3,6	14,4	29,4	52,6	18,3	22,7	137,4	- 7,4	17,3	60,4	183,4	181,8	124,5	18,9	37,7	2,3
1959.....	18,7	23,8	4,7	159,4	15,4	53,9	257,2	14,3	19,3	43,1	289,5	264,1	158,8	27,2	77,0	6,0
1960.....	29,7	19,5	6,2	278,9	14,7	82,2	377,5	- 15,9	19,7	10,0	304,3	292,4	174,7	34,4	81,8	13,9
1961.....	146,6	27,6	12,2	341,9	37,9	77,9	497,1	- 18,5	17,3	33,8	515,6	498,9	229,7	37,4	230,9	18,6
1962.....	255,4	57,5	13,8	768,7	67,0	85,1	972,1	- 28,0	39,3	109,2	566,9	529,9	296,7	65,9	168,1	28,2
1963.....	377,1	22,6	2,2	915,7	64,3	102,6	1.107,4	- 24,9	56,4	219,7	916,5	895,5	485,0	74,4	332,1	28,0
1964.....	454,2	51,4	2,4	1.375,5	99,9	158,2	1.682,4	- 85,8	56,2	194,0	1.290,3	1.256,1	724,5	127,1	399,2	39,5
1965.....	443,0	61,0	10,3	1.978,9	169,4	192,7	2.412,3	- 50,2	58,3	570,3	2.051,2	2.048,7	1.019,7	224,2	797,4	7,4
1966.....	224,7	193,1	35,4	2.675,5	346,5	244,2	3.494,7	- 78,1	172,4	968,3	2.512,2	2.048,7	1.308,5	257,7	845,6	48,4
1967																
Jul.....	488,9	587,6	50,9	3.217,2	388,6	323,9	4.568,2	- 156,1	164,7	1.292,6	2.485,9	2.462,9	1.036,0	283,4	1.139,4	7,1
Ag.....	536,0	126,9	64,4	3.248,9	385,1	337,8	4.183,1	- 177,5	174,2	1.176,3	2.099,1	2.095,4	1.036,0	286,7	767,2	6,2
1957.....	437,9	153,6	72,2	3.342,2	306,1	327,8	4.291,9	- 89,1	285,2	1.181,9	2.149,8	2.146,1	1.133,4	271,7	740,1	8,5
Oct.....	485,9	153,6	80,3	3.266,0	391,2	331,8	4.300,3	- 205,6	167,0	1.231,3	2.021,4	2.018,1	1.063,2	293,9	657,1	6,9
Nov.....	601,2	142,1	330,1	3.357,7	391,2	358,8	4.576,9	- 215,3	191,0	1.242,2	2.327,0	2.323,0	1.078,6	289,6	945,4	13,2
Dic.....	451,4	134,0	285,2	3.648,5	409,9	352,4	4.839,0	- 168,9	176,2	1.532,5	2.501,9	2.463,9	1.308,5	257,7	886,3	68,4
1968																
Ene.....	582,4	158,9	94,6	3.757,5	367,6	359,7	4.738,3	- 190,5	147,2	1.501,1	2.517,0	2.315,4	1.163,9	306,4	840,3	6,4
Feb.....	545,3	160,7	99,4	3.850,7	380,1	374,5	4.474,4	- 208,7	153,9	1.482,4	2.484,1	2.481,5	1.217,3	330,0	939,7	7,1
Mar.....	437,9	153,6	72,2	3.342,2	306,1	327,8	4.291,9	- 89,1	285,2	1.181,9	2.149,8	2.146,1	1.133,4	271,7	740,1	8,5
Abr.....	427,5	195,7	112,7	3.920,3	420,0	402,3	5.025,4	- 27,9	202,3	1.459,9	2.734,8	2.748,4	1.260,2	322,0	1.117,9	24,7
May.....	416,0	190,0	156,8	3.996,5	430,5	405,5	5.794,3	- 37,9	332,4	1.408,2	2.743,2	2.721,1	1.310,6	315,9	1.140,9	6,1
Jun.....	402,7	177,2	119,9	4.308,3	462,4	450,9	5.514,7	- 226,2	233,7	1.809,8	2.852,9	2.814,5	1.374,0	280,4	1.136,3	5,8
Jul.....	312,7	175,3	121,9	4.321,9	474,2	381,4	5.473,8	- 251,3	189,3	1.581,1	3.108,9	3.105,0	1.333,5	400,5	1.361,5	8,4

(1) Incluye aporte al FMI en moneda extranjera y oro.



## BANCOS COMERCIALES Y BANCO DEL ESTADO: UTILIDAD LIQUIDA SEMESTRAL

(En miles de escudos)

BANCOS	1965	1966		1967		1968
	II Semestre	I Semestre	II Semestre	I Semestre	II Semestre	I Semestre
Chile.....	5.057	5.528	3.423	4.639	4.730	4.894
Edwards.....	599	651	702	790	989	995
Continental.....	355	464	479	415	619	315
Crédito.....	222	222	579	511	402	324
Español.....	1.508	1.463	1.706	1.641	1.603	1.767
Industrial y Comercial.....	112	62	528	228	124	360
Israelita.....	423	462	213	481	520	407
Trabajo.....	627	633	754	838	690	796
O'Higgins.....	171	186	201	205	153	124
Pacífico.....	221	157	241	301	315	139
Panamericano.....	415	430	587	448	629	401
Sudamericano.....	1.113	1.360	1.675	1.920	2.106	2.251
Chileno Yugoslavo.....	98	90	120	121	146	101
Chillán.....	44	36	60	83	90	67
Comercial de Curicó.....	55	76	77	79	115	121
Concepción.....	680	850	953	750	89	1.765
Constitución.....	7	21	36	38	39	40
Llanquihue.....	43	54	85	89	65	97
Osorno.....	225	240	243	337	339	589
Regional de Lipares.....	27	30	51	51	65	48
Rur de Chile.....	89	104	172	194	208	103
Talca.....	214	160	210	187	119	173
Valdivia.....	10	57	60	108	148	148
América.....	503	459	555	165	581	310
De Brasil.....	175	83	69	256	343	1.090
City.....	100	519	406	618	201	317
Francés.....	490	281	443	403	772	386
Londres.....	171	318	301	269	71	673
TOTAL BCOS. COMER- CIALES.....	14.151	15.005	14.395	16.059	17.128	14.757
TOTAL BANCO DEL ESTADO.....	2.401	2.621	2.941	3.260	3.603	3.805
TOTALES.....	16.552	17.626	17.336	19.319	20.731	18.652

## B. OTRAS ESTADÍSTICAS FINANCIERAS

## TRANSACCIONES EN ORO (1)

(Valores en escudos)

FECHAS	COMPRADOR				VENDEDOR			
	No. monedas	Valor pagado	Precio moneda	Precio gramo	No. monedas	Valor pagado	Precio moneda	Precio gramo
1963 (2)	138.382	3.661.813	82,03	3.359	25.903	1.769.914	68,45	3.748
1964	70.195	4.942.322	64,86	3.543	52.557	3.827.002	72,82	3.978
1965	43.910	3.417.880	77,84	4.262	69.417	5.905.395	85,08	4.848
1966	34.866	3.847.582	96,01	5.245	65.393	6.905.934	105,61	5.769
1967	76.796	8.949.531	116,54	6.366	65.272	10.160.777	155,67	8.604
1967 Agosto.....	6.464	768.307	118,86	6.493	6.187	1.075.238	173,78	9.493
Septiembre.....	9.667	1.141.478	122,34	6.683	5.121	907.397	177,20	9.660
Octubre.....	6.255	872.071	128,38	7.013	9.927	1.819.462	183,28	10.012
Noviembre.....	4.918	639.394	130,00	7.101	6.311	1.214.462	192,42	10.511
Diciembre.....	7.296	929.251	127,36	6.957	7.148	1.427.100	199,64	10.908
1968								
Enero.....	14	1.901	140,82	7.693	2.658	544.620	204,89	11.193
Febrero.....	4	599	146,31	7.993	1.599	341.530	213,67	11.667
Marzo.....	3.927	598.671	152,44	8.327	5.394	1.183.785	219,43	11.990
Abril.....	620	958.016	154,38	8.433	4.929	1.106.084	224,49	12.258
Mayo.....	8.170	1.285.849	157,37	8.597	6.296	1.197.341	229,11	12.518
Junio.....	3.932	652.845	166,06	8.793	4.450	1.037.958	233,25	12.742
Julio.....	2.128	344.188	161,76	8.837	5.750	1.364.380	237,29	12.963
Agosto.....	21	3.489	166,14	9.076	4.562	1.175.043	241,69	13.203

(1) 100 pesos oro = 18,3067 gramos oro fine. (2) A partir del 8 de mayo, transacciones en el Banco Central.

**LETRAS RECIBIDAS Y PROTESTADAS EN BANCOS**

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	LETRAS RECIBIDAS			LETRAS PROTESTADAS				
	Número	Monto (miles Eo)	Valor medio (Eo)	Número	% sobre recibidas	Monto (miles Eo)	% sobre recibidas	Valor medio (Eo)
1963.....	9.182.388	3.548.538	386	788.431	8,6	162.340	4,6	208
1964.....	10.062.931	5.160.967	513	877.307	8,7	209.317	4,1	238
1965.....	11.056.636	7.722.356	698	979.003	8,9	340.226	4,4	348
1966.....	11.604.950	9.990.456	861	1.007.993	8,7	572.399	5,7	568
1967.....	11.014.591	12.286.120	1.112	1.178.093	10,7	935.855	7,6	704
1967 Junio.....	990.313	973.497	983	84.833	8,6	65.017	6,8	777
Julio.....	971.635	1.089.279	1.121	110.508	11,4	85.856	7,9	777
Agosto.....	937.786	1.067.141	1.138	109.915	11,7	86.649	8,1	788
Septiembre.....	819.243	1.002.236	1.223	83.331	10,2	73.246	7,3	879
Octubre.....	931.929	1.103.267	1.184	107.159	11,5	92.455	8,4	863
Noviembre.....	911.334	1.110.967	1.219	92.766	10,2	85.153	7,7	913
Diciembre.....	822.817	1.110.695	1.350	104.858	12,7	92.641	8,3	893
1968 Enero.....	948.381	1.277.652	1.347	122.769	13,0	113.103	8,9	896
Febrero.....	819.741	1.110.237	1.354	109.038	13,3	93.345	8,4	856
Marzo.....	790.402	1.129.758	1.429	93.681	11,9	97.431	8,6	1.040
Abril.....	756.096	1.155.494	1.528	108.017	14,3	113.593	9,8	1.052
Mayo.....	768.720	1.163.004	1.513	120.014	15,6	121.837	10,5	1.015
Junio.....	785.863	1.170.084	1.488	86.082	11,0	88.749	7,8	1.031

**CHEQUES LIBRADOS Y PROTESTADOS EN BANCOS**

Fuente: Superintendencia de Bancos.

FECHAS	CHEQUES LIBRADOS			CHEQUES PROTESTADOS				
	Número	Monto (miles Eo)	Valor medio (Eo)	Número	% sobre librados	Monto (miles Eo)	% sobre librados	Valor medio (Eo)
1963.....	78.261.070	31.186.666	398	428.214	0,4	170.489	0,5	400
1964.....	87.563.207	47.137.117	538	481.418	0,5	247.218	0,5	513
1965.....	96.569.781	66.285.679	686	599.564	0,6	429.570	0,6	716
1966.....	94.942.027	113.666.290	1.197	894.997	0,9	916.349	0,8	1.024
1967.....	96.709.633	188.842.587	1.953	1.061.883	1,1	1.494.362	0,8	1.407
1967 Junio.....	7.668.161	14.777.530	1.927	83.851	1,1	110.182	0,8	1.312
Julio.....	8.297.847	14.759.486	1.779	90.386	1,1	130.315	0,9	1.442
Agosto.....	8.583.942	16.133.383	1.879	92.349	1,2	145.802	0,9	1.468
Septiembre.....	7.512.092	15.344.755	1.939	88.772	1,1	126.371	0,8	1.424
Octubre.....	8.471.537	18.219.554	2.151	89.016	1,1	132.199	0,7	1.485
Noviembre.....	8.329.875	15.076.782	2.170	96.199	1,2	133.937	0,7	1.399
Diciembre.....	8.604.013	19.043.863	2.213	102.755	1,2	152.191	0,8	1.481
1968 Enero.....	8.563.442	20.342.904	2.376	92.099	1,1	155.832	0,8	1.693
Febrero.....	7.247.096	18.383.543	2.537	126.464	1,8	182.169	1,0	1.407
Marzo.....	7.826.188	1.407.193	2.225	97.669	1,2	141.104	0,8	1.484
Abril.....	8.395.875	18.491.679	2.202	96.307	1,2	165.293	0,9	1.715
Mayo.....	8.558.824	19.142.867	2.237	86.434	1,0	159.508	0,8	1.845
Junio.....	7.916.144	15.626.198	1.974	69.174	0,9	116.414	0,7	1.683

NOTA: Para una explicación de este cuadro y el de letras protestadas, véase boletín N° 416, octubre de 1962, pág. 1.038.



INDICES DE COTIZACION DE ACCIONES Y FONDOS MUTUOS (\*)

31 de diciembre de 1965 = 100

RUBROS	1 9 6 5							
	1966 Diciembre	1967 Diciembre	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BIENES	99	87	96	102	103	112	124	131
Agrícolas	99	94	105	112	111	120	134	142
Miñeras	114	94	110	103	105	113	130	134
Carbón	92	101	102	113	110	98	175	307
Salitre	90	91	85	74	72	84	105	107
Varias	128	95	123	115	119	128	136	136
Industriales	98	85	93	100	101	110	122	130
Metalúrgicas	98	76	82	88	88	95	104	104
Textiles	85	75	78	87	80	96	90	105
Varias	100	91	101	108	110	121	134	147
SERVICIOS	116	110	118	125	128	138	150	156
Bancarias	124	108	111	114	117	127	137	140
Comerc. y Distr.	80	71	81	83	81	90	102	114
Marítimas	102	73	83	93	94	104	113	114
Seguros	105	87	88	91	93	98	112	124
Serv. Ut. Pública	140	169	186	202	203	210	226	235
Varias	125	162	172	194	202	211	240	255
INDICE GENERAL	106	95	104	111	112	122	134	141
BOLSA DE COMERCIO	101	97	106	112	114	118	128	136
CRECINCO	83	60	62	69	65	70	73	78
CAPITALES UNIDOS	95	71	76	86	78	85	90	95
COOP. VITALICIA	108	126	148	164	165	182	189	195

(\*) Todos los promedios se basan en los valores del último día de transacciones de la semana.

TRANSACCIONES DE ACCIONES EN LAS BOLSAS

(En miles de escudos)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos.

FECHAS	BIENES										SERVICIOS							TOTAL GENERAL
	MINERAS					INDUSTRIALES					Ban- carías	Com- merc. y distr.	Mari- timas	Renta	Segu- ros	Serv. Util. Públ.	Otras	
	Agro- pecu- arias	Car- bón	Co- bre	Salí- tre	Otras	Bebí- das	Meta- lúrgi- cas	Ali- men- ticias	Texti- les	Otras								
1961	1.988	196	247	214	283	1.675	2.297	2.057	642	5.153	5.120	2.688	2.110	550	179	1.901	786	27.301
1962	2.979	82	359	622	521	2.497	3.821	3.199	978	8.876	7.267	4.590	3.722	760	184	2.054	953	44.403
1963	2.560	184	820	3.196	1.117	4.185	9.004	5.747	3.069	22.803	12.374	7.723	6.308	1.188	308	3.910	2.244	91.842
1964	8.961	98	732	10.295	949	4.011	10.468	4.559	3.086	29.183	14.731	8.519	7.680	1.251	281	3.200	2.844	115.419
1965	5.358	283	860	40.345	809	2.281	13.064	5.229	2.237	21.910	11.536	4.222	4.867	2.504	162	2.594	1.662	117.713
1966	4.579	534	1460	573	645	2.640	11.804	2.359	2.264	19.653	11.885	3.142	4.444	1.714	706	2.767	1.939	73.108
1967	4.589	82	484	656	616	2.932	8.087	3.403	1.688	16.734	10.604	5.045	5.692	1.723	414	4.176	2.051	64.476
1967																		
Jul.	415	3	72	5	41	266	809	133	191	1.233	826	147	356	117	19	301	282	5.216
Ago.	411	12	19	31	58	250	680	165	105	1.402	1.071	261	633	66	33	328	337	5.752
Sep.	369	2	34	32	63	313	478	179	141	1.353	883	661	226	219	64	337	113	5.408
Oct.	948	0	59	84	89	279	864	353	172	1.675	867	336	518	138	28	940	153	6.972
Nov.	485	8	22	65	62	231	797	327	175	1.444	853	358	203	107	18	307	154	5.606
Dic.	252	2	20	306	100	176	560	153	80	862	656	167	223	178	11	257	64	4.057
1968																		
Ene.	465	5	28	206	36	301	862	287	121	1.177	857	380	367	115	73	239	184	5.733
Feb.	421	1	100	28	46	340	766	196	141	1.433	920	214	193	167	24	353	37	5.406
Mar.	439	1	27	20	9	236	485	195	106	1.415	1.163	285	293	129	28	528	342	5.381
Abr.	465	4	69	78	28	274	692	318	106	1.445	692	446	586	126	38	445	152	6.375
May.	484	4	71	81	61	277	1.331	502	174	1.845	679	352	401	115	5	254	329	6.723
Jun.	933	2	82	70	81	351	873	319	126	2.117	1.413	401	435	152	7	510	163	8.095
Jul.	804	25	132	94	161	423	1.869	571	216	3.049	1.849	359	401	268	800	409	172	11.602

## INTERES CORRIENTE BANCARIO

Fuentes: Superintendencia de Bancos y Banco Central

AÑOS	1er. semestre		2.º semestre		AÑOS	1er. semestre		2.º semestre	
	1932.....	9,41	8,71	7,57		7,57	1951.....	11,43	12,02
1933.....	7,81	7,21	7,21	7,21	1952.....	12,16	12,12	12,16	12,12
1934.....	7,07	7,21	7,21	7,21	1953.....	12,05	12,05	12,05	12,05
1935.....	7,13	7,21	7,21	7,21	1954.....	12,01	12,01	12,01	12,01
1936.....	7,23	7,41	7,41	7,41	1955.....	13,52	13,52	13,52	13,52
1937.....	7,73	7,96	7,96	7,96	1956.....	13,82	13,82	13,82	13,82
1938.....	7,93	8,46	8,46	8,46	1957.....	14,11	14,11	14,11	14,11
1939.....	8,31	8,38	8,38	8,38	1958.....	15,47	15,47	15,47	15,47
1940.....	8,31	8,43	8,43	8,43	1959.....	16,25	16,25	16,25	16,25
1941.....	8,33	8,50	8,50	8,50	1960.....	16,55	16,55	16,55	16,55
1942.....	8,64	9,08	9,08	9,08	1961.....	15,68	15,68	15,68	15,68
1943.....	8,82	9,01	9,01	9,01	1962.....	14,22	14,22	14,22	14,22
1944.....	9,02	9,05	9,05	9,05	1963.....	14,21	14,21	14,21	14,21
1945.....	9,08	9,34	9,34	9,34	1964.....	14,63	14,63	14,63	14,63
1946.....	9,16	9,28	9,28	9,28	1965.....	15,30	15,30	15,30	15,30
1947.....	9,24	9,55	9,55	9,55	1966.....	15,84	15,84	15,84	15,84
1948.....	9,34	10,15	10,15	10,15	1967.....	15,84	15,84	15,84	15,84
1949.....	10,00	10,41	10,41	10,41	1968.....	16,61	16,61	16,61	16,61
1950.....	10,38	10,98	10,98	10,98					

Hasta el 8 de septiembre de 1953, el interés máximo permitido por la ley N° 4.694 (noviembre de 1929), era de un 50% en exceso del interés corriente bancario del semestre anterior. A partir del 9 de septiembre de 1953, la ley N° 11.234 redujo a un 20% este exceso. Desde el primer semestre de 1966, el interés corriente bancario lo fija el Banco Central de Chile, por mandato de la ley N° 16.464, artículo 166.

## VALORES DE LA CUOTA DE AHORRO CORVI

(En escudos)

MESES	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968
<b>Provisional (1)</b>							
Enero.....	1,46	1,70	2,52	3,27	4,47	5,30	6,26
Febrero.....	1,48	1,75	2,60	3,38	4,56	5,33	6,40
Marzo.....	1,50	1,80	2,68	3,52	4,85	5,37	6,68
Abril.....	1,50	1,85	2,79	3,66	4,74	5,45	6,82
Mayo.....	1,50	1,90	2,76	3,80	4,83	5,61	6,85
Junio.....	1,52	1,95	2,84	3,90	4,93	5,57	6,92
Julio.....	1,52	2,18	2,94	3,94	4,93	5,63	6,92
Agosto.....	1,52	2,18	3,00	4,03	4,98	5,72	7,03
Septiembre.....	1,54	2,18	3,06	4,12	5,04	5,80	7,22
Octubre.....	1,54	2,28	3,12	4,20	5,10	5,88	7,35
Noviembre.....	1,60	2,38	3,18	4,29	5,17	5,97	7,00
Diciembre.....	1,65	2,44	3,24	4,38	5,23	6,11	7,00
<b>Valor oficial (2)</b>	1,37	1,58	2,18	2,94	4,81	5,63	6,87

(1) Rige desde el día 11 del mes indicado hasta el 10 del mes siguiente.

(2) Rige desde el día 11 del mes de julio hasta el 10 de julio del año siguiente.

## ALGUNOS INDICADORES DEL AHORRO

(En millones de escudos de cada año)

RUBROS	Dic. 64	Dic. 65	Dic. 66	Dic. 67	Abr. 68	May. 68	Jun. 68	Jul. 68
Asoc. de AA. y PP. Venta de Hipot. (noto) (1).....	( 2,5)	( 20,2)	( 51,8)	(108,3)	(151,0)	(158,0)	(178,5)	(198,0)
Caja Central de AA. y PP. V. de Hip. (neto) (1).....	( 3,5)	( 2,0)	( 1,5)	( 10,2)	( 9,6)	( 9,6)	( 9,6)	( 8,9)
SINAP Depósitos de ahorro netos (1).....	75,6	164,1	294,8	420,8	400,0	469,2	485,4	587,1
Bonos reajustables (C. Central AA. y PP.) (1).....	—	—	—	1,7	1,5	1,7	1,7	2,2
Banco del Estado, Dep. Ahorro a la vista (2).....	76,9	110,6	173,5	210,1	212,1	213,2	222,6	234,6
Banco del Estado, Dep. Ahorro a plazo (2).....	197,2	267,1	471,6	674,9	869,0	873,7	898,2	722,1
Depósitos a plazo sist. bancario (3).....	146,7	176,4	264,8	348,8	378,0	394,0	401,5	417,5
Bonos Hipotecarios en circulación (3).....	22,9	21,5	19,8	23,0	28,6	28,0	29,6	29,0
CORVI (2).....	35,8	37,8	51,5	62,6	73,5	76,9	81,0	86,2
Certificado de Ahorro Reajustable (3).....	—	—	17,4	30,3	40,5	44,0	45,6	47,3
Dep. en Asoc. de Fondos Mutuos (5).....	24,0	31,4	30,2	15,9	15,9	15,9	15,9	15,9
Reservas Matem. Clas. de Seguro (6).....	6,7	8,9	12,0	—	—	—	—	—
<b>T O T A L</b>	588,8	840,0	1.390,5	1.913,6	2.040,5	2.088,8	2.172,3	2.368,8
Aumento de Capital en las Soc. Anónimas inscritas en Bolsa (amisiones de pago) (7).....	34,8	39,2	38,9	17,4	*	10,6	11,6	14,1
Sistema Bancario: Dep. a plazo en mda. extranjera del sector privado (en millones US\$).....	29,4	23,3	19,4	23,1	20,3	21,0	20,9	26,1

(1) Caja Central de Ahorros y Préstamos. (2) Banco del Estado. (3) Banco Central. (4) Bancos Hipotecarios y Banco del Estado. (5) Fondos Mutuos de Inversión. (6) Superintendencia de Sociedades Anónimas. (7) Bolsa de Comercio de Santiago. (\*) Información no elaborada.

NOTA: Al 30 de septiembre de 1968, las cifras correspondientes a CAR alcanzan a E\$ 74,5 millones.

**ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS: BALANCE CONSOLIDADO**

(En miles de escudos)

Fuente: Caja Central de Ahorros y Préstamos.

D E T A L L E	1966	1967	1 9 6 8				
	Dic. 31	Dic. 31	Marzo 31	Abril 30	Mayo 31	Junio 30	Julio 31
	<b>ACTIVO</b> .....	<b>411,289</b>	<b>645,586</b>	<b>707,242</b>	<b>731,877</b>	<b>766,316</b>	<b>828,655</b>
Dapantabilidades .....	18,810	25,580	29,384	26,570	25,094	34,469	54,037
Colocaciones .....	348,004	545,210	588,271	608,913	628,286	679,594	804,777
Inversiones .....	6,868	3,937	7,721	10,274	22,199	13,965	9,543
Servicios y deudas por cobrar .....	15,127	30,903	32,256	32,846	32,346	34,302	32,031
Activo inmovilizado .....	9,413	17,653	17,787	19,356	19,537	20,601	21,316
Activo transitorio .....	3,473	6,425	7,098	6,856	8,578	6,944	9,391
Activo nominal .....	459	742	1,512	945	945	1,034	1,616
Cuenta de gastos .....	9,180	15,136	23,207	26,117	29,392	37,726	3,278
<b>PASIVO</b> .....	<b>411,289</b>	<b>645,586</b>	<b>707,242</b>	<b>731,877</b>	<b>766,316</b>	<b>828,655</b>	<b>935,991</b>
Reservas y fondos .....	15,915	26,855	27,141	27,148	27,133	28,855	50,566
Depósitos de ahorro .....	283,736	429,760	452,142	459,945	468,192	485,405	557,050
Préstamos hipotecarios por pagar .....	62,442	74,784	78,742	85,070	88,890	109,672	108,560
Servicios y obligaciones por pagar .....	6,593	10,044	10,337	8,790	9,068	10,675	13,787
Pasivo transitorio .....	29,521	81,702	102,893	110,437	127,344	136,641	170,895
Cuenta de entradas .....	13,082	21,441	35,987	40,487	45,694	57,407	5,133

**C. CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR**

**EXPORTACION E IMPORTACION POR PUERTOS (\*)**

Fuente: Superintendencia de Aduanas

PUERTOS	E X P O R T A C I O N				I M P O R T A C I O N			
	Miles kilos		Miles dólares USA		Miles kilos		Miles dólares USA	
	1966	1967	1966	1967	Enc.-sep. 1966	Enc.-sep. 1967	Enc.-sep. 1966	Enc.-sep. 1967
	Antofagasta .....	314,517	309,054	302,684	340,902	212,186	168,375	35,504
Arica .....	59,963	44,458	8,394	5,806	36,085	31,051	16,720	24,543
Coquimbo .....	1,978,822	2,023,425	36,119	39,176	—	—	—	—
Castro .....	301	3,909	152	89	—	1,963	1,704	1,963
Chacabuta .....	2,414	3,881	86,620	454	—	—	—	—
Chañaral .....	1,732,313	2,380,886	27,800	88,756	93,420	34,008	7,881	6,332
Copilapu .....	3,122,594	3,000,935	177	25,068	43,245	19,793	13,178	12,770
Coyhaique .....	4,028	3,881	177	193	295	347	162	94
Cruz Grande .....	531,720	436,183	4,208	3,467	—	—	—	—
Huasco .....	3,849,059	3,198,435	29,553	22,560	—	—	—	—
Iquique .....	313,920	368,365	23,529	11,375	24,488	53,406	5,866	8,882
Lanquarí .....	—	60	—	5	—	—	—	—
Los Andes .....	2,456	2,465	930	560	30,484	37,588	12,586	14,124
Puerto Aysén .....	8	2,571	6	404	1,660	1,885	946	1,453
Punta Arenas .....	1,482	2,299	453	733	5,978	20,761	1,763	3,778
San Antonio .....	262,364	46,278	8,578	7,332	36,597	22,719	18,189	15,640
Santiago .....	2,281	216,975	219,119	176,033	64,108	170,890	11,976	20,080
Talcahuano .....	54,345	609	5,910	796	7,832	6,914	23,254	20,090
Taltal .....	—	163,546	—	14,358	407,215	562,484	75,294	51,793
Tocopilla .....	—	11,015	—	5,019	—	—	—	—
Valdivia .....	790,834	594,212	35,655	26,349	468,482	280,737	13,720	10,379
Valparaíso .....	19,148	21,073	1,740	1,499	27,644	29,577	3,927	4,223
Varios .....	150,748	208,947	69,921	121,977	1,493,549	2,009,208	272,151	382,905
.....	120,767	129,822	15,334	20,193	10	111	20	10
<b>TOTAL</b> .....	<b>13,353,886</b>	<b>12,169,518</b>	<b>880,730</b>	<b>913,023</b>	<b>2,953,841</b>	<b>3,451,548</b>	<b>513,944</b>	<b>623,574</b>

(\*) Incluido numerario y metales preciosos.

BALANZA DE PAGOS: AÑOS 1963 A 1967 (\*)  
(En millones de dólares)

RUBROS	1963	1964	1965	1966	1967
<b>I. TRANSACCIONES CORRIENTES</b> .....	- 198,8	- 131,6	- 55,6	- 71,1	- 153,0
Mercaderías.....	- 91,3	- 33,1	52,0	33,1	54,3
Exportaciones.....	494,4	590,4	678,9	866,3	876,5
Importaciones.....	- 585,7	- 623,5	- 626,9	- 733,2	- 822,2
Oro no monetario.....	3,0	1,9	0,2	- 0,2	-
Servicio de Mercaderías.....	- 0,2	7,9	6,3	10,4	6,5
Transportes y Comunicaciones.....	- 5,5	10,3	7,4	13,1	-
Servicios de Comercio.....	- 2,1	- 1,7	- 0,7	- 3,6	-
Seguros.....	- 0,9	- 0,6	- 1,0	- 2,3	-
Contravalor del movimiento de mercaderías no comerciales.....	8,3	- 0,1	0,6	3,2	-
Servicios de capitales.....	- 90,0	- 103,4	- 126,2	- 184,8	- 212,2
Privados.....	- 67,6	- 80,7	- 89,2	- 141,6	-
Oficiales.....	- 22,4	- 22,7	- 37,0	- 43,2	-
Transacciones del Sector Público.....	0,7	- 6,1	- 10,6	- 1,4	- 9,0
Representación diplomática y consular.....	1,9	1,3	1,0	0,8	-
Comisiones oficiales y otros gastos.....	- 6,6	- 11,1	- 12,3	- 14,7	-
Impuestos y derechos.....	2,5	2,8	2,8	3,8	-
Varios.....	2,9	0,9	- 2,1	- 0,3	-
Transacciones privadas.....	- 25,5	- 6,6	12,9	8,6	- 2,6
Remesas y transferencias.....	0,7	2,1	2,8	2,1	-
Movimiento de valores de carácter institucional.....	2,0	2,0	3,1	3,1	-
Turismo y gastos de viaje.....	- 20,4	- 2,6	12,0	8,7	-
Varios.....	- 7,8	- 8,1	- 5,0	- 5,3	-
Total Mercaderías y servicios.....	(- 203,3)	(- 139,4)	(- 69,4)	(- 84,3)	(- 163,0)
Donaciones.....	( 4,3)	( 7,8)	( 9,8)	13,2	( 10,0)
Oficiales.....	0,4	0,2	-	8,1	-
Privadas.....	4,1	7,6	9,8	5,1	-
<b>II. MOVIMIENTO DE CAPITALES (AUTONOMOS)</b> .....	166,5	151,2	78,6	170,2	115,9
Privados.....	(- 48,9)	( 8,9)	(- 52,1)	( 40,9)	( - )
Largo plazo.....	- 26,0	7,4	- 1,4	- 37,5	-
Mediano plazo.....	8,8	9,8	3,0	26,0	-
Corto plazo.....	- 31,7	- 8,3	- 53,7	52,4	-
Oficiales.....	( 155,4)	( 142,3)	( 130,7)	129,3	( - )
Largo plazo.....	127,7	129,7	113,8	108,6	-
Mediano plazo.....	11,8	16,3	18,0	21,3	-
Corto plazo.....	15,9	- 3,7	- 1,1	- 0,6	-
<b>III. MOVIMIENTO DE CAPITALES (COMPENSADORES)</b> .....	27,1	- 22,7	- 89,5	- 121,8	25,0
Banco Central.....	( 29,6)	(- 20,5)	(- 40,0)	(- 76,4)	( 27,0)
Variación activos.....	2,0	- 11,9	- 48,6	- 34,8	44,3
Variación pasivos.....	27,6	- 8,6	8,0	41,6	- 17,3
Bancos comerciales.....	( - )	(- 4,8)	(- 15,6)	(- 40,4)	(- 1,5)
Variación activos.....	- 7,6	- 0,1	0,5	- 23,4	0,2
Variación pasivos.....	7,6	- 4,7	- 16,1	- 17,0	- 1,7
Otras Instituciones.....	(- 2,5)	( 2,4)	(- 3,9)	(- 8,0)	( 0,5)
<b>IV. ERRORES Y OMISIONES</b> .....	65,2	3,1	36,5	22,7	12,1

(\*) Cifras provisionales.

**COTIACIONES DE MONEDAS EXTRANJERAS**

Promedios anuales y mensuales - Tipo comprador

FECHAS	Paridad FMI (1) US\$	MERCADO BANCARIO										
		BANCO CENTRAL DE CHILE		US\$ (2)	£	Corona sueca	Corona danesa	Florin holandés	Franco suizo	Franco belga	Franco francés	Marco alemán
		US\$	£									
<b>(En pesos)</b>												
1957.....	110	820	1.657	821	1.720	120	88	163	145	12	—	—
1958.....	110	788	2.217	793	2.216	154	115	210	178	16	—	—
1959.....	—	1.045	2.949	1.047	2.943	202	152	278	244	21	—	—
<b>(En escudos)</b>												
1960.....	—	1.049	2.941	1.051	2.951	0.204	0.153	0.279	0.239	0.021	—	0.245
1961.....	—	1.049	2.940	1.051	2.947	0.204	0.153	0.290	0.244	0.021	0.212	0.262
1962.....	—	(3)	(3)	1.142	3.207	0.221	0.167	0.321	0.267	0.022	0.249	0.284
1963.....	—	1.873	—	1.875	5.247	0.359	0.271	0.515	0.432	0.038	0.429	0.471
1964.....	—	2.373	—	2.373	6.629	0.462	0.351	0.658	0.551	0.048	0.485	0.597
1965.....	—	3.131	—	3.131	8.742	0.608	0.455	0.703	0.723	0.063	0.634	0.784
1966.....	—	3.955	—	3.948	11.030	0.765	0.578	1.092	0.916	0.080	0.811	0.989
1967.....	—	5.031	—	5.104	13.813	0.975	0.722	1.393	1.172	0.092	1.025	1.263
<b>1967</b>												
Agosto.....	—	5.157	—	5.157	14.415	1.003	0.746	1.434	1.196	0.104	1.034	1.294
Septiembre.....	—	5.288	—	5.287	14.772	1.021	0.766	1.470	1.225	0.106	1.068	1.318
Octubre.....	—	5.466	—	5.462	15.274	1.051	0.790	1.514	1.270	0.103	1.119	1.365
Noviembre.....	—	5.631	—	5.627	15.035	1.092	0.788	1.651	1.309	0.113	1.131	1.412
Diciembre.....	—	5.755	—	5.753	13.834	1.113	0.788	1.596	1.351	0.117	1.173	1.450
<b>1968</b>												
Enero.....	—	5.912	—	5.904	14.239	1.138	0.799	1.647	1.373	0.120	1.214	1.481
Febrero.....	—	6.121	—	6.261	14.737	1.187	0.820	1.704	1.399	0.123	1.274	1.530
Marzo.....	—	6.291	—	6.288	15.151	1.222	0.839	1.752	1.435	0.127	1.285	1.579
Abril.....	—	6.455	—	6.455	15.508	1.247	0.844	1.790	1.494	0.130	1.319	1.622
Mayo.....	—	6.594	—	6.592	15.794	1.299	0.876	1.832	1.529	0.133	1.347	1.651
Junio.....	—	6.728	—	6.726	16.080	1.304	—	1.867	1.562	0.134	1.409	1.700
Julio.....	—	6.850	—	6.855	16.352	1.328	—	1.793	1.594	0.137	1.389	1.726
Agosto.....	—	7.010	—	7.006	16.745	1.356	—	1.940	1.624	0.140	1.415	1.731

**MERCADO DE CORREDORES**

FECHAS	US\$	£	MERCADO DE CORREDORES										
			Nacional argentino	Cruzeiro (4)	Sol	Peso uruguayo	Franco francés	Peseta	Lira (7)	Marco alemán	Franco suizo		
<b>(En pesos)</b>													
1957.....	694	1.907	17.43	8.96	35.94	163	154	13.09	1.13	—	—	—	
1958.....	1.000	2.772	21.44	7.51	41.76	145	2.08	18.11	1.81	—	—	—	
1959.....	1.055	2.964	18.40	6.70	37.90	102	—	—	1.76	—	—	—	
<b>(En escudos)</b>													
1960.....	1.051	2.950	(2)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	(5)	
1961.....	1.051	2.947	1.27	0.55	2.81	9.40	—	—	0.17	—	—	—	
1962.....	1.751	4.894	1.28	0.42	2.86	9.50	0.214	1.75	0.16	—	—	—	
1963.....	3.011	8.406	1.57	0.34	6.49	16.97	0.359	2.80	0.25	—	—	—	
1964.....	3.204	8.922	1.15	0.36	11.03	20.72	0.613	4.95	0.47	0.753	0.696	0.996	
1965.....	3.739	10.394	1.96	0.20	13.86	15.33	0.649	5.32	0.51	0.803	0.740	1.070	
1966.....	4.645	12.996	2.31	0.21	17.12	11.82	0.782	6.30	0.82	0.936	0.861	1.159	
1967.....	5.589	15.616	1.78	2.094	18.32	6.73	0.941	7.68	0.73	1.159	1.070	1.312	
<b>1967</b>													
Agosto.....	5.771	16.143	1.60	2.113	20.90	6.00	1.167	9.60	0.90	1.439	1.330	1.374	
Septiembre.....	5.901	16.456	1.70	2.160	18.70	7.50	1.195	9.80	0.90	1.480	1.480	1.374	
Octubre.....	6.150	17.151	1.70	2.252	14.60	5.00	1.244	10.2	1.00	1.523	1.399	1.399	
Noviembre.....	6.430	17.018	1.80	2.288	14.60	3.00	1.296	10.3	1.00	1.595	1.469	1.469	
Diciembre.....	6.645	15.995	1.90	2.064	14.30	3.00	1.344	9.50	1.10	1.605	1.542	1.542	
<b>1968</b>													
Enero.....	6.560	16.483	2.00	1.906	14.00	3.00	1.395	9.50	1.10	1.718	1.593	1.593	
Febrero.....	7.118	17.103	2.00	1.942	14.60	3.00	1.444	10.40	1.20	1.774	1.646	1.646	
Marzo.....	7.325	17.594	2.10	2.026	15.30	3.00	1.488	10.40	1.20	1.824	1.700	1.700	
Abril.....	7.495	17.981	2.10	2.148	15.70	3.20	1.508	10.70	1.20	1.875	1.742	1.742	
Mayo.....	7.640	18.182	2.10	2.121	16.50	3.10	1.541	10.90	1.20	1.909	1.765	1.765	
Junio.....	7.771	18.481	2.10	2.083	15.30	2.40	1.541	11.10	1.23	1.950	1.783	1.783	
Julio.....	7.906	18.673	2.20	2.064	13.00	2.20	1.569	11.20	1.20	1.975	1.844	1.844	
Agosto.....	8.051	19.255	2.10	2.120	14.60	2.00	1.601	11.40	1.20	2.034	1.894	1.894	

(1) Cambio de \$ 31, establecido por Decreto de Hacienda 2.822, de 31-VII-42, aprobado por FMI en 1946. El 2-X-53 aprobó la paridad de \$ 110. Actualmente no se efectúa ninguna transacción a dicha paridad. (2) La aplicación de otros tipos, como cambio bancario para cada año 15 de octubre de 1962 la cotización en el Banco Central queda incluida en el promedio de Mercado Bancario. (3) A partir del 15 de octubre de 1962 la cotización en el Banco Central queda incluida en el promedio de Mercado Bancario. (4) Cruzetinos se cotiza en unidad de moneda extranjera. (5) Cotización por 100 unidades. (6) 100 fs. antiguos. (7) Tipo vendedor.

## COTIZACION DEL DOLAR

(En escudos)

FECHAS	BANCO CENTRAL		MERCADO LIBRE BANCARIO				MERCADO CORREDORES	
	Cotado		Cotado		Futuro			
	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor	Comprador	Vendedor
1964.....	2,373	2,373	2,373	2,375	2,741	2,751	3,205	3,230
1965.....	3,131	3,131	3,131	3,136	3,310	3,320	3,739	3,779
1966.....	3,955	3,955	3,955	3,985	4,000	4,010	4,643	4,653
1967.....	5,031	5,031	5,031	5,041	5,031	5,041	5,997	6,707
1967								
Agosto.....	5,157	5,157	5,157	5,167	5,157	5,167	5,778	6,788
Septiembre.....	5,288	5,288	5,288	5,288	5,298	5,298	5,918	6,928
Octubre.....	5,466	5,466	5,466	5,476	5,466	5,476	6,155	6,165
Noviembre.....	5,631	5,631	5,631	5,641	5,641	5,641	6,437	6,447
Diciembre.....	5,755	5,755	5,755	5,765	5,765	5,765	6,656	6,666
1968								
Enero.....	5,912	5,912	5,912	5,922	5,912	5,922	6,866	6,876
Febrero.....	6,121	6,121	6,121	6,131	6,121	6,131	7,124	7,134
Marzo.....	6,291	6,291	6,291	6,301	6,291	6,301	7,329	7,339
Abril.....	6,455	6,455	6,455	6,465	6,455	6,465	7,495	7,505
Mayo.....	6,594	6,594	6,594	6,604	6,594	6,604	7,641	7,651
Junio.....	6,728	6,728	6,728	6,738	6,728	6,738	6,778	6,788
Julio.....	6,860	6,860	6,860	6,870	6,860	6,870	7,908	7,918
Agosto.....	7,010	7,010	7,010	7,026	7,010	7,026	8,050	8,066
Agosto								
1.....	6,950	6,950	6,950	6,960	6,950	6,960	7,990	8,000
9.....	7,030	7,030	7,030	7,040	7,030	7,040	8,070	8,080
14 (1).....	7,030	7,030	7,030	7,030	7,030	7,030	8,070	8,090
30.....	7,100	7,100	7,100	7,120	7,100	7,120	8,140	8,160
31.....	7,100	7,100	7,100	7,120	7,100	7,120	8,140	8,160

NOTA: En las cotizaciones diarias se indican solamente los días en que hubo variación.

(1) Se acordó fijar en Es 0,020 la diferencia de cotización entre los tipos comprador y vendedor para Bancos Comerciales y Banco del Estado, (Circular 1047 Comercio Exterior).

## COTIZACION DEL DOLAR EN UNIDADES DE MONEDA EXTRANJERA

Fuente: International Financial Statistics.

FINES	Alemania (Deutsche Mark)	Argentina (Peso)	Bélgica (Franco)	Brasil (Cruzeiro) (1)	Canadá (Dólar)	Dinamarca (Corona)	Francia (Franco) (2)	Gran Bretaña (Libra)	Holanda (Florin)	Italia (Lira)	México (Peso)	Noruega (Corona)	Perú (Sol)	Suecia (Corona)	Suiza (Franco)	Uruguay (Peso)	Venezuela (Bólar)	
1957....	4.20	37.00	50.02	37.06	0.98	6.91	419.9	0.36	3.79	634.89	12.49	7.15	19.00	6.18	4.29	....	3.23	
1958.....	4.18	70.00	49.34	37.06	0.96	6.91	490.6	0.36	3.78	634.0	12.49	7.15	24.49	5.18	4.31	....	3.35	
1959.....	4.17	83.25	49.94	76.00	0.95	6.91	490.9	0.36	3.77	630.6	12.49	7.16	27.70	5.19	4.32	....	3.33	
1960.....	4.17	82.70	49.70	90.00	1.00	6.91	4.90	0.36	3.77	620.00	12.49	7.16	26.75	5.18	4.31	11.03	3.35	
1961.....	4.00	83.02	49.78	134.60	1.04	6.89	4.90	0.36	3.80	620.00	12.49	7.16	26.81	5.19	4.32	10.98	3.35	
1962.....	4.00	133.10	49.75	181.60	1.08	6.90	4.90	0.36	3.80	620.00	12.49	7.15	26.82	5.19	4.32	10.98	3.35	
1963.....	3.98	132.50	49.83	314.00	1.03	6.91	4.90	0.36	3.80	620.00	12.49	7.15	26.82	5.19	4.32	10.98	3.35	
1964.....	3.98	160.90	49.63	742.10	1.07	6.92	4.90	0.36	3.80	620.00	12.49	7.16	26.82	5.19	4.32	10.98	3.35	
1965.....	4.01	128.50	49.64	886.90	1.08	6.89	4.90	0.36	3.81	624.70	12.49	7.15	26.82	5.18	4.32	69.20	4.50	
1966.....	3.98	247.30	50.05	944.50	1.08	6.92	4.95	0.36	3.81	624.45	12.49	7.15	26.82	5.18	4.33	78.50	4.50	
1967.....	3.99	350.00	49.84	1,118.00	1.03	7.11	4.91	0.41	3.61	623.62	12.49	7.16	38.70	5.17	4.33	128.70	4.50	
1967																		
Junio....	3.99	350.00	49.63	1,344	1.03	6.94	4.90	0.36	3.60	624.30	12.49	7.15	26.82	5.17	4.32	88.30	4.40	
Julio....	4.00	350.00	49.63	1,344	1.03	6.95	4.90	0.36	3.60	623.81	12.49	7.16	26.82	5.16	4.33	88.30	4.40	
Agosto....	4.00	350.00	49.63	1,350	1.08	6.94	4.90	0.36	3.59	622.87	12.49	7.16	26.82	5.17	4.34	99.00	4.40	
Sept....	4.00	350.00	49.62	1,380	1.03	6.94	4.90	0.41	3.59	622.91	12.49	7.16	38.23	5.18	4.32	99.00	4.40	
Octubre....	4.00	350.00	49.69	1,380	1.03	6.95	4.90	0.41	3.59	622.91	12.49	7.16	38.23	5.17	4.34	99.00	4.40	
Nov....	3.98	350.00	49.64	1,418	1.08	7.47	4.90	0.41	3.59	623.20	12.49	7.16	40.44	5.18	4.32	99.00	4.40	
Dic....	3.99	350.00	49.64	1,418	1.08	7.47	4.91	0.41	3.61	629.69	12.49	7.15	38.70	5.17	4.35	200.90	4.50	
1968																		
Enero....	4.00	350.00	49.64	1,505	1.04	7.47	4.92	0.41	3.61	624.59	12.49	7.15	38.70	5.17	4.35	200.00	4.50	
Febrero....	4.00	350.00	49.66	1,505	1.04	7.46	4.92	0.42	3.61	624.35	12.49	7.15	38.70	5.18	4.32	200.00	4.50	
Marzo....	3.98	350.00	49.67	1,505	1.08	7.46	4.92	0.42	3.61	624.29	12.49	7.15	38.70	5.18	4.31	250.00	4.50	
Abril....	3.99	350.00	49.63	1,505	1.08	7.47	4.93	0.42	3.62	623.39	12.49	7.15	38.70	5.18	4.31	250.00	4.50	
Mayo....	3.98	350.00	49.62	....	1.08	7.47	4.93	0.42	3.62	622.66	12.49	7.15	38.70	5.17	4.30	250.00	4.50	
Junio....	3.99	350.00	49.94	....	1.08	7.50	4.97	0.42	3.62	622.42	12.49	7.15	38.70	5.17	4.30	....	4.50	

(1) A partir del 13 de febrero de 1967, se cotiza el "Nuevo Cruzeiro". (2) 1 franco igual a 100 francos antiguos su establecido 1-I-1960.

## EXPORTACIONES E IMPORTACIONES POR PAISES (\*)

Fuente: Superintendencia de Aduanas.

PAISES	EXPORTACIONES				IMPORTACIONES			
	Miles kilos		Miles US\$		Miles kilos		Miles US\$	
	1966	1967	1966	1967	Enc.-sep. 1966	Enc.-sep. 1967	Enc.-sep. 1966	Enc.-sep. 1967
Estados Unidos.	3.050.330	1.920.413	219.697	168.440	683.469	681.540	200.134	242.495
Europa .....	1.710.718	1.160.461	502.732	550.805	292.231	325.883	169.231	221.272
Almencia .....	726.094	382.469	84.015	71.015	114.073	71.962	72.411	82.999
Austria .....	58	84	140	109	4.064	3.269	1.321	1.121
Bélgica .....	154.598	56.617	26.703	42.544	25.678	23.750	6.137	5.145
Checoslovaquia. .	25.400	4	158	6	2.620	1.483	1.409	766
Dinamarca .....	11.865	6.356	680	482	4.087	3.088	3.820	2.975
España .....	114.976	86.499	12.702	16.916	21.991	49.262	8.709	10.423
Finlandia .....	3.643	3.291	2.056	3.649	5.324	4.651	965	886
Francia .....	49.646	73.602	38.898	49.837	27.281	30.462	13.509	15.452
Holanda .....	311.019	277.091	116.131	124.472	26.944	40.109	7.813	9.940
Italia .....	54.768	84.200	45.976	74.487	6.715	5.027	6.557	12.558
Noruega .....	1.477	588	717	65	184	31.588	272	888
Polonia .....	10.149	4.092	3.207	1.902	2.379	8.477	456	906
Portugal .....	3.506	200	117	10	381	6.137	131	523
Reino Unido .....	176.232	139.141	132.228	123.97	41.859	37.964	29.466	57.717
Suecia .....	41.752	40.533	24.830	38.61	5.968	5.836	7.845	7.712
Suiza .....	1.067	1.099	173	1	2.072	2.329	7.529	10.678
Yugoslavia. ....	2.786	1.949	1.531	1.070	1	2	3	4
Otros europeos...	22.282	2.646	1.380	617	610	487	788	579
América Latina	454.261	564.244	62.128	83.745	1.825.312	2.370.522	120.273	135.342
Argentina .....	259.229	277.201	27.792	39.798	92.335	130.660	42.208	50.512
Bolivia .....	4.267	4.074	1.001	1.036	12.882	19.435	670	1.031
Brasil .....	66.932	75.615	9.062	16.227	90.054	77.205	19.573	16.226
Colombia .....	9.439	4.576	3.317	1.412	767	1.355	762	1.611
Cuba .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Ecuador .....	9.524	9.566	1.322	1.571	20.711	27.751	2.490	3.492
México .....	49.183	85.159	4.746	8.349	31.653	57.657	11.703	15.530
Panamá .....	4.512	804	865	213	9.041	4.753	2.619	2.280
Paraguay .....	111	1.222	48	170	2.755	14.292	962	1.009
Perú .....	29.989	55.932	4.464	6.738	118.256	49.488	12.676	4.870
Uruguay .....	11.545	34.042	2.918	3.143	15.673	1.385	2.536	1.311
Venezuela .....	6.440	15.491	5.375	4.894	1.206.824	1.777.856	20.165	32.069
Otros Americanos .	3.090	562	1.218	194	294.361	208.705	3.909	5.410
Demás Países ..	8.138.577	8.524.400	96.174	110.033	82.829	73.603	24.306	24.465
Australia .....	4.528	9.805	165	798	598	42.324	363	4.161
Canadá .....	14.517	11.006	589	500	10.648	11.216	6.236	7.378
China .....	37.491	12.192	1.204	392	841	356	146	170
Egipto .....	—	—	—	—	1.991	1	139	6
India .....	11.162	3.875	1.835	129	2.464	2.189	1.132	611
Japón .....	8.066.705	8.484.552	91.179	108.048	42.487	6.768	10.606	6.735
Malaya, Singapur .	4.174	—	—	—	—	2.337	—	1.685
Varios .....	4.174	2.970	1.202	166	23.800	8.412	5.684	3.719
<b>TOTAL .....</b>	<b>13.353.886</b>	<b>12.169.518</b>	<b>880.731</b>	<b>913.023</b>	<b>2.953.841</b>	<b>3.451.548</b>	<b>513.944</b>	<b>623.574</b>

(\*) Incluido numerario y metales preciosos.

## DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE COBRE MANUFACTURADO

(En toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

D E S T I N O	1 9 6 7	Ene.-jun. 1967	Ene.-jun. 1968	Junio 1967	Junio 1968
	Argentina.....	71,1	34,9	170,6	19,9
Bélgica.....	202,0	2,0	—	2,0	—
Bolivia.....	59,7	4,8	44,0	0,1	—
Colombia.....	845,9	54,6	410,7	—	50,9
Costa Rica.....	19,6	6,9	1,3	5,9	—
Ecuador.....	207,9	62,0	183,1	12,2	28,1
El Salvador.....	364,9	—	699,2	—	—
España.....	5,0	5,0	—	—	—
Estados Unidos.....	122,4	—	905,9	—	9,2
Pakistán.....	—	—	461,7	—	461,7
Panamá.....	—	—	0,4	—	—
Perú.....	76,5	50,1	17,4	19,2	—
Puerto Rico.....	38,0	—	400,9	—	—
Suecia.....	145,0	145,0	—	—	—
Uruguay.....	893,4	520,8	298,4	47,5	119,0
Venezuela.....	2.776,5	1.450,5	1.552,8	415,5	474,7
Yugoslavia.....	2.450,0	1.300,0	2.350,0	—	—
T O T A L.....	8.277,0	3.636,6	7.496,4	522,3	1.142,7

## EXPORTACIONES DE OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE COBRE

Tubos de cobre prov. chatarra.....	582,1	253,7	150,2	28,0	13,9
Bocinas, bujes y descansos de bronce.....	82,4	21,4	51,2	4,6	11,3
Productos químicos.....	775,7	144,7	436,7	0,0	70,0
Artículos varios.....	8,0	5,3	2,2	0,7	0,2
Total.....	1.448,2	425,1	640,3	33,9	95,4

## DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE COBRE

Alemania.....	90,0	—	0,5	—	—
Antillas Holandesas.....	0,1	—	0,1	—	—
Bahamas.....	(8)	—	—	—	—
Brasil.....	373,0	44,0	263,0	—	65,0
Bolivia.....	0,1	(31)	0,2	—	—
Canadá.....	2,2	2,2	—	2,2	—
Colombia.....	45,6	0,6	35,0	—	—
Ecuador.....	6,9	3,0	7,4	—	—
España.....	25,3	10,9	5,0	—	—
Estados Unidos.....	705,2	289,4	218,1	30,4	25,1
Guatemala.....	8,0	8,0	—	—	—
Holanda.....	30,0	30,0	5,0	—	5,0
Inglaterra.....	—	—	19,9	—	—
Italia.....	32,0	—	39,0	—	—
Japón.....	20,0	—	25,0	—	—
Noruega.....	—	—	5,0	—	—
Perú.....	64,7	36,4	15,9	0,7	0,2
Puerto Rico.....	(6)	(4)	—	(4)	—
Suecia.....	15,0	—	—	—	—
Suiza.....	25,0	—	—	0,6	—
Uruguay.....	3,4	1,4	0,1	—	0,1
Venezuela.....	3,0	0,1	—	—	—
T O T A L.....	1.448,2	425,1	640,3	33,9	95,4

( ) Cifras en kilogramos.

**EXPORTACIONES Y ENTREGAS DE COBRE DE LA GRAN MINERÍA**

(En toneladas métricas de contenido fino)

Fuente: Corporación del Cobre

DESTINO	TOTAL	Enc.-jun.	Enc.-jun.	Junio	Junio
	1 9 6 7	1967	1968	1967	1968
<b>ELECTROLITICO</b>					
Alemania .....	97,017	45,537	38,044	9,337	6,370
Argentina.....	3,963	1,800	1,086	—	482
Austria .....	1,035	482	510	96	96
Brasil.....	6,976	2,713	2,127	664	213
Chile .....	13,460	6,668	11,189	1,332	1,333
Dinamarca.....	1,694	736	686	76	152
España .....	5,829	2,793	2,706	635	737
Estados Unidos .....	95,166	55,556	27,194	6,563	2,847
Finlandia .....	2,606	1,360	1,372	227	305
Franca.....	36,420	19,810	17,232	3,679	2,714
Holanda.....	2,083	508	406	—	—
India.....	25	25	406	—	127
Inglaterra .....	60,441	23,519	31,202	8,223	6,855
Italia.....	46,958	23,098	19,295	4,745	6,080
Japón .....	18,191	8,960	8,575	1,728	2,085
Noruega.....	3,008	1,446	1,372	264	304
Suecia.....	17,417	8,059	7,694	1,507	1,608
Suiza.....	2,802	1,300	1,020	325	487
Suma.....	415,091	214,360	172,116	39,301	32,795
<b>REFINADO</b>					
Alemania .....	9,455	3,696	5,746	—	—
Chile .....	3,710	1,861	1,762	102	1,153
Estados Unidos .....	3,048	—	—	352	260
Franca.....	8,476	881	—	—	—
Inglaterra.....	15,799	8,179	3,073	294	1,906
Italia.....	15,566	6,101	8,229	965	914
Japón .....	5,070	457	7,748	1,458	1,509
Suecia.....	4,725	—	—	25	—
Suiza.....	1,539	1,067	5,284	279	610
Suma.....	67,378	22,908	32,604	102	102
<b>BLISTER</b>					
Alemania .....	11,290	3,773	5,379	1,101	674
Estados Unidos .....	—	—	11,910	—	—
Inglaterra.....	33,592	17,681	20,876	2,779	3,397
Italia.....	1,364	51	809	—	152
Suecia.....	9,042	2,020	1,515	1,010	1,010
Suma.....	65,288	23,525	40,489	4,899	5,233
<b>Total General.....</b>	<b>637,757</b>	<b>260,793</b>	<b>245,209</b>	<b>47,768</b>	<b>44,487</b>

**EXPORTACIONES DE COBRE DE LAS MINERIAS MEDIANA Y PEQUEÑA (\*)**

(En toneladas métricas de contenido fino)

Fuente: Corporación del Cobre.

DESTINO	1967	Ene.-jun. 1967	Ene.-jun. 1968	Junio 1967	Junio 1968
	<b>ELECTROLITICO</b>				
Alemania.....	2.337	309	3.834	—	—
Argentina.....	10.175	4.871	3.548	309	2.256
Bolivia.....	40	—	—	979	1.033
Brasil.....	309	—	—	—	—
EE. UU.....	21.712	190	1.139	160	370
Francia.....	102	11.190	7.844	102	—
Holanda.....	392	—	—	—	363
Inglaterra.....	31	337	363	—	—
Italia.....	1.822	6	1.000	—	500
		858	—	305	—
<b>SUMA.....</b>	<b>37.090</b>	<b>17.761</b>	<b>18.028</b>	<b>1.855</b>	<b>4.522</b>
<b>REFINADO</b>					
Alemania.....	2.285	914	2.181	203	279
Argentina.....	3.595	2.175	1.135	749	377
Australia.....	—	—	305	—	—
Bélgica.....	570	188	661	36	102
Bolivia.....	12	12	18	12	—
Brasil.....	1.719	604	490	54	55
Colombia.....	20	—	50	—	—
España.....	1.521	915	610	153	102
EE. UU.....	—	—	1.415	—	—
Francia.....	4.242	2.794	2.667	203	407
Inglaterra.....	2.626	1.524	1.587	254	457
Italia.....	2.921	1.778	762	279	279
Liechtenstein.....	102	—	—	—	—
Suecia.....	1.676	1.067	1.422	254	203
Uruguay.....	25	15	10	—	10
<b>SUMA.....</b>	<b>21.317</b>	<b>11.986</b>	<b>13.163</b>	<b>2.197</b>	<b>2.271</b>
<b>BLISTER</b>					
Alemania.....	22.011	11.588	3.672	1.679	942
Bélgica.....	9.935	4.162	3.432	400	368
EE. UU.....	3.856	3.688	4.413	736	1.328
Japón.....	—	—	7.693	—	2.572
<b>SUMA.....</b>	<b>35.802</b>	<b>19.438</b>	<b>19.215</b>	<b>2.815</b>	<b>5.210</b>
<b>OTROS PRODUCTOS</b>					
Alemania.....	6.153	3.339	6.304	266	1.412
Bélgica.....	82	47	—	—	—
EE. UU.....	280	280	—	—	—
España.....	3.854	1.651	2.182	409	226
Italia.....	20	20	—	20	—
Japón.....	17.606	9.495	6.663	1.814	1.622
Polonia.....	1.658	319	698	—	—
Suecia.....	551	370	366	—	98
<b>SUMA.....</b>	<b>30.268</b>	<b>15.431</b>	<b>16.213</b>	<b>2.509</b>	<b>3.358</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>124.387</b>	<b>61.616</b>	<b>63.619</b>	<b>9.376</b>	<b>15.361</b>

(\*) Cifras provisionales.

**RETORNOS DE EXPORTACION (\*)**

(En millones de dólares)

DETALLE	1967	1968
	Enero-julio	Enero julio
GRAN MINERÍA.....	195,7	209,8
COBRE.....	183,4	205,6
Costo de producción.....	( 92,6)	( 105,1)
Tributación.....	( 84,9)	( 75,5)
Participación fiscal.....	( 5,9)	( 24,9)
SALITRE Y YODO.....	10,5	2,7
Costo de producción.....	( 10,5)	( 2,7)
HIERRO.....	1,7	1,5
Costo de producción.....	( 1,7)	( 1,5)
Tributación.....	( —)	( —)
MINERIAS PEQUENA Y MEDIANA.....	120,7	126,7
Cobre minerales.....	( 84,3)	( 95,9)
Hierro minerales.....	( 35,8)	( 29,7)
Otros minerales.....	( 0,6)	( 1,1)
PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR.....	23,2	23,3
PRODUCTOS INDUSTRIALES.....	36,4	31,1
TOTALES.....	376,0	390,9

(\*) Cifras provisionales.

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS RETORNOS DE EXPORTACION (\*)**

(En millones de dólares)

DETALLE	1967		1968	
	Julio	Ene.-jul.	Julio	Ene.-jul.
GRAN MINERÍA.....	17,0	195,7	25,3	209,8
MINERIAS PEQUENA Y MEDIANA Y AGROPECUARIOS Y DEL MAR.....	21,8	120,7	21,5	126,7
INDUSTRIALES.....	4,9	23,2	4,8	23,3
TOTALES.....	44,4	340,6	46,6	311,1
TOTALES.....	48,1	376,0	56,2	390,9
MONTO POR MESES	1967		1968	
Enero.....	51,2	30,7	51,2	30,7
Febrero.....	35,9	41,6	35,9	41,6
Marzo.....	87,2	71,7	87,2	71,7
Abril.....	27,3	50,1	27,3	50,1
Mayo.....	52,3	60,9	52,3	60,9
Junio.....	73,8	79,8	73,8	79,8
Julio.....	48,1	56,2	48,1	56,2
Agosto.....	41,6	.....	41,6	.....
Septiembre.....	71,3	.....	71,3	.....
Octubre.....	30,1	.....	30,1	.....
Noviembre.....	53,6	.....	53,6	.....
Diciembre.....	198,5	.....	198,5	.....
TOTALES.....	680,9	.....	680,9	.....

(\*) Cifras provisionales.

**EXPORTACIONES DE COBRE MANUFACTURADO POR PRODUCTOS**

(En toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

DETALLE	1967	Ene.-jun. 1967	Ene.-jun. 1968	Junio 1967	Junio 1968
	<b>Base cobre electrolítico</b>				
Alambres.....	6.165,8	2.588,4	6.043,3	437,4	530,0
Alambres.....	1.436,0	774,2	673,6	20,0	55,5
Cables.....	52,4	18,5	479,3	2,3	464,2
Varios.....	435,6	174,3	166,3	36,1	85,5
	8.089,8	3.655,4	7.362,5	495,8	1.135,2
<b>Base cobre refinado a fuego</b>					
Planchas.....	55,2	29,3	114,3	1,0	—
Tubos de cobre.....	93,9	32,2	14,0	18,9	4,8
Tubos de latón.....	3,1	3,1	1,8	—	—
Varios.....	32,0	16,6	3,8	6,6	2,7
	187,2	81,2	133,9	26,5	7,5
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>8.277,0</b>	<b>3.636,6</b>	<b>7.496,4</b>	<b>522,3</b>	<b>1.142,7</b>

## REGISTROS DE IMPORTACION CURSADOS (1)

(En millones de dólares)

MESES	1 9 6 7							1 9 6 8							VARIACIONES ABSOLUTAS	
	Régimen general	Zona de Libre Comercio	Sub-total	Régimenes especiales	Totales	Coberturas diferidas	Totales	Régimen general	Zona de Libre Comercio	Sub-total	Régimenes especiales	Totales	Coberturas diferidas	Totales	L-E	N-G
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N		
Enero	30,8	7,0	37,8	5,8	43,6	4,4	48,0	23,4	8,6	32,0	8,0	40,0	5,0	45,0	- 3,6	- 3,0
Febrero	28,6	11,1	39,7	8,0	47,7	2,9	50,6	21,9	8,6	30,5	8,1	38,6	37,3	75,0	- 9,1	+ 25,3
Marzo	32,2	11,2	43,4	9,4	52,8	10,1	62,9	23,6	15,2	38,8	9,5	48,3	6,1	54,4	- 4,5	- 8,5
Abril	35,8	11,3	47,1	7,0	54,1	3,5	57,6	25,6	15,2	40,8	7,9	48,7	10,1	58,8	- 9,3	- 6,1
Mayo	24,1	7,9	32,0	8,3	40,3	6,9	47,2	24,3	13,5	37,8	8,4	46,2	8,3	54,5	+ 10,1	+ 17,9
Junio	39,8	14,6	54,4	11,9	66,3	6,6	72,9	33,7	8,4	42,1	11,1	53,2	14,7	67,9	- 15,9	- 13,5
Julio	30,5	7,4	38,2	5,4	43,6	5,5	49,1	46,7	12,8	35,7	14,7	50,4	3,0	53,4	+ 24,5	+ 28,3
Subtotal	222,1	70,5	292,5	55,8	348,4	39,9	388,3	198,2	78,2	276,4	64,2	340,6	81,8	422,4 (1)	- 7,8	+ 34,1
Agosto	32,2	11,0	43,2	12,3	55,5	7,9	63,4	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Septiembre	26,4	9,4	35,8	8,3	44,1	5,9	50,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Octubre	40,5	14,5	55,0	9,1	64,1	3,4	67,5	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Noviembre	24,3	11,6	35,9	7,9	43,8	8,3	52,1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Diciembre	29,1	12,8	41,9	6,9	48,8	9,0	57,8	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	374,6	129,8	504,4	100,3	604,7	74,4	679,1	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA: Se excluyen las operaciones sin cobertura y con cargo a créditos internacionales.  
 Los registros con cargo al crédito AID sector privado cursados en el mes de julio, son US\$ 14,6 (millones).  
 Los registros con cargo al crédito AID sector público cursados en el mes de julio, son US\$ 0,3 (millones); en el año, US\$ 5,5 (millones).  
 (1) El monto de US\$ 422,4 (millones), US\$ 45,0 (millones) corresponden a registros que han constituido depósitos de importación. Los registros con cargo a créditos internacionales en julio son US\$ 6,0 (millones), y en el año, US\$ 86,1 (millones). En esta cifra están incluidos US\$ 7,1 (millones) de Excedentes Agrícolas.

## REGISTROS DE IMPORTACION CURSADOS, POR SECTORES

(En miles de dólares)

FECHAS	REGIMEN NORMAL		REGIMENES ESPECIALES		TOTAL	COBERTURA DIFERIDA				
	TOTAL		TOTAL			Régimen normal		Régimenes especiales		
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1960	356,002	—	79,714	—	435,786	66,010	—	—	—	66,010
1961	432,899	—	92,673	—	525,572	45,184	—	—	—	45,184
1962	367,539	—	96,405	—	463,944	84,472	—	—	—	84,472
1963	39,162	294,962	1,323	88,524	423,971	2,835	35,702	—	—	4,769
1964	45,288	295,971	1,382	73,976	416,609	28,902	70,094	65	—	2,665
1965	90,023	363,882	2,261	81,443	548,609	25,657	36,773	49	—	2,395
1966	126,744	367,463	2,725	95,473	592,400	22,884	42,291	3	—	3,372
1967	139,276	365,205 (1)	3,483	96,664	604,628	21,991	49,585	494	—	1,958
1967	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Julio	12,764	25,446	395	5,001	43,606	223	5,279	—	—	6,502
Agosto	4,655	38,545	206	12,128	55,534	2,489	5,190	—	—	222
Septiembre	9,253	26,547	179	8,092	44,071	1,726	3,594	—	—	230
Octubre	37,376	34,002	156	8,917	64,051	1,239	2,113	—	—	3,352
Noviembre	5,947	29,983	222	7,528	43,780	1,806	5,978	1	—	713
Diciembre	10,533	31,382	240	6,619	48,774	3,871	4,641	—	—	465
1968	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Enero	12,531	19,434	89	7,918	39,972	1,162	3,776	—	—	72
Febrero	8,092	22,458	200	7,372	38,322	34,719 (2)	2,314	—	—	248
Marzo	6,775	32,060	87	4,424	48,346	685	5,304	—	—	70
Abril	5,705	32,100	10	6,957	44,772	3,241	6,693	—	—	120
Mayo	16,368	25,727	317	8,000	50,412	5,758	5,208	—	—	—
Junio	9,946	25,850	1,183	13,470	50,449	951	1,962	—	—	21
Julio	22,110	37,397	117	8,469	68,093	6,420	2,649	176	—	26

NOTA: Se excluyen las operaciones sin cobertura y con cargo a créditos internacionales.  
 (1) Esta cifra incluye US\$ 9,510 que corresponden a registros cursados conforme al Decreto N° 95 del Ministerio de Minería (Importaciones de la Pequeña y Mediana Minería del Cobre).  
 (2) Esta cifra incluye US\$ 30,869 correspondientes a la compra de dos aviones para LAN, pagaderos a 8 años.

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS REGISTROS CURSADOS  
(En miles de dólares)

SALDOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS  
SOMETIDOS A CONTINGENTES DI

DETALLE	1967		1968	
	Total	Promedio mensual	Ene.-jul.	Promedio mensual
<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	140.558	11.713	84.847	14.141
Primarios	(91.644)	(7.637)	(55.752)	(9.292)
Para consumo doméstico	20.798	2.483	17.688	2.943
Para reproductores	1.406	117	773	129
Para industria	60.440	5.037	37.291	6.215
Elaborados	(48.814)	(4.076)	(29.095)	(4.849)
Para consumo doméstico	32.328	2.694	19.056	3.176
Para industria	15.586	1.382	10.039	1.673
<b>MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA</b>	204.288	17.024	115.363	19.227
(no alimenticia)	23.373	1.939	12.937	2.156
Primarias	181.015	15.085	102.426	17.071
Elaboradas				
<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>	43.043	3.587	39.748	6.625
Para consumo	2.152	179	1.412	236
Para industria (mat. prima)	40.891	3.408	38.336	6.389
<b>MAQUINARIA Y ACCESORIOS</b>	153.693	16.091	170.797	28.466
Maquinaria	150.744	12.562	140.638	23.440
Partes y accesorios	42.949	3.529	30.159	5.026
<b>EQUIPOS DE TRANSPORTE</b>	112.817	9.401	92.324	15.387
Vehículos de uso particular	44.563	3.714	10.884	1.814
Equipos transporte	47.778	3.981	49.322	8.229
Partes y accesorios	20.476	1.706	32.118	5.353
<b>BIENES DE CONSUMO</b>	54.305	4.526	32.827	5.471
Durables	20.688	1.724	12.326	2.054
No durables	36.617	2.802	20.501	3.417
<b>TOTALES</b>	748.104	62.342	535.906	89.317

NOTA: A contar de 1968, se introdujo esta nueva clasificación; los datos de 1967 fueron reducidos al mismo sistema.

EXPORTACION

Al 31 de agosto de 1968

PRODUCTO	Total asignado	Saldo
Algarrobilla	100 tons.	65.500 KN.
Alga roja (Gelidium)	100 "	35.397 "
Avena	30.000 "	24.614.500 "
Carne de ovino congelada de Aysén y Magallanes	300 "	284.175 "
Cortez de quillay	1.000 "	229.940 "
Frejoles de consumo interno Coescha 66/67	5.000 "	3.206.043 "
Hojas de baldo	550 "	198.296 "
Lentejas chicas o corrientes	500 "	234.206 "
Papas	30.000 "	20.018.600 "
Semilla de cáñamo	250 "	82.903 "

REGISTROS DE REGIMENES ESPECIALES CURSADOS

(En miles de dólares)

MESES	DFL 266 Industria Pesquera		Ley N.° 14.824 Arica		Ley N.° 12.927 Pisagua, Iquique, Talca y Chañaral		Ley N.° 13.305 Art. 266 Antofagasta		Ley N.° 12.858 Tarapacá y Antofagasta		Ley N.° 12.008 Chiloé, Aysén y Magallanes		TOTAL (1)	
	1967	1968	1967	1968	1967	1968	1967	1968	1967	1968	1967	1968	1967	1968
Enero	53	212	2.657	4.764	852	554	37	4	1.188	1.123	1.027	1.350	5.814	8.007
Febrero	171	37	3.377	2.895	1.112	528	36	—	1.880	2.181	1.328	2.300	7.904	8.031
Marzo	140	56	4.312	5.286	1.209	756	14	5	1.633	1.512	2.055	1.846	9.363	9.461
Abril	23	29	1.416	3.351	615	958	—	1	2.318	765	2.575	1.825	6.977	6.929
Mayo	29	151	4.797	3.400	655	694	3	29	1.504	2.680	1.320	1.344	8.305	5.298
Junio	679	145	4.768	6.555	1.727	497	14	9	2.474	3.686	2.203	3.670	11.805	14.562
Julio	29	118	1.642	3.022	177	903	—	78	221	2.043	3.327	2.151	5.396	8.310
Subtotal	1.124	743	22.519	29.273	6.347	4.890	104	126	11.218	13.990	13.835	14.576	55.627	63.598
Agosto	151	—	5.457	—	1.109	—	25	—	—	—	—	—	—	—
Septbr.	64	—	3.499	—	674	—	5	—	3.107	—	2.476	—	12.225	—
Octubre	112	—	4.237	—	814	—	1	—	2.340	—	2.399	—	8.155	—
Novbr.	206	—	2.000	—	835	—	1	—	2.338	—	2.418	—	9.050	—
Dicbr.	160	—	2.765	—	438	—	8	—	1.990	—	1.358	—	7.798	—
<b>TOTAL</b>	<b>1.817</b>	<b>—</b>	<b>40.947</b>	<b>—</b>	<b>9.867</b>	<b>—</b>	<b>144</b>	<b>—</b>	<b>22.407</b>	<b>—</b>	<b>24.532</b>	<b>—</b>	<b>99.714</b>	<b>—</b>

NOTA: No se incluyen las coberturas dieridas ni las operaciones sin cobertura.  
(1) Corresponde a las cifras de las columnas D y K del cuadro "Registros de importación cursados".

## COBERTURAS SOBRE REGISTROS DE IMPORTACION (\*)

(En millones de dólares)

MESES	1 9 6 7							1 9 6 8							VARIACIONES			
	Régimen general (A)	Zona de Libre Comercio		Sub-total (I)	Regímenes especiales	Totales	Coberturas diferidas	Totales	Régimen general (H)	Zona de Libre Comercio		Sub-total (J)	Regímenes especiales	Totales	Coberturas diferidas	Totales	ABSOLUTAS	
		B	C							D	E						F	G
Enero	29.5	10.1	39.6	7.1	46.7	3.2	49.9	24.0	8.8	32.8	4.8	37.6	3.4	41.0	-	9.1	-	5.9
Febrero	29.1	14.0	43.1	6.3	49.4	2.8	52.2	20.5	5.5	26.0	6.1	32.1	3.3	35.4	-	17.3	-	16.8
Marzo	32.0	9.7	41.7	7.2	48.9	5.8	54.7	20.8	8.6	29.4	5.4	34.8	1.9	36.7	-	14.1	-	18.0
Abril	41.3	12.5	53.8	7.2	61.0	6.1	67.1	27.5	8.4	35.9	6.3	42.2	5.3	47.5	-	14.8	-	19.6
Mayo	24.0	6.1	30.1	6.9	37.0	2.9	39.9	21.8	9.4	31.2	6.4	37.6	3.4	41.0	-	0.6	-	1.1
Junio	34.9	10.4	45.3	7.4	50.2	4.5	54.7	19.1	3.9	23.0	5.6	28.6	3.8	32.4	-	16.6	-	17.3
Julio	23.5	8.9	32.4	7.4	44.8	1.2	47.0	20.9	5.6	26.5	6.1	32.6	4.4	37.0	-	37.5	-	39.5
Subtotal	219.3	71.7	291.0	47.0	338.0	27.5	365.5	154.6	55.2	209.8	49.7	259.5	25.5	279.0	-	12.2	-	10.9
Agosto	26.4	10.0	36.4	9.0	45.4	3.7	49.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	24.8	10.0	34.8	5.4	40.2	2.9	42.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre	31.9	12.1	44.0	6.8	50.8	5.0	55.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	26.3	9.6	35.9	5.8	41.7	6.6	48.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Diciembre	26.6	8.9	35.5	7.5	43.0	2.6	45.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	355.3	122.3	477.6	81.5	559.1	48.0	607.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(\*) Cifras provisionales.

(1) Incluye consignaciones.

NOTA: Desde 1965 las operaciones acogidas al DFL 266 (Industria Pesquera) se imputan en los regímenes especiales.

## COBERTURAS DE IMPORTACION POR SECTORES (\*)

(En miles de dólares)

FECHAS	REGIMEN NORMAL		REGIMENES ESPECIALES		TOTAL (1)	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL (2)
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Régimen normal		Regímenes especiales		
						Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1960	318,026		55,247		373,273	12,322		-		12,322
1961	348,638		72,527		421,165	15,217		34		15,251
1962	388,354		49,195		437,549	19,166		564		19,730
1963	31,979	211,110	1,162	37,585	301,836	10,240	19,655	1	288	30,884
1964	35,292	244,455	455	41,813	321,745	9,903	22,390	25	1,735	34,106
1965	45,442	278,592	1,406	62,758	388,288	12,738	25,036	39	1,440	39,323
1966	91,614	350,802	1,095	75,626	519,037	18,460	30,295	194	1,988	50,877
1967	114,143	363,521	1,595	79,820	559,079	17,377	28,615	171	1,742	47,905
1967										
Julio	5,491	31,956	82	7,329	44,859	353	1,738	34	37	2,162
Agosto	6,036	30,382	242	8,782	45,442	574	2,976	51	62	3,663
Septiembre	7,115	27,625	108	5,315	49,163	421	2,072	-	74	2,667
Octubre	14,079	29,918	75	6,750	50,822	2,365	2,316	-	274	4,955
Noviembre	8,139	27,712	272	5,484	41,607	3,745	2,781	8	80	6,614
Diciembre	9,035	26,495	162	7,317	43,009	801	1,695	5	115	2,616
1968										
Enero	9,102	23,747	41	4,744	37,634	424	2,571	-	428	3,423
Febrero	5,544	20,424	61	6,083	32,112	1,111	2,112	-	9	3,232
Marzo	4,017	25,490	94	5,316	34,835	212	1,567	48	127	1,894
Abril	8,069	27,806	58	6,227	42,160	2,093	3,104	7	122	5,326
Mayo	4,797	26,413	103	6,297	37,610	797	2,359	27	227	3,410
Junio	3,756	24,272	74	5,506	33,608	855	2,727	-	245	3,827
Julio	5,094	21,455	115	5,947	32,611	594	3,610	-	314	4,428

(\*) Cifras provisionales.

(1) Corresponden a las cifras de las columnas E y L del cuadro "Coberturas sobre registros de importación".

(2) Columnas F y M del mismo cuadro.

NOTA: A contar de 1965, las operaciones de la "Industria Pesquera" se imputan a regímenes especiales.

**CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS**

**COBERTURAS**

(En miles de dólares)

**COMPROMISOS DE COBERTURAS DIFERIDAS**

**POR AÑO DE VENCIMIENTO**

Al 31 de julio de 1968

(En dólares)

DETALLE	1967	1968
	Enero-julio	Enero-julio
<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b> ....	75.777	43.605
Primarios.....	(49.407)	(32.424)
Para consumo doméstico.....	16.065	11.492
Reproductores.....	758	513
Para industria.....	32.584	20.419
Elaborados.....	(39.370)	(17.181)
Para consumo doméstico.....	17.429	11.319
Para industria.....	8.941	5.862
<b>MATERIAS PRIMAS PARA INDUSTRIA (no alimenticia)</b>	116.989	83.731
Primarias.....	13.328	9.679
Elaboradas.....	103.661	74.052
<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b> .....	17.911	18.654
Para consumo.....	896	993
Para industria (mat. prima)	17.015	17.661
<b>MAQUINARIAS Y ACCESORIOS</b> .....	63.740	46.817
Maquinaria.....	39.066	30.069
Partes y accesorios.....	24.674	16.808
<b>EQUIPOS DE TRANSPORTE</b> .....	32.564	29.736
Vehículos de uso particular	19.376	17.118
Equipos de transporte.....	9.092	8.177
Partes y accesorios.....	3.896	4.441
<b>BIENES DE CONSUMO</b> .....	31.098	22.072
Durables.....	11.847	8.337
No durables.....	19.251	13.735
<b>TOTALES</b> .....	338.079	250.615

AÑO	Sector	Sector	Total
	público	privado	
1962.....	54.761	37.375	92.136
1963.....	81.283	101.363	182.646
1964.....	161.658	448.099	609.757
1965.....	1.444.253	933.377	2.377.630
1966.....	1.182.043	2.955.779	4.137.812
1967.....	4.859.037	2.312.788	7.201.825
1968.....	11.225.309	14.012.642	25.237.951
1969.....	13.183.005	21.261.383	34.444.388
1970.....	9.348.645	15.733.900	25.082.545
1971.....	5.825.798	11.125.615	16.951.413
1972.....	3.671.659	8.076.827	11.748.486
1973.....	2.462.040	5.553.319	8.015.359
1974.....	1.297.639	3.099.357	4.396.996
1975.....	810.640	2.093.533	2.904.173
1976.....	360.506	1.638.910	1.999.416
1977.....	355.110	1.400.541	1.845.651
<b>TOTALES</b> .....	56.359.376	90.874.838	147.228.214

NOTA: A partir de 1968, se introdujo esta nueva clasificación; los datos de 1967 fueron reducidos al mismo sistema.

**COBERTURAS DE REGIMENES ESPECIALES (\*)**

(En miles de dólares)

MESES	DFL 296 Industria Pesquera		Ley N.º 14.824 Arica		Ley N.º 12.937 Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral		Ley N.º 13.305 Art. 256 Antofagasta		Ley N.º 12.858 Tarapacá y Antofagasta		Ley N.º 12.008 Chiloé, Aysén y Magallanes		TOTAL (1)	
	1967	1968	1967	1968	1967	1968	1967	1968	1967	1968	1967	1968	1967	1968
	Ene....	113	223	2.559	1.813	950	520	660	1	1.785	1.027	1.001	1.164	7.068
Feb....	132	15	1.754	2.865	1.006	562	169	—	1.294	1.252	1.962	1.417	6.306	6.111
Mar....	98	60	2.425	1.990	1.111	477	68	16	1.832	1.301	1.626	1.491	7.150	5.335
Abr....	145	61	2.575	2.702	870	310	67	8	1.773	1.739	1.796	1.230	7.216	6.240
May....	117	39	1.972	2.194	1.266	367	45	5	1.996	1.535	1.505	2.230	6.901	6.370
Jun....	72	22	1.101	2.272	674	558	22	1	988	1.145	2.411	1.566	4.868	5.564
Jul....	45	49	1.797	2.288	1.843	690	41	9	1.768	1.286	2.344	1.678	7.338	6.000
<b>Subtotal</b> .....	722	459	14.183	16.124	7.119	3.684	1.042	40	11.136	9.285	12.645	10.776	46.847	40.368
Ago....	80	—	3.342	—	923	—	10	—	2.355	—	2.337	—	8.997	—
Sep....	98	—	1.803	—	659	—	14	—	1.677	—	—	—	5.407	—
Oct....	142	—	2.717	—	785	—	12	—	1.456	—	1.650	—	6.742	—
Nov....	168	—	1.774	—	668	—	3	—	1.714	—	1.374	—	5.729	—
Dic....	66	—	3.236	—	325	—	3	—	2.118	—	1.728	—	7.476	—
<b>Totales</b> .....	1.226	—	27.055	—	10.459	—	1.112	—	20.356	—	20.990	—	81.198	—

NOTA: Se excluyen las operaciones con cobertura diferida.

(\*) Cifras provisionales.

(1) Corresponde a las cifras de las columnas D y K del cu adro "Coberturas sobre registros de importación".

## II. ESTADÍSTICAS DE LA PRODUCCION

### A. AGRICULTURA

#### PRINCIPALES RUBROS DE PRODUCCION AGRICOLA

Fuente: Departamento de Economía Agrícola

RUBROS	SIEMBRAS (Miles de hectáreas)					COSECHAS (Miles de quintales)					
	1962	1963	1964	1965	1966 (1)	1963	1964	1965	1966	1967 (1)	1968 (*)
	<b>Cereales</b>										
Trigo .....	843	852	850	784	719	12,748	13,194	12,759	11,673	12,035	11,964
Avena .....	115	100	113	95	68	1,337	1,326	1,162	1,229	1,162	1,592
Cebada .....	66	73	72	72	50	1,190	1,387	1,332	1,405	1,175	1,320
Centeno .....	12	16	14	13	7	125	168	149	145	85	86
Arroz .....	33	33	31	31	..	843	861	917	711	..	..
<b>Chacras</b>											
Maíz .....	72	75	73	76	92	1,513	2,048	2,212	2,461	3,622	2,995
Frijoles .....	94	89	87	85	68	847	933	744	938	893	716
Lentejas .....	31	34	34	23	7	158	207	135	110	39	32
Arvejas .....	17	13	16	12	9	101	82	92	84	89	114
Garbanos .....	11	11	13	12	9	49	59	89	86	80	76
Papas .....	85	80	86	77	77	8,074	7,741	7,365	7,052	7,166	6,724
Cebollas .....	5	5	5	6	4	1,401	1,041	1,404	1,960	1,040	806
Ajos .....	2	2	2	1	..	86	100	99	99	..	..
<b>Prod. Industrial</b>											
Betarraga sacarina .....	17	17	13	21	..	395	6,336	6,633	7,991	..	..
Maravilla .....	32	32	32	36	22	6,882	6,336	451	471	559	229
Raps .....	42	44	43	64	45	507	509	600	716	607	559

(\*) Cifras provisionales.

(1) A partir del año 1966, los datos han sido extraídos de la Primera Encuesta Nacional Agropecuaria 1967, realizada por la oficina Central de Estadística y Pronósticos Agropecuarios (OCEPA).

### B. MINERIA

#### INDICE DE PRODUCCION MINERA

(1957 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos.

FECHA	MINERALES METALICOS								MINERALES NO METALICOS					INDICE GENERAL		
	Cobre	Molibdeno	Plomo	Zinc	Mercurio	Oro	Plata	Hierro	Man. gan.	Indice del grupo	Salitre	Yodo	Carbonato de Ca.		Carbón	Petróleo
1957.....	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1958.....	96	96	113	60	493	86	106	122	70	98	79	142	95	128	94	99
1959.....	114	172	82	60	206	71	117	151	72	116	97	127	145	91	148	114
1960.....	111	138	87	61	424	66	100	196	85	117	71	132	157	71	167	93
1961.....	115	137	72	8	223	60	130	227	59	122	85	175	143	85	214	113
1962.....	123	182	50	18	117	69	112	263	76	132	84	156	183	90	270	124
1963.....	124	217	41	24	91	91	150	276	86	136	87	154	184	83	305	130
1964.....	130	288	38	37	47	84	168	333	35	145	90	154	182	88	316	133
1965.....	122	278	42	45	64	64	164	394	31	143	88	162	170	82	293	128
1966.....	139	349	29	54	14	66	195	396	33	159	81	209	214	80	287	126
1967.....	137	352	14	45	27	69	188	346	27	153	67	195	176	75	285	115
<b>1967 (*)</b>																
Marzo.....	135	367	30	85	1	68	204	369	34	153	80	113	129	80	284	108
Abril.....	135	359	20	64	1	70	231	341	20	151	55	138	214	74	271	107
Mayo.....	137	414	15	48	53	60	166	376	19	156	76	165	201	60	278	118
Junio.....	138	267	2	8	68	63	185	387	24	156	66	164	162	71	273	111
Julio.....	150	345	29	118	1	79	188	388	27	168	69	175	191	77	281	117
Agosto.....	152	352	—	—	43	93	217	392	33	170	58	153	159	77	285	109
Septiembre.....	136	400	5	21	44	76	209	290	27	148	63	140	203	71	282	112
Octubre.....	147	377	48	129	48	79	166	304	29	152	69	146	198	82	301	120
Noviembre.....	116	217	9	26	13	46	131	257	23	126	70	156	175	76	305	119
Diciembre.....	143	287	15	46	52	65	152	353	23	158	68	155	169	74	317	120
<b>1968 (*)</b>																
Enero.....	140	400	9	17	56	86	432	391	21	163	69	158	166	82	318	122
Febrero.....	129	345	30	82	90	49	131	375	22	150	66	156	154	80	302	117
Marzo.....	143	325	—	—	88	52	168	390	24	163	23	66	179	80	317	96

(\*) Cifras provisionales.

**PRODUCCION DE ORO Y PLATA**

(En kilogramos de fino)

Fuentes: Dirección de Estadística y Censos.  
Servicio de Minas del Estado.

FECHAS	ORO (1)			PLATA	
	Contenido en cobre blister	Oro metálico	Total (2)	Contenido en cobre blister	Total (2)
1961.....	1.514	54	1.549	58.799	67.819
1962.....	1.656	28	1.762	57.298	58.444
1963.....	1.553	62	1.642	71.291	72.652
1964.....	1.556	37	2.021	84.276	96.315
1965.....	1.749	12	2.296	86.601	101.770
1966.....	1.806	76	2.460	99.794	115.915
1966					
Septiembre.....	87	—	164	7.947	9.430
Octubre.....	113	—	191	8.727	10.272
Noviembre.....	117	—	198	9.043	10.676
Diciembre.....	131	—	207	9.870	11.658
1967					
Enero.....	138	—	225	3.343	5.276
Febrero.....	168	—	243	3.804	5.345
Marzo.....	158	—	320	7.802	10.150
Abril.....	177	—	244	10.157	11.793
Mayo.....	180	—	203	6.932	8.509
Junio.....	139	—	209	7.384	8.945
Julio.....	179	—	269	7.634	9.792
Agosto.....	179	—	264	8.125	10.272
Septiembre.....	155	—	245	7.929	10.389

(1) Las cifras de este cuadro están en revisión, por lo tanto tienen carácter provisional.  
(2) Incluye otras producciones no especificadas.

**PRODUCCION Y EXPORTACION DE MINERALES DE HIERRO**

(En toneladas)

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC.  
y Superintendencia de Aduanas.

FECHAS	PRODUCCION		EXPORTACION	
	Mensual	Acumulada	Mensual	Acumulada
1957.....	3.051.300	—	3.074.005	—
1958.....	3.758.815	—	3.637.990	—
1959.....	4.849.048	—	4.260.538	—
1960.....	6.041.313	—	5.191.151	—
1961.....	8.956.958	—	6.205.546	—
1962.....	8.090.138	—	7.245.549	—
1963.....	8.509.999	—	7.091.984	—
1964.....	9.853.169	—	9.113.559	—
1965.....	12.721.003	—	10.728.935	—
1966.....	12.231.647	—	11.094.866	—
1967.....	10.783.451	—	9.893.886	—
1967				
Mayo.....	668.073	4.944.807	783.601	4.526.432
Junio.....	999.884	5.944.781	570.848	5.097.280
Julio.....	1.014.920	6.959.701	1.081.870	6.179.150
Agosto.....	1.005.500	7.965.201	680.357	6.859.507
Septiembre.....	741.822	8.706.723	770.616	7.639.123
Octubre.....	521.334	9.228.057	826.360	8.468.483
Noviembre.....	680.732	2.888.789	747.295	9.212.775
Diciembre.....	894.662	10.783.451	681.108	9.893.886
1968 (*)				
Enero.....	1.002.885	1.002.885	—	—
Febrero.....	986.594	1.989.479	—	—
Marzo.....	999.109	2.988.588	—	—
Abril.....	966.432	3.955.020	—	—
Mayo.....	933.484	4.888.504	—	—

(\*) Cifras provisionales.

**PRODUCCION DE CARBON**

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC.

FECHAS	Producción bruta tons.	Producción bruta acumulada tons.	Producción neta tons.	Producción neta acumulada tons.
1957.....	2.079.293	—	1.920.370	—
1958.....	1.975.104	—	1.826.587	—
1959.....	1.891.730	—	1.738.190	—
1960.....	1.470.957	—	1.365.351	—
1961.....	1.763.307	—	1.623.115	—
1962.....	1.854.198	—	1.722.533	—
1963.....	1.718.615	—	1.603.629	—
1964.....	1.788.826	—	1.577.157	—
1965.....	1.727.004	—	1.628.545	—
1966.....	1.652.219	—	1.542.017	—
1967.....	1.496.062	—	1.396.657	—
1967				
Mayo.....	118.352	580.814	110.704	544.727
Junio.....	120.989	701.803	112.796	657.523
Julio.....	135.721	837.524	126.289	783.812
Agosto.....	133.976	971.500	125.036	908.848
Septiembre.....	122.399	1.093.899	113.681	1.022.529
Octubre.....	140.663	1.234.561	131.449	1.153.978
Noviembre.....	131.031	1.365.592	121.671	1.275.549
Diciembre.....	130.470	1.496.062	121.108	1.396.657
1968 (*)				
Enero.....	141.799	141.799	131.751	131.751
Febrero.....	138.654	280.353	128.959	260.710
Marzo.....	142.438	422.791	132.105	392.815
Abril.....	124.371	547.160	115.511	508.326
Mayo.....	120.456	667.616	109.723	618.049

(\*) Cifras provisionales.

**PRODUCCION DE ALGUNOS MINERALES**

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, DEC.

FECHAS	Carbonato de calcio (toneladas)	Molibdeno (tns. fino)	Plomo (tns. fino)	Zinc (tns. fino)	Mercurio (kg. fino)	Manganeso (tns. minerales)
1957.....	932.172	1.338	2.820	2.045	23.358	54.181
1958.....	1.324.589	1.283	3.174	1216	115.230	38.157
1959.....	1.348.294	2.297	2.322	1.013	69.173	38.777
1960.....	1.482.682	1.852	2.444	1.051	99.135	45.898
1961.....	1.380.251	1.831	2.039	171	52.026	31.792
1962.....	1.195.651	2.440	1.400	368	27.280	41.292
1963.....	1.712.227	2.907	1.150	481	21.156	48.105
1964.....	1.923.034	3.807	1.116	1.005	9.212	19.861
1965.....	1.790.948	3.603	1.269	1.296	12.847	15.972
1966.....	2.238.305	4.611	827	1.348	3.309	17.921
1967.....	1.611.369	4.740	404	1.124	6.349	14.846
1967						
Mayo.....	178.524	462	35	100	1.038	841
Junio.....	143.678	299	5	17	1.319	1.081
Julio.....	169.213	385	67	243	18	1.236
Septiembre.....	141.677	392	1	—	835	1.505
Octubre.....	174.731	446	11	45	851	1.327
Noviembre.....	169.943	420	112	267	1.437	1.437
Diciembre.....	171.630	242	20	50	761	1.011
1968 (*)	183.470	361	34	95	1.015	1.074
1968 (*)						
Enero.....	165.794	456	21	36	1.090	964
Febrero.....	109.034	396	71	170	1.754	992
Marzo.....	151.015	309	—	133	1.758	1.402
Abril.....	155.250	327	—	—	1.749	1.059
Mayo.....	—	344	—	—	—	—

(\*) Cifras provisionales.

PRODUCCION, EXPORTACION Y CONSUMO INTERNO DE COBRE

Fuente: Corporación del Cobre.

(En toneladas de fino)

FECHAS	P R O D U C C I O N								U T I L I Z A C I O N					
	Gran Minería				Minerías mediana y pequeña				Producción Total	EXPORTACION			Entrega a Industrias Manuf. Nac.	TOTAL
	Electro-lítico	Refinado al fuego	Bilister	Sub-total	Electrolítico	Refinado	Bilister	Minerías concentrados y otros		Gran Minería	Med. y Pequeña	Total		
1956	140.108	100.183	202.726	443.017	—	—	15.401	29.623	188.041	401.590	45.611	447.201	17.421	464.622
1957	154.934	96.265	212.862	434.061	—	—	15.820	29.470	179.351	183.197	44.622	477.819	7.988	485.807
1958	128.333	59.406	230.477	418.236	—	—	19.799	26.450	164.488	188.479	47.616	504.186	41.096	545.282
1959	177.010	86.631	237.474	497.115	—	—	20.112	27.566	144.793	156.570	52.732	512.769	12.971	525.740
1960	146.977	78.565	253.216	478.778	—	—	26.038	27.248	132.064	146.037	64.766	541.818	12.281	554.099
1961	153.492	62.289	265.041	480.822	—	10.449	33.252	22.940	137.423	147.052	75.476	562.569	13.355	575.924
1962	180.107	66.368	265.701	510.176	—	17.179	30.464	28.056	135.875	187.031	92.540	584.361	16.180	600.741
1963	178.947	61.800	266.680	507.427	—	18.263	31.299	34.997	121.770	146.349	94.483	557.978	65.175	622.711
1964	177.788	78.931	271.085	527.834	—	21.309	37.660	28.084	135.586	181.045	105.881	536.926	62.887	609.813
1965	190.987	77.430	210.797	479.214	14.500	24.003	30.639	30.784	136.603	175.338	100.448	576.426	39.704	616.130
1966	244.608	74.113	218.406	536.767	36.999	21.241	35.802	30,268	160.711	320.585	124.510	644.395	17.170	662.065
1967	224.910	70.138	241.353	536.401	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1968	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Enero	20.439	4.540	20.453	45.432	4.477	2.586	2.891	2.726	58.112	33.933	12.680	46.613	2.344	48.957
Febrero	19.907	6.068	15.467	41.142	2.234	2.531	2.481	1.870	50.258	29.826	9.116	38.942	1.558	40.400
Marzo	10.885	2.282	24.062	46.229	2.975	1.295	3.661	3.442	57.602	56.458	11.373	67.831	3.646	71.477
Abril	18.647	6.871	14.072	40.499	1.750	2.218	1.388	2.992	49.338	28.167	8.848	37.015	2.003	39.013
Mayo	17.748	4.674	21.387	43.899	1.810	2.262	3.083	1.824	52.788	44.015	8.979	53.054	1.708	54.762
Junio	18.765	7.995	18.948	40.711	4.522	2.271	5.210	3.358	56.069	42.394	15.361	58.255	1.399	59.848

PRODUCCION Y EXPORTACION DE SALITRE Y YODO

Fuentes: Dirección de Estadística y Censos, Servicio de Minas del Estado y Superintendencia de Aduanas.

FECHAS	S A L I T R E				Y O D O			
	Producción (tons. brutas)	Producción acumulada	Exportación (tons. brutas)	Exportación acumulada	Producción (kgs. netos)	Producción acumulada	Exportación (kgs. brutos) (1)	Exportación acumulada
1957	1.309.584	—	1.254.574	—	1.402.170	—	1.409.157	—
1958	1.280.065	—	1.185.513	—	1.108.351	—	1.543.824	—
1959	1.268.862	—	1.134.439	—	1.776.450	—	1.569.373	—
1960	930.305	—	775.848	—	1.833.381	—	1.958.583	—
1961	1.110.405	—	1.092.487	—	2.451.613	—	2.312.350	—
1962	1.102.542	—	912.487	—	2.189.393	—	2.277.823	—
1963	1.135.872	—	895.993	—	2.157.790	—	1.757.964	—
1964	1.172.912	—	910.195	—	2.180.612	—	1.992.431	—
1965	1.157.995	—	897.419	—	2.280.524	—	2.262.001	—
1966	1.063.167	—	852.604	—	2.080.780	—	3.384.343	—
1967	871.250	—	617.936	—	2.216.096	—	2.343.440	—
1967 Mayo	83.022	370.074	81.281	273.688	193.001	942.935	242.004	994.988
Junio	74.445	444.519	61.017	334.705	192.049	1.134.984	208.963	1.203.951
Julio	75.506	530.085	41.288	375.993	204.202	1.339.186	240.228	1.444.179
Agosto	62.974	583.059	34.969	410.962	179.031	1.518.217	127.847	1.572.026
Septiembre	63.260	646.319	42.557	453.519	163.198	1.681.415	178.061	1.750.087
Octubre	74.859	721.160	69.239	522.758	170.201	1.852.616	182.386	1.933.073
Noviembre	76.251	797.420	40.065	562.796	182.418	2.035.034	166.995	2.099.868
Diciembre	73.830	871.250	55.110	617.936	181.062	2.216.096	243.772	2.343.440
1968 Enero	74.876	—	—	—	184.734	184.734	—	—
Febrero	72.217	—	—	—	181.885	366.619	—	—
Marzo	24.716	—	—	—	177.568	544.187	—	—
Abril	58.268	—	—	—	120.930	665.117	—	—
Mayo	65.448	—	—	—	204.155	769.572	—	—

(1) Desde enero de 1962 en kilos netos.

PRECIOS DEL COBRE

PRODUCCION DE PETROLEO

(En centavos de dólar por libra de cobre electrolítico)

Fuente: ENAP

FECHAS	C O B R E				FECHAS	Poros perforados		PRODUCCION (m3)			
	Nueva York (1)		Grandes Productores	Bolsa de Londres (vendedor standard A)		Bélgica FAS Amberes	N.º	Miles metros	Petróleo cruda		Gas (miles)
	Consumo interno base refinera	Consumo extr. puerto refinera							Mensual	Acumulado	
			(2)	(1)						(3)	
1958....	25,764	24,123	26,810	24,731	25,190	68	148,5	689,499		796,415	
1959....	31,132	28,892	30,991	29,851	29,545	74	150,6	885,196		1,335,943	
1960....	32,058	29,894	32,338	30,773	30,011	90	189,1	1,021,989		1,818,261	
1961....	29,921	27,919	30,296	28,712	28,849	56	125,4	1,149,894		2,193,811	
1962....	30,600	28,514	31,000	29,263	29,257	85	168,5	1,472,703		2,548,778	
1963....	30,600	28,412	31,000	29,300	29,257	111	234,7	1,858,465		3,559,602	
1964....	31,960	31,019	32,500	43,884	33,471	94	192,6	2,099,549		4,155,458	
1965....	35,017	35,604	36,066	58,642	38,552	98	213,5	2,176,003		6,301,334	
1966....	36,170	49,512	54,150	69,469	60,275	44	104,4	2,019,751		6,214,654	
1967....	38,226	47,192	49,625	61,127	52,652	37	97,2	1,975,970		6,653,194	
						67	142,7	1,966,448		7,039,534	
1967											
Ago....	39,090	44,968	46,537	47,384	60,700	7	8,4	163,913	1,274,437	608,379	
Sep....	Suspend.	45,450	47,354	48,088	61,400	5	9,8	161,821	1,436,268	589,381	
Oct....	Suspend.	47,431	49,935	51,637	54,065	8	18,8	172,890	1,609,148	618,152	
Nov....	Suspend.	54,962	58,510	61,337	68,204	9	16,6	175,218	1,784,366	616,246	
Dic....	Suspend.	53,615	66,391	60,059	55,500	10	19,3	182,082	1,966,448	613,481	
1968											
Ene....	Suspend.	54,923	58,020	63,890	63,58	8	16,1	182,516	182,516	695,222	
Feb....	Suspend.	61,570	66,883	78,008	72,41	7	14,4	178,401	355,917	544,964	
Mar....	Suspend.	61,058	67,291	77,159	72,95	7	17,0	182,352	558,269	583,937	
Abr....	42,189	50,131	52,532	56,933	57,49	8	15,4	178,424	716,693	566,653	
May....	42,070	45,996	47,443	49,735	52,35	8	11,1	186,177	902,870	581,754	
Jun....	42,096	48,705	51,561	51,561	56,12	7	14,8	177,203	1,080,073	568,833	
Jul....	41,714	45,650	47,821	47,821	52,21	7	15,7	180,885	1,260,958	585,780	
Ago....	41,701	45,943	47,915	47,917	52,73	10	16,2	179,352	1,440,210	584,721	

FUENTES: (1) El & MJ; (2) Corporación del cobre. A partir de 1965, corresponde a Grandes Productores de Chile; (3) The Metal Bulletin. En francos belgas por kilos.

C. INDUSTRIA Y EDIFICACION

PRODUCCION DE ALGUNAS INDUSTRIAS IMPORTANTES

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Azúcar (tons) (1)	Fideos y pasta (tons) (2)	Cerveza (miles de lbs)	Cigarrillos (millones unid.)	Papel (tons)	Neumáticos (unid.)	Cámaras (unid.)	Hilos rayón (tons)	Fibra rayón (tons)	Fósforos (caja)	Vidrios planos (miles de m <sup>2</sup> )	Cemento (tons)	Arrabio líquido (tons)
1959.....	203,139	38,201	111,793	5,564	90,693	224,255	174,500	1,910	1,699	185,835	1,670	832,943	290,254
1960.....	229,183	39,853	130,702	6,140	89,381	272,083	216,078	1,355	1,411	209,111	577	855,417	265,950
1961.....	182,307	40,774	119,935	6,467	108,376	393,229	285,436	1,445	1,682	225,298	1,416	904,808	285,254
1962.....	227,601	45,429	136,862	6,693	108,879	314,234	277,370	1,584	2,028	229,482	1,870	1,147,033	383,800
1963.....	265,105	51,135	122,997	6,315	129,328	477,716	349,124	1,939	2,421	244,522	2,071	1,168,593	418,312
1964.....	245,430	55,415	109,266	6,439	129,328	477,716	349,124	1,939	2,765	225,671	2,834	1,266,678	437,076
1965.....	229,009	54,132	164,860	6,865	130,359	506,183	355,411	1,886	3,383	247,630	2,618	1,187,099	308,704
1966.....	266,303	59,009	177,427	7,213	139,477	555,448	435,492	1,716	3,339	261,734	2,404	1,264,232	433,123
1967.....	308,660	61,628	176,050	7,151	164,654	505,198	439,403	1,947	2,956	233,915	1,770	1,234,511	497,677
1967													
Julio.....	47,989	6,039	11,556	642	12,339	50,494	45,041	180	276	25,380	105	85,173	41,261
Agosto.....	36,702	6,758	11,666	585	13,249	50,739	44,229	179	267	27,364	210	100,488	38,250
Septiembre.....	18,656	5,901	18,597	577	10,844	43,646	41,547	177	292	24,829	221	103,274	36,470
Octubre.....	18,561	6,016	15,622	630	13,245	40,605	40,684	179	321	26,293	222	125,002	46,674
Noviembre.....	18,578	5,941	17,083	561	11,799	44,678	40,235	175	252	24,138	174	102,928	39,069
Diciembre.....	18,358	5,203	19,001	614	13,284	42,968	35,450	134	139	24,360	176	100,354	41,478
1968													
Enero.....	14,388	4,991	21,559	216	12,432	48,421	52,807	69	43	25,634	180	105,125	22,751
Febrero.....	10,276	6,146	18,242	563	13,057	11,154	13,760	118	303	9,451	179	96,506	35,612
Marzo.....	8,309	6,589	15,588	594	11,656	51,794	54,462	162	309	25,354	196	111,874	41,644
Abril.....	17,483	6,071	14,354	594	12,030	46,982	44,754	195	296	28,740	222	125,002	46,674
Mayo.....	43,108	6,695	11,531	533	12,425	47,081	48,471	187	306	28,526	211	105,024	37,900
Junio.....	52,414	5,981	6,522	538	9,471	49,809	49,540	161	223	30,126	207	92,287	4,673
Agosto.....	.....	6,643	9,207	693	11,880	51,951	50,917	103	118	33,359	.....	106,988	43,809

(1) Incluye azúcar de todo tipo.

(2) Cifras que representan aproximadamente el 90% de la producción del país.

PRODUCCION DE LINGOTES DE ACERO Y DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS

(En miles de toneladas)

Fuente: CAP

FECHAS	PRODUCCION LINGOTES DE ACERO		DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS					
	Mensual	Acumulado	Mercado interno		Mercado externo		Total	Acumulado
			Acumulado	Acumulado	Acumulado	Acumulado		
1959.....		414,8		197,8		91,0		
1960.....		421,5		172,9		104,8		289,7
1961.....		362,8		226,6		57,2		277,7
1962.....		494,6		324,9		16,0		283,8
1963.....		488,8		379,5		29,6		341,7
1964.....		544,3		315,8		6,1		364,1
1965.....		441,1		425,5		12,6		398,8
1966.....		539,6		368,9		08,0		321,7
1967.....		596,2						438,1
1967 Agosto.....	40,6	400,9	27,9	253,0	6,7	40,9		436,9
Septiembre.....	46,8	447,7	32,0	285,0	5,6		34,6	293,9
Octubre.....	50,2	497,9	30,0	315,0	12,8	59,3		331,5
Noviembre.....	45,9	543,8	23,6	338,8	5,5	61,8		374,4
Diciembre.....	52,4	596,2	30,3	368,9	3,2	88,0		403,4
1968 Enero.....	33,7	33,7	29,7	29,7	0,8	0,8		30,4
Febrero.....	37,7	71,4	28,9	58,6	2,8	3,6		31,7
Marzo.....	46,3	117,7	35,3	93,9	1,9	4,7		62,1
Abril.....	52,0	169,7	33,2	127,1	1,3	6,0		99,3
Mayo.....	39,9	209,6	27,4	154,5	4,6	10,6		133,8
Junio.....	8,1	217,7	13,7	168,2	—	10,6		165,8
Julio.....	52,9	270,6	36,9	205,1	2,8	13,4		179,5
Agosto.....	54,1	324,7	40,7	245,8	1,8	15,2		219,2

PRODUCCION DE DERIVADOS DEL PETROLEO (\*)

(En metros cúbicos)

Fuente: ENAP

FECHAS	Gasolina corriente	Gasolina especial	Gasolina aviación	Queroseno	Diesel	Fuel oil N.º 5	Fuel oil N.º 6	Gas licuado
	1957.....	493.032	—	—	31.335	216.064	150.178	139.130
1958.....	532.214	—	—	63.820	233.818	148.196	101.833	14.036
1959.....	555.114	3.697	—	112.005	263.179	142.005	84.322	23.875
1960.....	641.142	40.250	23.189	167.454	271.773	138.355	106.395	40.410
1961.....	663.315	62.412	40.443	138.222	312.562	139.372	177.927	56.173
1962.....	876.507	96.262	70.097	233.178	382.661	171.483	407.619	64.744
1963.....	773.095	116.443	58.613	290.238	404.267	171.737	384.195	69.234
1964.....	810.403	136.730	66.104	301.441	404.316	193.510	373.620	74.182
1965.....	869.224	129.503	90.938	294.421	463.844	207.055	391.692	85.743
1966.....	936.387	194.236	42.977	320.625	533.336	243.047	604.472	125.745
1967.....	1.053.961	230.161	44.860	359.026	613.591	249.984	783.155	263.075
1967 Agosto.....	71.152	17.731	2.990	49.362	47.124	27.931	83.808	21.187
Septiembre.....	69.260	21.699	3.658	33.112	56.354	22.839	56.875	23.035
Octubre.....	80.808	22.335	4.170	23.310	62.845	17.476	64.115	33.477
Noviembre.....	109.372	18.506	4.224	29.768	47.115	14.900	87.004	23.476
Diciembre.....	100.639	22.221	4.247	22.557	32.972	21.473	87.318	24.639
1968 Enero.....	111.817	16.142	4.564	27.511	62.485	20.764	77.375	24.041
Febrero.....	77.891	23.509	3.771	18.227	41.714	20.372	57.034	19.280
Marzo.....	64.696	22.235	3.994	10.871	56.064	16.400	30.316	9.858
Abril.....	94.148	19.364	3.130	30.476	67.750	24.865	75.915	22.513
Mayo.....	103.850	10.291	2.495	47.514	65.900	23.320	50.320	26.038
Junio.....	95.904	16.695	2.925	41.488	44.303	24.134	82.138	28.599
Julio.....	89.461	19.387	2.606	47.766	53.918	26.537	73.030	28.911
Agosto.....	90.354	20.373	2.423	44.093	59.127	27.519	88.056	24.339

(\*) Refinerías de Concón y Concepción.

**INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL MANUFACTURERA**

(Base: 1953 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

**INDICE POR AGRUPACIONES**

FECHAS	20 Productos alimenticios	21 Bebidas	22 Tabaco	23 Productos textiles	24 Calzado, prendas de vestir y artículos confeccionados con productos textiles	26 Muebles y accesorios	27 Papel y productos de papel	28 Imprentas y editoriales	29 Cueros y productos de cuero excepto calzado
1959	107,0	122,3	106,0	106,3	136,3	80,5	187,3	86,7	105,8
1960	110,0	130,9	118,0	95,3	126,3	88,1	170,4	100,3	90,1
1961	113,5	141,6	127,6	102,8	148,4	84,8	218,1	110,2	101,3
1962	121,9	167,3	137,0	109,8	164,0	102,5	200,8	108,0	99,1
1963	127,1	156,5	120,8	127,1	157,4	98,0	236,0	113,0	95,9
1964	132,0	145,1	128,1	131,7	154,9	108,8	235,6	115,0	99,2
1965	135,3	181,3	138,0	137,2	165,5	119,3	261,4	128,1	107,8
1966	149,5	200,8	160,0	139,0	171,8	131,9	282,3	130,2	110,6
1967 (*)	149,3	213,2	169,6	150,4	165,4	113,6	274,6	131,5	99,0
1967									
Mayo	149,9	176,7	170,6	153,1	145,8	99,9	256,9	134,1	61,1
Junio	148,1	131,0	192,0	155,0	139,4	114,6	316,7	129,6	85,5
Julio	154,5	181,5	185,8	163,1	179,6	122,5	246,7	132,5	127,2
Agosto	150,2	195,0	196,9	169,5	192,0	127,5	293,7	132,2	120,9
Septiembre	135,2	218,8	164,4	162,9	172,7	128,3	246,9	127,0	121,0
Octubre	141,7	212,4	176,2	159,4	204,5	129,3	296,7	135,2	116,9
Noviembre	123,8	243,0	155,8	156,8	183,7	151,5	292,0	119,0	127,3
Diciembre (*)	152,1	315,2	142,9	160,1	177,1	125,4	283,2	130,1	124,8
1968 (*)									
Enero	130,4	275,3	28,7	120,1	104,9	154,5	280,4	129,3	40,8
Febrero	145,7	208,2	168,1	107,6	144,5	64,7	341,6	115,7	89,1
Marzo	172,9	195,2	171,8	154,5	183,1	137,6	240,6	130,1	121,8
Abril	164,5	199,2	159,2	155,8	166,2	120,2	329,9	125,6	108,9
Mayo	175,9	161,2	143,4	148,3	154,6	123,3	305,1	119,9	97,8

FECHAS	30 Productos de caucho	31 Substancias y productos químicos	32 Derivados del petróleo y del carbón	33 Productos de minerales no metálicos	34 Industrias de metales básicas	35 Productos metálicos excepto maquinaria y equipo de transporte	37 Maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	39 Industrias manufactureras diversas	INDICE GENERAL
1959	134,1	121,3	119,9	121,8	152,4	148,9	138,5	157,8	122,1
1960	147,3	125,8	151,7	111,2	129,8	154,5	149,5	163,0	119,2
1961	161,2	134,6	156,4	122,3	122,4	195,3	139,5	163,4	127,6
1962	147,4	133,4	204,3	138,2	174,3	201,1	174,9	201,6	136,2
1963	164,8	135,8	207,0	158,3	162,9	224,3	163,4	158,7	139,7
1964	202,6	135,6	222,6	147,1	216,3	271,6	169,5	179,4	148,9
1965	209,9	132,2	221,4	146,7	219,2	290,1	189,2	201,6	166,2
1966	233,4	137,7	263,3	156,1	232,9	307,3	189,2	259,8	163,7
1967 (*)	217,4	122,8	319,7	149,4	220,2	299,2	326,3	231,7	175,1
1967									
Mayo	225,0	121,3	298,7	149,3	235,8	338,7	235,9	212,0	173,5
Junio	229,7	124,3	306,6	151,3	235,5	351,1	277,7	213,7	175,6
Julio	260,3	123,3	310,4	157,6	211,1	339,0	242,3	197,3	178,8
Agosto	257,0	139,0	339,5	160,8	216,9	321,8	253,6	194,7	183,1
Septiembre	211,9	124,5	306,6	146,2	213,6	235,1	255,4	276,8	169,4
Octubre	238,0	124,4	312,2	177,3	237,5	287,6	285,3	242,4	182,2
Noviembre	230,9	118,8	353,9	169,0	208,0	277,2	230,7	319,1	185,9
Diciembre	216,2	111,0	347,9	148,6	199,2	270,8	256,2	340,1	177,2
1968 (*)									
Enero	257,8	116,0	360,6	155,5	197,3	272,2	323,1	299,7	150,0
Febrero	96,5	117,0	274,5	132,9	199,5	246,4	113,8	120,7	153,1
Marzo	273,2	137,6	306,6	167,4	213,1	346,2	266,8	235,7	185,1
Abril	251,7	127,9	350,8	163,6	196,3	313,2	276,4	200,9	178,3
Mayo	243,9	121,8	355,3	137,5	237,9	370,2	247,9	178,4	180,1

(\*) Cifras provisionales.

NOTA: Las bases de este índice se publicaron en el boletín N° 361 noviembre de 1959, pág. 763 y ss.

## INDICE DE PRODUCCION INDUSTRIAL MANUFACTURERA

(Base: 1953 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos.

## INDICES POR GRUPOS

FECHAS	INDICES POR GRUPOS									
	202	203	204	205	207	209	211	213/14	231	232
	Productos lácteos	Conservas de frutas y legumbres	Conservas de pescados y mariscos	Productos de molinos	Fabricación y refinación de azúcar	Productos alimenticios diversos	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	Cerveza y bebidas gaseosas	Hilados, tejidos y acabados textiles	Tejidos de punto
1959	144,1	177,0	116,0	90,9	101,4	109,4	104,8	127,7	93,4	188,7
1960	170,3	145,6	85,3	97,6	116,0	117,5	102,9	153,2	84,3	169,3
1961	143,7	192,8	143,3	97,5	93,1	121,8	109,3	153,2	85,0	203,3
1962	144,3	189,9	133,2	94,7	120,2	136,0	159,2	171,1	92,7	225,7
1963	158,4	203,3	177,5	99,0	92,2	137,7	144,6	147,2	104,4	295,1
1964	165,9	216,6	177,5	99,0	92,2	147,7	151,7	145,7	146,4	306,4
1965	150,0	248,0	143,8	103,3	119,2	157,3	149,9	194,6	110,7	314,9
1966	138,1	308,5	167,7	109,7	139,1	177,3	166,3	215,0	116,1	301,0
1967 (*)	131,1	313,6	146,4	110,6	161,4	168,8	170,6	229,5	123,3	333,2
1967										
Mayo	109,5	145,2	115,8	100,4	267,8	116,0	152,6	184,9	120,9	368,1
Junio	80,2	104,1	116,6	113,2	311,9	119,9	178,5	115,2	133,3	362,9
Julio	76,8	95,0	119,9	110,5	309,0	181,8	172,4	185,5	136,7	402,9
Agosto	81,1	35,2	131,4	118,1	234,0	201,6	203,6	195,5	123,1	408,2
Septiembre	94,0	21,2	117,3	117,4	114,0	207,7	188,8	231,3	137,7	338,8
Octubre	145,3	102,1	150,4	117,9	119,2	215,8	133,8	239,9	135,7	362,7
Noviembre (*)	154,4	635,0	180,0	126,5	91,7	230,5	217,7	256,3	130,8	337,7
Diciembre (*)	206,8	264,9	177,5	129,2	91,2	191,9	363,7	309,1	128,6	301,7
1968 (*)										
Enero	185,5	195,7	227,7	99,5	85,7	147,5	101,2	336,7	101,6	250,5
Febrero	146,3	634,9	228,5	91,0	66,4	204,8	48,0	260,9	95,8	191,6
Marzo	154,8	785,2	292,9	110,4	47,2	213,3	122,2	220,8	130,2	321,5
Abril	129,5	485,5	112,6	106,9	106,6	229,3	127,2	223,4	130,7	395,6
Mayo	133,0	111,9	125,0	103,4	276,3	252,2	132,6	171,5	120,9	331,6

FECHAS	INDICES POR GRUPOS									
	241	243	201	311	319	332	333	334	341	342
	Calsado, excepto calsado de goma	Prendas de vestir	Curtiduría y talleres de acabado	Productos químicos esenciales (incluye fertilizantes)	Productos químicos diversos	Vidrio y productos de vidrio	Cerámica, loza y alfarería	Cemento, artículos de decoreo y productos de asbesto	Industrias básicas del hierro y del acero	Industrias básicas de metales no ferrosos
1959	138,3	132,5	93,7	139,3	111,6	108,0	153,3	123,6	143,5	193,1
1960	145,1	108,3	85,6	131,7	121,4	84,5	133,4	132,0	135,4	104,2
1961	171,4	125,8	97,5	156,5	121,9	102,9	143,1	132,0	125,1	110,3
1962	176,3	151,5	96,8	166,3	120,4	123,2	143,1	144,4	173,3	104,8
1963	169,5	149,5	94,3	149,3	132,5	144,4	21,1	153,3	185,0	125,4
1964	161,0	153,3	93,0	129,8	136,3	103,9	205,0	158,7	197,2	303,5
1965	172,5	163,3	103,6	136,7	134,6	120,7	183,6	181,8	184,0	379,6
1966	183,2	163,3	107,9	117,6	135,0	109,1	190,0	176,0	22,0	248,8
1967 (*)	178,7	166,8	96,9	106,0	136,0	117,7	184,4	164,7	221,0	216,7
1967										
Mayo	132,5	164,1	56,7	113,4	132,2	110,9	200,5	163,6	240,8	213,4
Junio	143,7	139,2	65,6	97,1	144,7	119,1	210,4	163,2	241,1	226,3
Julio	204,5	159,3	130,6	109,4	138,0	131,9	217,1	159,3	209,6	218,1
Agosto	214,5	174,7	125,9	130,1	151,8	136,7	178,0	175,3	221,6	193,1
Septiembre	197,9	152,4	123,1	109,9	139,5	126,9	130,4	167,5	217,3	197,0
Octubre	250,9	162,7	117,2	113,1	138,1	121,2	223,9	208,2	246,3	197,4
Noviembre (*)	200,0	172,2	120,6	92,6	138,6	147,0	213,3	179,5	202,6	236,2
Diciembre (*)	209,2	149,3	122,8	89,4	128,4	93,3	225,7	166,6	197,4	207,6
1968 (*)										
Enero	75,6	137,5	36,2	88,8	136,8	117,9	201,1	171,1	196,5	202,7
Febrero	183,4	106,6	84,0	110,9	128,1	112,2	63,7	171,6	206,1	169,0
Marzo	211,8	158,6	121,7	129,3	151,2	120,5	176,6	203,4	204,3	233,2
Abril	197,7	138,3	110,4	111,3	144,8	124,7	202,6	188,3	198,8	196,9
Mayo	181,8	131,1	99,4	108,6	136,1	92,9	218,1	193,3	280,6	271,1

(\*) Cifras provisionales.

EDIFICACION INICIADA POR EL SECTOR PUBLICO EN TODO EL PAIS

Fuente: Dirección de Estadística y Censos.

FECHAS	VIVIENDA				TOTAL GENERAL		
	N.º viviendas	M2	Miles de E.º	E.º por M2	M2	Miles de E.º	E.º por M2
1950.....	22.080	1.053.584	43.430	41	1.232.344	53.938	44
1961.....	25.940	1.311.470	72.807	56	1.562.370	86.528	55
1962.....	17.615	888.197	59.922	68	1.139.289	58.095	75
1963.....	11.988	702.391	88.487	126	881.852	110.750	126
1964.....	6.938	438.259	91.562	209	589.651	138.398	235
1965.....	36.486	1.806.424	896.956	220	2.155.483	474.277	220
1966.....	13.433	742.018	204.256	275	959.610	270.276	282
1967.....	28.285	1.315.394	883.614	292	1.660.879	528.234	316
1967							
Marzo.....	35	2.040	602	295	7.462	4.315	578
Abril.....	484	21.774	4.322	199	46.699	10.576	226
Mayo.....	318	20.879	10.014	480	53.184	19.298	363
Junio.....	2.280	120.334	41.103	342	148.187	50.341	314
Julio.....	662	30.137	9.055	300	48.951	16.838	344
Agosto.....	1.654	74.843	17.726	337	103.413	26.987	261
Septiembre.....	1.914	116.885	43.997	376	170.120	76.127	447
Octubre.....	2.828	132.275	41.290	312	133.282	47.408	309
Noviembre.....	7.616	379.672	113.219	298	423.054	135.215	320
Diciembre.....	9.340	360.078	83.832	233	412.240	98.901	240
1968							
Enero (*).....	1.220	65.450	24.072	368	90.922	38.896	428
Febrero (*).....	152	10.603	6.635	626	47.084	19.271	409
Marzo (*).....	1.257	79.211	35.841	452	104.637	54.996	526

(\*) Cifras provisionales.

EDIFICACION EN 60 COMUNAS

Fuente: Dirección de Estadística y Censos.

FECHAS	PROYECTADA POR EL SECTOR PRIVADO						INICIADA POR EL SECTOR PUBLICO							
	VIVIENDA			TOTAL GENERAL			VIVIENDA			TOTAL GENERAL				
	N.º viviendas	M2	Miles E.º	E.º por M2	M2	Miles E.º	E.º por M2	N.º viviendas	M2	Miles E.º	E.º por M2	M2	Miles E.º	E.º por M2
1950....	7.490	649.440	35.447	55	883.277	34.414	50	19.113	939.666	38.932	41	1.095.572	46.549	44
1961....	9.970	845.078	52.990	63	1.153.090	68.089	59	21.978	1.139.001	64.167	55	1.335.020	73.212	55
1962....	19.846	1.672.307	137.219	2	1.696.553	156.218	78	15.584	1.810.304	55.052	67	998.038	72.609	73
1963....	14.203	1.288.959	118.809	92	1.667.075	144.087	86	10.137	601.715	77.564	129	733.970	93.453	123
1964....	11.838	1.093.136	154.326	141	1.519.513	208.964	138	8.788	873.413	79.451	213	405.150	120.441	243
1965....	13.841	1.114.750	204.894	148	1.501.894	257.640	172	30.945	1.539.836	351.930	229	1.819.138	418.750	230
1966....	13.132	961.662	244.032	254	1.297.475	312.574	241	11.387	647.490	182.683	282	820.132	238.516	285
1967....	14.189	1.068.453	354.010	331	1.959.951	455.252	308	21.073	1.024.762	316.006	308	1.280.058	432.308	338
1967														
Mar.....	985	72.092	27.433	381	102.562	33.666	328	13	960	362	377	3.952	1.075	272
Abr.....	719	59.521	20.228	340	82.406	25.269	307	128	6.003	2.423	404	22.093	7.976	361
May.....	992	73.066	25.592	346	105.200	36.030	333	195	6.130	478	26.420	9.919	375	
Jun.....	1.252	87.417	30.994	355	124.049	39.155	316	2.200	116.884	40.275	345	135.603	47.065	347
Jul.....	1.248	102.007	39.855	391	162.185	52.513	324	519	23.995	7.269	303	40.234	14.418	358
Ago.....	1.831	135.565	37.795	279	174.137	47.204	271	1.001	44.383	9.187	207	65.911	16.597	252
Sep.....	837	60.063	19.185	319	74.807	21.574	288	1.680	108.306	41.950	395	152.491	71.834	471
Oct.....	1.035	76.689	26.871	347	107.501	33.744	314	2.577	328.726	101.194	819	136.124	43.279	318
Nov.....	979	76.077	27.126	357	104.122	33.249	319	6.818	108.705	39.170	389	359.095	130.084	334
Dic.....	2.552	189.038	68.423	309	249.255	75.214	302	5.450	221.092	53.382	241	252.681	62.461	247
1968														
Ene. (*).....	1.096	86.136	31.542	366	109.670	38.075	347	1.128	60.210	23.020	382	81.590	36.846	452
Feb. (*).....	651	49.435	19.180	388	75.578	29.160	386	125	9.010	6.288	698	40.299	17.807	442
Mar. (*).....	915	62.645	21.162	338	70.813	23.953	338	960	65.704	32.701	498	85.011	51.106	581

(\*) Cifras provisionales.

## D. CUENTAS NACIONALES

### CUENTA DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO (\*)

(Cifras en millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

D E T A L L E	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
<b>I. GASTO</b>							
1. Gasto en consumo de las personas e instituciones sin fines de lucro.....	3.114	3.544	4.235	5.236	9.374	12.563	17.314
2. Gasto en consumo del gobierno general.....	447	510	613	842	1.266	1.992	2.899
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo.....	641	793	873	1.441	2.111	2.800	3.604
4. Aumento de las existencias.....	51	65	17	106	111	395	498
5. Exportaciones de bienes y servicios.....	574	568	665	1.091	1.644	2.515	3.737
6. Menos: Importaciones de bienes y servicios.....	697	773	746	1.306	1.763	2.369	3.389
<b>GASTO DEL PRODUCTO GEOGRAFICO BRUTO A PRECIOS DE MERCADO.....</b>	<b>4.160</b>	<b>4.707</b>	<b>5.677</b>	<b>8.410</b>	<b>12.743</b>	<b>17.500</b>	<b>24.963</b>
7. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero.....	- 79	- 81	- 104	- 168	- 250	- 409	- 627
<b>GASTO DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO.....</b>	<b>4.081</b>	<b>4.626</b>	<b>5.573</b>	<b>8.242</b>	<b>12.493</b>	<b>17.547</b>	<b>24.336</b>
<b>II. CARGOS</b>							
<b>INGRESO GEOGRAFICO.....</b>							
8. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero.....	- 79	- 81	- 104	- 163	- 250	- 409	- 627
<b>INGRESO NACIONAL.....</b>	<b>3.072</b>	<b>3.709</b>	<b>4.503</b>	<b>6.634</b>	<b>10.123</b>	<b>14.113</b>	<b>19.631</b>
9. Impuestos indirectos.....	487	565	660	934	1.389	2.106	3.176
10. Menos: Subvenciones.....	95	110	162	204	317	516	712
11. Discrepancia estadística.....							
22. Asignaciones para el consumo de capital fijo.....	617	462	572	678	1.293	1.839	2.301
<b>CARGOS CONTRA EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO A PRECIOS DE MERCADO.....</b>	<b>4.081</b>	<b>4.626</b>	<b>5.573</b>	<b>8.242</b>	<b>12.493</b>	<b>17.547</b>	<b>24.336</b>

(\*) Cifras provisionales.

### ORIGEN POR RAMA DE ACTIVIDAD DEL INGRESO GEOGRAFICO (\*)

(Cifras en millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

D E T A L L E	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca.....	383	434	456	675	1.093	1.515	2.264
1.1. Agricultura, silvicultura, caza.....	372	423	441	658	1.062	1.468	2.181
1.2. Pesca.....	11	11	15	17	31	47	83
2. Explotación de minas y canteras.....	326	339	399	647	986	1.522	2.582
3. Industrias manufactureras.....	785	896	1.156	1.768	2.808	3.786	5.134
4. Construcción.....	151	185	251	402	600	889	1.147
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios.....	33	46	53	71	116	187	263
6. Transporte, almacenaje y comunicaciones.....	207	216	279	351	542	798	1.049
7. Comercio al por mayor y al por menor.....	531	657	813	1.279	1.908	2.531	3.250
8. Banca, Seguros y bienes inmuebles.....	82	99	104	179	226	362	509
9. Propiedad de vivienda.....	23	146	145	203	229	168	213
10. Administración pública y defensa.....	209	237	277	374	588	916	1.333
11. Servicios.....	421	635	644	841	1.282	1.853	2.523
<b>INGRESO GEOGRAFICO.....</b>	<b>3.151</b>	<b>3.790</b>	<b>4.607</b>	<b>6.802</b>	<b>10.378</b>	<b>14.527</b>	<b>20.258</b>

(\*) Cifras provisionales.

## E. TRABAJO

### JORNALES DE COTIZACION (1)

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FECHAS	Obreros		Total (2)	
	Asalariados	Indep.	Mensual	Acumulado
1957.....	156.117	3.170	159.278	194.104
1958.....	189.780	4.324	194.104	274.664
1959.....	267.991	6.573	274.564	311.371
1960.....	303.139	8.232	311.371	365.897
1961.....	354.487	11.110	365.897	437.673
1962.....	422.945	14.728	437.673	612.544
1963.....	592.063	19.381	612.544	975.336
1964.....	945.011	30.345	975.336	1.429.248
1965.....	1.381.354	47.894	1.429.248	2.000.323
1966.....	1.923.741	76.582	2.000.323	2.578.901
1967.....	2.419.892	159.009	2.578.901	
1967 (*)				
Julio.....	198.674	18.148	216.826	1.444.222
Agosto.....	222.897	19.280	242.177	1.686.399
Septiembre.....	191.255	14.220	205.478	1.891.877
Octubre.....	224.408	18.239	242.647	2.134.524
Noviembre.....	210.577	16.228	226.805	2.361.329
Diciembre.....	263.322	14.250	277.572	2.678.901

### OBRREROS OCUPADOS EN LA MINERIA

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHA	Cobre	Hierro	Carbón	Salitre	Petróleo	TOTAL
	(1)	(2)	(2)	(2)	(3)	
1963.....	13.184	3.879	13.192	10.012	1.445	41.712
1964.....	13.230	4.196	12.742	9.404	1.895	40.967
1965.....	21.075	5.001	12.483	8.062	1.271	47.892
1966.....	19.314	4.059	11.470	7.271	1.086	43.200
1967.....	19.378	3.603	11.229	5.755	1.003	40.968
1967						
Mar.....	19.252	3.743	11.946	5.775	1.007	41.723
Abr.....	19.009	3.721	11.063	5.708	1.010	40.511
May.....	18.607	3.809	11.250	5.870	1.011	40.547
Jun.....	18.902	3.514	11.361	5.869	1.031	40.077
Jul.....	19.190	3.729	11.424	5.920	1.040	41.300
Ago.....	19.529	3.664	11.237	5.406	1.037	40.873
Sept.....	19.789	3.628	11.307	5.288	988	41.000
Oct.....	19.732	3.486	11.159	5.833	961	41.171
Nov.....	19.722	3.198	11.198	5.682	961	40.761
Dic.....	20.365	3.176	11.119	5.688	959	41.307
1968 (*)						
Ene.....	20.763	3.144	11.050	5.438	951	41.346
Feb.....	20.355	3.106	11.049	5.430	953	40.923
Mar.....	20.784	3.073	11.278	5.353	958	41.446

- (1) Incluye todas las empresas productoras de cobre en barras; a partir de enero de 1965, la serie ha sido ampliada a la mediana y pequeña minería.
  - (2) Incluye toda pequeña y mediana minería.
  - (3) Se considera solamente la ocupación en la Industria extractiva, se excluye a los obreros ocupados en la refinera.
- (\*) Cifras provisionales.

(1) Calculados a base de las impositones en el Servicio de Seguro Social.

(2) No incluye los subsidios que reemplazan a los salarios. La impositon sobre los salarios agricolas se efectúa exclusivamente, sobre el salario mínimo campesino (Art. 154 de la ley N° 14.171).

(\*) Cifras provisionales.

### JORNALES DE COTIZACION POR ACTIVIDADES

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

ACTIVIDADES	1964		1965		1966		1967	
	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%
Agricultura.....	131.545	13,5	217.562	15,2	316.356	15,8	441.387	17,1
Salitre y petróleo.....	32.169	3,3	42.636	3,0	46.684	2,3	46.213	1,8
Cobre y carbón.....	58.606	9,1	115.383	8,1	161.455	8,1	208.166	8,1
Otras de minería.....	22.003	2,2	29.927	2,1	35.577	1,8	42.154	1,6
Industrias.....	317.984	35,7	509.697	35,7	726.348	36,3	952.850	36,9
Construcción.....	146.662	15,0	223.159	15,6	324.174	16,2	345.949	13,4
Electricidad, gas y agua.....	20.467	2,1	25.444	1,8	26.093	1,3	29.127	1,1
Comercio.....	91.808	9,4	131.505	9,2	187.527	9,4	273.784	10,7
Transporte y comunicaciones.....	11.657	1,2	18.051	1,3	26.586	1,3	37.048	1,5
Domésticos.....	32.774	3,4	47.726	3,3	64.255	3,2	79.086	3,1
Otras.....	49.095	5,0	67.728	4,7	85.800	4,3	117.935	4,6
Mal o no indicadas.....	586	0,1	430	0,0	473	0,0	2.152	0,1
TOTAL.....	975.356	100,0	1.429.248	100,0	2.000.343	100,0	2.578.901	100,0

**SALARIO MINIMO DIARIO PARA OBREROS Y  
SUELDOS VITALES, POR PROVINCIAS (\*)**  
(En escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social, Dirección General del Trabajo.

**SUELDOS IMPONIBLES CAJA DE PREVISION**
**EMPLEADOS PARTICULARES**

(En millones de escudos)

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

DETALLE	S U E L D O S		
	1966	1967	1968
Tarapacá.....	266,03	311,31	370,49
Antofagasta.....	264,22	307,97	375,42
Atacama.....	269,05	314,79	383,73
Coquimbo.....	246,94	288,92	352,19
Aconcagua.....	260,40	292,97	357,13
Valparaíso.....	260,70	305,02	371,82
Santiago.....	261,77	306,27	373,34
O'Higgins.....	247,72	289,23	353,30
Colchagua.....	249,78	303,94	370,60
Curicó.....	251,70	298,00	363,26
Talca.....	256,07	299,60	365,21
Linares.....	230,98	264,02	321,84
Maule.....	225,66	258,55	315,17
Nuble.....	241,37	282,99	344,96
Concepción.....	273,13	325,43	398,67
Arauco.....	176,56	208,58	251,82
Río Bio.....	230,47	269,65	328,70
Mallico.....	248,77	291,32	355,12
Cautín.....	236,33	275,34	335,94
Vadivía.....	235,90	276,00	336,44
Osorno.....	235,14	275,11	335,36
Llanquihue.....	234,77	274,68	334,83
Chilo.....	227,64	266,34	324,67
Aysén.....	256,07	299,60	365,21
Magallanes.....	268,96	314,68	383,59
<b>SALARIOS INDUS TRIAL Y AGRICOLA (*)</b>	<b>4,104</b>	<b>4,800</b>	<b>5,851</b>

MESES	A Ñ O S				
	1964	1965	1966	1967	1968
Enero.....	40,2	62,1	99,7	145,4	187,7
Febrero.....	43,3	69,8	99,7	139,2	191,1
Marzo.....	47,6	77,3	100,3	135,0	196,3
<b>1er. Trimestre.....</b>	<b>131,1</b>	<b>199,8</b>	<b>299,7</b>	<b>439,6</b>	<b>575,1</b>
Abril.....	52,1	84,6	106,5	176,0	218,9
Mayo.....	54,0	91,4	143,9	189,9	215,7
Junio.....	55,3	96,8	129,6	183,9	230,7
<b>2.º Trimestre.....</b>	<b>161,4</b>	<b>272,8</b>	<b>380,0</b>	<b>549,8</b>	<b>674,3</b>
Julio.....	51,1	101,5	143,3	183,7	218,9
Agosto.....	56,0	78,4	129,7	183,7	183,7
Septiembre.....	57,8	79,1	137,7	171,2	171,2
<b>3er. Trimestre.....</b>	<b>164,9</b>	<b>259,0</b>	<b>410,7</b>	<b>543,6</b>	<b>543,6</b>
Octubre.....	64,0	85,2	140,6	179,0	179,0
Noviembre.....	67,3	78,7	154,3	182,5	182,5
Diciembre.....	66,3	78,7	254,1	174,4	174,4
<b>4.º Trimestre.....</b>	<b>197,6</b>	<b>242,6</b>	<b>549,0</b>	<b>535,9</b>	<b>535,9</b>
<b>Totales año.....</b>	<b>655,0</b>	<b>974,2</b>	<b>1.639,4</b>	<b>2.068,9</b>	<b>2.068,9</b>

Las cifras corresponden a imponentes del Fondo de Cesantía. Incluye empleados afechos a otras instituciones de previsión: Empresas Periódicas e Imprentas, Corfo, Famae, Empresa de Agua Potable, Notarías, Organismos Auxiliares de Previsión (Saltre, Gas de Santiago, Hochschild, Gledmeister, Mutual de la Armada) Sociedad Nacional de Agricultores, y de Minería, Fomento Fabril y otros.

**INDICES DE SUELDOS Y SALARIOS**

(Abril de 1959 = 100)

Fuente: DEC

FECHA	INDICE POR SECTORES					INDICE TOTAL		
	Servicios de Utilidad Pública	Minería	Industria Manufacturera	Instituciones Fiscoles	Instituciones Semifiscales	Sueldos	Salarios	SUELDOS Y SALARIOS
1959 Abril.....	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1960 ».....	—	—	—	—	—	—	—	113,1
1961 ».....	—	—	—	—	—	—	—	132,5
1962 ».....	—	—	—	—	—	—	—	190,9
<b>1963</b>								
Octubre.....	285,7	278,9	237,1	227,6	197,7	222,9	236,9	229,6
<b>1964</b>								
Enero.....	289,1	303,9	272,7	231,4	223,6	251,3	256,1	253,7
Abril.....	344,9	317,4	310,3	241,3	226,0	268,6	282,7	274,4
Julio.....	421,2	312,3	332,0	348,4	255,1	324,0	321,6	322,8
Octubre.....	425,9	317,0	346,2	362,3	309,2	350,0	337,9	344,2
<b>1965</b>								
Enero.....	458,3	462,9	367,9	496,1	311,9	363,7	370,1	361,7
Abril.....	477,2	483,7	445,9	386,4	390,8	413,1	432,5	422,6
Julio.....	619,1	479,2	490,7	475,7	452,1	487,3	474,0	480,9
Octubre.....	667,4	555,2	500,8	494,4	455,2	497,8	506,7	502,1
<b>1966</b>								
Enero.....	726,7	614,1	559,3	498,1	462,7	519,5	537,4	528,2
Abril.....	753,7	630,2	640,9	513,5	486,2	557,3	592,9	574,5
Julio.....	828,3	794,3	674,8	646,6	583,8	656,4	663,8	660,0
Octubre.....	834,2	861,0	710,9	691,5	569,7	662,1	706,7	683,7
<b>1967</b>								
Enero.....	886,4	1.010,2	772,8	663,4	598,0	687,0	770,2	727,2
Abril.....	1.098,2	1.025,9	821,8	848,5	694,5	817,8	816,5	817,2
Julio.....	1.262,2	1.120,0	881,9	854,1	754,0	835,0	808,2	869,3
Octubre.....	1.365,1	1.152,6	940,5	915,4	740,8	866,4	958,2	910,7
<b>1968</b>								
Enero.....	1.334,9	1.245,7	1.007,9	869,6	754,4	882,9	1.009,9	944,3
Abril.....	1.321,6	1.376,2	1.082,4	879,3	775,3	898,9	1.076,7	984,8

NOTA: Este índice es calculado de acuerdo con las disposiciones de los decretos N° 1996, de 1959; N° 63, de 1960, y N° 1101, de 1960 del Ministerio de Obras Públicas, y la ley N° 15.163, de 1963. Se omiten los índices parciales desde 1959 a 1962 por no ser comparables con los restantes, debido a modificaciones legales contenidas en los decretos y leyes mencionados. (Ver boletín N° 450, agosto de 1965, p. 1038).

## INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN SANTIAGO

(Laspeyres, base 1958 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Alimentación 47,59		Vivienda 23,16		Vestuario 17,35		Varios 11,90		INDICE GENERAL			
	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Variación en el año	Variación 12 meses
1958 Prom.....	100,0	16,6	100,0	51,3	100,0	100,0	100,0	41,2	25,9	25,9		
1959 ».....	138,5	38,5	134,7	34,7	144,2	23,9	100,0	41,2	100,0	100,0	32,5	32,5
1960 ».....	138,9	14,7	147,2	9,3	154,4	7,1	132,8	38,3	138,6	38,6	33,2	24,3
1961 ».....	147,7	9,9	157,8	7,2	158,3	2,5	162,7	10,5	184,7	11,6	5,4	5,4
1962 ».....	204,6	17,1	174,3	10,5	177,0	11,8	180,4	10,9	189,7	13,9	9,7	9,7
1963 ».....	306,5	49,8	228,6	31,2	256,9	41,8	264,8	46,8	273,7	44,3	27,1	27,7
1964 ».....	496,8	50,3	391,3	35,3	378,1	5,7	361,9	34,2	399,5	46,0	38,4	38,4
1965 ».....	596,8	29,6	472,1	20,6	570,2	20,3	641,0	31,9	632,4	22,9	25,9	25,9
1966 ».....	731,0	22,5	655,2	19,7	696,1	22,1	817,6	27,6	747,1	18,1	17,0	17,0
1967 ».....	836,7	14,5	725,6	1,6	905,4	0,2	1.137,2	0,2	954,6	2,8	23,7	23,7
1967 Agosto.....	852,7	- 1,3	589,1	2,5	719,8	1,4	837,1	1,2	766,7	0,1	17,4	17,4
Septiembre.....	884,6	- 3,7	591,2	0,4	730,6	1,5	869,9	3,9	758,1	2,8	20,7	16,6
Octubre.....	890,2	0,6	594,6	0,6	746,0	5,1	872,5	0,3	794,6	0,8	21,7	17,9
Noviembre.....	886,8	- 0,4	600,2	0,9	752,5	0,9	873,4	0,1	795,5	0,1	21,8	19,9
Diciembre.....	885,9	- 0,1	601,1	0,1	756,0	0,5	874,5	0,1	796,1	0,1	21,9	21,9
1968 Enero.....	856,8	8,0	616,0	2,5	763,6	0,9	931,3	5,5	841,3	5,7	5,7	25,3
Febrero.....	975,5	2,0	647,5	5,1	799,3	0,7	976,2	4,8	863,8	2,7	8,5	25,3
Marzo.....	958,6	- 1,7	660,8	2,1	806,3	4,8	1.075,9	1,3	877,1	1,5	10,2	25,0
Abril.....	976,2	1,8	673,5	1,9	855,9	6,2	1.089,8	1,3	898,8	2,5	12,9	25,6
Mayo.....	1000,1	2,4	701,0	4,2	895,3	2,4	1.130,9	0,1	919,4	2,3	12,9	25,6
Junio.....	1039,3	3,9	709,4	1,2	886,2	- 1,1	1.134,5	2,5	946,9	3,0	18,9	26,4
Julio.....	1084,4	4,3	713,0	0,6	903,6	2,0	1.138,5	0,1	952,3	2,8	22,2	27,1
Agosto.....	1101,4	1,6	725,6	1,6	905,4	0,2	1.137,2	0,2	954,6	1,2	23,7	28,4

NOTA: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa. Las variaciones anuales, tanto del índice general como de los índices parciales, corresponden a las del promedio de un año respecto del promedio del año anterior. Las variaciones mensuales se refieren al mes anterior.

Para empalmar el índice general de esta serie con el del costo de la vida, con base marzo 1958 = 100, es necesario multiplicar los índices por el factor 151,345163 (ver boletín N° 331, noviembre de 1959, pág. 757).

## INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR

(Laspeyres, base 1947 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	PRODUCTOS NACIONALES								PRODUCTOS IMPORTADOS				INDICE GENERAL		
	Agropecuarios			Industriales					Total productos nacionales	Mat. primas y combustibles	Ajuntamientos	Varios		Total productos importados	
	Reino vegetal	Reino animal	Total	Mine-ros	Alimen-tos	Tex-tiles	Mat. Const.	Varios	Total	66,70	7	7	32,30		
1958 Prom.....	1.858	2.321	2.037	3.374	1.964	1.920	2.590	2.769	2.282	2.268	2.658	4.314	2.436	2.934	2.483
1959 ».....	2.571	3.267	2.839	4.324	2.416	2.422	3.684	4.376	3.172	3.130	3.218	4.655	2.833	3.428	3.226
1960 ».....	3.212	3.622	3.370	4.622	2.549	2.578	4.088	5.241	3.264	3.402	3.266	4.222	2.894	3.386	3.397
1961 ».....	3.104	3.844	3.369	4.853	2.617	2.618	4.095	4.222	3.294	3.420	3.276	4.403	2.854	3.426	3.422
1962 ».....	3.501	4.357	3.831	5.753	2.900	2.907	4.345	4.592	3.599	3.770	3.362	4.844	2.914	3.570	3.705
1963 ».....	4.960	6.527	5.512	7.156	4.219	4.471	6.203	6.378	5.350	5.541	5.960	7.988	3.899	4.013	4.871
1964 ».....	7.193	10.216	8.357	10.039	7.144	6.539	9.604	9.968	8.214	8.999	8.437	13.992	4.985	5.933	6.572
1965 ».....	9.859	14.063	11.478	14.744	8.703	7.914	13.540	12.990	10.511	11.180	8.522	15.460	6.829	9.557	10.666
1966 ».....	12.747	17.193	14.428	18.332	11.273	9.453	18.840	16.502	13.482	14.188	9.739	16.581	8.324	10.800	13.094
1967 ».....	14.411	20.385	16.711	21.230	13.654	11.931	21.791	20.590	16.576	16.962	12.230	17.671	9.499	12.819	15.624
1967															
Julio.....	15.014	21.230	17.411	21.393	13.780	11.738	21.890	20.794	16.655	17.281	12.299	18.016	9.687	12.959	15.885
Agosto.....	15.054	20.899	17.293	21.663	13.994	12.367	22.127	20.794	16.868	17.375	12.459	18.155	9.622	13.079	15.987
Septiembre.....	14.701	22.677	17.772	21.842	14.051	12.367	23.223	20.836	17.052	17.668	12.531	18.165	9.622	13.188	16.211
Octubre.....	14.649	23.281	17.973	22.055	14.051	12.372	23.235	20.904	17.073	17.771	12.856	18.155	9.687	13.218	16.300
Noviembre.....	14.638	22.618	17.710	22.233	14.047	12.372	23.442	21.062	17.145	17.726	12.799	18.165	9.687	13.311	16.300
Diciembre.....	14.621	22.387	17.611	22.149	14.048	12.372	23.631	20.897	17.138	17.697	12.924	18.305	9.687	13.421	16.316
1968															
Enero.....	15.540	22.908	18.777	23.741	16.051	12.372	28.406	23.022	19.232	19.234	15.506	21.936	10.609	15.933	18.160
Febrero.....	16.985	23.082	18.998	24.567	16.884	12.372	28.326	24.714	19.989	19.832	16.107	23.216	11.611	16.729	18.829
Marzo.....	15.699	23.303	18.627	24.770	16.832	12.658	28.987	25.402	20.310	19.996	16.374	23.216	11.754	16.928	19.005
Abril.....	16.165	23.822	19.115	25.599	17.444	14.027	30.064	25.402	20.995	20.018	16.472	23.216	11.754	16.900	19.446
Mayo.....	16.659	24.035	19.589	25.864	17.512	14.246	30.223	25.402	21.224	20.605	16.499	23.216	11.754	17.007	19.646
Junio.....	17.021	24.699	19.977	26.043	19.237	15.396	29.578	26.162	22.115	21.592	17.258	24.679	11.367	17.811	20.370
Julio.....	17.363	27.903	21.421	26.132	19.397	15.374	29.977	26.192	22.241	22.212	18.104	24.714	11.963	18.370	20.971

NOTA: Las bases de este índice se publicaron en el boletín N° 257, julio de 1949, pág. 169

## INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN SANTIAGO

(Laspeyres, base 1958 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	Alimentación 47,59		Vivienda 23,16		Vestuario 17,35		Varios 11,90		INDICE GENERAL				
	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Variación en el año	Variación en 12 meses	
1958 Prom.....	100,0	16,6	100,0	51,3	100,0	23,9	100,0	41,2	100,0	25,9	32,5	32,5	
1959 ».....	138,5	38,5	134,7	34,7	144,2	44,2	132,4	32,4	138,6	38,6	33,2	33,2	
1960 ».....	158,9	14,7	147,2	9,3	154,4	7,1	152,4	10,5	154,7	11,6	5,4	5,4	
1961 ».....	194,7	20,4	174,3	10,5	177,0	1,8	162,7	6,3	166,6	7,7	5,4	5,4	
1962 ».....	204,6	17,1	174,3	10,5	177,0	1,8	162,7	6,3	166,6	7,7	5,4	5,4	
1963 ».....	306,5	49,8	228,6	31,2	250,9	11,8	180,4	10,9	189,7	13,9	9,7	9,7	
1964 ».....	400,6	50,3	309,3	35,3	378,1	50,7	284,8	46,8	273,7	44,3	27,7	27,7	
1965 ».....	596,8	29,6	472,1	20,6	570,2	20,3	361,9	36,7	399,5	46,0	45,4	45,4	
1966 ».....	731,0	22,5	585,2	19,7	696,1	22,1	417,6	31,9	432,4	22,9	38,4	38,4	
1967 ».....	836,7	14,5	652,2	12,9	756,6	14,5	485,5	31,9	503,2	22,9	25,9	25,9	
1967 Agosto.....	852,7	- 1,3	589,1	2,5	719,8	1,4	837,1	1,2	766,7	0,1	17,4	17,4	
Septiembre.....	884,6	3,7	591,2	0,4	730,6	1,5	869,9	3,9	788,1	2,8	16,6	16,6	
Octubre.....	890,2	0,6	594,6	0,6	746,0	1,1	872,5	0,3	794,6	0,8	21,7	21,7	
Noviembre.....	886,8	- 0,4	600,2	0,9	752,5	0,9	873,4	0,1	795,5	0,1	31,8	31,8	
Diciembre.....	855,9	- 0,1	601,1	0,1	756,6	0,5	874,5	0,1	796,1	0,1	21,9	21,9	
1968 Enero.....	856,8	8,0	616,0	2,5	763,6	0,9	931,3	6,5	841,3	5,7	5,7	25,3	
Febrero.....	975,5	2,0	647,5	5,1	769,3	4,7	976,2	4,5	863,8	2,7	8,5	25,3	
Marzo.....	936,6	- 1,7	660,8	2,1	806,3	4,8	1.075,9	10,2	877,1	1,5	10,2	25,0	
Abril.....	978,2	1,3	673,5	1,9	855,9	6,2	1.089,8	1,3	898,7	2,5	12,9	25,6	
Mayo.....	1.000,1	2,4	701,0	4,1	886,5	2,4	1.190,9	1,0	919,4	2,3	19,9	25,6	
Junio.....	1.039,3	3,9	709,4	1,2	886,5	0,0	1.334,5	2,5	946,9	3,0	18,9	26,1	
Julio.....	1.084,4	4,3	713,0	0,6	903,6	2,0	1.334,5	0,0	973,2	2,8	22,2	27,1	
Agosto.....	1.101,4	1,6	725,6	1,6	905,4	0,2	1.372,2	0,2	984,6	1,2	23,7	28,4	

NOTA: Las cifras al pie del título de los índices parciales corresponden a su ponderación o importancia relativa. Las variaciones anuales, tanto del índice general como de los índices parciales, corresponden a las del promedio de un año, respecto del promedio del año anterior. Las variaciones mensuales se refieren al mes anterior.

Para empalmar el índice general de esta serie con el del costo de la vida, con base marzo 1958 = 100, es necesario multiplicar los índices por el factor 151,345163 (ver boletín N° 331, noviembre de 1959, páj. 757).

## INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR

(Laspeyres, base 1947 = 100)

Fuente: Dirección de Estadística y Censos

FECHAS	PRODUCTOS NACIONALES										PRODUCTOS IMPORTADOS				INDICE GENERAL	
	Agropecuarios			Industriales							Total productos nacionales 67,70	Mas. primas y combustibles	Alimentos y suministrantes	Varios		Total productos importados 32,30
	Reino vegetal	Reino animal	Total	Mine-ros	Alimen-tos	Texti-les	Mat. Const.	Varios	Total							
1958 Prom.....	1.858	3.321	2.037	3.374	1.964	1.920	2.590	2.769	2.282	2.268	2.658	4.314	2.430	2.934	2.483	
1959 ».....	2.571	3.267	2.839	4.324	2.416	2.422	3.684	3.372	3.130	3.320	3.218	4.655	2.838	3.428	3.226	
1960 ».....	3.212	3.622	3.370	4.622	2.549	2.578	4.088	3.241	3.264	3.402	3.266	4.222	2.894	3.386	3.397	
1961 ».....	3.104	3.844	3.389	4.553	2.817	2.618	4.095	4.222	3.294	3.420	3.276	4.433	2.854	3.426	3.422	
1962 ».....	3.501	4.357	3.831	4.753	2.900	2.907	4.745	4.592	3.599	3.740	3.362	4.840	2.914	3.570	3.705	
1963 ».....	4.960	6.827	5.512	7.156	4.219	4.471	6.203	6.378	5.350	5.541	5.960	7.988	3.895	6.013	4.893	
1964 ».....	7.193	10.216	8.357	10.039	7.144	6.539	9.504	9.878	8.214	8.999	8.437	13.992	4.955	8.933	8.572	
1965 ».....	9.859	14.623	11.478	14.744	8.703	7.914	13.540	12.990	10.511	11.180	8.822	15.460	6.829	9.557	10.656	
1966 ».....	12.747	17.113	14.428	18.332	11.273	9.453	18.840	16.502	13.482	14.188	9.739	16.581	8.324	10.890	13.094	
1967 ».....	14.411	20.385	16.711	21.230	13.654	11.931	21.791	20.500	15.676	16.262	12.920	17.671	9.499	12.919	15.624	
1967 Julio.....	15.014	21.230	17.411	21.393	13.780	11.738	21.890	20.794	16.655	17.281	12.299	18.016	9.687	12.959	15.885	
Agosto.....	15.054	20.880	17.293	21.683	13.994	12.367	22.127	20.794	16.868	17.375	12.459	18.155	9.622	13.079	15.987	
Septiembre.....	14.701	20.677	17.722	21.842	14.051	12.367	22.323	20.538	17.062	17.968	12.581	18.165	9.622	13.188	16.211	
Octubre.....	14.649	23.281	19.793	22.055	14.051	12.372	23.335	20.904	17.073	17.771	12.656	18.155	9.687	13.218	16.300	
Noviembre.....	14.638	22.618	17.710	22.253	14.047	12.372	23.442	21.062	17.145	17.726	12.799	18.155	9.687	13.210	16.300	
Diciembre.....	14.621	22.387	17.611	22.419	14.088	12.372	23.631	20.897	17.138	17.697	12.924	18.305	9.687	13.421	16.316	
1968 Enero.....	15.540	22.908	18.377	23.741	16.051	12.372	28.406	23.022	19.232	19.234	15.506	21.936	10.609	15.933	18.169	
Febrero.....	15.985	23.082	18.698	24.567	16.834	12.372	28.992	24,1	19.989	19.982	16.107	23.216	11.611	16.729	18.829	
Marzo.....	15.699	23.303	18.627	24.770	16.432	12.658	28.987	25.402	20.310	19.996	16.374	23.216	11.754	16.926	19.005	
Abril.....	16.165	23.821	19.115	25.599	17.444	14.027	30.064	25.402	20.995	20.600	16.472	23.216	11.754	16.926	19.446	
Mayo.....	16.650	24.035	19.493	25.884	17.512	15.246	30.223	25.402	21.224	20.905	16.499	23.216	11.754	17.007	19.645	
Junio.....	17.021	24.692	19.977	26.043	19.237	15.396	29.578	26.192	22.115	21.592	17.268	24.679	11.957	17.511	20.370	
Julio.....	17.363	27.903	21.421	26.132	19.397	15.374	29.977	26.192	22.241	22.212	18.104	24.714	11.957	18.370	20.971	

NOTA: Las bases de este índice se publicaron en el boletín N° 257, julio de 1949, páj. 169

## RESUMEN DE ALGUNAS LEYES CITADAS EN EL BOLETIN

**Decreto-ley N° 486, de 21 de agosto de 1925.** Primera ley orgánica del Banco Central de Chile. Modificada por ley N° 9.538, de 1° de diciembre de 1949. Luego remplazada por el DFL. N° 106, de 6 de junio de 1953 y por el DFL. N° 247, de 4 de abril de 1960 (ver).

**Decreto-ley N° 606, de 16 de octubre de 1925.** Estableció como unidad monetaria al "peso" con contenido de 0,183057 gramos de oro fino. Diez pesos constituían un "cóndor". Modificado por el art. 183 de la ley N° 13.305 (ver).

**Ley N° 4.297, de 2 de octubre de 1930.** Autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables de Tesorería, sin intereses, destinados a la regularización de los gastos fiscales a un plazo máximo de 120 días, no superior al 31 de diciembre del año de su emisión. Los bancos comerciales pueden computarlos como parte de su encaje legal, dentro de ciertos límites. (Boletín N° 33, septiembre de 1930).

**Ley N° 5.107, de 19 de abril de 1932.** Regulaba las operaciones con cambios internacionales. Ha sido casi completamente derogada, excepto el inciso 2° del art. 16 (Boletín N° 50, abril 1932).

**Ley N° 6.334, de 29 de abril de 1939.** Modificada por ley N° 6.640. Crea Corporación de Fomento de la Producción. (Memoria 1939, pág. 57).

**Ley N° 7.200, de 21 de julio de 1942.** El art. 15 dispone que el Banco Central descontará al 1% anual, letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General de la República, a cuenta de impuestos por percibir, a un plazo no mayor de seis meses; deberán estar canceladas al 31 de diciembre de cada año. El total de estos descuentos se limita a un duodécimo del Presupuesto (ver ley 11.575), art. 10 faculta al Banco Central para modificar, de acuerdo con el Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo de los bancos comerciales y del Banco del Estado. (Boletín N° 173, julio 1942).

**Ley N° 7.397, de 7 de enero de 1943.** Autoriza al Banco Central para conceder préstamos a cooperativas de consumo. (Boletín N° 179, diciembre 1942).

**Ley N° 8.403, de 29 de diciembre de 1945** (sus artículos 1° y 2°, transitorios, fueron derogados por la ley N° 9.839). Aprueba los Convenios de Bretton Woods y establece normas para la adhesión de Chile al FMI y al BIRF (Boletín N° 214, diciembre 1945).

**Ley N° 9.270, de 2 de diciembre de 1948.** Autoriza la exportación de oro amonedado. Ha sido derogada, excepto su art. 1°. (Boletín N° 270, noviembre de 1948).

**Ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954.** El art. 60 modifica la ley N° 7.200 en el sentido que los descuentos no podrán exceder, en ningún momento a un duodécimo del presupuesto de la Nación, ni tampoco podrá exceder en un semestre, de 66% del monto total de ese duodécimo. Faculta al Presidente de la República para contratar con la Caja de Amortización, préstamos en moneda extranjera, mediante letras de cambio que serán aceptadas por el Tesorero General de la República y descontables en el Banco Central de Chile y otras instituciones bancarias. (Boletín N° 318, agosto 1954).

**Ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955.** Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre de la gran minería y crea el Departamento del Cobre. (Boletín N.os 327-328, mayo-junio 1955, pág. 55). Modificada por la ley N° 16.425 (Ver).

**Ley N° 11.885, de 15 de septiembre de 1955.** Estipula que el pago de obligaciones deberá efectuarse en cifras enteras en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos, y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos y más. (Boletín N° 331, septiembre de 1955).

**Ley N° 12.008, de 23 de febrero de 1956.** Libera a las importaciones de las provincias de Magallanes, Aysén y Chiloé de diversos gravámenes. (Boletín N° 335-336, enero-febrero de 1956, pág. 18).

**Ley N° 12.858, de 3 de febrero de 1958.** Libre importación por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y el Departamento de Chafiaral. (Boletín N° 360, febrero 1953).

**Ley N° 12.937, de 14 de agosto de 1958.** Régimen especial para la exportación e importación en los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chafiaral. (Boletín N° 366, agosto 1958).

**Ley Nº 12.967, de 2 de septiembre de 1958.** Normas relativas a la contratación de créditos en el exterior por organismos autónomos. (Boletín Nº 367, septiembre 1958).

**Ley Nº 13.305, de 6 de abril de 1959.**— Autoriza al Presidente de la República para contratar préstamos y emitir bonos y obligaciones de Tesorería. Establece al "escudo" como unidad monetaria, de poder liberatorio igual a mil pesos. Sus submúltiplos serán el "centésimo" o "cóndor" y el "milésimo" o "peso". (Anexo al Boletín Nº 371-372, enero-febrero de 1959).

**DFL. Nº 1, de 13 de junio de 1959.** Los fondos fiscales de las reparticiones fiscales y los de las instituciones de la administración del Estado deben ser depositados en el Banco del Estado, en una cuenta única a nombre de la Tesorería General de la República. (Boletín Nº 377, julio de 1959).

**Decreto Nº 8.413, de 23 de junio de 1959.** Establece un impuesto adicional sobre el valor CIF de las mercaderías importadas. (Boletín Nº 377, julio 1959). Modificado por el decreto Nº 4.837 de 1964 (Ver).

**Ley Nº 13.904, de 13 de enero de 1960.** Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. (Boletín Nº 383, de enero de 1960).

**DFL. Nº 247, de 4 de abril de 1960.** Ley Orgánica del Banco Central de Chile. (Boletín Nº 386, abril de 1960).

**DFL. Nº 250, de 5 de abril de 1960.** Fusiona la Comisión de Cambios Internacionales con el Banco Central de Chile. (Boletín Nº 386, abril de 1960).

**DFL. Nº 251, de 4 de abril de 1960.** Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile. (Boletín Nº 386, abril de 1960). Este DFL. fue reglamentado por decreto Nº 6.331, de 2 de mayo de 1961. (Boletín Nº 399, mayo de 1961).

**DFL. Nº 252, de 4 de abril de 1960.** Ley General de Bancos. (Boletín Nº 386, abril de 1960).

**Ley Nº 14.171, de 24 de octubre de 1960.** Cambia nombre al Ministerio de Economía, establece y aumenta impuestos, concede facultades al Presidente de la República y dispone coordinar la inversión de los recursos fiscales como también los recursos de las instituciones semifiscales de administración autónoma y empresas del Estado orientándolos hacia los fines de reconstrucción y fomento de la producción. (Boletín Nº 392, octubre de 1960).

**Decreto Nº 11.500, de 1º de octubre de 1960.** Estatutos del Banco Central de Chile. (Boletín Nº 392, octubre de 1960).

**Decreto Nº 1.272, de 7 de septiembre de 1961.** Texto refundido de las disposiciones sobre operaciones de cambios internacionales. (Boletín Nº 405, noviembre de 1961). (Ver ley Nº 15.192, que lo modifica).

**Ley Nº 14.824, de 13 de enero de 1962.** Normas de exportación e importación en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes. (Boletín Nº 407, enero de 1962).

**Ley Nº 14.949, de 4 de octubre de 1962.** Normas para congelar las obligaciones contraídas en moneda extranjera, antes del 28 de diciembre de 1961. (Boletín Nº 417, noviembre de 1962).

**Ley Nº 15.020, de 15 de noviembre de 1962.** Reforma Agraria. (Boletín Nº 418, diciembre de 1962).

**Ley Nº 15.192, de 8 de mayo de 1963.** Modifica la ley de cambios internacionales. Dispone que la acuñación de monedas de oro quedará sujeta a las normas que dicte el Consejo Directivo del Banco Central de Chile. (Boletín Nº 424, junio de 1963).

**Ley Nº 15.564, de 14 de febrero de 1964.** Reforma Tributaria. (Boletín Nº 433, marzo 1964).

**Decreto Nº 4.837, de 13 de noviembre de 1964.** Modifica el impuesto adicional sobre el valor CIF de las mercaderías de importación permitida. (Boletín Nº 442, diciembre de 1964).

**Ley Nº 16.101, de 7 de enero de 1965.** Faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central para rechazar registros de importación que le sean presentados en las condiciones y bajo las limitaciones que indica. (Boletín Nº 444, febrero de 1965).

**Ley Nº 16.250, de 21 de abril de 1965.** Plan social de Realización Inmediata. Fija impuesto a la renta mínima presunta. (Boletín Nº 447, mayo de 1965).

Ley N° 16.282, de 28 de julio de 1965. Ley de Reconstrucción. Fija disposiciones para casos de catástrofes. Autoriza al Banco Central para emitir bonos reajustables. (Boletín N° 450, agosto de 1965).

Ley N° 16.324, de 28 de septiembre de 1965. Horario de trabajo para las instituciones bancarias. (Boletín N° 452, octubre de 1965).

Ley N° 16.407, de 10 de enero de 1966. Cuentas de ahorro a plazo en el Banco del Estado de Chile. (Boletín N° 456, febrero de 1966).

Ley N° 16.425, de 25 de enero de 1966. Fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre y crea la Corporación del Cobre. Boletín N° 456, febrero de 1966).

Ley N° 16.464, de 25 de abril de 1966. Reajusta sueldos y salarios, fija normas sobre previsión y normas estabilizadoras de precios. (Boletín N° 459, mayo de 1966).

Ley N° 16.466, de 29 de abril de 1966. Reajusta remuneraciones de las Fuerzas Armadas. Impuestos a las compraventas. (Boletín N° 460, junio de 1966).

Ley N° 16.528, de 17 de agosto de 1966. Fomento de las exportaciones. (Boletín N° 463, septiembre de 1966).

## REFERENCIAS

- Ahorro: febrero 1966, p. 214; marzo 1966, p. 388; julio 1966, p. 1059; octubre 1966, p. 1532; diciembre 1966, p. 1891; febrero 1967, p. 199.
- Aportes de capitales extranjeros: agosto 1966, p. 1202; mayo 1967, p. 599.
- Balanza de pagos: enero 1966, p. 25; julio 1966, p. 1025; enero 1967, p. 18; noviembre 1967, p. 1144; diciembre 1967, p. 1286.
- Billetes y monedas en circulación: marzo 1964, p. 285; junio 1967, p. 739; julio-agosto 1967, p. 879; mayo-junio 1968, p. 399.
- Certificados de ahorro reajustables: junio 1966, p. 848; octubre 1966, p. 1532; mayo-junio 1968, p. 394.
- Créditos: mayo 1966, p. 679; septiembre 1966, p. 1375; octubre 1966, p. 1542; enero-febrero 1968, p. 47.
- Crédito bancario: mayo-junio 1968, p. 361.
- Créditos externos: enero 1966, p. 63; junio 1966, p. 843; septiembre 1966, p. 1384.
- Cuentas nacionales: octubre 1965, p. 1425; agosto 1966, p. 1.193; septiembre-octubre 1967, p. 967.
- Encaje bancario: octubre 1966, p. 1553; octubre 1966, p. 1583; marzo 1967, p. 342; mayo 1967, p. 604; julio-agosto 1967, p. 862; julio 1968, p. 529.
- Estadísticas de medios de pago: octubre 1965, p. 1421.
- Índice de precios al consumidor: marzo 1958, p. 184; noviembre 1959, p. 755; julio 1964, p. 820; junio 1967, p. 713; julio-agosto 1967, p. 846.
- Lista de mercaderías de importación permitida: diciembre 1964, p. 1549; junio 1967, p. 744; marzo-abril 1968, p. 246.
- Mercado de corredores: octubre 1966, p. 1572.
- Normas de exportación: anexo de septiembre 1965; abril 1966, p. 535; noviembre 1966, p. 1750; diciembre 1966, p. 1907; mayo 1967, p. 608.
- Préstamos populares: agosto 1968, p. 657.
- Regímenes especiales de importación: febrero 1964, p. 147.
- Texto Convenio de Excedentes Agropecuarios: noviembre 1965, p. 1615.
- Sistema cambiario de Chile: junio 1967, p. 730.
- Sistema monetario internacional: noviembre 1967, p. 1130.
- Tasas cambiarias de Chile, en relación al dólar y a la libra esterlina: agosto 1965, p. 1.100.
- Tasas de interés: enero-febrero 1968, p. 33.

## INDICE GENERAL

	Págs.
Informe económico .....	729
Los Derechos Especiales de Giro y la reforma del sistema monetario internacional .....	721
Circulares de la Superintendencia de Bancos .....	758
Circulares del Departamento de Comercio Exterior del Banco Central de Chile .....	763
Circulares del Banco Central .....	774
Acuerdos del Comité Ejecutivo .....	775
Acuerdos del Directorio del Banco Central .....	777
Disposiciones legales económicas .....	783
Libros ingresados a la biblioteca del Banco Central .....	829
Resumen de algunas leyes citadas en el boletín .....	876
Referencias .....	878

## INDICE DE CUADROS

	Págs.		Págs.
Acciones: transacciones .....	848	Cobre: exportaciones de la gran minería .....	856
Acero: producción y despacho de lingotes .....	867	exportaciones de cobre manufacturado .....	858
Activos y pasivos: sistema monetario .....	844	exportaciones de cobre manufacturado (destino) .....	855
Ahorro: indicadores .....	849	exportaciones de las mineras pequeña y mediana ..	857
Agricultura: producción .....	863	precios en Nueva York, Londres, Amberes .....	866
Ahorcaciones de Ahorros y Préstamos: balances consolidados .....	850	producción .....	865
Balanza de Pagos .....	851	Colectaciones:	
Billetes emitidos .....	843	en moneda corriente .....	832
Bonos: transacciones .....	847	en moneda extranjera .....	833
Bonos hipotecarios: cotización .....	847	en moneda corriente, por provincias .....	834
Bonos hipotecarios en circulación .....	847	en moneda corriente y extranjera, por bancos .....	834
Bonos de la Deuda Externa .....	847	por tipo de préstamo (Bancos comerciales) .....	831
Cámaras de compensación .....	842	por tipo de préstamo (Banco del Estado) .....	831
Carbón: producción .....	864	Cotización del dólar .....	853
Cargos en cuentas corrientes y en cuentas de depósitos:		Cotizaciones: de monedas extranjeras .....	852
totales .....	842	del dólar en unidades de monedas extranjeras .....	853
Cuentas: beneficios .....	874	Cheques librados y protestados en bancos .....	846
Subsidios .....	874	Depósitos:	
Coberturas: sobre registros de importación .....	861	en moneda corriente .....	836
Clasificación económica .....	862	en moneda extranjera .....	837
Compromisos por año de vencimiento .....	862	en moneda corriente, por provincias .....	838
de regímenes especiales .....	862	en moneda corriente, según plazo (Banco del Estado) .....	835
por sectores .....	861	en moneda corriente y extranjera, por bancos .....	838
		Dinero circulante:	
		composición .....	844

	Págs.		Págs.
<b>Edificación:</b>		<b>Jornales de cotización</b> .....	872
en 60 comunas .....	870	<b>Jornales de cotización por actividades</b> .....	872
iniciada por el sector público .....	870	<b>Letras recibidas y protestadas en bancos</b> .....	846
<b>Emisión</b> .....	843	<b>Minería: producción de algunos minerales</b> .....	864
<b>Exportación:</b>		<b>Obreros ocupados en la minería</b> .....	872
por países.....	854	<b>Oro: producción</b> .....	864
por puertos.....	850	<b>transacciones</b> .....	845
<b>Ferrocarriles: carga transportada</b> .....	874	<b>Petróleo: producción</b> .....	866
<b>Hierro: producción y exportación de minerales</b> .....	864	<b>producción de derivados</b> .....	867
<b>Importación:</b>		<b>Plata: producción</b> .....	864
por países.....	854	<b>Producto nacional bruto</b> .....	871
por puertos.....	850	<b>Registros de importación cursados</b> .....	859
<b>Índices de cotización de acciones y fondos mutuos</b> .....	848	<b>Registros: clasificación económica</b> .....	860
<b>Índice de precios al consumidor</b> .....	875	<b>Registros de importación por sectores</b> .....	859
<b>Índice de precios al por mayor</b> .....	875	<b>Régistros de regímenes especiales</b> .....	860
<b>Índice de producción industrial</b> .....	868	<b>Retornos de exportación</b> .....	878
<b>Índice de producción minera</b> .....	863	<b>Salario mínimo para obreros</b> .....	873
<b>Índice de sueldos y salarios</b> .....	873	<b>Saldos de productos agropecuarios sometidos a contin-</b>	
<b>Industria: producción de algunas industrias importantes</b> .....	866	<b>gentes de exportación</b> .....	860
<b>Ingreso geográfico</b> .....	871	<b>Salitre: producción y exportación</b> .....	865
<b>Interés corriente bancario</b> .....	849	<b>Sueldos impositivos de empleados particulares</b> .....	873
<b>Inversiones, capital y reservas:</b>		<b>Sueldos vitales por provincias</b> .....	873
en moneda corriente.....	840	<b>Tasas de interés sobre colocaciones (Banco Central)</b> .....	835
en moneda extranjera.....	841	<b>Utilidad líquida semestral de los bancos</b> .....	845
		<b>Valores cuota CORVI</b> .....	849
		<b>Yodo: producción y exportación</b> .....	865

## NOTAS

- 1.—A partir de enero de 1960, las cifras de los cuadros monetarios se expresan en escudos. Las cifras anteriores originalmente expresadas en pesos, se han convertido a la equivalencia de E<sup>9</sup> 1 = \$ 1.000.
- 2.—Los cuadros, cuya fuente no se indica, han sido confeccionados por el Departamento de Estudios del Banco.
- 3.—En algunos cuadros, debido a las aproximaciones, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.
- 4.—Las reparaciones incluidas en cada rubro en los cuadros monetarios, son las siguientes:  
**Fisco:** Contraloría General de la República, Ministerios, Tesorería General, Tesorerías Provinciales y Comunales y reparaciones gubernativas tales como Academia de Guerra, Administraciones de Puertos, etc.  
**Instituciones Públicas:** Instituciones semifiscales, empresas de administración autónoma del Estado y otras personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital. Enep, Endesa.  
**Municipalidades:** Dirección de Pavimentación, Junta Comunal de Caminos, Tesorerías Municipales, Pavimentación de Comunas, etc.  
**Entidades Privadas y Particulares:** Instituciones privadas, tales como la Bolsa de Comercio y Cruz Roja, y por particulares y por varios acreedores (saldos inmovilizados, ley N<sup>o</sup> 7.869).  
**Instituciones hipotecarias:** Banco Hipotecario de Valparaíso y Banco Hipotecario de Chile.
- 5.—Los valores en moneda extranjera se contabilizaron a los siguientes tipos de cambio: hasta 1952, \$ 31 por dólar; hasta noviembre de 1959, a \$ 110; desde diciembre de 1959, a E<sup>9</sup> 1,049; desde diciembre de 1962, a E<sup>9</sup> 1,60; desde 20.6.1963, a E<sup>9</sup> 1,80; desde 23.12.63 a E<sup>9</sup> 2,00; desde junio de 1964, a E<sup>9</sup> 2,34; desde 16.12.64, a E<sup>9</sup> 2,70; desde junio de 1965 a E<sup>9</sup> 3,10; desde 17.12.65 a E<sup>9</sup> 3,48; desde 17.6.66 a E<sup>9</sup> 3,96; desde 30.12.66 a E<sup>9</sup> 4,36; desde 16.6.67 a E<sup>9</sup> 4,93; desde 15.12.67, a E<sup>9</sup> 5,75; y desde 14.6.68, a E<sup>9</sup> 6,73.
- 6.—Las ideas expuestas en los artículos firmados, son de la responsabilidad de sus autores, y no representan necesariamente la opinión de las autoridades del Banco Central.

### SIGLAS MENCIONADAS

- AID — Agencia Internacional de Desarrollo
- AIF — Asociación Internacional de Fomento
- ALALC — Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
- BID — Banco Interamericano de Desarrollo
- BIRF — Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
- CAP — Compañía de Acero del Pacífico
- CORA — Corporación de la Reforma Agraria
- CORFO — Corporación de Fomento de la Producción
- CORVI — Corporación de la Vivienda.
- COVENSA — Corporación de Ventas de Salitre y Yodo
- DEC — Dirección de Estadística y Censos
- ECA — Empresa de Comercio Agrícola
- ENAMI — Empresa Nacional de Minería
- ENAP — Empresa Nacional de Petróleo
- ENDESA — Empresa Nacional de Electricidad S. A.
- ENTC o ETC — Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado
- E & MJ — Engineering and Mining Journal
- FF. CC. del E. — Ferrocarriles del Estado.
- FMI — Fondo Monetario Internacional
- IANSA — Industria Azucarera Nacional S. A.
- IDA — International Development Association
- IFS — International Financial Statistics
- INDAP — Instituto de Desarrollo Agropecuario
- LAN — Línea Aérea Nacional
- ODEPLAN — Oficina de Planificación de la Presidencia de la República
- SINAP — Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos
- SNS — Servicio Nacional de Salud
- SSS — Servicio de Seguro Social

# EL BANCO CENTRAL DE CHILE

con el propósito de promover un aumento substancial del ahorro, creó el

## *Certificado de Ahorro Reajustable*

En venta, a lo largo del país, en:

### BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Banco de Chile  
Banco Continental  
Banco de Crédito e Inversiones  
Banco do Brasil S. A.  
Banco de A. Edwards y Cia.  
Banco Español-Chile  
First National City Bank  
Banco Francés e Italiano  
Banco Industrial y Comercial  
Banco Israelita de Chile  
Banco Italiano  
Banco de Londres y América del Sud  
Banco Nacional del Trabajo  
Banco O'Higgins

Banco Osorno y La Unión  
Banco del Pacifico  
Banco Panamericano  
Banco Sud Americano  
Banco de Talca  
Banco Hipotecario de Chile  
Banco Hipotecario de Valparaíso  
Banco Comercial (Curico)  
Banco de Constitución  
Banco Regional de Linares  
Banco de Chillán  
Banco de Concepción  
Banco Sur de Chile (Temuco)  
Banco de Valdivia  
Banco Llanquihue (Pto. Montt)  
Banco Chileno Yugoslavo (Pta. Arenas)

Corredores de la Bolsa de Santiago  
Corredores de la Bolsa de Valparaíso  
Fondo Crecinco - Unión Central 1043 - Stgo.  
Capitales Unidos - Agustinas 1054 - Santiago.  
Fondo Mutuo Impulsa - Bandera 75

y en el



# BANCO CENTRAL